

BANCO CENTRAL  
DE  
CHILE



BOLETIN MENSUAL N.º 383

SANTIAGO DE CHILE

ENERO 1960

# PERSONAL DIRECTIVO

Al 30 de Diciembre de 1959

Presidente

EDUARDO FIGUEROA G.

Vicepresidente

VICENTE IZQUIERDO Ph.

DIRECTORES

Representantes del Gobierno  
(Clase A)

FERNANDO ILLANES B.  
FLAVIAN LEVINE B.  
JOAQUIN PRIETO C.

Representantes de los Bancos Nacionales  
(Clase B)

MANUEL BULNES S.  
MANUEL VINAGRE D.

Representante de los Bancos Extranjeros  
(Clase C)

DOUGLAS A. FIRMIN

Representante del público accionista  
(Clase D)

CLAUDIO TRONCOSO F.

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura  
y de la Sociedad de Fomento Fabril

DOMINGO ARTEAGA I.

Representante de la Cámara Central de Comercio  
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo  
de Chile

GUILLERMO GINESTA B.

Representante de las Instituciones Obreras  
GERMAN OLGUIN H.

Representantes del Senado  
GREGORIO AMUNATEGUI J.  
CARLOS VIAL E.

Representantes de la Cámara de Diputados

JOSE GARCIA G.  
BERNARDO LARRAIN V.

Gerente General  
LUIS MACKENNA S.

Gerente Oficina de Santiago  
Secretario  
FRANCISCO IBAÑEZ B.

Fiscal  
CARLOS VILLARROEL R.

SUB-GERENTES

Sucursales                      Cambios                      Jefe Depto. Estudios  
ARTURO AGUIRRE E.    MARCELO RINGELING L.    JORGE MARSHALL S.

Revisor General  
AUGUSTO ANINAT V-R.

# Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL-SANTIAGO

SUCURSALES: IQUIQUE — ANTOFAGASTA — LA SERENA — VALPARAISO — TALCA — CHILLAN — CONCEPCION  
TEMUCO — VALDIVIA — OSORNO — PUERTO MONTT — PUNTA ARENAS

## Boletín Mensual

PREPARADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

Año XXXIII  
Nº 383

Contiene estadísticas disponibles al 16 de Enero de 1960,  
fecha de cierre de la redacción.

ENERO

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

## INDICE

	Pág.
Movimiento efectivo de divisas del país correspondiente a 1959 . . . . .	3
Conclusiones de la Reunión de Representantes Gubernamentales de Bancos Centrales, que se elevan a la consideración de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre países de América Latina . . . . .	10
Equivalencias del Escudo . . . . .	10
Circular sobre compensación con Argentina . . . . .	12
Créditos para adquisición en Argentina de novillos de engorda . . . . .	12
Normas para el otorgamiento de préstamos por el Banco Central, con garantía de trigo . . . . .	13
Personal Directivo . . . . .	13
Disposiciones Legales Económicas . . . . .	14
Acuerdos de la Comisión de Cambios Internacionales . . . . .	50
<b>ESTADISTICAS BANCARIAS Y FINANCIERAS</b>	
A.—Banco Central de Chile . . . . .	67
B.—Bancos Comerciales . . . . .	78
C.—Banco del Estado de Chile . . . . .	81
D.—Otras Estadísticas del Crédito y del Circulante . . . . .	84
E.—Hacienda Pública . . . . .	88
F.—Cambio . . . . .	94
G.—Acciones y Bonos . . . . .	100
<b>ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION</b>	
A.—Agricultura . . . . .	102
B.—Minería . . . . .	102
C.—Industria y edificación . . . . .	106
D.—Trabajo . . . . .	108
<b>ESTADISTICAS DE COMERCIO INTERIOR</b>	
A.—Ventas al por menor . . . . .	111
B.—Transporte . . . . .	112
C.—Precios . . . . .	113
<b>ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR . . . . .</b>	<b>115</b>

**SIGLAS QUE SE MENCIONAN EN LOS CUADROS  
ESTADISTICOS**

CAP—Compañía de Acero del Pacífico.

CORFO—Corporación de Fomento de la Producción.

COVENSA—Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

ENAP—Empresa Nacional de Petróleo.

ENDESA—Empresa Nacional de Electricidad S. A.

ENTC O ETC—Empresa Nacional de Transportes Colectivos  
del Estado.

E & MJ—Engineering and Mining Journal.

FMI—Fondo Monetario Internacional.

IFS—International Financial Statistics.

INACC—Instituto Nacional de Comercio.

LAN—Línea Aérea Nacional.

SNE—Servicio Nacional de Estadística.

- NOTAS 1.—A partir de Enero de 1960, las cifras de los cuadros monetarios se expresan en escudos, en lugar de pesos. Las cifras anteriores, originalmente expresadas en pesos, se han convertido a la equivalencia de E<sup>o</sup> 1. = \$ 1.000.
- 2.—Los cuadros, en los que no se indica fuente, han sido confeccionados por el Depto. de Estudios del Banco.
- 3.—En algunos cuadros, debido a las aproximaciones la suma de los parciales, puede no coincidir con los totales.



**EGRESOS:**

A.— Total Coberturas Comercio Exterior Visible ... ..	253,6	284,6	12,2%
B.— Coberturas de Comercio Invisible.. .. .	76,1	100,5	32 %
a) Servicio de Mercaderías ... .. .	7,5	17,1	
b) Transacciones de Gobierno. ... .. .	19,8	20,2	
c) Transacciones Privadas ... .. .	0,6	2,5	
d) Otros Egresos no Clasificados .. .. .	7,9	0,6	
e) Movimiento de Capital y sus Servicios .. .. .	40,3	60,1	
<b>Total General Coberturas ... .. .</b>	<b>320,7</b>	<b>385,1</b>	<b>16,8%</b>

**RESUMEN:**

Total Ingresos ... .. .	305,1	382,3
Total Egresos . . . . .	329,7	385,1
Déficit ... .. .	24,6	2,8

No se incluyen, por consiguiente, las transacciones del mercado de corredores, las interacciones con disponibilidades propias efectuadas por diversas empresas (cobre, salitre, etc.), y otras partidas que no representan transferencias efectivas de moneda extranjera desde o hacia el exterior y que, no obstante, se incorporan en el cálculo anual de la Balanza de Pagos.

señala prácticamente un equilibrio entre los ingresos y egresos ordinarios, situación que difiere notoriamente de la de 1958, en cuyo ejercicio se produjo un déficit de consideración.

El monto de pagos en 1959 fue superior en 13,4% al del año anterior, pero los mayores ingresos neutralizaron los mayores egresos, produciéndose una nivelación no frecuente en los pagos exteriores del país.

2.— El resultado de estas operaciones efectivas

**2.—GIROS Y AMORTIZACIONES EFECTUADOS EN CONTRA DEL FONDO DE ESTABILIZACIONES EN EL AÑO 1959.**

(Cifras en US\$)

1959	FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		EXIMBANK - ICA		BANCOS PRIVADOS EE. UU.		TOTAL	
	Giros	Amortización	Giros	Amortización	Giros	Amortización	Giros	Amortización
Enero.....	—	—	5.000.000	—	—	—	5.000.000	—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	1.041.666	—	—	—	1.041.666
Abril.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Mayo.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Junio.....	600.000	—	—	1.041.666	—	—	600.000	1.041.666
Julio.....	100.000	—	3.900.000	—	—	—	4.000.000	—
Agosto.....	—	—	—	—	43.000.000	23.000.000	43.000.000	23.000.000
Septiembre.....	—	700.000	—	1.041.666	12.000.000	—	12.000.000	1.741.666
Octubre.....	—	—	—	(*) 2.083.332	—	(**) 10.312.500	—	12.395.832
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Sumas.....</b>	<b>700.000</b>	<b>700.000</b>	<b>8.900.000</b>	<b>5.208.330</b>	<b>55.000.000</b>	<b>32.312.500</b>	<b>64.600.000</b>	<b>39.220.830</b>

(\*) Se cancelaron anticipadamente las cuotas de Diciembre de 1959 y de Marzo de 1960.

(\*\*) Se pagaron anticipadamente las cuotas de Diciembre de 1959 y Marzo de 1960.

Adicionalmente, se ha contado con ingresos extraordinarios, producto de créditos externos que el Gobierno negoció a comienzos del año pasado para enfrentar cualquier desequilibrio de pagos durante el ejercicio.

Esta utilización de recursos extraordinarios, junto con el mejoramiento de las fuentes habituales de divisas del país y el incremento experimentado por los depósitos en dólares efectivos, explica, fundamentalmente, el notable aumento de las disponibilidades del Banco Central en sus corresponsales del exterior.

Ha sido un hecho notorio el aumento en las liquidaciones por concepto de retornos de exportaciones e invisibles a través del mercado bancario. En el cuadro N° 5 se observa claramente esta tendencia que han seguido los retornos en dólares, principalmente.

El alza de la cotización de la divisa entre 1958 y 1959, y el funcionamiento ordenado del mercado, después de la fusión de las dos áreas de cambio existentes (bancaria y corredores), son algunos de los factores que han influido evidentemente en la circunstancia anotada.

**INGRESOS.**

3.— El mayor porcentaje de aumento de los ingresos se produjo en el comercio visible (29,4%), en relación al comercio invisible (10,8%), entre 1958 y 1959.

Entre los retornos de exportaciones, el rubro que influyó más decisivamente fue el cobre. El retorno de la Gran Minería del Cobre por concepto de Costo de Producción alcanzó en 1959 a US\$ 80,6 millones, aumentando notablemente en relación a 1958 (US\$ 60,0 millones).

Este hecho se explica por las razones siguientes:

i) El alza de los costos en moneda nacional frente a un dólar de cotización estable.

ii) El 10 de Junio de 1959 empezó a funcionar la mina "El Salvador" de ANACONDA. El Costo de Producción de esta nueva empresa alcanzó a US\$ 9,0 millones, durante 1959, con una producción total de 38.102 toneladas métricas.

iii) La producción de la Gran Minería del Cobre, excluyendo lo correspondiente a "El Salvador", aumentó de 418.532 (1958) toneladas métricas a 454.500 (1959) toneladas métricas, es decir, en un 9%.

Los retornos por Tributación también alcanzaron en 1959 una cifra muy superior a la correspondiente a 1958. El mercado mundial y la demanda de cobre estuvieron bastante firmes lo que produjo precios mayores en 1959 que en 1958. Como se sabe, la tasa del tributo al cobre, se fija de tal modo que disminuye a medida que aumenta la producción (Ley N° 11.828). Si bien es cierto que la producción aumentó, parte sustancial de este aumento se debe a que se inició el funcionamiento de la nueva compañía "El Salvador", por lo que la tasa no disminuyó sensiblemente, debido a que ésta se calcula separadamente según la producción de cada compañía y no sobre la producción conjunta.

Por otra parte, las utilidades de las grandes empresas mineras del cobre se incrementaron notablemente, alcanzando para el periodo 1959, aproximadamente a US\$ 57,3 millones, habiendo sido en 1958 de sólo US\$ 27,3 millones. De esta manera, las tasas de impuesto determinadas por el volumen de producción de cada Compañía se aplicaron sobre las utilidades respectivas, las cuales se incrementaron debido en primer lugar, a que el precio de venta del cobre, que en promedio para 1958 alcanzó a 24,1 centavos de dólar por libra, en 1959 fue de 30,0 centavos. En segundo lugar, el volumen exportado aumentó de 385.478 toneladas métricas (1958) a 477.633 toneladas métricas (1959), es decir, en 24%.

Otro de los rubros de importancia dentro de las exportaciones, fue el de la Mediana y Pequeña Minería. Los ingresos provenientes de las exportaciones de este sector subieron de US\$ 42,0 millones (1958) a US\$ 51,6 millones (1959). Estas exportaciones están constituidas especialmente por cobre en barras y minerales de hierro. La importancia de cada uno de estos productos dentro del total respectivo de producción puede observarse en las cifras siguientes:

**Producción de Cobre en Barras.**

Fuente: Departamento del Cobre.

(En toneladas métricas por contenido fino de cobre).

	A		B		A 100 — B
	Enero — Sept.	Mediana y Pequeña Minería	Gran Minería	Total	
1958 ... ..		33.522	291.860	325.382	10,3
1959 ... ..		35.377	370.053	405.430	9,5

## Producción de Hierro

Fuente: Cifras del Servicio Nacional de Estadística, de la Superintendencia de Aduanas y Bethlehem Steel Company.

(En toneladas).

Enero — Sept.	A		B Total	100 — B
	Mediana y Pequeña Minería	Gran Minería		
1958. . . . .	1.821.963	923.940	2.745.903	66,3
1959. . . . .	1.911.519	944.248	2.855.767	67,0

La importancia relativa de la Mediana y Pequeña Minería del hierro, dentro de la cantidad total producida, se explica por las inversiones realizadas por las Compañías Mineras Santa Fé, Santa Bárbara y Cerro Imán. Se han efectuado compras de equipos y maquinarias, mecanización de las minas, construcción de muelles mecanizados (Huasco, Caldera y Guayacán), habilitación y trazado de nuevas líneas férreas, compra de equipo ferroviario, etc. Durante los últimos años la minería chilena del hierro ha experimentado un auge considerable, principalmente como consecuencia del agotamiento paulatino de las reservas de alta ley de las minas norteamericanas.

En nuestro país existen varios yacimientos de mineral de hierro cuya explotación se espera comenzar en un futuro próximo. En el año 1958 se realizaron las primeras exploraciones en el mineral denominado "El Laco", situado en el interior del Departamento de Loa. Se calcula que sus reservas alcanzan a unos 300 millones de toneladas de mineral, con un contenido de 66% a 69% de hierro. La explotación de este mineral estará a cargo de una sociedad formada por la Compañía Minera Santa Fe y la empresa norteamericana Bethlehem Steel Company, con un capital inicial de más o menos US\$ 300 millones. Se calcula que esta mina de hierro estará en funcionamiento para 1961.

Otro mineral importante, cuya explotación aún no comienza, es el de "El Algarrobo", ubicado en el Departamento de Huasco, Atacama, y cuya tramitación de compra está efectuando la Compañía de Acero del Pacífico a la firma holandesa W. H. Müller y Cia.

Las exportaciones futuras de la industria del hierro parecen bastante promisorias, fundamentalmente debido a la gran aceptación que tienen nuestros minerales en el mercado norteamericano, por su excelente calidad.

En cuanto a los demás rubros, las exportaciones agropecuarias e industriales acusaron por-

centajes de aumentos más reducidos. El salitre retornó un monto de divisas similar al del año anterior.

Entre los ingresos de Comercio Invisible es preciso destacar la Liquidación de Cambios para Nuevas Inversiones o Aportes de Capital. Las cifras anotadas en el cuadro revelan un aumento apreciable de US\$ 36,4 millones a US\$ 49,3 millones. Este aumento se explica en parte porque la Gran Minería del Cobre liquidó divisas de inversión por un monto de US\$ 18,3 millones en 1958 y US\$ 23,8 millones en 1959. Esto obedece a un plan de fuertes inversiones en el sector de la Gran Minería del Cobre, que empezó a hacerse efectivo durante el año 1956. El plan consulta una inversión total (tanto en divisas como en internaciones) para las cuatro empresas actualmente en producción (Andes Copper Mining Company, Chile Exploration Company, Santiago Mining Company y Braden Copper Company), de aproximadamente US\$ 120 millones dentro de un plazo de 5 años a contar de 1956.

Se incluyen también en este ítem, las inscripciones de certificados de capitales extranjeros en el Banco Central, por un valor de US\$ 18,1 millones para 1958 y de US\$ 25,5 millones para 1959. En conformidad a la ley Nº 9.839 el Banco Central mantiene abierto un registro para inscribir los capitales en divisas que transfieren a Chile personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Durante 1959 se inscribieron en este registro los siguientes ingresos de capitales:

25.157.044	Dólares de EE. UU.
24.813	Libras Esterlinas
37.380.594	Franco Franceses
1.075.500	Pesos Argentinos
469.384	Marcos Alemanes
120.966	Franco Suizos
70.000	Coronas Danesas

El equivalente en dólares de estos aportes, alcanza la suma de US\$ 25.465.496. Las divisas provenientes de las inversiones de capital registradas en el año 1959 se liquidaron en los mercados bancarios y de corredores, a la cotización vigente durante el periodo mencionado.

**EGRESOS.**

4.— Las coberturas por importaciones experimentaron un alza de US\$ 253,6 millones (1958) a US\$ 284,6 millones (1959), es decir, de 12,2%. En 1957 este tipo de egresos había alcanzado la suma de US\$ 391,4 millones.

La baja del valor correspondiente al año 1958 respecto del de 1957 (32,7%) se explica principalmente porque la Comisión de Cambios Internacionales puso en vigencia en el curso del año severas disposiciones en materia de depósitos previos de importación, que significaron en la práctica una paulatina reducción en los registros de importación y por consiguiente en las coberturas respectivas.

Simultáneamente, se prosiguió una política de devaluación del tipo de cambio que representó un 38,6% de alza en el curso de 1958.

En el transcurso de 1959 la política de comercio exterior del Gobierno se ha orientado en el sentido de mantener una cotización estable de la moneda extranjera (\$ 1.051 por dólar a partir del 27 de Enero), en la reducción gradual de los porcentajes de depósitos para importación con miras a su total eliminación y su reemplazo por derechos de aduana adicionales sobre las diversas mercaderías de la lista permitida.

La distribución por secciones de las coberturas para importación en los dos últimos años ha sido la siguiente:

	Año 1958	Año 1959
Productos de la Minería .	US\$ 13,3	US\$ 20,0
Productos Nat. de Aguas y Bosques. . . . .	3,1	4,3
Productos Reino Animal .	9,0	18,6
Productos Agricultura. . .	41,0	40,7
Industrias Alimenticias . .	29,9	20,1
Bebidas y Licores . . . . .	—	0,2
Tabacos Manufacturados .	—	0,1
Industria Textil. . . . .	4,8	6,0
Productos químicos . . . . .	47,8	52,3
Industria Metalúrgica . . .	9,1	8,7
Máquinas, Útiles y Herramientas. . . . .	46,0	44,9
Materiales y Útiles para el Transp. . . . .	33,5	47,3
Manufacturas diversas . . .	16,1	21,4
<b>TOTAL GENERAL . . . . .</b>	<b>US\$ 253,6</b>	<b>US\$ 284,6</b>

Comparando los pagos al exterior de los años 1958 y 1959, se observa que los aumentos más notorios se produjeron en las siguientes secciones: Productos de la Minería, (US\$ 6,7 mill.) del Reino Animal (US\$ 9,6 mill.), productos químicos (US\$ 4,5 mill.) materiales y útiles para el transporte (US\$ 13,8 mill.) y manufacturas diversas (US\$ 5,3 mill.).

Entre los rubros principales, cuyas coberturas se incrementaron en el último periodo, pueden mencionarse los ítem siguientes: petróleo crudo, carbón bituminoso, ganado en pie, anilinas y colorantes, productos químicos en general, automóviles y station wagons, material ferroviario, repuestos para vehículos motorizados, barcos mercantes y para la industria pesquera, máquinas de oficina, etc.

**3.—TOTAL DE INTERESES PAGADOS POR LOS CREDITOS DEL FONDO DE ESTABILIZACION EN EL AÑO 1959.**

(Cifras en US\$)

**Fondo Monetario:**

US\$ 668.779	
4.147	(devoluciones)
<hr/> 664.632	

**Bancos Privados: EE. UU .**

US\$ 749.048
<hr/> Departamento del Tesoro:
US\$ 25.000

**TOTAL PA-**

**GADO: US\$ 2.574.448**

**EXIMBANK-ICA:**

US\$ 1.135.768

**4.—EXPLICACION DEL AUMENTO DE DISPONIBILIDADES EN LOS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR EN DOLARES.**

(En millones de US\$)

	Saldo al 31 de Dic. 1958	Saldo al 31 de Dic. 1959
I.— Corresponsales . . . . .	US\$ 9,6	84,9
Variación . . . . .		+ 75,3
II.— Aumento de disponibilidades.		
1.— Utilización de Créditos.		
Externos . . . . .	64,6	
Menor amortizaciones . . . . .	39,2	25,4
2.— Variación de Depósitos.		
a) De importación en dólares . . . . .		16,9
b) Excedente de disponibilidades fiscales varias apli- cadas a cancelación de "pagarés Tes. Gral." . . . . .		18,3
c) De Bancos Comerciales . . . . .		8,1
d) Del Banco del Estado . . . . .		1,4
e) Del Fisco . . . . .		0,1
f) Otros Depósitos . . . . .		1,3
3.— Operaciones del Banco Central.		
a) Compras-Ventas Cambio Libre . . . . .		18,3
b) Otras Operaciones:		
<b>INGRESOS:</b>		
Varios Acreedores . . . . .	1,8	
Industria Salitrera . . . . .	1,0	
	<hr/>	
	2,8	
<b>EGRESOS:</b>		
Nat. City Bank . . . . .	2,5	
Pacto Retroventa . . . . .	3,5	
Canje US\$ por monedas de cuenta . . . . .	2,9	
Op. a Plazo . . . . .	1,3	
Intereses Nat. City Bank . . . . .	0,7	— 8,1
	<hr/>	
	10,9	
4.— Cuota Fondo Monetario.		
Internacional. (Aumento de subcripción) . . . . .		— 6,3

Las remesas de Comercio Invisible al exterior aumentaron en un 32% entre 1958 y 1959. El rubro más importante fue el de Movimiento de Capitales y sus Servicios que, de US\$ 40,3 millones subió a US\$ 60,1 millones. Las Amortizaciones e intereses sobre créditos externos pagados se descomponen de la siguiente manera:

**Banco Central:**

Eximbank . . . . .	US\$ 5,2 millones
Bancos Privados EE. UU. . . . .	US\$ 11,6 millones
Otros varios . . . . .	US\$ 9,0 millones
	<hr/>
	US\$ 25,8 millones

**Caja de Amortización:**

Deuda Pública . . . . .	US\$ 16,4 millones
<b>Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)</b>	
Eximbank	
Interbank	US\$ 11,8 millones
ICLE	
Proveedores	
<b>VARIOS</b>	
Remesas de Utilidades	US\$ 6,1 millones
DFL. N° 437 y Otras	
Total General.	<hr/> US\$ 60,1 millones

En cuanto se refiere al funcionamiento de los convenios bilaterales de pago, la variación de los saldos de las diferentes cuentas es la que se expresa a continuación:

4.- EXPLICACION DEL AUMENTO DE DISPONIBILIDADES EN LOS  
CORRESPONSALES DEL EXTERIOR EN DOLARES DEL BANCO CEN-  
TRAL

(En millones de US\$)

A.- Variaciones en  
corresponsales

Saldo al 31/12/59	US\$ 84,9	
Saldo al 31/12/58	<u>US\$ 9,6</u>	+ US\$ 75,3

B.- Explicación del aumento.-

I.- Utilización de créditos externos.....	64,6	
Menos: Amortizaciones.....	<u>39,2</u>	25,4

II.- Variación de depósitos:

a) De importación en dólares.....		16,9
b) Provisión de fondos fiscales para cancelación de pagarés dólares de la Tesorería General.....		18,3
c) De Bancos Comerciales.....		8,1
d) Del Banco del Estado.....		1,4
e) Del Fisco.....		0,1
f) Otros depósitos.....		1,3

III.- Operaciones del Banco Central.-

a) Sobre-compra en operaciones de cambio libre.....		18,3
---	--	------

b) Otras operaciones:

Ingresos:

Varios acreedores.....	1,8
Industria salitrera.....	<u>1,0</u>
	2,8

Egresos:

Nat. City Bank.....	2,5	
Pacto de retroventa.....	3,5	
Canje US\$ por monedas de cuenta.....	2,9	
Operaciones a plazo.....	1,3	
Intereses Nat. City Bank.....	<u>0,7</u>	
	10,9	
		- 8,1

IV.- Cuota Fondo Monetaria Internacional

(aumento de subscripción).....		- 6,3
--------------------------------	--	-------

Nota: Este cuadro se reproduce para salvar errores de composición que existen en el publicado en la página 8 del Boletín.



	Saldos al 31 Dic. 1958		Saldos al 31 Dic. 1959	
	A favor	en contra	A favor	en contra
Argentina . . . . .	9,0	—	—	0,7
Bolivia . . . . .	—	0,1	—	—
Brasil . . . . .	—	1,2	2,6	—
España . . . . .	3,6	—	0,5	—
Ecuador . . . . .	—	0,7	—	1,9
Yugoslavia . . . . .	—	—	0,2	—
Totales . . . . .	12,6	2,0	3,3	2,6

La situación en los tres convenios más importantes, Argentina, Brasil y España, se ha modificado fundamentalmente en el año último en relación a 1958. La posición acreedora de nuestro país en el convenio con Argentina, mantenida durante todo el año 1958, fue disminuyendo paulatinamente, pasando a una situación deudora. En la absorción del saldo a favor, han influido decisivamente las apreciables facilidades otorgadas por el Banco Central a los importadores para la adquisición de la moneda de cuenta del convenio.

**5.—COMPRAS Y VENTAS DE MONEDAS EXTRANJERAS EFECTUADAS POR EL BANCO DEL ESTADO Y DEMAS BANCOS COMERCIALES DURANTE LOS AÑOS 1958 Y 1959 (1)**

(Cifras provisorias en miles de dólares)

Monedas	Compras		Ventas	
	1958	1959	1958	1959
US\$ . . . . .	58.965	118.865	154.093	186.758
£ Esterlinas . . . . .	12.452	11.525	20.423	22.610
Franco Suizos . . . . .	86	71	2.440	2.604
US\$ de Cuenta . . . . .	52.938	55.371	50.801	52.132
Franco Belgas . . . . .	1.393	558	2.844	3.353
Coronas Suecas . . . . .	512	240	1.706	2.333
Coronas Danesas . . . . .	652	445	1.532	1.658
Florines Holandeses . . . . .	165	104	2.414	2.752
Escudos Portugueses . . . . .	559	725	409	561
Franco Franceses . . . . .	—	4	—	—
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>127.722</b>	<b>187.908</b>	<b>236.662</b>	<b>274.761</b>

(1) Las Compras representan los retornos de exportaciones e invisibles, y las Ventas representan coberturas de importaciones e invisibles y servicios de deudas.

El intercambio con Brasil se caracterizó por su incremento en ambos sentidos, siendo más importante el aumento de las exportaciones, especialmente las de cobre refinado, hecho que significó la modificación en el saldo de la cuenta bilateral de una posición deudora a una acreedora.

En la reducción del saldo a favor mantenido con España ha operado el mecanismo de operaciones triangulares autorizado por la Comisión

de Cambios Internacionales, que permitió la importación de mercaderías desde países de monedas duras pagaderas a través de la cuenta bilateral con España. Por otra parte las exportaciones de salitre hacia ese país disminuyeron considerablemente, puesto que, al eliminarse el control y las restricciones aplicadas por las autoridades españolas a la orientación de su comercio exterior, los importadores de abonos han optado por el empleo del salitre sintético.

## CONCLUSIONES DE LA REUNION DE REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES DE BANCOS CENTRALES, QUE SE ELEVAN A LA CONSIDERACION DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO ENTRE PAISES DE AMERICA LATINA

Representantes Gubernamentales de Bancos Centrales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, se reunieron en Montevideo entre los días 12 y 19 de enero de 1960, en virtud de la Resolución número 3 de la primera reunión de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre países de América Latina.

La reunión analizó la materia relacionada con los diferentes sistemas de pagos —de cuentas bilaterales y monedas convertibles— existentes en el área y la forma en que, por medio de créditos, podría ser facilitada la consecución de los fines económicos perseguidos por la creación de la Zona.

En el curso de las discusiones se efectuaron importantes esclarecimientos sobre aspectos fundamentales de los problemas debatidos y se establecieron orientaciones de positiva utilidad, que permiten proseguir en sucesivas etapas las labores tendientes a alcanzar soluciones que respondan a las exigencias dinámicas de la Zona de Libre Comercio.

Las conclusiones a que llegó la Reunión son las siguientes:

1. En el plano de los pagos el objetivo por alcanzar es el de la libre convertibilidad monetaria.

2. La coexistencia de los diferentes sistemas de pagos y créditos que rigen en el área no impide poner en funcionamiento la Zona de Libre Comercio, que es designio firme de los países representados en la Reunión.

3. En la Zona de Libre Comercio deben evitarse las discriminaciones que pudiesen resultar de la coexistencia de diferentes regímenes de pagos y créditos.

4. Para que la Zona de Libre Comercio alcance plenamente sus objetivos, es conveniente facilitar el uso más amplio posible de créditos apropiados para financiar las transacciones intrazonales. Con este fin, es aconsejable proseguir los estudios sobre posibles sistemas de pagos y créditos, para cuyo objeto se considerarán las observaciones y puntos de vista emitidos en la Reunión.

## EQUIVALENCIAS DEL ESCUDO

El Directorio del Banco Central, con fecha 12 de Agosto de 1959, acordó modificar la equivalencia del peso chileno de \$ 110 a \$ 1.049 por dólar estadounidense, lo que establece una relación 0,00084716 gramos de oro fino por peso. Posteriormente, las disposiciones de la ley N° 13.305 relativas a la introducción del "escudo" como nueva unidad monetaria, establecieron la equivalencia de E° 1,049 por dólar, lo que da al escudo una relación de 0,84716 gramos de oro fino.

En el cuadro que se inserta a continuación se

presentan las equivalencias con el escudo, de las monedas de los diferentes países miembros del Fondo Monetario Internacional.

De los países pertenecientes al Fondo, Afganistán, Arabia Saudita, China, Corea del Sur, Grecia, Indonesia, Italia, Malaya, Tailandia, Túnez, Uruguay y Viet-Nam no han efectuado aún su declaración inicial de paridad. Bolivia, Canadá, Paraguay y Perú han suspendido su paridad inicial, sin haber propuesto otra en su reemplazo.

## MONEDAS DE AREAS METROPOLITANAS

FUENTE: INTERNATIONAL FINANCIAL STATISTICS

Diciembre 1959

PAIS	MONEDA	PARIDAD EN ORO		PARIDAD EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS		EQUIVALENCIA EN ESCUDOS
		Gramos de oro fino por unidad monetaria	Unidades monetarias por onza troy de oro fino. (31,103 grs.)	Centavos de dólar por unidad monetaria	Unidades monetarias por dólar de EE. UU.	Escudos por unidad monetaria
Alemania, Rep. Federal ...	Marco	0,211588	147,000	23,8095	4,20000	0,2498
Arabe Unida Rep.: Egipto.	Libra	2,55187	12,1885	287,156	0,348242	3,0123
Siria ...	Libra	0,405512	76,7018	45,6313	2,19148	0,4787
Argentina .....	Peso	0,0493706	630,000	5,55556	18,0000	0,0583
Australia .....	Libra	1,99062	15,6250	224,000	0,446429	2,3498
Austria .....	Schilling	0,0341796	910,000	3,84615	26,0000	0,0403
Bélgica .....	Franco	0,0177734	1,750,00	2,00000	50,0000	0,0210
Birmania .....	Ryat	0,186621	166,667	21,0000	4,76190	0,2203
Brasil .....	Cruzeiro	0,0480363	647,500	5,40541	18,5000	0,0567
Ceylán .....	Rupia	0,186621	166,667	21,0000	4,76190	0,2203
Colombia .....	Peso	0,455733	68,2493	51,2825	1,94998	0,5380
Costa Rica .....	Colón	0,158267	196,525	17,8094	5,61500	0,1868
Cuba .....	Peso	0,888671	35,0000	100,000	1,00000	1,0490
Chile .....	Escudo	0,847160	36,7144	95,3288	1,049	1,0000
Dinamarca .....	Corona	0,128660	241,750	14,4778	6,90714	0,1519
Dominicana, Rep. ....	Peso	0,888671	35,0000	100,000	1,00000	1,0490
Ecuador .....	Sucre	0,0592447	525,000	6,66667	15,0000	0,0699
El Salvador .....	Colón	0,355468	87,5000	40,0000	2,50000	0,4196
España .....	Peseta	0,0148112	2,10000	1,66667	60,0000	0,0175
Estados Unidos .....	Dólar	0,888671	35,0000	100,000	1,00000	1,0490
Etiopía .....	Dólar	0,357690	86,9565	40,2500	2,48447	0,4222
Filipinas .....	Peso	0,444335	70,0000	50,0000	2,00000	0,5245
Finlandia .....	Marco	0,00277710	11,200,0	0,312500	320,000	0,0033
Francia .....	Franco	0,00180000	17,279,7	0,202550	493,706	0,0021
Ghana .....	Libra	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Guatemala .....	Quetzal	0,888671	35,0000	100,000	1,00000	1,0490
Haití .....	Gourde	0,177734	175,000	20,0000	5,00000	0,2098
Holanda .....	Florin	0,233861	133,000	26,3158	3,80000	0,2761
Honduras .....	Lempira	0,444335	70,0000	50,0000	2,00000	0,5245
India .....	Rupia	0,186621	166,667	21,0000	4,76190	0,2203
Irak .....	Dinar	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Irán .....	Rial	0,0117316	2,651,25	1,32013	75,7500	0,0138
Irlanda .....	Libra	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Islandia .....	Corona	0,0545676	570,000	6,14036	16,2857	0,0644
Israel .....	Libra	0,493706	63,0000	55,5556	1,80000	0,5828
Japón .....	Yen	0,002468	12,600,0	0,277778	860,000	0,0012
Jordania .....	Dinar	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Líbano .....	Libra	0,405512	76,7018	45,6313	2,19148	0,4787
Libia .....	Libra	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Luxemburgo .....	Franco	0,0177734	1,750,00	2,00000	50,0000	0,0210
Marruecos .....	Dirham	0,175610	177,117	19,7609	5,06049	0,2073
México .....	Peso	0,0710937	437,500	8,00000	12,5000	0,0839
Nicaragua .....	Córdoba	0,126953	245,000	14,2857	7,00000	0,1499
Noruega .....	Corona	0,124414	250,000	14,0000	7,14286	0,1469
Paquistán .....	Rupia	0,186621	166,667	21,0000	4,76190	0,2203
Panamá .....	Balboa	0,888671	35,0000	100,000	1,00000	1,0490
Reino Unido .....	Libra	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Sudán .....	Libra	2,55187	12,1885	287,156	0,348242	3,0123
Suecia .....	Corona	0,171783	181,062	19,3304	5,17321	0,2028
Turquía .....	Lira	0,317382	98,0006	35,7143	2,80000	0,3746
Unión Sud Africana .....	Libra	2,48828	12,5000	280,000	0,357143	2,9372
Venezuela .....	Bolívar	0,265275	117,250	29,8507	3,35000	0,3131
Yugoslavia .....	Dinar	0,00296224	10,500,0	0,333333	300,000	0,0035

## CIRCULAR SOBRE COMPENSACION CON ARGENTINA

Santiago, 26 de Enero de 1960.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de darle a conocer nuevas disposiciones adoptadas por este Banco Central, a las que podrán acogerse los interesados en realizar importaciones, desde la República Argentina, de vacunos en pie para matadero y carne enfriada.

Se deroga nuestra Carta Circular del 14 del mes en curso, de la Compensación con Argentina.

A partir de esta fecha, el Banco Central de Chile, a opción del importador, venderá a 90 y 120 días plazo, sin intereses, dólares del Convenio Chileno-Argentino, para la importación de vacunos en pie para matadero y carne enfriada o congelada.

Estas condiciones regirán para aquellas importaciones que se realicen por la Zona Central o Norte del país y su plazo máximo de internación será, en ambos casos, de 120 días, contados desde la fecha de emisión del respectivo depósito de importación.

Será responsabilidad de los Bancos que intervengan en estas operaciones, el comprobar a este Banco Central, mediante Certificados de

la Aduana respectiva, que la internación fué efectivamente realizada dentro de los plazos señalados como sigue:

a) No menos de un tercio (1/3) durante los primeros 60 días,

b) No menos de un tercio (1/3) durante los 30 días siguientes,

c) y el saldo antes de su vencimiento.

Los dos primeros documentos deberán sernos presentados, a más tardar, al cancelar la primera cuota de la deuda contraída por la venta de cambios, y el tercero al cancelar el segundo pago. En caso contrario, si estos Certificados no fueren presentados oportunamente, se entenderá que la internación no ha cumplido los requisitos estipulados y la totalidad de la deuda será exigible de inmediato con un interés igual al que el Banco Central cobra para sus operaciones con el público, el que para estos efectos regirá desde la iniciación de este compromiso.

Los requisitos establecidos por nuestra Circular Nº 35 del 16 de Julio de 1959, serán aplicables a estas operaciones.

BANCO CENTRAL DE CHILE.

## CREDITOS PARA ADQUISICION EN ARGENTINA DE NOVILLOS DE ENGORDA

- 1.—El Banco del Estado y los bancos particulares podrán conceder créditos controlados para la adquisición de novillos de engorda de cualquiera raza, procedentes de la República Argentina.
- 2.—Los préstamos se otorgarán en dólares, a 60 días plazo y al interés del 7% anual, hasta por el valor total de la compra incluyendo los gastos de importación y traslado hasta frontera.
- 3.—Las adquisiciones del ganado podrán efectuarse directamente por los agricultores o con intervención de importadores, debidamente calificados por el Banco respectivo. En ambos casos las compras se harán con cartas de crédito, pero si se producen dificultades con esta forma de operar podrán autorizarse órdenes de pago, debiendo en tal evento el adquirente entregar una boleta bancaria o un compromiso escrito del Banco correspondiente, garantizando que la internación se efectuará en un plazo no superior a 60 días.
- 4.—Los créditos se concederán a los agricultores que comprueben que tienen capacidad de talaje suficiente y se otorgarán sólo a aquellos que se comprometan por escrito a no vender los animales que adquirirán antes del mes de Mayo de 1960. Los interesados podrán solicitar al Banco correspondiente autorizaciones para enajenar los vacunos enfermos, las cuales se otorgarán previo informe escrito del Inspector Agrícola que la empresa bancaria indique.
- 5.—La prohibición de venta establecida en el número anterior se mantendrá hasta el pago total de la obligación y se constituirá prenda sobre el ganado. El incumplimiento de las normas consignadas en este reglamento facultará a la empresa bancaria para exigir el pago total del crédito, como si fuera de plazo vencido.
- 6.—Los novillos que se importen para ser engordados en el territorio nacional comprendido entre las provincias de Aconcagua y Llanquihue, ambas inclusive, no podrán ser mayores de dos años de edad ni pesar más de 450 kilos. No regirán estas limitaciones para las importaciones que se efectúen y se destinen para su engorda, en las zonas comprendidas al norte de la provincia de Aconcagua, como también, al sur de la provincia de Llanquihue.
- 7.—Para poner en práctica las normas consignadas anteriormente, el Banco Central de Chile venderá al Banco del Estado y a los bancos particulares, cambios sobre Argentina a 60 días plazo que éstos pagarán, a su vencimiento, al tipo de cambio que rija a la fecha del pago, más el 4% de interés

anual. Este Banco Central concederá una ampliación para el pago de los cambios hasta por 180 días más, y bajo las mismas condiciones, si el adquirente ha dado cumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento.

- 8.—Para el caso de que este Banco Central no conceda la ampliación del plazo para el pago a que se refiere el punto anterior por incumplimiento de los requisitos exigidos, la deuda contraída devengará a beneficio de este Banco Central la tasa del 17% de interés anual.
- 9.—Los bancos deberán arbitrar las medidas

necesarias para ejercer un control de los créditos que otorguen, satisfactorio para el Banco Central de Chile.

- 10.—El Banco Central de Chile se reserva el derecho de suspender estas facilidades cuando lo estime conveniente y de considerar en particular cada una de las ventas de cambios que se acojan a esta franquicia, las que sólo se considerarán perfeccionadas cuando los bancos reciban nuestra conformidad.

BANCO CENTRAL DE CHILE  
Santiago, 28 de Diciembre de 1959

## NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS POR EL BANCO CENTRAL, CON GARANTIA DE TRIGO

1º) No se concederán préstamos con garantía de trigo a aquellos industriales molineros que no adquieran directamente de los productores el abastecimiento necesario por lo menos para 6 meses de molienda;

2º) Se condicionará el otorgamiento de éstos préstamos al compromiso por parte de los molinos de no vender hasta el 31 de Marzo de 1960, harinas sino que a un plazo máximo de 60 días, y a contar del 1º de Abril al de 30 días;

3º) Los préstamos Warrants devengarán un interés en relación al volumen total de compras a los agricultores de acuerdo con la siguiente escala:

Compras	Intereses del Warrant
6 — 7 meses de molienda	6%
8 " "	5%
9 " "	4%
10 o más " "	3%

4º) El producto de los préstamos Warrant tendrá el siguiente destino: 50% del valor del trigo se pagará directamente al agricultor por el Banco Central. En aquellos casos en que se hubieren otorgado anticipos éstos se deducirán de esta suma, aplicándose entonces este monto a la cancelación de las letras respectivas y si estos documentos ya han sido cancelados ésta cantidad podrá retirarse por los molinos. El 20% se destinará al pago de letras aceptadas por los industriales y descontadas en el Banco Central o en otras empresas bancarias;

5º) El saldo del valor del trigo lo pagarán los molinos al agricultor en tres letras iguales a plazos de 90, 150 y 210 días, agregando los intereses en la forma dispuesta por el Decreto que fija el reglamento para las transacciones del cereal.

6º) El Comité de Operaciones podrá autorizar el descuento de letras originadas por la compra-venta de trigo a plazos de 210 días.

Santiago, Enero de 1960.

## PERSONAL DIRECTIVO

El 16 de Diciembre de 1959 se realizó el escrutinio de los votos emitidos por las Instituciones Obreras para designar su representante en el Directorio. Resultó elegido por unanimidad, el

señor Julio Benítez Castillo, por el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 1960 y el 31 de Diciembre de 1962.

## DISPOSICIONES LEGALES ECONOMICAS

(Diciembre de 1959)

- A.— BANCO CENTRAL DE CHILE.
- B.— BANCOS COMERCIALES.
- C.— BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
- D.— BILLETES Y MONEDAS.
- E.— CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR.
- F.— COMERCIO INTERNO.
- G.— CREDITOS EXTERNOS.
- H.— SALITRE.

### A.— BANCO CENTRAL DE CHILE.

**Decreto N° 15.379 (Ministerio de Hacienda), de 5 de Octubre de 1959 (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1959).**

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NUMERO 13.505, DE 1959, Y AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONVENIR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE LA PRORROGA DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA

Núm. 15.379.— Santiago, 5 de Octubre de 1959.— Visto lo dispuesto por el artículo 81 de la ley N° 13.305,

Decreto:

1° Déjase sin efecto el decreto de Hacienda N° 13.505, de 31 de Agosto de 1959, no tramitado.

2° Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga a un año plazo de las siguientes obligaciones de la Corporación de Fomento de la Producción:

a) Pagaré contratado en virtud de las disposiciones de la ley 7.747, artículo 40, letra c), y de la ley 8.132, artículo 4°, reducido actualmente al equivalente de US\$ 341.318,92, que al cambio de \$ 1.049 por dólar, representa \$ 358.043.547.

El pagaré referido devenga un interés del 3% anual, habiéndose efectuado su último servicio el 18 de Diciembre de 1958.

b) Compraventa anticipada de divisas, reducida actualmente a la suma de US\$ 1.971.455,76, que al cambio de \$ 1.049 por dólar representa \$ 2.068.057.092.

Este préstamo devenga un interés del 6% anual, habiéndose contratado el 24 de Diciembre de 1957, sin que se hayan efectuado ajustes de intereses.

3° Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga de las obligaciones que le adeuda la Empresa de los FF. CC. del Estado, por concepto de letras descontadas a su cargo, y hasta por la suma de \$ 1.400.000.000.

4° Las deudas a que se refiere el presente decreto pasarán a ser de responsabilidad fiscal, en las mismas condiciones en que fueron contratadas con la institución acreedora.

5° La Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, quedarán obligadas a continuar sirviendo directamente a la Tesorería General de la República y en los términos en que fueron pactadas con el Banco Central de Chile las obligaciones mencionadas en el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto N° 18.197 (Ministerio de Hacienda), de 24 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1959).**

DEROGA EL DECRETO N.º 8.609, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1959

Núm. 18.197.— Santiago, 24 de Noviembre de 1959.— Considerando:

1° Que por decreto N° 8.609, del Ministerio de Hacienda, de 18 de Junio del presente año, se autorizó al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile uno o más préstamos en moneda extranjera, hasta por la suma de US\$ 58.900.000, en la forma y condiciones en el referido decreto establecidas;

2° Que con cargo a la autorización precedentemente señalada sólo se contrató un préstamo por US\$ 10.000.000, el cual posteriormente fue novado, sometiéndose al régimen establecido por el decreto N° 11.438;

3° Que, en consecuencia, no existen actualmente obligaciones convenidas de acuerdo con los términos del decreto 8.609, y

4° Que el Fisco no tiene interés en contratar nuevas obligaciones con cargo a la autorización contenida en el decreto señalado en el N° 1°.

Decreto:

Derógase el decreto N° 8.609, del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de Junio de 1959, publicado en el "Diario Oficial", de 3 de Julio del año en curso.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto N° 18.258 (Ministerio de Hacienda), de 25 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1959).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONVENIR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE LA PRORROGA DE LOS PRESTAMOS QUE SEÑALA

Núm. 18.258.— Santiago, 25 de Noviembre de 1959.— Visto lo dispuesto por el artículo 81 de la ley N° 13.305,

Decreto:

1º Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1959 de préstamos con letras a cargo del Instituto Nacional de Comercio, hasta por un total de \$ 1.740.000.000 (un mil setecientos cuarenta millones de pesos), más los respectivos intereses del 3% anual, los que se encuentran pagados anticipadamente hasta el 29 de Noviembre de 1959. Los préstamos con letras en referencia han sido contratados por sumas superiores, de acuerdo con las leyes 6.421 y 9.280 y con los decretos con fuerza de ley N.ºs 45, 87 y 382, de 1953;

2º Las deudas a que se refiere el presente decreto pasarán a ser de responsabilidad fiscal;

3º El Instituto Nacional de Comercio quedará obligado a pagar directamente a la Tesorería General de la República, en la misma forma y condiciones contempladas en el N.º 1º, las obligaciones en él mencionadas.

4º Derógase el decreto del Ministerio de Hacienda N.º 13.781, de 9 de Septiembre del presente año, no tramitado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—  
J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto N.º 18.463 (Ministerio de Hacienda), de 1º de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1959).**

NOMBRA A DON JOAQUIN PRIETO CONCHA DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 18.463.— Santiago, 1º de Diciembre de 1959.— Vista la nota del Banco Central de Chile, de fecha 16 de Noviembre del presente año;

Teniendo presente:

Que el 31 de Diciembre de 1959 expira el período para el cual fue nombrado don Joaquín Prieto Concha, Director del Banco Central de Chile en representación de las acciones de la clase "A", y

Lo dispuesto en el artículo 16, letra a), del decreto con fuerza de ley N.º 106, de 1953,

He acordado, y

Decreto:

Nómbrase, a contar desde el 1º de Enero de 1960, por un nuevo período de tres años, a don Joaquín Prieto Concha, para que sirva el cargo de Director del Banco Central de Chile, en representación de las acciones de la clase "A".

Cumplase con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara".

## B.— BANCOS COMERCIALES.

**Decreto N.º 17.298 (Ministerio de Hacienda), de 9 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 10 de Diciembre de 1959).**

Aprueba la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima denominada "Banco Sur de Chile", y que consiste en aumentar el capital social de \$ 350.000.000 a \$ 550.000.000.

**Decreto N.º 18.838 (Ministerio de Hacienda), de 11 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 24 de Diciembre de 1959).**

APRUEBA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA DEL BANCO DE CURICO. ASI COMO SU FUSION CON EL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES. APRUEBA ASIMISMO LA REFORMA INTRODUCIDA EN LOS ESTATUTOS DE ESTE ULTIMO BANCO

República de Chile.— Ministerio de Hacienda.— Santiago, 11 de Diciembre de 1959.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 18.838.— Vista la solicitud de don Alejandro Vivanco S., en la que pide la disolución y liquidación anticipada de la sociedad anónima denominada "Banco de Curicó", la fusión de este Banco al de Crédito e Inversiones, y en la que, además, solicita aprobar las reformas introducidas en los estatutos de este último;

Tomando en consideración que el Banco de Curicó fue constituido por escritura pública de 19 de Octubre de 1881 y declarado legalmente instalado por decreto de 14 de Enero de 1882, y que el Banco de Crédito e Inversiones fue autorizado por decreto de Hacienda N.º 1.683, de 7 de Mayo de 1937;

Teniendo presente que el Banco de Curicó ha acordado fusionarse con el de Crédito e Inversiones, para lo cual se disuelve y liquida anticipadamente, de acuerdo a lo aprobado en la Junta General Extraordinaria de 28 de Octubre último;

Que, para el efecto anterior, el Banco de Crédito e Inversiones —por su parte— ha modificado sus estatutos, aumentando su capital social de \$ 2.000.000.000 a \$ 2.500.000.000, mediante la emisión de 2.500.000 nuevas acciones, de un valor nominal de \$ 200 cada una, las que se emitirán en la forma y condiciones que se establecen en la escritura pública que se acompaña al presente decreto;

Con lo informado por la Superintendencia de Bancos en oficio N.º 4.368, de 21 de Noviembre ppdo., y por la Dirección General de Impuestos Internos en oficio N.º 14.303, de 9 de Diciembre en curso, y

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

1º Apruébase la disolución y liquidación anticipada de la sociedad anónima denominada Banco de Curicó, que consta de la escritura pública

otorgada ante el notario de Curicó, don Carlos Cervante Lazo, el 29 de Octubre del año en curso, así como su fusión con el Banco de Crédito e Inversiones.

2º Apruébase, asimismo, la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima denominada Banco de Crédito e Inversiones, que consta de la escritura pública otorgada ante el notario de Santiago, don Rafael Zaldívar Díaz, el 29 de Octubre último, con el objeto de dar cumplimiento a lo aprobado en el número anterior del presente decreto.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

### C.— BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

**Decreto Nº 602 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 7 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1959).**

#### PROMULGA CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Núm. 602.

JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ  
Presidente de la República de Chile.

POR CUANTO, la República de Chile suscribió con fecha ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, abierto a la firma en Washington en la fecha antes indicada,

Y POR CUANTO el mencionado Convenio ha sido ratificado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 4.047, de fecha 3 de Noviembre de 1959, de la Honorable Cámara de Diputados, y la ratificación ha sido depositada en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos con fecha 7 de Diciembre de 1959,

POR TANTO, y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como ley de la República en todas sus partes, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile a los siete días del mes de Diciembre del año de un mil novecientos cincuenta y nueve.— J. ALESSANDRI R.— Germán Vergara Donoso.

#### CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Los países en cuya representación se firma el presente convenio acuerdan crear el Banco Interamericano de Desarrollo, que se regirá por las disposiciones siguientes:

## ARTICULO I

### Objeto y Funciones

#### Sección 1. Objeto

El Banco tendrá por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros.

#### Sección 2. Funciones.

(a) Para el cumplimiento de su objeto el Banco ejercerá las siguientes funciones:

(i) Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo.

(ii) Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países;

(iii) Estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables;

(iv) Cooperar con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promoción del crecimiento ordenado de su comercio exterior, y

(v) Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

(b) En el desempeño de sus funciones el Banco cooperará en la medida que sea posible, con los sectores privados que proveen capital de inversión y con instituciones nacionales o internacionales.

## ARTICULO II

### Países Miembros y Capital del Banco

#### Sección 1. Países Miembros.

(a) Serán miembros fundadores del Banco los miembros de la Organización de los Estados Americanos que, hasta la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a), acepten participar en el mismo.

(b) Los demás miembros de la Organización de los Estados Americanos podrán ingresar al Banco en las fechas y conforme a las condiciones que el Banco acuerde.

#### Sección 2. Capital Autorizado.

(a) El capital autorizado del Banco, junto con los recursos iniciales del Fondo para Operacio-

nes Especiales (de aquí en adelante también denominado Fondo), establecido en el Artículo IV, será de 1.000.000.000 (mil millones) de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigencia al 1º de Enero de 1959. De esa suma. 850.000.000 (ochocientos cincuenta millones) de dólares constituirán el capital autorizado del Banco, dividido en 85.000 acciones de valor nominal de 10.000 (diez mil) dólares cada una, las que estarán a disposición de los países miembros para ser suscritas de conformidad con la Sección 3 de este artículo.

(b) El capital autorizado se dividirá en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a 400.000.000 (cuatrocientos millones) de dólares corresponderá a capital pagadero en efectivo, y el equivalente a 450.000.000 (cuatrocientos cincuenta millones) de dólares corresponderá a capital exigible para los fines que se especifican en la Sección 4 (a) (ii) de este artículo.

(c) El capital indicado en el párrafo (a) de esta sección se aumentará en 500.000.000 (quinientos millones) de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigor el 1º de Enero de 1959, siempre que:

(i) Haya transcurrido el plazo para el pago de todas las inscripciones, fijado de conformidad con la Sección 4 de este artículo, y

(ii) El aumento indicado de 500.000.000 (quinientos millones) de dólares haya sido aprobado por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, celebrada lo más pronto posible después del plazo indicado en el inciso (i) de este párrafo.

(d) El aumento de capital que se dispone en el párrafo anterior se hará en forma de capital exigible.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (c) y (d) de esta sección, el capital autorizado se podrá aumentar en la época y en la forma en que la Asamblea de Gobernadores lo considere conveniente y lo acuerde por mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

### Sección 3. Suscripción de Acciones.

(a) Todos los países miembros suscribirán acciones de capital del Banco. El número de acciones que suscriban los miembros fundadores será el estipulado en el Anexo A de este Convenio, que determina la obligación de cada miembro en relación tanto al capital pagadero en efectivo como al capital exigible. El número de acciones que suscribirán los demás miembros lo determinará el Banco.

(b) En los casos de un aumento de capital de conformidad con la Sección 2, párrafo (c) y (e) de este artículo, todos los países miembros tendrán derecho, condicionado a los términos que

establezca el Banco, a una cuota del aumento en acciones equivalente a la proporción que sus acciones hasta entonces suscritas guarden con el capital total del Banco. Sin embargo, ningún miembro estará obligado a suscribir tales aumentos de capital.

(c) Las acciones suscritas originalmente por los miembros fundadores se emitirán a la par. Las demás acciones también se emitirán a la par, a menos que el Banco acuerde, por circunstancias especiales, emitir las en otras condiciones.

(d) La responsabilidad de los países miembros respecto a las acciones se limitará a la parte no pagada de su precio de emisión.

(e) Las acciones no podrán ser dadas en garantía ni gravadas en forma alguna, y únicamente serán transferibles al Banco.

### Sección 4. Pago de las Suscripciones

(a) El pago de las suscripciones de acciones de capital del Banco señaladas en el Anexo A se hará como sigue:

(i) Las cantidades suscritas por cada miembro del capital del Banco pagadero en efectivo se abonarán en tres cuotas, la primera equivalente al 20 por ciento, y la segunda y tercera, cada una, al 40 por ciento, de dicho monto. Cada país abonará la primera cuota en cualquier momento desde la fecha en que se firme este Convenio en su nombre, y se deposite el instrumento de aceptación o ratificación, de conformidad con el Artículo XV, Sección 1, pero no después del 30 de Septiembre de 1960. Las dos cuotas siguientes se pagarán en las fechas que el Banco determine, pero no antes del 30 de Septiembre de 1961 y del 30 de Septiembre de 1962, respectivamente.

El 50 por ciento de cada pago consistirá en oro o dólares de los Estados Unidos de América, o ambos, y el 50 por ciento en la moneda del país miembro.

(ii) La parte exigible de la suscripción de acciones del capital estará sujeta a requerimiento de pago sólo cuando se necesite para satisfacer las obligaciones del Banco originadas conforme al artículo III, Sección 4 (i) y (iii) con tal que dichas obligaciones correspondan a préstamos de fondos obtenidos para formar parte de los recursos ordinarios de capital de Banco ó a garantías que comprometan dichos recursos. En caso de tal requerimiento, el pago podrá hacerse, a opción del miembro, ya sea en oro, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda que se necesitare para cumplir las obligaciones del Banco que hubieren motivado dicho requerimiento.

Los requerimientos de pago del capital exigible serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones.

(b) Los pagos de un país miembro en su propia moneda, conforme a lo dispuesto en el párrafo (a) (i) de esta sección, se harán en la cantidad que, en opinión del Banco, sea equivalente al valor total, en términos de dólares de

los Estados Unidos de América, del peso y ley vigentes al 1º de Enero de 1959, de la parte de la suscripción que se paga. El pago inicial se hará en la cantidad que los miembros estimen adecuada, pero estará sujeto a los ajustes, que se efectuarán dentro de los 60 días, contados desde la fecha de vencimiento del pago. El Banco determinará el monto de dichos ajustes necesarios para constituir el equivalente del valor total en dólares, según este párrafo.

(c) Salvo que la Asamblea de Gobernadores disponga en otro sentido, por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, la obligación de los miembros de pagar la segunda y tercera de las cuotas de las suscripciones de capital pagaderas en efectivo estará condicionada a que los países miembros hayan pagado por lo menos el 90 por ciento del total de las obligaciones vencidas de los miembros por concepto de:

(i) La primera y segunda cuota, respectivamente, de la parte de las suscripciones pagadera en efectivo, y

(ii) El pago inicial y todos los demás pagos que hayan sido previamente requeridos por concepto de cuotas de contribución al Fondo.

#### Sección 5. Recursos Ordinarios de Capital

Queda entendido que en este Convenio el término "recursos ordinarios de capital" del Banco se refiere a lo siguiente:

(i) Capital autorizado suscrito de acuerdo con las secciones 2 y 3 de este artículo para acciones de capital pagadero en efectivo y para acciones de capital exigible.

(ii) Todos los fondos provenientes de los empréstitos autorizados en el Artículo VII, Sección 1 (i), a los que sea aplicable el compromiso previsto en la Sección 4 (a) (ii) de este artículo;

(iii) Todos los fondos recibidos en reembolso de préstamos hechos con los recursos indicados en los incisos (i) y (ii) de esta sección, y

(iv) todos los ingresos provenientes de préstamos efectuados con los recursos anteriormente indicados o de garantías a los que sea aplicable el compromiso previsto en la Sección 4 (a) (ii) de este artículo.

### ARTICULO III

#### Operaciones

##### Sección 1. Utilización de Recursos.

Los recursos y servicios del Banco se utilizarán únicamente para el cumplimiento del objeto y funciones enumerados en el Artículo I de este Convenio.

##### Sección 2. Operaciones Ordinarias y Especiales.

(a) Las operaciones del Banco se dividirán en operaciones ordinarias y operaciones especiales.

(b) Serán operaciones ordinarias las que se financien con los recursos ordinarios de capital del Banco, especificados en el Artículo II, Sección 5, y consistirán exclusivamente en préstamos que el Banco efectúe, garantice o en los cuales participe, que sean reembolsables sólo en la moneda o monedas en que los préstamos se hayan efectuado. Dichas operaciones estarán sujetas a las condiciones y términos que el Banco estime convenientes y que sean compatibles con las disposiciones del presente Convenio.

(c) Serán operaciones especiales las que se financien con los recursos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV.

##### Sección 3. Principio Básico de Separación.

(a) Los recursos ordinarios de capital del Banco, especificados en el Artículo II, Sección 5, deberán siempre mantenerse, utilizarse, comprometerse, invertirse o de cualquiera otra manera disponerse en forma completamente independiente de los recursos del Fondo, especificados en el Artículo IV, Sección 3 (h).

Los estados de cuenta del Banco deberán mostrar separadamente las operaciones ordinarias del Banco y las operaciones del Fondo, y el Banco deberá establecer las demás normas administrativas que sean necesarias para asegurar la separación efectiva de las dos clases de operaciones.

Los recursos ordinarios de capital del Banco en ninguna circunstancia serán gravados ni empleados para cubrir pérdidas u obligaciones ocasionadas por operaciones para las cuales se hayan empleado o comprometido originalmente recursos del Fondo.

(b) Los gastos relacionados directamente con las operaciones ordinarias se cargarán a los recursos ordinarios de capital del Banco. Los gastos que se relacionan directamente con las operaciones especiales se cargarán a los recursos del Fondo. Los otros gastos se cargarán según lo acuerde el Banco.

##### Sección 4. Forma de Efectuar o Garantizar Préstamos.

Bajo las condiciones estipuladas en el presente artículo, el Banco podrá efectuar o garantizar préstamos a cualquier país miembro, a cualquiera de las subdivisiones políticas u organismo gubernamentales del mismo y a cualquiera empresa en el territorio de un país miembro, en las formas siguientes:

(i) Efectuando préstamos directos o participando en ellos con fondos correspondientes al capital del Banco pagadero en efectivo y libre de gravamen y, salvo lo dispuesto en la Sección 13 de este artículo, con sus utilidades no distribuidas y reservas; o con los recursos del Fondo libre de gravamen;

(ii) Efectuando préstamos directos o participando en ellos, con fondos que el Banco haya adquirido en los mercados de capitales o que se hayan obtenido en préstamo o en cualquiera otra forma, para ser incorporados a los recursos ordinarios de capital del Banco o a los recursos del Fondo; y

(iii) Garantizando total o parcialmente préstamos hechos, salvo casos especiales, por inversionistas privados.

#### Sección 5. Limitación de las Operaciones Ordinarias.

(a) La cantidad total pendiente de préstamos y garantías hechos por el Banco en sus operaciones ordinarias no podrá exceder en ningún momento el total del capital suscrito del Banco, libre de gravámenes, más las utilidades no distribuidas y reservas, libres de gravámenes, incluidas en los recursos ordinarios de capital del Banco, los cuales se especifican en el Artículo II, Sección 5, con exclusión de los ingresos destinados a la reserva especial establecida de acuerdo con la Sección 13 de este artículo y cualquier otro ingreso destinado, por decisión de la Asamblea de Gobernadores, a reservas no utilizables para préstamos o garantías.

(b) En el caso de préstamos hechos con fondos de empréstitos obtenidos por el Banco, a los cuales se aplique el compromiso previsto en el Artículo II, Sección 4 (a) (ii), el capital total adeudado al Banco en una moneda determinada no excederá nunca el saldo de capital de los empréstitos que el Banco haya obtenido y debe pagar en la misma moneda.

#### Sección 6. Financiamiento de Préstamos Directos.

Al efectuar préstamos directos o participar en ellos el Banco podrá proporcionar financiamiento en las formas siguientes:

(a) Suministrando al prestatario las monedas de países miembros, distintas de la del miembro en cuyo territorio se va a realizar el proyecto, que sean necesarias para cubrir la parte del costo del proyecto que deba incurrirse en cambio extranjero.

(b) Suministrando financiamiento para cubrir gastos relacionados con los fines del préstamo y hechos dentro del territorio del país miembro en el que se va a realizar el proyecto. Sólo en casos especiales, particularmente cuando el proyecto origine indirectamente en dicho país un aumento de la demanda de cambios extranjeros, el financiamiento que se concede para cubrir gastos locales podrá suministrarse en oro o en monedas distintas de la de dicho país; sin embargo, en tales casos el monto de dicho financiamiento no podrá exceder de una parte razonable de los referidos gastos locales que efectúe el prestatario.

#### Sección 7. Normas y Condiciones para Efectuar o Garantizar Préstamos.

(a) El Banco podrá efectuar o garantizar préstamos con sujeción a las siguientes normas y condiciones:

(i) Que el interesado haya sometido una solicitud detallada y que los funcionarios del Banco presenten un informe por escrito en el que recomienden la propuesta después de haber examinado sus méritos. En circunstancias especiales y a falta de dicho informe, el Directorio Ejecutivo, por la mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros, podrá exigir que se le someta una solicitud para su decisión;

(ii) Que, al examinar una solicitud de préstamo o de garantía, el Banco considere la capacidad del prestatario para obtener el préstamo de fuentes privadas de financiamiento en condiciones que, en opinión del Banco, sean razonables para el prestatario, teniendo en cuenta todos los factores que sean pertinentes;

(iii) Que, al efectuar o garantizar un préstamo, el Banco tenga debidamente en cuenta si el prestatario y su fiador, si lo hubiere, estarán en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone el préstamo;

(iv) Que, en opinión del Banco, la tasa de interés, demás cargos y plan de amortización, sean adecuados para el proyecto en cuestión;

(v) Que al garantizar un préstamo hecho por otros inversionistas el Banco reciba compensación adecuada por el riesgo en que incurre, y

(vi) Los préstamos efectuados o garantizados por el Banco lo serán principalmente para el financiamiento de proyectos específicos, incluyendo los que formen parte de un programa nacional o regional de desarrollo. Sin embargo, el Banco podrá efectuar o garantizar préstamos globales a instituciones de fomento o a agencias similares de los países miembros con el objeto de que éstas faciliten el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo cuyas necesidades de financiamiento no sean, en opinión del Banco, suficientemente grandes para justificar su intervención directa.

(b) La institución no concederá financiamiento a una empresa situada en el territorio de un miembro si éste objeta dicho financiamiento.

#### Sección 8. Condiciones Optativas para Efectuar o Garantizar Préstamos.

(a) En el caso de préstamos o garantías de préstamos a entidades no gubernamentales, el Banco podrá, cuando lo estime conveniente, exigir que el país miembro en cuyo territorio el proyecto se efectuará, o una institución pública u otra entidad similar del país miembro que el Banco acepte, garantice el pago del préstamo, sus intereses y otros cargos.

(b) El Banco podrá imponer otras condiciones que estime convenientes, en los préstamos que efectúe o garantías que otorgue, tomando en

cuenta el interés de los países miembros directamente relacionados con la solicitud particular de préstamo o garantía, así como el interés de los miembros en general.

#### Sección 9. Utilización de los Préstamos Efectuados o Garantizados por el Banco.

(a) Salvo lo dispuesto en el Artículo V, Sección 1, el Banco no impondrá como condición que el producto de un préstamo se gaste en el territorio de algún país en particular, ni tampoco establecerá como condición que el producto de un préstamo no se gaste en los territorios de algún país miembro o países miembros en particular.

(b) El Banco tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia.

#### Sección 10. Disposiciones sobre Reembolso de los Préstamos Directos.

En los contratos de préstamos directos que efectúe el Banco de conformidad con la Sección 4 (i) o (ii) de este artículo se establecerán;

(a) Todos los términos y condiciones de cada préstamo, incluyendo, entre otros, disposiciones para el pago de capital, intereses y otros cargos, vencimientos y fechas de pago, y

(b) La moneda o monedas en que se harán los pagos al Banco.

#### Sección 11. Garantías.

(a) Al garantizar un préstamo el Banco cobrará un derecho de garantía, pagadero periódicamente sobre el saldo pendiente del préstamo, a la tasa que el Banco determine.

(b) En los contratos de garantía que el Banco celebre se estipulará que el Banco podrá terminar su responsabilidad respecto a los intereses si, en caso de incumplimiento del prestatario y del fiador, si lo hubiere, el Banco ofreciere comprar, a la par y con el interés devengado hasta la fecha designada en la oferta, los bonos u otras obligaciones garantizadas.

(c) Al otorgar garantías el Banco tendrá la facultad de determinar cualesquiera otros términos y condiciones.

#### Sección 12. Comisión Especial.

En todos los préstamos, participaciones o garantías que se efectúen con los recursos ordinarios de capital del Banco o que los comprometan, éste cobrará una comisión especial. La comisión especial, pagadera periódicamente, se calculará sobre el saldo pendiente de cada préstamo, participación o garantía y será de uno por ciento anual, a menos que el Banco, por mayo-

ría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros, decida reducir dicha tasa.

#### Sección 13. Reserva Especial.

El monto de las comisiones que el Banco reciba de acuerdo con la Sección 12 de este artículo se destinará a formar una reserva especial que se mantendrá para cumplir con los compromisos del Banco conforme al Artículo VII, Sección 3 (b) (i). La reserva especial se mantendrá en la forma líquida que determine el Directorio Ejecutivo, de acuerdo con los preceptos de este Convenio.

### ARTICULO IV

#### Fondo para Operaciones Especiales

##### Sección 1. Establecimiento, Objeto y Funciones.

Créase un Fondo para Operaciones Especiales del cual se efectuarán préstamos en condiciones y términos que permitan hacer frente a circunstancias especiales que se presenten en determinados países o proyectos. El Fondo, cuya administración estará a cargo del Banco, tendrá el objeto y funciones señalados en el Artículo I de este Convenio.

##### Sección 2. Disposiciones Aplicables.

El Fondo se regirá por las disposiciones del presente artículo y por las demás normas de este Convenio salvo que las que contraríen lo estipulado en este artículo y las que se apliquen expresamente y exclusivamente a las operaciones ordinarias del Banco.

##### Sección 3. Recursos.

(a) Los miembros fundadores del Banco deberán contribuir a los recursos del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en esta sección.

(b) Los miembros de la Organización de los Estados Americanos que se incorporen al Banco con posterioridad a la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a) contribuirán al Fondo con la cuota y en los términos que el Banco acuerde.

(c) El Fondo se constituirá con recursos iniciales de 150.000.000 (ciento cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley en vigor al 1º de Enero de 1959, los que serán aportados por los miembros fundadores de acuerdo con las cuotas que se especifican en el Anexo B.

(d) El pago de las cuotas deberá hacerse de la manera siguiente:

(i) El 50 por ciento de cada cuota deberá pagarse por cada país miembro en cualquier momento a partir de la fecha en que, de acuerdo con el Artículo XV, Sección 1, se firme el presente Convenio y se deposite el instrumento de aceptación o ratificación en su nombre, pero a más tardar el 30 de Septiembre de 1960.

(ii) El 50 por ciento restante deberá pagarse en cualquier momento después de transcurrido un año desde la fecha en que el Banco haya comenzado sus operaciones, en las cantidades y en las épocas que determine el Banco. Sin embargo, el pago de la totalidad de las cuotas deberá ser requerido para efectuarse, a más tardar, en la fecha fijada para abonar la tercera cuota de las suscripciones del capital pagadero en efectivo del Banco.

(iii) Los pagos que hayan de efectuarse en conformidad con esta sección se exigirán a los miembros en proporción a sus cuotas, la mitad de oro o en dólares de los Estados Unidos de América, o en ambos, y la otra mitad en la moneda del país contribuyente.

(e) Los pagos de un miembro en su propia moneda, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán en la cantidad que, en opinión del Banco, sea equivalente al valor total, en términos de dólares de los Estados Unidos de América, del peso y ley vigentes al 1º de Enero de 1959, de la parte de la cuota que se paga. El pago inicial se hará en la cantidad que los miembros estimen adecuada, pero estará sujeto a los ajustes, que se efectuarán dentro de los 60 días contados desde la fecha de vencimiento del pago. El Banco determinará el monto de dichos ajustes necesarios para constituir el equivalente del valor total en dólares, según este párrafo.

(f) Salvo que la Asamblea de Gobernadores disponga otra cosa, por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, la obligación de los miembros de pagar cualquier suma que sea requerida sobre la parte no pagada de sus cuotas de suscripción al Fondo estará condicionada a que los países hayan pagado por lo menos el 90 por ciento de las obligaciones totales de los miembros por concepto de:

(i) Pago inicial y todos los demás pagos que se hayan requerido previamente por concepto de cuotas de suscripción al Fondo; y

(ii) Todas las cuotas que se adeuden sobre la porción pagadera en efectivo de las suscripciones de capital del Banco.

(g) Los recursos del Fondo serán aumentados mediante contribuciones adicionales de los miembros cuando la Asamblea de Gobernadores lo estime conveniente, por decisión de una mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros. Las disposiciones del Artículo II, Sección 3 (b), se aplicarán también a los aumentos referidos, de acuerdo con la proporción entre la cuota vigente de cada país y el total de los recursos del Fondo aportado por los miembros.

(h) Queda entendido que en este Convenio el término "recursos del Fondo" se refiere a lo siguiente:

(i) Contribuciones efectuadas por los miembros de acuerdo con los párrafos (c) y (g) de esta sección;

(ii) Todos los fondos provenientes de los empréstitos a los que no se aplique el compromiso

estipulado en el Artículo II, Sección 4 (a) (ii) por ser específicamente garantizados con los recursos del Fondo.

(iii) Todos los fondos que se reciban en reembolso de préstamos hechos con los recursos anteriormente indicados;

(iv) Todos los ingresos provenientes de operaciones que utilicen o comprometan cualesquiera de los recursos arriba mencionados, y

(v) Cualesquiera otros recursos que estén a disposición del Fondo.

#### Sección 4. Operaciones.

(a) Serán operaciones del Fondo las que se financien con sus propios recursos, según se definen en la Sección 3 (h) del presente artículo.

(b) Los préstamos efectuados con los recursos del Fondo podrán ser reembolsados total o parcialmente en la moneda del país miembro en cuyo territorio se lleve a cabo el proyecto que se financia. La parte del préstamo que no sea reembolsable en la moneda del país miembro deberá pagarse en la moneda o monedas en que se efectuó el préstamo.

#### Sección 5. Limitación de Responsabilidad.

En las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco queda limitada a los recursos y a las reservas del Fondo, y la responsabilidad de los miembros se limita a la parte no pagada de sus cuotas respectivas en cuanto ellas se hayan hecho exigibles.

#### Sección 6. Limitación a la Disposición de las Cuotas.

Los derechos de los miembros del Banco resultantes de sus contribuciones al Fondo no se podrán transferir ni gravar y los miembros no tendrán derecho al reembolso de dichas contribuciones salvo en los casos de pérdida de su calidad de miembros o de terminación de las operaciones del Fondo.

#### Sección 7. Compromisos del Fondo resultantes de Empréstitos.

Los pagos para cumplir con cualquier compromiso proveniente de empréstitos que se obtuvieron para incluirse en los recursos del Fondo se imputarán:

(i) Primero, a cualquier reserva establecida para este propósito, y

(ii) Después, a cualquiera otras cantidades disponibles de los recursos del Fondo.

#### Sección 8. Administración.

(a) Con sujeción a las disposiciones de este Convenio, el Banco gozará de amplias facultades para administrar el Fondo.

(b) Habrá un Vicepresidente del Banco encargado del Fondo. Este Vicepresidente tomará

parte en las reuniones del Directorio Ejecutivo del Banco, sin derecho a voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con el Fondo.

(c) En la medida que sea posible, el Banco empleará en las operaciones del Fondo el mismo personal y expertos y los mismos materiales, instalaciones, oficinas y servicios que utilice en sus operaciones ordinarias.

(d) El Banco publicará un informe anual separado que indique las operaciones financieras del Fondo y las utilidades o pérdidas que resulten de ellas. En la reunión anual de la Asamblea de Gobernadores habrá por lo menos una sesión dedicada a la consideración de dicho informe. Además, el Banco enviará trimestralmente a los miembros un resumen de las operaciones del Fondo.

### Sección 9. **Votación.**

(a) En las resoluciones sobre las operaciones del Fondo, cada país miembro del Banco tendrá el número de votos en la Asamblea de Gobernadores que le corresponda de conformidad con el Artículo VIII, Sección 4 (a) y (b) y cada director tendrá el número de votos en el Directorio Ejecutivo que le corresponda de acuerdo con el Artículo VIII, Sección 4 (a) y (c).

(b) Todas las resoluciones del Banco sobre las operaciones del Fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros, salvo que se disponga otra cosa en este artículo.

### Sección 10. **Distribución de Utilidades Netas.**

La Asamblea de Gobernadores del Banco podrá determinar la parte de las utilidades netas del Fondo que será distribuida a los miembros, una vez que se haya hecho provisión para reservas. Dichas utilidades netas serán repartidas en proporción a las cuotas de los miembros.

### Sección 11. **Retiro de Contribuciones.**

(a) Ningún país podrá retirar su aporte al Fondo y terminar sus relaciones con el mismo, mientras subsista su calidad de miembro del Banco.

(b) Las disposiciones del Artículo IX, Sección 3, sobre ajustes de cuentas con los países que dejen de ser miembros del Banco se aplicarán también al Fondo.

### Sección 12. **Suspensión y Terminación.**

Las disposiciones del Artículo X se aplicarán también al Fondo, substituyéndose los términos que se refieren al Banco, sus recursos ordinarios de capital y sus respectivos acreedores por los referentes al Fondo, sus recursos y sus respectivos acreedores.

## ARTICULO V

### Monedas

#### Sección 1. **Uso de Monedas.**

(a) La moneda de cualquier país miembro que el Banco tenga como parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, cualquiera que sea la manera en que se haya adquirido, podrá ser empleada por el Banco o cualquiera que la reciba del Banco, sin restricciones de parte del miembro, para efectuar pagos de bienes y servicios producidos en el territorio de dicho país.

(b) Los países miembros no podrán mantener o imponer medidas de ninguna clase que restrinjan el uso para efectuar pagos en cualquier país, ya sea por el Banco o por cualquiera que los reciba del Banco, de los siguientes recursos:

(i) Oro y dólares que el Banco reciba en pago del 50 por ciento de la suscripción de cada miembro por concepto de acciones del capital del Banco y del 50 por ciento de la cuota de cada miembro por concepto de contribución al Fondo, de conformidad con las disposiciones del Artículo II y del Artículo IV, respectivamente;

(ii) Monedas de los países miembros compradas con el oro y los dólares a que se hace referencia en el inciso anterior de este párrafo.

(iii) Monedas obtenidas mediante empréstitos de conformidad con las disposiciones del Artículo VII, Sección 1 (i), para ser incorporadas a los recursos ordinarios de capital del Banco.

(iv) Oro y dólares que el Banco reciba a cuenta de capital, intereses y otros cargos sobre préstamos efectuados con el oro y los dólares referidos en el inciso (i) de este párrafo; las monedas que se reciban en pago del capital, intereses u otros cargos sobre préstamos efectuados con las monedas a que se hace referencia en los incisos (ii) y (iii) de este párrafo; y las monedas que se reciban en pago de comisiones y derechos sobre todas las garantías que el Banco otorgue, y

(v) Monedas, que no sean la del país miembro, recibidas del Banco de conformidad con el Artículo VII, Sección 4 (c), y Artículo IV, Sección 10, por concepto de distribución de utilidades netas.

(c) La moneda de cualquier país miembro que el Banco posea, como parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, no incluida en el párrafo (b) de esta sección, puede también utilizarse por el Banco o por cualquiera que la reciba del Banco para hacer pagos en cualquier país sin restricción de ninguna clase, a menos que el país miembro notifique al Banco que desea que dicha moneda, o parte de ella, se limite a los usos especificados en el párrafo (a) de esta sección.

(d) Los países miembros no podrán imponer medida alguna que restrinja la facultad del Banco para tener y emplear, ya sea para hacer

pagos de amortización, para hacer pagos anticipados de sus propias obligaciones o para readquirir en parte o totalmente dichas obligaciones, las monedas que reciba en reembolso de préstamos directos efectuados con fondos obtenidos en préstamos y que formen parte de los recursos ordinarios de capital del Banco.

(e) El oro o monedas que el Banco tenga, como parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, no podrán usarse para la compra de otras monedas a menos que lo autorice una mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros.

## Sección 2. **Avalúo de Monedas.**

Siempre que sea necesario de conformidad con este Convenio, el avalúo de monedas en términos de otra moneda o de oro, será hecho por el Banco previa consulta con el Fondo Monetario Internacional.

## Sección 3. **Mantenimiento del Valor de las Monedas en Poder del Banco.**

(a) Siempre que en el Fondo Monetario Internacional se reduzca la paridad de la moneda de un país miembro o que el valor de cambio de la moneda de un miembro haya experimentado, en opinión del Banco, una depreciación considerable, el miembro pagará al Banco, en plazo razonable, una cantidad adicional de su propia moneda suficiente para mantener el valor de toda la moneda del miembro en poder del Banco, sea que forme parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, excepto la procedente de empréstitos tomados por el Banco. El patrón de valor que se fija para este fin será el del dólar de los Estados Unidos de América, del peso y ley en vigencia al 1º de Enero de 1959.

(b) Siempre que en el Fondo Monetario Internacional se aumente la paridad de la moneda de un miembro o que el valor de cambio de la moneda de tal miembro haya experimentado, en opinión del Banco, un aumento considerable, el Banco devolverá a dicho miembro, en plazo razonable, una cantidad de la moneda de ese miembro igual al aumento en el valor del monto de esa moneda que el Banco tenga en su poder, sea que forme parte de sus recursos ordinarios de capital o de los recursos del Fondo, excepto la procedente de empréstitos tomados por el Banco. El patrón de valor para este fin será el mismo que el indicado en el párrafo anterior.

(c) El Banco podrá dejar de aplicar las disposiciones de esta sección cuando el Fondo Monetario Internacional haga una modificación proporcionalmente uniforme en la paridad de las monedas de todos los miembros del Banco.

## Sección 4. **Formas de Conservar Monedas.**

El Banco aceptará de cualquier miembro pagarés o valores similares emitidos por el gobierno del país miembro o el depositario designado por tal miembro, en reemplazo de cualquier parte de la moneda del miembro por concepto del 50 por ciento de la suscripción al capital autorizado del Banco y del 50 por ciento de la suscripción a los recursos del Fondo que, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos II y IV, respectivamente, son pagaderos por cada miembro en su moneda nacional, siempre que el Banco no necesite tal moneda para el desarrollo de sus operaciones. Tales pagarés o valores no serán negociables ni devengarán intereses y serán pagaderos al Banco a su valor de paridad cuando éste lo requiera.

## ARTICULO VI

### Asistencia Técnica

#### Sección 1. **Préstación de Asistencia y Asesoramiento Técnicos.**

A solicitud de un país o países miembros o de empresas privadas que pudieran recibir préstamos de la institución, el Banco podrá facilitar asistencia y asesoramiento técnicos, dentro de su esfera de acción, especialmente para:

(i) la preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo nacional o regional; y

(ii) la formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de entrenamiento, de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

#### Sección 2. **Acuerdos de Colaboración sobre Asistencia Técnica.**

Con el fin de lograr los propósitos de este artículo, el Banco podrá celebrar acuerdos en materia de asistencia técnica con otras instituciones nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.

#### Sección 3. **Gastos.**

(a) El Banco podrá acordar con los países miembros o empresas que reciban asistencia técnica el reembolso de los gastos correspondientes en las condiciones que el Banco estime apropiadas.

(b) Los gastos de asistencia técnica que no sean pagados por los beneficiarios serán cubiertos con los ingresos netos del Banco o del Fondo. Sin embargo, durante los tres primeros años de operaciones, el Banco podrá utilizar, para hacer frente a dichos gastos, hasta un total de tres por ciento de los recursos iniciales del Fondo.

## ARTICULO VII

### Facultades Diversas y Distribución de Utilidades

#### Sección 1. Facultades Diversas del Banco.

Además de las facultades que se indican en otras partes de este Convenio, el Banco podrá:

(i) tomar empréstitos y, para estos efectos, otorgar las garantías que juzgue convenientes, siempre que, antes de vender sus propias obligaciones en los mercados de un país, el Banco haya obtenido la aprobación de dicho país y la del país miembro en cuya moneda se emitan las obligaciones. Además, en el caso de empréstitos de fondos para ser incluidos en los recursos ordinarios de capital del Banco, éste deberá obtener la aprobación de dichos países para que el producto del préstamo se pueda cambiar por la moneda de cualquier otro país sin restricción.

(ii) comprar y vender valores que haya emitido o garantizado, o que posea a título de inversión, siempre que para ello obtenga la aprobación del país en cuyo territorio se compren o vendan dichos valores.

(iii) Con la aprobación de una mayoría de dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros, invertir los fondos que no se necesiten para sus operaciones, en valores que estime convenientes.

(iv) Garantizar valores que tenga en cartera, con el propósito de facilitar su venta.

(v) Ejercer toda otra facultad, que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de su objeto y funciones, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

#### Sección 2. Advertencia que Debe Insertarse en los Valores.

Todo valor emitido o garantizado por el Banco llevará en el anverso una declaración visible de que no constituye obligación de gobierno alguno, a menos que lo sea, caso en el cual lo dirá expresamente.

#### Sección 3. Formas de Cumplir con los Compromisos del Banco en Casos de Mora.

(a) El Banco, en caso de que ocurra o se prevea el incumplimiento en el pago de los préstamos que haya efectuado o garantizado con sus recursos ordinarios de capital tomará las medidas que estime convenientes para modificar las condiciones del préstamo, salvo las referentes a la moneda en la cual éste se ha de pagar.

(b) Los pagos en cumplimiento de los compromisos del Banco por concepto de empréstitos o garantías según el Artículo III, Sección 4 (ii) y (iii) que afecten a los recursos ordinarios de capital del Banco se cargarán:

(i) Primero, a la reserva especial a que hace referencia el Artículo III, Sección 13; y

(ii) Después, hasta el monto que sea necesario y a discreción del Banco, a otras reservas, utilidades no distribuidas y fondos correspondientes al capital pagado por acciones.

(c) Cuando fuere necesario hacer pagos contractuales de amortizaciones, intereses u otros cargos sobre empréstitos obtenidos por el Banco, o cumplir con compromisos del Banco respecto a pagos similares sobre préstamos por él garantizados, con cargo a sus recursos ordinarios de capital, el Banco podrá requerir de los miembros el pago de una cantidad adecuada de sus suscripciones del capital exigible del Banco, de conformidad con el Artículo II, Sección 4 (a) (ii). Si el Banco creyere que la situación de mora puede ser prolongada, podrá requerir el pago de una parte adicional de dichas suscripciones, que no exceda, en un año dado, del uno por ciento de la suscripción total de los miembros, para los fines siguientes:

(i) Redimir antes de su vencimiento la totalidad o parte del saldo pendiente del capital de un préstamo garantizado por el Banco y respecto al cual el deudor esté en mora, o satisfacer de otro modo su compromiso respecto a tal préstamo.

(ii) Readquirir la totalidad parte de las obligaciones emitidas por el Banco que estuvieren pendientes, o liquidar de otro modo sus compromisos respectivos.

#### Sección 4. Distribución de Utilidades Netas Corrientes y Acumuladas.

(a) La Asamblea de Gobernadores podrá determinar periódicamente la parte de las utilidades netas corrientes y acumuladas que se distribuirá. Tal distribución se podrá hacer solamente cuando las reservas hayan llegado a un nivel que la Asamblea de Gobernadores juzgue adecuado.

(b) La distribución referida en el párrafo anterior se efectuará en proporción al número de acciones que posea cada miembro.

(c) Los pagos se harán en la forma y monedas que determine la Asamblea. Si los pagos se hicieren a un país miembro en monedas distintas a la suya, la transferencia de estas monedas y su utilización por el país que las reciba no podrán ser objeto de restricciones por parte de ningún miembro.

## ARTICULO VIII

### Organización y Administración

#### Sección 1. Estructura del Banco

El Banco tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente encargado del Fondo y los demás funcionarios y empleados que se consideren necesarios.

## Sección 2. Asamblea de Gobernadores.

(a) Todas las facultades del Banco residirán en la Asamblea de Gobernadores. Cada país miembro nombrará un gobernador y un suplente que servirán por un periodo de cinco años, pudiendo el miembro que lo designe reemplazarlos antes de este término o nombrarlos nuevamente, al final de su mandato. Los suplentes no podrán votar, salvo en ausencia del titular. La Asamblea elegirá entre los gobernadores un Presidente, quien mantendrá su cargo hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

(b) La Asamblea de Gobernadores podrá delegar en el Directorio Ejecutivo todas sus facultades, con excepción de las siguientes:

(i) Admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;

(ii) Aumentar o disminuir el capital autorizado del Banco y las contribuciones al Fondo;

(iii) Elegir el Presidente del Banco y fijar su remuneración;

(iv) Suspender un país miembro, de conformidad con el Artículo IX, Sección 2;

(v) Fijar la remuneración de los directores ejecutivos y de sus suplentes;

(vi) Conocer y decidir en apelación las interpretaciones del presente Convenio hechas por el Directorio Ejecutivo;

(vii) Autorizar la celebración de acuerdos generales de colaboración con otros organismos internacionales;

(viii) Aprobar, previo informe de auditores, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de la institución;

(ix) Determinar las reservas y la distribución de las utilidades netas del Banco y del Fondo;

(x) Contratar los servicios de auditores externos que verifiquen el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de la institución;

(xi) Modificar el presente Convenio; y

(xii) Decidir la terminación de las operaciones del Banco y la distribución de sus activos.

(c) La Asamblea de Gobernadores mantendrá su plena autoridad sobre todas las facultades que, de acuerdo con el párrafo (b) anterior, delegue en el Directorio Ejecutivo.

(d) La Asamblea de Gobernadores se reunirá, como norma general, cada año. Además, podrá reunirse cuando ella así lo disponga o la convoque el Directorio Ejecutivo. El Directorio Ejecutivo deberá convocar la Asamblea General cuando así lo soliciten cinco miembros del Banco o un número de miembros que represente una cuarta parte de la totalidad de los votos de los países miembros.

(e) El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mayoría absoluta de los gobernadores que represente por lo menos dos tercios de la totalidad de los votos de los países miembros.

(f) La Asamblea de Gobernadores podrá establecer un procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo, cuando éste lo estime apropiado, pueda someter a votación de los gobernadores un

asunto determinado, sin convocar una reunión de la Asamblea.

(g) La Asamblea de Gobernadores, así como el Directorio Ejecutivo, en la medida en que esté autorizado para ello, podrán dictar las normas y los reglamentos que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios del Banco.

(h) Los gobernadores y sus suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración del Banco, pero éste podrá pagarles los gastos razonables en que incurran para asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

## Sección 3. Directorio Ejecutivo.

(a) El Directorio Ejecutivo será responsable de la conducción de las operaciones del Banco y para ello podrá ejercer todas las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

(b) Habrá siete directores ejecutivos, que no serán gobernadores, y de los cuales:

(i) uno será designado por el miembro que posea el mayor número de acciones del Banco; y

(ii) seis serán elegidos, conforme a lo dispuesto en el Anexo C de este Convenio, por los gobernadores del resto de los países miembros.

Los directores ejecutivos serán designados o elegidos por periodos de tres años y podrán ser designados o elegidos para periodos sucesivos. Deberán ser personas de reconocida capacidad y de amplia experiencia en asuntos económicos y financieros.

(c) Cada director ejecutivo designará un suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando no esté presente. Los directores y los suplentes serán ciudadanos de los países miembros. Entre los directores elegidos y sus suplentes no podrá figurar más de un ciudadano de un mismo país. Los suplentes podrán participar en las reuniones, pero sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en reemplazo de sus titulares.

(d) Los directores continuarán en sus cargos hasta que se designen o elijan sus sucesores. Cuando el cargo de un director elegido quede vacante y falten más de 180 días para la expiración de su periodo, los gobernadores que lo eligieron procederán a elegir un nuevo director para el resto del periodo. Para esta elección se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del referido director tendrá todas sus facultades, menos la de designar un suplente.

(e) El Directorio Ejecutivo funcionará continuamente en la sede del Banco y se reunirá con la frecuencia que los negocios de la institución lo requieran.

(f) El quórum para las reuniones del Directorio Ejecutivo será la mayoría absoluta de los directores que represente por lo menos dos tercios del total de los votos de los países miembros.

(g) Todo miembro del Banco podrá enviar un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo cuando en ella se

trate de un asunto que le afecte especialmente. Esta facultad será reglamentada por la Asamblea de Gobernadores.

(h) El Directorio Ejecutivo podrá constituir los comités que considere convenientes. No será necesario que todos los miembros de tales comités sean gobernadores, directores o suplentes.

(i) El Directorio Ejecutivo determinará la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades generales de los principales cargos administrativos y profesionales, y aprobará el presupuesto de la institución.

#### Sección 4. **Votaciones.**

(a) Cada país miembro tendrá 135 votos más un voto por cada acción que posea en el capital del Banco.

(b) En las votaciones de la Asamblea de Gobernadores cada gobernador podrá emitir el número de votos que corresponda el país miembro que represente. Salvo cuando en este Convenio se disponga expresamente lo contrario, todo asunto que considere la Asamblea de Gobernadores se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

(c) En las votaciones del Directorio Ejecutivo:

(i) el director designado podrá emitir el número de votos que corresponda al país que lo haya designado;

(ii) cada director elegido podrá emitir el número de votos que contribuyeron a su elección, los cuales se emitirán en bloque, y

(iii) salvo cuando en este Convenio se disponga expresamente lo contrario, todo asunto que considere el Directorio Ejecutivo se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

#### Sección 5. **Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Personal.**

(a) La Asamblea de Gobernadores, por mayoría absoluta del número total de gobernadores que represente más de la mitad de la totalidad de los votos de los países miembros, elegirá un Presidente del Banco que, mientras permanezca en su cargo, no podrá ser gobernador, ni director ejecutivo ni suplente de uno u otro.

Bajo la dirección del Directorio Ejecutivo, el Presidente del Banco conducirá los negocios ordinarios de la institución y será el jefe de su personal. También, presidirá las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero no tendrá derecho a voto excepto para decidir en caso de empate, circunstancia en que tendrá la obligación de emitir el voto de desempate.

El Presidente del Banco será el representante legal de la institución.

El Presidente del Banco tendrá un mandato de cinco años y podrá ser reelegido para períodos sucesivos. Cesará en sus funciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por

mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros.

(b) El Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Banco. Bajo la supervisión del Directorio Ejecutivo y del Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la autoridad y desempeñará, en la administración del Banco, las funciones que determine el referido Directorio. En caso de impedimento del Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la autoridad y las funciones de Presidente.

El Vicepresidente Ejecutivo participará en las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero sin derecho a voto excepto cuando, en ejercicio de las funciones de Presidente del Banco, tenga que decidir una votación en caso de empate, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a) de esta sección.

(c) Además del Vicepresidente a que se refiere el Artículo IV, Sección 8 (b), el Directorio Ejecutivo puede, a propuesta del Presidente del Banco, designar otros Vicepresidentes que ejercerán la autoridad y las funciones que determine el Directorio Ejecutivo.

(d) El Presidente, los funcionarios y los empleados del Banco, en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente de éste y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los países miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

(e) La consideración primordial que el Banco tendrá en cuenta al nombrar su personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

(f) El Banco, sus funcionarios y empleados no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro, y la índole política de un miembro o miembros no podrá influir en las decisiones de aquéllos. Dichas decisiones se inspirarán únicamente en consideraciones económicas, y éstas deberán aquilatarse en forma imparcial con miras a la realización del objeto y funciones enunciados en el Artículo I.

#### Sección 6. **Publicación de Informes y Suministro de Informaciones.**

(a) El Banco publicará un informe anual que contenga un estado de sus cuentas, revisado por auditores. También deberá transmitir trimestralmente a los países miembros un resumen de su posición financiera y un estado de las ganancias y pérdidas que indiquen el resultado de sus operaciones ordinarias.

(b) El Banco podrá publicar asimismo, cualquier otro informe que considere conveniente para la realización de su objeto y funciones.

## ARTICULO IX

### Retiro y Suspensión de Países Miembros

#### Sección 1. Derecho de Retiro.

Cualquier país miembro podrá retirarse del Banco mediante comunicación escrita a la oficina principal de la institución notificando su intención de retirarse. El retiro tendrá efecto definitivo en la fecha indicada en la notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses a contar de la fecha en que se haya entregado dicha notificación al Banco. No obstante, antes de que el retiro tenga efecto definitivo, el país miembro podrá desistir de su intención de retirarse, siempre que así lo notifique al Banco por escrito.

Aún después de retirarse, el país miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones directas y eventuales que tenga con el Banco en la fecha de la entrega de la notificación de retiro, incluyendo las mencionadas en la Sección 3 de este artículo. Con todo, si el retiro llega a ser definitivo, el miembro no incurrirá en responsabilidad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe el Banco después de la fecha en que éste haya recibido la notificación de retiro.

#### Sección 2. Suspensión de un País Miembro.

El país miembro que faltare al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

El país suspendido dejará automáticamente de ser miembro del Banco al haber transcurrido un año, contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea de Gobernadores, por igual mayoría, acuerde terminar la suspensión.

Mientras dure la suspensión, el país no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse, pero quedará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.

#### Sección 3. Liquidación de Cuentas.

(a) Desde el momento en que un país deje de ser miembro, dejará de participar en las utilidades o pérdidas de la institución y no incurrirá en responsabilidad con respecto a los préstamos y garantías que el Banco contrate en adelante. Sin embargo, continuará su responsabilidad por todas las sumas que adeude al Banco, al igual que por sus obligaciones eventuales para con el mismo, mientras esté pendiente cualquier parte de los préstamos o garantías que el Banco hubiere contratado con anterioridad a la fecha en que el país dejó de ser miembro.

(b) Cuando un país deje de ser miembro, el Banco tomará las medidas necesarias para readquirir las acciones de dicho país, como parte del ajuste de cuentas con el mismo, de acuerdo con las disposiciones de esta sección; sin embargo, tal país no tendrá otros derechos, conforme a este Convenio, que no sean los estipulados en esta misma sección y en el Artículo XIII, Sección 2.

(c) El Banco y el país que deje de ser miembro podrán convenir en la readquisición de las acciones de este país en las condiciones que ambos estimen apropiadas de acuerdo con las circunstancias, sin que sean aplicables las disposiciones del párrafo que sigue. Dicho acuerdo podrá estipular, entre otras materias, la liquidación definitiva de todas las obligaciones de tal país con el Banco.

(d) Si el acuerdo referido en el párrafo anterior no se produjere dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el país hubiese dejado de ser miembro, o dentro del plazo que ambos hubieren convenido, el precio de readquisición de las acciones en poder de dicho país será equivalente al valor contable que tengan, según los libros del Banco, en la fecha en que tal país hubiese dejado de pertenecer a la institución. En tal caso, la readquisición se hará en las condiciones siguientes:

(i) El pago del precio de las acciones sólo se efectuará después que el país que deja de ser miembro haya entregado los títulos correspondientes. Dicho pago podrá efectuarse por cuotas, en los plazos y las monedas disponibles que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera;

(ii) De las cantidades que el Banco adeude al país que deja de ser miembro, por concepto de la readquisición de sus acciones, el Banco deberá retener una cantidad adecuada mientras el país, sus subdivisiones políticas o sus agencias gubernamentales tuvieren con el Banco obligaciones resultantes de operaciones de préstamo o garantía. La cantidad retenida podrá ser aplicada, a opción del Banco, a la liquidación de cualquiera de esas obligaciones a medida que ocurra su vencimiento. No se podrá, sin embargo, retener monto alguno por causa de la responsabilidad que eventualmente tuviere el país por requerimientos futuros de pago de su suscripción de acuerdo con el Artículo II, Sección 4 (a), (ii). v

(iii) Si el Banco sufre pérdidas netas en cualquier operación de préstamo o participación o como resultado de cualquier garantía, pendiente en la fecha en que el país dejó de ser miembro, y si dichas pérdidas excedieren las respectivas reservas existentes en esa fecha, el país deberá reembolsar al Banco, a su requerimiento, la cantidad en que dichas pérdidas habrían reducido el precio de adquisición de sus acciones si se hubieran considerado al determinarse el valor contable que ellas tenían, de acuerdo con los libros del Banco. Además, el país ex miembro continuará obligado a satisfacer

cualquier requerimiento de pago, de acuerdo con el Artículo II, Sección 4 (a) (ii), hasta el monto que habría estado obligado a cubrir si la disminución de capital y el requerimiento hubiesen tenido lugar en la época en que se determinó el precio de readquisición de sus acciones.

(e) No se podrá pagar a un país cantidad alguna que, conforme a esta sección, se le adeude por sus acciones antes de que hayan transcurrido seis meses, contados desde la fecha en que tal país haya dejado de ser miembro de la institución. Si dentro de dicho plazo, el Banco da término a sus operaciones, los derechos del referido país se refirán por lo dispuesto en el Artículo X, y el país seguirá siendo considerado como miembro del Banco para los efectos de dicho artículo, excepto que no tendrá derecho a voto.

## ARTICULO X

### Suspensión y Terminación de Operaciones

#### Sección 1. Suspensión de Operaciones.

Cuando surgieren circunstancias graves, el Directorio Ejecutivo podrá suspender las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que la Asamblea de Gobernadores tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

#### Sección 2. Terminación de Operaciones.

El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión de la Asamblea de Gobernadores adoptada por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros. Al terminar las operaciones, el Banco cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto conservar, preservar y realizar sus activos y solucionar sus obligaciones.

#### Sección 3. Responsabilidad de los Países Miembros y Pago de las Deudas.

(a) La responsabilidad de los países miembros que provenga de las suscripciones de capital y de la depreciación de sus monedas continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones del Banco, incluyendo las eventuales.

(b) A todos los acreedores directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude del capital pagadero en efectivo y del requerimiento del capital exigible. Antes de hacer ningún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores de obligaciones directas y los de obligaciones eventuales.

### Sección 4. Distribución de Activos.

(a) No se hará ninguna distribución de activos entre los países miembros a cuenta de las acciones que tuvieren en el Banco mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que la Asamblea de Gobernadores, por mayoría de dos tercios de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, decida efectuar la distribución.

(b) Toda distribución de activos entre los países miembros se hará en proporción al número de acciones que posean y en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos países contengan la misma clase de activos. Ningún miembro tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya ajustado todas sus obligaciones con el Banco.

(c) Los países miembros que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

## ARTICULO XI

### Situación Jurídica, Inmунidades, Exenciones y Privilegios.

#### Sección 1. Alcance del Artículo.

Para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el Banco gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que en este artículo se establecen.

#### Sección 2. Situación Jurídica.

El Banco tendrá personalidad jurídica y, en particular, plena capacidad para:

- (a) celebrar contratos;
- (b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y
- (c) iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

#### Sección 3. Procedimientos Judiciales.

Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país miembro donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los países miembros, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra el Banco. Sin embargo, los miembros podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre el Banco y los países miembros.

Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación, o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra el Banco.

#### Sección 4. Inmunidad de los Activos.

Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera que se hallen y quienquiera los tuviere, serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

#### Sección 5. Inviolabilidad de los Archivos.

Los archivos del Banco serán inviolables.

#### Sección 6. Exención de Restricciones sobre el Activo.

En la medida necesaria para que el Banco cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la institución estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

#### Sección 7. Privilegio para las Comunicaciones.

Cada país miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás miembros.

#### Sección 8. Inmunidades y Privilegios Personales.

Los gobernadores y directores ejecutivos, sus suplentes y los funcionarios y empleados del Banco gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie a tal inmunidad;

(b) Cuando no fueren nacionales del país en que estén, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio

militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias, que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros, y

(c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los países miembros otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros de la institución.

#### Sección 9. Exenciones Tributarias.

(a) El Banco, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. El Banco estará asimismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

(b) Los sueldos y emolumentos que el Banco pague a los directores ejecutivos, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados del mismo que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el Banco tenga su sede u oficinas estarán exentos de impuestos.

(c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

(i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidos por el Banco, o

(ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación del cualquiera oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.

(d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones ó valores garantizados por el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

(i) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por el Banco; o

(ii) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquiera oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.

#### Sección 10. Cumplimiento del presente Artículo.

Los países miembros adoptarán, de acuerdo con su régimen jurídico, las disposiciones que fueren necesarios a fin de hacer efectivos en sus respectivos territorios los principios enunciados en este artículo, y deberán informar al Banco de las medidas que sobre el particular hubieren adoptado.

## ARTICULO XII

### Modificaciones

(a) El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores, por mayoría de dos tercios del número total de los gobernadores que represente por lo menos tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el acuerdo unánime de la Asamblea de Gobernadores para aprobar cualquier modificación que altere:

(i) El derecho de retirarse del Banco de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 1;

(ii) El derecho a comprar acciones del Banco y a contribuir al Fondo, según lo dispuesto en el Artículo II, Sección 3 (b) y en el Artículo IV, Sección 3 (g), respectivamente; y

(iii) La limitación de responsabilidades que prescribe el Artículo II, Sección 3 (d) y el Artículo IV, Sección 5.

(c) Toda propuesta de modificación de este Convenio, ya sea que emane de un país miembro o del Directorio Ejecutivo, será comunicada al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de dicha Asamblea. Cuando una modificación haya sido aprobada, el Banco lo hará constar en comunicación oficial dirigida a todos los países miembros. Las modificaciones entrarán en vigencia, para todos los países miembros, tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que la Asamblea de Gobernadores hubiere fijado plazo diferente.

## ARTICULO XIII

### Interpretación y Arbitraje

#### Sección 1. Interpretación

(a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio que surgiera entre cualquier miembro y el Banco o entre los países miembros será sometida a la decisión del Directorio Ejecutivo.

Los países miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 3 (g).

(b) Cualquiera de los países miembros podrá exigir que la divergencia, resuelta por el Directorio Ejecutivo de acuerdo con el párrafo que precede, sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, el Banco podrá actuar, en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio Ejecutivo.

## Sección 2. Arbitraje.

En el caso de que surgiera un desacuerdo entre el Banco y un país que haya dejado de ser miembro, o entre el Banco y un miembro, después que se haya acordado la terminación de las operaciones de la institución, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres personas. Uno de los árbitros será designado por el Banco, otro por el país interesado y el tercero, salvo acuerdo distinto entre las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

## ARTICULO XIV

### Disposiciones Generales

#### Sección 1. Oficina Principal del Banco.

El Banco tendrá su oficina principal en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

#### Sección 2. Relaciones con otras Instituciones.

El Banco podrá celebrar acuerdos con otras instituciones para obtener canje de información o para otros fines compatibles con este Convenio.

#### Sección 3. Organos de Enlace.

Cada miembro designará una entidad oficial para mantener sus vinculaciones con el Banco sobre materias relacionadas con el presente Convenio.

#### Sección 4. Depositarios.

Cada miembro designará a su banco central depositario para que el Banco pueda mantener sus disponibilidades en la moneda de dicho miembro y otros activos de la institución. En caso de que el miembro no tuviere banco central, deberá designar, de acuerdo con el Banco, alguna otra institución para ese fin.

## ARTICULO XV

### Disposiciones Finales

#### Sección 1. Firma y Aceptación.

(a) El presente Convenio se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, donde quedará abierto hasta el día 31 de Diciembre de 1959 para recibir las firmas de los representantes de los países enumerados en el Anexo A. Cada país signatario deberá depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

un instrumento en el que declare que ha aceptado o ratificado el presente Convenio de acuerdo con su propia legislación y ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que le impone el Convenio.

(b) La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos enviará copias certificadas del presente Convenio a los miembros de la Organización y les comunicará oportunamente cada firma y depósitos de instrumento de aceptación o ratificación que se efectúe de conformidad con el párrafo anterior, así como la fecha de ellos.

(c) Al depositar su instrumento de aceptación o ratificación, cada país entregará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para cubrir gastos de administración del Banco, oro o dólares de los Estados Unidos de América en cantidad equivalente a un milésimo del precio de compra de las acciones del Banco que haya suscrito y del monto de su cuota de contribución al Fondo. Estas cantidades se acreditarán a los países miembros a cuenta de las suscripciones y cuotas que se les fijen conforme a los Artículos II, Sección 4 (a) (i), y IV, Sección 3 (d) (i) En cualquier momento a partir de la fecha en que deposite su instrumento de aceptación o ratificación, cualquier miembro podrá hacer pagos adicionales, que se le acreditarán a cuenta de la suscripción y cuota que se le fije conforme a los Artículos II y IV. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos conservará en una o más cuentas especiales de depósito todos los fondos que se le paguen conforme a este párrafo y los pondrá a disposición del Banco, a más tardar, cuando la primera Asamblea de Gobernadores se reúna según lo dispuesto en la Sección 3 de este artículo. En caso de que el presente Convenio no haya entrado en vigor el 31 de Diciembre de 1959, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos devolverá esos fondos a los países que los hayan entregado.

(d) A partir de la fecha en que el Banco inicie sus operaciones, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos podrá recibir la firma y el instrumento de aceptación o ratificación del presente Convenio de cualquier país cuyo ingreso en calidad de miembro se aprueba conforme al Artículo II, Sección 1 (b).

### Sección 2. Entrada en Vigencia.

(a) El presente Convenio entrará en vigencia cuando haya sido firmado y el instrumento de aceptación o ratificación haya sido depositado, conforme a la Sección 1 (a) de este artículo, por representantes de países cuyas suscripciones comprendan por lo menos el 85 por ciento del total de las suscripciones que estipula el Anexo A.

(b) Los países que hayan depositado su instrumento de aceptación o ratificación antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio serán miembros a partir de esta fecha. Los

otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de aceptación o ratificación.

### Sección 3. Iniciación de las Operaciones.

(a) El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Asamblea de Gobernadores tan pronto como este Convenio entre en vigencia de conformidad con la Sección 2 de este artículo.

(b) En su primera reunión, la Asamblea de Gobernadores adoptará las medidas necesarias para la designación de los directores ejecutivos y de sus suplentes de conformidad con lo que dispone el Artículo VIII, Sección 3, y para la determinación de la fecha en que el Banco iniciará sus operaciones. No obstante lo establecido en el Artículo VIII, Sección 3, los gobernadores, si lo estiman conveniente, podrán decidir que el primer periodo de ejercicio de los directores ejecutivos tenga duración inferior a tres años.

Hecho en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en un solo original, fechado el 8 de Abril de 1959, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos.

### Anexo A

#### SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL AUTORIZADO DEL BANCO

(En acciones de US\$ 10.000 cada una)

PAIS	Acciones de		
	Pagadero en Efectivo	Capital Exigible	Suscripción Total
Argentina . . . . .	5.157	5.157	10.314
Bolivia . . . . .	414	414	828
Brasil . . . . .	5.157	5.157	10.314
Colombia . . . . .	1.415	1.415	2.830
Costa Rica . . . . .	207	207	414
Cuba . . . . .	1.842	1.842	3.684
Chile . . . . .	1.416	1.416	2.832
Ecuador . . . . .	276	276	552
El Salvador . . . . .	207	207	414
Estados Unidos de América . . . . .	15.000	20.000	35.000
Guatemala . . . . .	276	276	552
Haití . . . . .	207	207	414
Honduras . . . . .	207	207	414
México . . . . .	3.315	3.315	6.630
Nicaragua . . . . .	207	207	414
Panamá . . . . .	207	207	414
Paraguay . . . . .	207	207	414
Perú . . . . .	691	691	1.382
República Dominicana . . . . .	276	276	552
Uruguay . . . . .	553	553	1.106
Venezuela . . . . .	2.763	2.763	5.526
<b>Total . . . . .</b>	<b>40.000</b>	<b>45.000</b>	<b>85.000</b>

**Anexo B**

**CUOTAS DE CONTRIBUCION AL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES**  
(En miles de US\$)

País	Cuota
Argentina . . . . .	10.314
Bolivia . . . . .	828
Brasil . . . . .	10.314
Colombia . . . . .	2.830
Costa Rica . . . . .	414
Cuba . . . . .	3.684
Chile . . . . .	2.832
Ecuador . . . . .	552
El Salvador . . . . .	414
Estados Unidos de América . . . . .	100.000
Guatemala . . . . .	552
Haiti . . . . .	414
Honduras . . . . .	414
México . . . . .	6.630
Nicaragua . . . . .	414
Panamá . . . . .	414
Paraguay . . . . .	414
Perú . . . . .	1.382
República Dominicana . . . . .	552
Uruguay . . . . .	1.106
Venezuela . . . . .	5.526
<b>Total . . . . .</b>	<b>150.000</b>

**Anexo C**

**Elección de Directores Ejecutivos**

(a) Los seis directores ejecutivos a que se refiere el Artículo VIII, Sección 3 (b) (ii), se elegirán por los gobernadores que tengan derecho a votar con ese objeto.

(b) Cada uno de los gobernadores emitirá a favor de una sola persona todos los votos a que el miembro que él represente tenga derecho de conformidad con el Artículo VIII, Sección 4.

(c) En primer lugar, se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que cada uno de cuatro candidatos reciba una cantidad de votos que represente un porcentaje no inferior a la suma de los porcentajes que corresponda al país con mayor número de votos y al país con el menor número de votos. Para los fines de este párrafo, la totalidad de los votos de los países con derecho a participar en la votación prevista en este Anexo se contará como 100 por ciento.

(d) En segundo lugar, los gobernadores que hayan emitido su voto a favor de algunos de los directores elegidos de conformidad con el párrafo (c) de este Anexo elegirán los otros dos directores a base de un voto por cada gobernador. Los dos candidatos que obtengan, cada uno, más votos que ningún otro candidato, en la misma votación, serán elegidos directores ejecutivos, y

la elección deberá repetirse hasta que esto ocurra. Terminada la votación, cada uno de los gobernadores que no votó por uno u otro de los candidatos elegidos, deberá asignar su voto en favor de uno de ellos. El número de votos que, de conformidad con el Artículo VIII, Sección 4, tenga cada uno de los gobernadores que haya votado o consignado su voto en favor de algún director elegido conforme a este párrafo, se considerará, para los fines del Artículo VIII, Sección 4 (c) (ii) como que contribuyó a la elección de ese candidato.

**D.— BILLETES Y MONEDAS.**

**Decreto Nº 18.202 (Ministerio de Hacienda), de 24 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1959).**

AUTORIZA EL USO Y CIRCULACION DE LAS ESPECIES VALORADAS QUE SEÑALA Y CONCEDE A LA CASA DE MONEDA DE CHILE LA FACULTAD QUE INDICA

Núm. 18.202.— Santiago, 24 de Noviembre de 1959.— Considerando:

Que corresponde a la Casa de Moneda de Chile proponer los cortes y características que deben tener las especies valoradas que circulan en el país;

Que existe manifiesta necesidad de facilitar al público la inteligencia y comprensión, respecto de la equivalencia que tendrán las nuevas especies que se emitan, con indicación de su valor en "Escudos" o sus submúltiplos, con las especies en circulación;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es de evidente conveniencia que las especies en actual circulación tengan un plazo de vigencia que permita utilizarlas y ser reemplazadas de dicho período, sin originar trastornos al público ni gastos innecesarios al Estado;

Y visto lo informado por la Casa de Moneda de Chile en oficio Nº 1.148, de 12 de Noviembre del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley 13.305.

Decreto:

1º Autorízase el uso y circulación simultánea de las actuales especies valoradas y aquellas en cuyo sobretimbre esté expresado su valor en "Escudos" o en sus submúltiplos.

2º Facúltase a la Casa de Moneda de Chile para que, sin perjuicio de mantener las características físicas de las especies valoradas en actual circulación, proceda a retimbrar todas aquellas actualmente en su poder, expresando en ellas sus valor en la unidad monetaria "Escudo" o en sus submúltiplos "Centésimo" o "Milésimo", según sea procedente.

3º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Casa de Moneda procederá a elaborar las especies valoradas definitivas ajustadas a las nuevas unidades monetarias, de manera que puedan entrar a la circulación desde el 2º semestre de 1960.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**E.-- CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR.**

**Decreto N: 18.140 (Ministerio de Hacienda), de 24 de Noviembre de 1959. (Diario Oficial de 2 de Diciembre de 1959).**

COMPLEMENTA EL DECRETO NUMERO 8.413, DE 15 DE JUNIO DE 1959

Núm. 18.140.— Santiago, 24 de Noviembre de 1959.— Vistos: los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en el artículo 169 de la ley número 13.305,

Decreto:

Artículo 1º. Compléméntase el decreto N° 8.413, de 15 de Junio de 1959, de este Ministerio, que fijó el impuesto adicional sobre el valor CIF de los productos importados, con las siguientes mercaderías e impuesto adicional que se indican:

Sección	Grupo	Mercadería	Impuesto Adicional
I	1	Aleaciones férricas. . . . .	10
		Aluminio en lingotes y en granallas. . . . .	5
		Antimonio metálico. . . . .	10
		Arsénico metálico. . . . .	10
		Bismuto metálico. . . . .	10
		Cadmio metálico. . . . .	10
		Criolita (Fluoruro de Sodio y Aluminio). . . . .	10
		Cromita . . . . .	10
		Cromo en lingotes . . . . .	10
		Magnesio metálico . . . . .	10
		Manganeso metálico . . . . .	10
		Molibdeno metálico . . . . .	10
		Níquel en lingotes, incluido el electrolítico . . . . .	5
		Níquel en perdigones. . . . .	5
		Silicio metálico. . . . .	5
		Sodio metálico. . . . .	10
		Tungsteno metálico. . . . .	10
	Vermiculita. . . . .	10	
	Zinc en lingotes . . . . .	5	
	2	Esmeril en polvo o en granos . . . . .	5
Fluorita . . . . .		10	
Infusorios, tierra de . . . . .		5	
II	6	Viruta de madera impregnada de óxido de hierro . . . . .	10
		Nácar en trozos o en discos sin otra elaboración. . . . .	50
III	10	Cerdas para cepillos de dientes, en manojos hasta 33 mm. de largo. . . . .	10

IV	20	Fibra sisal . . . . .	20
		Fibras vegetales para pulir metales . . . . .	5
		Fibra de fique . . . . .	10
		Henequén . . . . .	20
		Rafia. . . . .	100
		Tampico . . . . .	5
		Zacatón . . . . .	5
		Junco . . . . .	20
VIII	37	Fibra cortada de nylon para cepillos de dientes, en manojos hasta 65 cms. de largo . . . . .	10
IX	45/53	Aditivos para aceites lubricantes y gasolinas, en envases superiores a 50 litros . . . . .	5
		Anhidrido acético . . . . .	150
		Calcio acetato. . . . .	150
		Calcio formiato. . . . .	150
		Cementos especiales a base de caucho, en envases de 1 galón o superiores . . . . .	200
		Recubrimientos químicos para fabricación de tubos de radio . . . . .	10
		Curtientes sintéticos . . . . .	5
		Extracto de malta en polvo. . . . .	50
		Láminas de poliéster de 0,00635 mm. hasta 0,254 mm. de espesor para uso dieléctrico . . . . .	10
		Materias primas básica en polvo, laminillas o granulos para la industria plástica . . . . .	5
		Planchas de acetato de celulosa color ámbar de 0,08 mm. de espesor y de 78 x 108 mm. . . . .	10
		Planchas de poliéster de un mínimo de 2 mm. de espesor . . . . .	10
		Productos químicos no especificados . . . . .	5
Polvos desmoldantes para matrices . . . . .	10		
46		Penicilina benzatina . . . . .	50
		Penicilina potásica . . . . .	50
		Penicilina procaína . . . . .	50
		Penicilina sódica . . . . .	50
		Nitromín inyectable . . . . .	5
Catgut elaborado, estéril y listo para el uso . . . . .			50
49		Águarrás mineral. . . . .	5
		Cera mineral . . . . .	5
50		Alcohol Metílico . . . . .	5
51		Anilinas no especificadas . . . . .	5
		Azarcón, minio y litargirio . . . . .	100

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

COMPLEMENTA EL DECRETO NUMERO 8.413, DE 15 DE JUNIO DE 1959

**Decreto Nº 18.673 (Ministerio de Hacienda), de 5 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1959).**

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NUMERO 14.502, DE 1959, NO TRAMITADO, Y APRUEBA NORMAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 164 DE LA LEY NUMERO 13.305

Núm. 18,673.— Santiago, 5 de Diciembre de 1959.— Visto lo dispuesto por el artículo 164 de la ley Nº 13,305, de 6 de Abril de 1959, por el cual se faculta al Presidente de la República para que, como excepción a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, postergue el pago en efectivo de los derechos específicos de internación fijados por el Arancel Aduanero, del impuesto de embarque y desembarque, y de los impuestos ad-valorem establecidos por decreto de Hacienda número 2,772, de 1943, y sus modificaciones, que afecten la importación de maquinarias nuevas destinadas a la instalación y modernización de industrias, la de chasis y buses carrozados para la movilización colectiva, así como también la de elementos para el transporte exclusivo de mercaderías, que se paguen en el exterior con créditos otorgados por proveedores extranjeros u organismos de financiamiento;

Teniendo presente que las mercaderías señaladas en la disposición transcrita cumplen por su propia naturaleza con la destinación señalada en la misma norma, por lo cual puede evitarse la exigencia de acreditar en cada caso dicha destinación, y bastaría en consecuencia comprobar que la internación de estas mercaderías se encuentra debidamente autorizada para ser pagada con crédito exterior, y

En uso de la facultad que me confiere el artículo 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1º Déjase sin efecto el decreto de Hacienda Nº 14,502, de 15 de Septiembre de 1959, no tramitado.

2º Postérgase, de acuerdo con las normas que se indican a continuación, el pago en efectivo de los derechos específicos de internación fijados por el Arancel Aduanero, del impuesto de embarque y desembarque, y de los impuestos ad-valorem establecidos por el decreto de Hacienda Nº 2,772, de 1943, y sus modificaciones, que afecten la internación de maquinarias y demás elementos señalados en el artículo 164 de la ley Nº 13,305, cuyo valor se pague con cargo a créditos externos.

3º Esta franquicia se aplicará a las siguientes mercaderías: a) maquinarias nuevas, entendiéndose por tales las máquinas y los aparatos

y equipos e implementos industriales; b) chasis de buses y buses carrozados; c) embarcaciones y aeronaves para el transporte exclusivo de carga; d) vehículos motorizados y sus chasis, de capacidad de carga de 750 kilogramos o más; e) carros colosos y equipos de tracción; f) carros de carga y vagones de ferrocarril.

4º El importador que desee acogerse a esta franquicia, deberá así indicarlo en la respectiva póliza de internación, a la cual deberá acompañarse la solicitud de importación con crédito, debidamente aprobada por la Comisión de Cambios Internacionales.

5º Cumplidos estos requisitos, la Aduana aplicará la franquicia de postergación de pago y fijará la forma y plazos en que deberán pagarse los derechos e impuestos postergados, que deberán corresponder a la forma y plazos que la Comisión de Cambios Internacionales haya fijado para el pago del valor de la mercadería.

6º Antes de dar curso a la internación, la Aduana deberá exigir que se le garantice a su satisfacción el pago oportuno de los gravámenes postergados. Las garantías podrán consistir en hipoteca, prenda industrial, boleta bancaria o póliza de seguro, y las Aduanas deberán exigir su reajuste si se produjeran alzas de derechos o impuestos, y aceptar los reajustes que se le soliciten en caso de reducción de los mismos.

7º La cancelación de los derechos e impuestos postergados deberá efectuarse con los recargos y tipos de cambio vigentes a la fecha en que se realice cada pago en efectivo. En igual forma, dichos derechos e impuestos se cancelarán con las tasas vigentes a la fecha del pago en efectivo.

8º El importador caerá en mora, por el solo hecho de no pagar en la fecha señalada cualesquiera de las cuotas postergadas.

En tal caso se harán exigibles de inmediato todas dichas cuotas, y el Servicio de Aduanas hará efectivas las garantías y, abonará su valor al pago del total de los impuestos y derechos postergados y al de los intereses penales establecidos por la Ordenanza de Aduanas, los que se devengarán desde la expiración del plazo fijado para el pago, sin perjuicio de las demás medidas que prescribe la Ordenanza respecto de los pagos insolutos.

9º Las normas del presente decreto serán aplicadas por las Aduanas a las mercaderías que, cumpliendo los requisitos antes señalados, sean solicitadas a despacho a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto Nº 17.587 (Ministerio de Hacienda), de 12 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1959).**

COMPLEMENTA EL DECRETO N.º 8.413, DE 15 DE JUNIO DE 1959

Núm. 17.587.— Santiago, 12 de Noviembre de 1959.— Vistos los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en el artículo 169, de la ley Nº 13.305,

**Decreto:**

Artículo 1º. Complementáse el decreto Nº 8.413, de 15 de Junio de 1959, de este Ministerio, que fijó el impuesto adicional sobre el valor C.I.F. de los productos importados, con las siguientes mercaderías e impuesto adicional que se indican:

Sección	Grupo	Mercadería	Impuesto Adicional
V	29	Cacao molido, en pasta o en polvo . . . . .	200
		Café molido o tostado . . . . .	200
		Chocolate en pasta, pastillas o en polvo . . . . .	200
IX	45/53	Aceite esencial de eucaliptus y eucaliptol . . . . .	200
		Acido acético . . . . .	200
		Alquitrán vegetal . . . . .	200
		Aluminio estearato . . . . .	200
		Azufre . . . . .	200
		Azufre precipitado . . . . .	200
		Bario cloruro . . . . .	200
		Calcio estearato . . . . .	200
		Ceniza de soda pesada . . . . .	200
		Composiciones en planchas de papel o telas con resinas fenólicas o melaminas, para usos decorativos o industriales . . . . .	200
		Cola para carpinteros . . . . .	200
		Cierres de material plástico para envases de polietileno . . . . .	200
		Estearato de zinc para uso farmacéutico . . . . .	200
		Productos para evitar el pataje de las correas . . . . .	200
	51	Anilinas correspondientes a los siguientes números del color Index:	
		Amarillo al aceite 19 . . . . .	200
		Amarillo al cromo G. 56 . . . . .	200
		Amarillo resorcina R. 140 . . . . .	200
		Amarillo sólido luz al ácido 2G. 639 . . . . .	200
		Amarillo sólido luz al ácido 3G. 636 . . . . .	200
		Azofloxina 2 G. 31 . . . . .	200
		Azul cielo directo F.F. 518 . . . . .	200
		Azul cielo directo, concentrado 520. . . . .	200
		Azul directo 2 B. 406. . . . .	200
		Azul negro al cromo B. 202 . . . . .	200
		Azul puro directo F.E. 518 . . . . .	200
		Escarlata croceína M. O. O. 252 . . . . .	200
		Naranja I 150. . . . .	200
		Naranja II 151. . . . .	200
		Naranja al cromo R. 40 . . . . .	200

Negro al ácido 294 . . . . .	200
Negro al azufre 978, 986. . . . .	200
Negro al diazo B. H. 401 . . . . .	200
Negro azul al ácido B. H. 246 . . . . .	200
Negro directo E. 581. . . . .	200
Pardo Bismark R. 332 . . . . .	200
Pardo directo M. 420 . . . . .	200
Pardo resorcina R. 235 . . . . .	200
Rojo al aceite 248 . . . . .	200
Rojo al cromo E.C.B. 652 . . . . .	200
Rojo Congo 370 . . . . .	200
Rojo sólido al ácido A.V. 176 . . . . .	200
Rojo sólido directo F. 419. . . . .	200
Verde directo B. 593 . . . . .	200
Verde oscuro directo B. 583 . . . . .	200
Violeta directo Nº 394 . . . . .	200
Violeta Victoria 4 B.S. 53 . . . . .	200

X	54	Barras de media caña de 5/8" y 3/16" . . . . .	200
		Iranes de acero . . . . .	200
		Perfiles laminados . . . . .	200
		Bolas forjadas para molinos . . . . .	200

57/58	Cápsulas de plomo o estaño para proteger vinos finos embotellados . . . . .	200
	Cierres eclair . . . . .	200
	Tableros especiales para control estadístico . . . . .	200

XI	61	Dedales metálicos para uso industrial . . . . .	200
----	----	---	-----

63	Pilas secas cilíndricas para linternas eléctricas de 1,5 V. y dimensiones comprendidas entre 30 y 34 mms. de diámetro y entre 56 y 60 mms. de alto . . . . .	200
	Planchas eléctricas de uso doméstico . . . . .	200

XIII	72	Caramayolas . . . . .	200
	76	Calcomanías. . . . .	200
	79	Cepillos de dientes . . . . .	200
		Fresas dentales de acero. . . . .	200

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—  
J, ALESSANDRI R.— R. Vergara H.

**Decreto Nº 18.807 (Ministerio de Hacienda), de 11 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1959).**

COMPLEMENTA EL DECRETO NUMERO 8.413, DE 15 DE JUNIO DE 1959

Núm. 18.807.— Santiago, 11 de Diciembre de 1959.— Vistos: los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305,

**Decreto:**

Artículo 1º Complementáse el decreto Nº 8.413, de 15 de Junio de 1959, de este Ministerio, que

fijó el impuesto adicional sobre el valor CIF. de los productos importados, con las siguientes mercaderías e impuesto adicional que se indican:

Sección	Grupo	Mercadería	Impuesto Adicional
VIII	37	Hilados de algodón del título 50/1 y superiores. . . . .	100
		Hilados de algodón peinados y mercerizados, crudos o teñidos y gaseados de los títulos 60/1 y 60/2 y superiores . . . . .	100
		Hilados de seda artificial de rayón de viscosa . . . . .	150
		Hilo de algodón para bordar, zurcir y coser . . . . .	100
	39	Telas elásticas de fibras sintéticas y de goma . . . . .	50
		Trenzas de paja para la fabricación de sombreros . . . . .	50
IX	49	Pasta preparada para discos microsuros . . . . .	20
X	54	Barras de acero cuadradas de más de 50 mm. . . . .	5
		Cintas de aceros especiales para fabricar hojas de afeitar, de espesor inferior a 0,15 mm. . . . .	5
		Flejes de aceros especiales para resortes, de más de 0,5% de carbono . . . . .	5
		Flejes, planchas, barras y perfiles de acero inoxidable . . . . .	5
		Perfiles laminados "H", "T", "I", "U" y "Z" . . . . .	10
		Zunchos toneleros y piperos de menos de 2 mm. de espesor, laminados en caliente . . . . .	100
	55	Cupromanganeso . . . . .	100
		Fleje o lámina de aluminio flexible . . . . .	100
		—Fleje o lámina de aluminio flexible, elástica, pintada, para persianas venecianas, de 50 mm. de ancho por 0,027 mm. de espesor. . . . .	10
	56	Alambre de acero en carretes para la fabricación de neumáticos de 0,037" de diámetro, recubierto de zinc y cobre . . . . .	5
		Alambre de acero inoxidable . . . . .	5
		Alambre de acero para resortes . . . . .	100

		Alambre de alpaca . . . . .	100
		Alambre de aluminio de 99,99% de pureza . . . . .	100
		Alambre de bronce fosfórico. . . . .	100
		Alambre de acero cobrizado . . . . .	100
		Alambre de acero estañado de menos de 0,4 mm. de espesor. . . . .	20
57/58		Accesorios para fabricar persianas, a saber:	
		—Mecanismo para movimientos y frenos . . . . .	20
		—Poleas y ejes para cordones . . . . .	100
		—Soportes laterales y sujetadores . . . . .	100
		Baldes de aluminio para trasvasijar nitroglicerina . . . . .	100
		Casilleros de seguridad y buzones de depósitos . . . . .	100
		Cerraduras especiales para cajas de seguridad . . . . .	10
		Cerraduras de cilindros para muebles y sus llaves. . . . .	100
		Cilindros o tubos para gases a presión de más de 4 Kgr. cm <sup>2</sup> . . . . .	5
		Cilindros para gas licuado . . . . .	200
		Fittings de hierro fundido de diámetro superior a 18" . . . . .	50
		Fittings de bronce estampado para refrigeradores . . . . .	100
		Hojas de afeitar. . . . .	100
		Lámparas de combustible líquido de camisa incandescente y sus repuestos . . . . .	10
		Máquinas exprimidoras, revolvedora y trituradoras de más de 3/4 HP. . . . .	100
		Mecanismo para sillones giratorios . . . . .	10
		Puertas especiales para bóvedas . . . . .	20
		Puntas duras de acero para zapatos . . . . .	10
		Quemadores de lámparas a parafina del tipo de mecha sumergida. . . . .	20
		Tensores, conos y contraconos para estructuras de concreto pretensionado. . . . .	5
		Sellos de latón o de plancha de hierro para cierres de seguridad de tapas de tambores . . . . .	10
		Reguladores automáticos completos para cálifonts de gas licuado, con termocupla, luz piloto y camisa hexagonal. . . . .	5
		Tubos tipo "Bundy" de fleje de acero cobrizado galvanicamente enrollado con doble capa y soldado de hasta 8 mm. de diámetro . . . . .	10

XI	59	Capachos de acero en general para andariveles, elevadores y cintas transportadoras	200
	61	Aparatos para agregar gas carbónico a bebidas	200
		Bombas manuales de engrase	200
		Correas tira-tacos	200
		Equipos para pelar legumbres y cereales	50
		Esterilizadores de aire por ozonificación, rayos ultravioleta y otros	50
		Extractores y ventiladores de aire eléctricos de 16" o menos	200
		Extractores y ventiladores de aire mayores de 16"	100
		Filtros fotográficos y sus adaptadores	50
		Máquinas cortadoras de césped	10
		Rastrillos	200
		Máquinas enceradoras y aspiradoras domésticas	200
		Máquinas lustradoras de cueros	200
		Molinillos eléctricos	200
		Motones	50
		Peines para telares	20
		Espadas de madera para telares	100
		Espadas de madera contra plaqué para telares	20
		Tarugueras	20
		Tipos para imprenta	100
	63	Alambre de cobre o aluminio con aislación de algodón, goma, papel, plástico o esmalte, con o sin forros externos, con o sin vaina de protección metálica	200
		Alambre de cobre o aluminio desnudo	100
		Alambre de resistencia	10
		Ampolletas serie de alumbrado público de los siguientes tipos:	
		6,6 amp. de 1.000, 2.500 y 4.000 lumen	
		15 amp. de 4.000 lumen	200
		20 amp. de 6.000 y 10.000 lumen	200
		Cafeteras y teteras eléctricas	200
		Celifont y calentadores eléctricos	200
		Cintas y fundas para usos eléctricos no especificados	10
		Cintas y fundas para uso eléctricos de goma o material plástico flexible	100
		Hervidores eléctricos para agua y leche	200

		Jugueras y batidoras eléctricas de uso doméstico	200
		Secadores eléctricos para el pelo	200
		Tostadores eléctricos de pan	200
		Varillas tipo Cooperweld de diámetro igual o superior a 8,25 mm.	5
		Placas de selenio, diodos de silicio y diodos de germanio	5
XIII	72	Fittings de plástico	200
	79	Cristales con fuerza dióptrica	10
		Cristales bifocales con fuerza dióptrica	10
		Vidrios de colores para anteojos, sin graduación óptica	50
		Armaduras para anteojos de material plásticos (celuloide) y de plásticos con los brazos reforzados en metal	100
		Anteojos	100
		Anteojos para el sol	100

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—  
J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto Nº 18.455 (Ministerio de Hacienda), de 1º de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1959).**

PROHIBE TOTALMENTE POR EL AÑO 1960 LA EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS QUE INDICA, PARCIALMENTE LA EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS QUE SEÑALA Y FIJA CONTINGENTE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA 1960

Núm. 18,455.— Santiago, 1º de Diciembre de 1959.— Vistos los antecedentes adjuntos; lo informado por el Ministerio de Economía en oficio Nº 3,206, de fecha 26 de Noviembre del año en curso, y

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de Hacienda Nº 6,973, de 1º de Septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, y en el artículo 20º del decreto reglamentario Nº 9,702, de 4 de Diciembre del mismo año, modificado por decreto Nº 5,792, de 28 de Junio de 1957,

**Decreto:**

1º Prohíbese totalmente por el año 1960 la exportación de los siguientes productos:  
Algas rojas de la variedad Gellidium (materia prima para el agar-agar.)  
Cueros ovejunos en bruto del centro del país.  
Cueros vacunos en todas sus formas.  
Frejoles, excepto de las variedades arroz, cristal, frageolets, pallares, Red-Kidney y Red-Mexican.

Huevos, excepto los de 50 grs. de peso o más.  
Maderas de la clasificación E 3.  
Maicena.  
Maíz.  
Papas.  
Semilla de cáñamo.  
Tortas oleaginosas.

2º Prohíbese parcialmente para el año 1960 la exportación de los productos que se indican:

Afrecho de cereales y oleaginosas en general.  
Algarrobilla.  
Arvejas en grano.  
Cebollas.  
Cebada en todas sus formas.  
Crin caballar.  
Crin vacuno.  
Carnes congeladas de Magallanes.  
Cueros ovejunos en bruto de Aysen y Magallanes.  
Cueros pelados, salados o piclados.  
Cueros caprinos.  
Desperdicios de crin.  
Lentejas chicas o corrientes.  
Limonos.  
Menudencias frigorizadas de Magallanes.  
Pelos de cabro.  
Quillay.

3º No obstante lo dispuesto en el número 2º del presente decreto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20º del decreto reglamentario Nº 9.702, ya citado, fijase provisionalmente para el año 1960, los siguientes contingentes de exportación para los productos que se señalan:

Afrecho de trigo . . . . .	5.000 toneladas
Afrecho de avena . . . . .	1.000 "
Afrecho de oleaginosas . . . . .	25.000 "
Algarrobilla . . . . .	100 "
Arvejas en grano. . . . .	800 "
Cebollas . . . . .	15.000 "
Cebada en todas sus formas . . . . .	15.000 "
Crin caballar . . . . .	50 "
Crin vacuno. . . . .	50 "
Carne congelada de Magallanes . . . . .	2.400 "
Cueros ovejunos de Magallanes . . . . .	700.000 unidades
Cueros ovejunos pelados, salados o piclados . . . . .	300.000 "
Cueros caprinos . . . . .	30.000 "
Desperdicios de crin. . . . .	30 toneladas
Lentejas chicas o corrientes . . . . .	2.000 "
Limonos . . . . .	1.000 "
Menudencias frigorizadas de Magallanes. . . . .	500 "
Pelos de cabro . . . . .	100 "
Quillay. . . . .	500 "

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto Nº 18.452 (Ministerio de Hacienda), de 30 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial, de 31 de Diciembre de 1959).**

AUTORIZA AL TESORERERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, US\$ 37.610 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE

Núm. 18.452.— Santiago, 30 de Noviembre de 1959.— Vistos: estos antecedentes; la facultad contenida en el artículo 79º de la ley Nº 13.305, y las escrituras públicas de emisión previa celebradas ante el notario de Hacienda, don Luis Azócar Alvarez, con fechas 30 de Abril; 15, 23 y 27 de Mayo; 1º, 19, 22 y 25 de Junio, y 3 y 4 de Julio de 1959, entre el Tesorero General de la República, en representación del Fisco de Chile y los respectivos suscriptores de los bonos,

**Decreto:**

1º Autorízase al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par treinta y siete mil seiscientos diez dólares (US\$ 37.610) nominales en bonos de la Deuda Interna de Chile del 7% (siete por ciento) de interés anual y del 10% (diez por ciento) de amortización acumulativa también anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "C-XII-59".

2º Los bonos serán fechados en 31 de Julio de 1959 y las fechas de sus servicios de interés y amortización corresponderán al 31 de Enero y 31 de Julio de cada año.

El servicio inicial comprenderá el pago del primer cupón semestral, de la amortización respectiva y de los intereses devengados entre las fechas de las escrituras públicas correspondientes y la fecha de emisión de los títulos definitivos.

Estos servicios serán hechos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en dólares o en su equivalente en moneda chilena, a opción del tenedor del título, al cambio libre de la Bolsa de Comercio o al que a la sazón rija o haga sus veces.

3º Los títulos, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 87 de la referida ley Nº 13.305, lo que deberá expresarse en los bonos definitivos.

4º Facúltase al Director de la Casa de Moneda de Chile para proceder a la impresión de los bonos a que se refiere el presente decreto, y

5º Facúltase igualmente al Tesorero General de la República para emitir y entregar, mientras se imprimen los bonos definitivos, títulos provisionales que deberán ser canjeados por aquéllos.

Tómese razón y comuníquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**F.— COMERCIO INTERNO.**

Decreto Nº 1.244 (Ministerio de Economía), de 15 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1959).

FIJA ESCALA DE PRECIOS AL QUINTAL METRICO DE TRIGO A GRANDEL, BASE ALAMEDA, PARA EL AÑO 1960

Núm. 1.244.— Santiago, 15 de Diciembre de 1959.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 4º del decreto con fuerza de ley 45, de 1953, y en el decreto con fuerza de ley 88, de 12 de Mayo del mismo año,

Decreto:

1º Fijase la siguiente escala de precios al quintal métrico de trigo a granel, base Alameda, par el año 1960:

Enero.. . . . .	\$ 7.350.—
Febrero. . . . .	7.490.—
Marzo . . . . .	7.490.—
Abril . . . . .	7.490.—
Mayo . . . . .	7.490.—
Junio . . . . .	7.640.—
Julio . . . . .	7.790.—
1º de Agosto al 31 de Diciembre ...	7.940.—

Los precios base Ovalle serán los mismos que se señala en la escala que antecede con excepción del mes de Enero en que regirá el de \$ 7.490.

El precio del qqm. (100 kgrs.) de trigo a granel, puesto sobre carro en estaciones de ferrocarril o muelles de embarque, en todo el país, será el fijado para Alameda u Ovalle, según sea el caso, menos el flete ferroviario por carros completos;

2º A los transportes de trigo y harina de trigo se les otorgarán en líneas de los Ferrocarriles del Estado una rebaja de un 50% sobre los fletes normales de dicha Empresa, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1960.

3º Los fertilizantes adquiridos entre el 1º de Julio de 1958 y el 1º de Octubre de 1959 serán bonificados en un 25% en las provincias de la Zona Central Norte; en un 35% en la provincia de Talca y un 50 por ciento en las provincias de Linares y Maule, inclusive, al sur;

4º El presente decreto tiene los mismos efectos que las órdenes de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y su cumplimiento se fiscalizará por este organismo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—

J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara Herrera.

**G.— CREDITOS EXTERNOS.**

Decreto Nº 19.336 (Ministerio de Hacienda), de 15 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1959).

AUTORIZA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION Y A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S. A. PARA CONTRATAR CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO UN PRESTAMO HASTA POR LA SUMA DE US\$ 32.500.000

Núm. 19.336.— Santiago, 15 de Diciembre de 1959.— Visto lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 9.298, modificada por la ley Nº 12.464; en el artículo 14 de la ley Nº 10.336 y lo solicitado por la Corporación de Fomento de la Producción en su oficio Nº 10.430, de 3 de Diciembre de 1959, y lo informado por el Consejo de Finanzas y Crédito Público,

Decreto:

1º Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción y a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., ENDESA, para contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo hasta por la suma de US\$ 32.500.000, o su equivalente en otras monedas, destinado a la adquisición de equipos, materiales, elementos, servicios y otros gastos, necesarios para la prosecución de los trabajos de electrificación del país que realiza la citada Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA).

2º Concédese la garantía del Estado a las obligaciones que la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Electricidad S. A. contraigan en el exterior con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por la suma de US\$ 32.500.000, o su equivalente en otras monedas, de conformidad al Convenio de Préstamo que se suscriba entre estas instituciones destinado a financiar la adquisición de equipos, materiales, elementos, servicios y otros gastos necesarios para que la citada Empresa Nacional de Electricidad S. A. prosiga los trabajos de electrificación en el país.

3º Autorízase al Embajador de Chile en Washington, o en su defecto, a quien actúe como Encargado de Negocios ad-interin de Chile en los Estados Unidos de Norteamérica, para que, en representación del Gobierno de Chile firme el Convenio de Garantía y suscriba los bonos, pagarés y otros documentos que puedan ser requeridos en virtud de este Convenio de Garantía, del Convenio de Préstamo a que se refiere el número anterior, o del Reglamento de Préstamo Nº 4, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

4º El Embajador de Chile en Washington, o en su defecto, quien actúe como Encargado de Negocios ad-interin de Chile en Estados Unidos de Norteamérica, firmará también los referi-

dos documentos a nombre y en representación del Contralor General de la República y a pedido de éste para los efectos de la refrendación que exige la ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—  
J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

## H.—SALITRE.

**Decreto N° 161 (Ministerio de Minería), de 18 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 16 de Diciembre de 1959).**

DISPONE QUE EL SUPERINTENDENTE DEL SALITRE, EN REPRESENTACION DEL FISCO, CONCURRIRA A SUSCRIBIR CON LA COMPANIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA EL CONTRATO QUE SEÑALA.

Núm. 161.— Santiago, 18 de Noviembre de 1959.— Vistos: lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la ley N° 13.620, de fecha 6 de Noviembre de 1959,

Decreto:

1º El Superintendente del Salitre, en representación del Fisco, concurrirá a suscribir con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta un contrato de compraventa en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 13.620, de fecha 6 de Noviembre de 1959, y en especial de lo establecido en su artículo 17º.

2º La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta es dueña de los siguientes estacamentos salitreros:

- Estacamento San Martín N° 1.
- Estacamento San Martín N° 2.
- Estacamento Candelaria.
- Estacamento Lepanto N.os 1 y 2.

3º El precio de venta será la suma de tres millones quinientos mil dólares (US\$ 3.500.000), que se pagará con los siguientes recursos:

a) Con las sumas que perciba el Fisco durante el año 1959, por cualesquiera de las ventas de caliches fiscales regidas por el artículo 30 de la ley N° 12.033, deducida únicamente la suma de doscientos cuarenta y siete mil dólares (US\$ 247.000) consultada en la ley N° 13.285 Cuenta A-5 del detalle de las entradas fiscales en moneda extranjera convertidas a dólares para 1959.

b) El saldo del precio, si lo hubiere, se pagará con cargo a los ingresos que se produzcan por

concepto de la colocación de valores fiscales en conformidad a lo contemplado en las letras b) y c) del artículo 79 de la ley N° 13.305.

Los intereses que el Fisco deba pagar por la colocación de los valores indicados precedentemente serán de cargo de la vendedora.

4º Los estacamentos individualizados en la cláusula 2a. del presente decreto se adquirirán como cuerpos ciertos, indicándose sus superficies a título meramente informativo, en el estado en que actualmente se encuentran, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libres de todo gravamen y respondiendo la vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.

5º Las partes convendrán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 13.620, de fecha 6 de Noviembre de 1959, un pacto de retroventa, en cuya virtud cualquiera de ellas, dentro del plazo de 15 años y siempre que los terrenos a que se refiere el presente decreto no hubieren sido explotados en el intertanto, podrá exigir de la otra su venta o su compra, según sea el caso.

Si la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta ejercitare esta opción, deberá pagar al Fisco el mismo precio recibido más un interés del 4% anual, que se capitalizará año a año.

Si el Fisco hiciere uso de este derecho, la Compañía deberá destinar al pago del precio antedicho el 30% de sus utilidades disponibles.

En el evento de que el Presidente de la República resolviera hacer uso del derecho de opción, en representación del Fisco, la Compañía deberá pagar el precio original de tres millones quinientos mil dólares (US\$ 3.500.000).

6º Un representante del Banco Central de Chile y un representante del Banco del Estado de Chile deberán concurrir a la escritura pública de transferencia de los terrenos salitrales a que se refieren las cláusulas precedentes, para acreditar que se han celebrado los contratos y se han ejecutado los actos a que se remiten los artículos 12 y siguientes de la ley N° 13.620.

El Superintendente del Salitre deberá exigir al Banco Central y al Banco del Estado que, antes de la suscripción de la escritura a que se refiere el presente decreto, se le acredite mediante los certificados correspondientes que se han ejecutado los actos y perfeccionado los contratos a que se refieren los artículos 12 a 16, ambos inclusive, de la ley N° 13.620, certificados que deberán insertarse en la escritura de compraventa.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

# DISPOSICIONES LEGALES ECONOMICAS

## (Enero de 1960)

- A.— AGRICULTURA.
- B.— BANCO CENTRAL DE CHILE.
- C.— BANCOS COMERCIALES.
- D.— CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR.
- E.— HACIENDA PUBLICA.
- F.— INDUSTRIA Y EDIFICACION.
- G.— INSTITUCIONES INTERNACIONALES.
- H.— SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

### A.—AGRICULTURA

**Decreto Nº 6 (Ministerio de Economía), de 7 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 29 de Enero de 1960).**

FIJA REGLAMENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE TRIGO.

El artículo 6º establece:

Artículo 6º Todas las transacciones de trigo deberán ajustarse estrictamente a los precios establecidos, no pudiéndose pagar un precio inferior a ellos, ni hacerse otras diferencias que las contempladas en el presente Reglamento y por las causas que se indican.

El pago del trigo deberá hacerse en dinero efectivo, cheque u otro documento exigible en forma inmediata. Si se hubiese convenido pago en letras de cambio, su plazo de vencimiento no podrá exceder del máximo que acepte el Banco Central para descuento de letras trigueras, plazo que se contará desde la entrega del trigo.

En este caso, el precio será adicionado con el equivalente de recargo que significa para el vendedor la tasa de interés, impuestos y estampillas vigente a la fecha de pago en el Banco Central, adición de precio que se incluirá en ellas. En este caso el 1% de impuesto de compraventa deberá pagarse sobre el valor total de la o las letras.

En todo momento podrán pagarse precios superiores a los precios oficiales, según libre convenio entre compradores y vendedores, además del mayor precio que deba pagarse por las bonificaciones.

### B.—BANCO CENTRAL

**Decreto Nº 19.965 (Ministerio de Hacienda), de 23 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 8 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO PARA REALIZAR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE OPERACIONES DE CREDITO.

Núm. 19.965.— Santiago, 23 de Diciembre de 1959.— Vistos: lo dispuesto en el Art. 90 de la ley Nº 13.305, de 6 de Abril de 1959, y en el Art.

5º, Inc. 2º, del decreto Nº 628, de 27 de Septiembre de 1939, que fijó el texto definitivo de las leyes 5.394, 5.713 y 6.421, con las modificaciones introducidas por los decretos con fuerza de ley N.os 45 y 382, de 1953,

Decreto:

Autorízase al Instituto Nacional de Comercio para realizar con el Banco Central de Chile operaciones de crédito hasta por un total equivalente al valor de 3 millones de quintales métricos de trigo al precio oficial que rija para Santiago, destinados a proporcionar a ese Instituto los fondos necesarios para efectuar compras de trigo de producción nacional de la cosecha 1959/1960.

Tómese razón comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R. —Roberto Vergara H.

**Decreto Nº 20.033 (Ministerio de Hacienda), de 29 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 29 de Enero de 1960).**

DISPONE QUE EL PRODUCTO DE LA REVALUACION DE LA RESERVA EN ORO Y EN MONEDAS EXTRANJERAS EFECTUADA POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE, INGRESARA EN ARCAS FISCALES.

Núm. 20.033.— Santiago, 29 de Diciembre de 1959.— Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 3º de la ley número 12.836, de 12 de Diciembre de 1957; las autorizaciones contenidas en los artículos 81º, inciso 2º, y 94 de la ley 13.305, de 6 de Abril de 1959; lo preceptuado en los decretos N.os 11.205, 11.206, 15.379 y 18.258, de 20 y 30 de Julio, 5 de Octubre y 25 de Noviembre, respectivamente, del presente año, dictado por este Ministerio, y los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile,

Decreto:

1º El producto de la revaluación de la reserva en oro y en monedas extranjeras efectuada por el Banco Central de Chile en virtud de su ley orgánica ingresará en arcas fiscales.

2º Las obligaciones que se señalan a continuación serán canceladas con los recursos a que se refiere el Nº 1º y deberán eliminarse del Pasivo de la contabilidad fiscal:

#### Obligaciones fiscales.

Préstamos leyes 11.575, 11.981, 12.836, 12.967 y 13.284. . . . .	\$ 31.208.397.000
Préstamos leyes 5.296, 6.237, 6.334 . . . . .	565.189.765
Créditos Giros Banco Internacional (a \$ 1.049) . . . . .	42.164.669

Préstamos ley 12.434, Art. 95º . . . . .	4.245.876.000
Anticipos Dirección de Vialidad-Ley 12.954, Art. 6º . . . . .	2.001.264.633
Anticipos Dirección de Obras Sanitarias-Ley 13.041, Art. 1º . . . . .	500.000.000
Préstamo ley 13.305, Art. 81º y 94 (Banco del Estado) . . . . .	18.465.552.000
	<hr/>
	\$ 57.028.444.067

**Obligaciones de responsabilidad fiscal**

Préstamos con Letras, leyes 6.421, 9.280, decreto ley 45, 87 y 382 . . . . .	\$ 1.740.000.000
Descuentos con Letras, leyes 6.421, 9.280, decreto ley 45, 87 y 382, Instituto Nacional de Comercio, artículo 3º, ley 12.836 (Caja de Amortización) . . . . .	2.215.137.000
Pagaré ley 7.747, Art. 40º (Corporación de Fomento de la Producción para Empresa Nacional de Transportes (Ley 8.132, Art. 4º) . . . . .	358.043.547
Corporación de Fomento-Venta de Cambios (a \$ 1.049 p. d.) . . . . .	2.068.057.092
	<hr/>
TOTAL. . . . .	\$ 63.409.681.706

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—  
J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**C.—BANCOS COMERCIALES.**

**Decreto Nº 17.204 (Ministerio de Hacienda), de 6 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 11 de Enero de 1960).**

Aprueba la reforma introducida a los estatutos del Banco Hipotecario de Valparaíso, consistente en aumentar el capital de \$ 100 millones a \$ 160 millones.

**D.—CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR.**

**Decreto con Fuerza de Ley Nº 67 (Ministerio de Hacienda), de 20 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 30 de Enero de 1960).**

SUSPENDE LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y DEMAS GRAVAMENES QUE SE APLICAN POR INTERMEDIO DE LAS ADUANAS A LA INTERNACION DE PAPAS.

Núm. 67.— Santiago, 20 de Enero de 1960.—  
Considerando:

Que en virtud de los decretos con fuerza de ley N.os 35 y 53 se suspendieron hasta el 31 de Diciembre último los derechos e impuestos y demás gravámenes que se aplican por intermedio de las Aduanas, a la internación de papas;

Que no obstante las franquicias arancelarias concedidas por las referidas disposiciones lega-

les, aún no se normaliza el abastecimiento de este tubérculo por lo cual se hace necesario mantener, por un nuevo período, tales franquicias, y

En uso de las facultades que me confiere el artículo 208, letra b), de la ley número 13.305, dicto el siguiente

**Decreto con fuerza de ley:**

Artículo único: Suspéndense los derechos, impuestos y demás gravámenes que se aplican por intermedio de las Aduanas a la internación de papas, que se aforan por la Partida 136 del Arancel Aduanero.

El presente decreto con fuerza de ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y hasta el 29 de Febrero de 1960.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—  
J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto con Fuerza de Ley Nº 71 (Ministerio de Hacienda), de 22 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 28 de Enero de 1960).**

REDUCE EL IMPUESTO AD-VALOREM QUE GRAVA LA INTERNACION DE EXTRACTO DE QUEBRACHO Y GRASA IMPURA ANIMAL NO COMESTIBLE.

Núm. 71.— Santiago, 22 de Enero de 1960.—  
Considerando:

Que es decidido propósito del Supremo Gobierno mantener un regular abastecimiento de productos y materias primas en el mercado interno a fin de lograr, por este medio, estabilidad de los precios y mejoramiento del nivel de vida de la población;

Que para lograr este objetivo considera necesario rebajar ciertos impuestos que gravan la importación de algunos productos, entre ellos, el extracto de quebracho;

Que ha considerado, asimismo, necesario revisar el régimen de importación que se aplica a la grasa impura animal, la que actualmente está gravada con un 30% ad-valorem, en circunstancia que la grasa comestible está afecta a sólo 3%.

Que lo anterior ha significado, en la práctica, que las grasas comestibles sean empleadas en distinta finalidad que el consumo humano, produciendo alteraciones en las disponibilidades de este producto para las necesidades de la población.

Que por las circunstancias señaladas anteriormente es conveniente reducir el impuesto ad-valorem que grava al extracto de quebracho y a la grasa impura animal, y

En uso de las facultades que me confiere el artículo 208, letra b) de la ley número 13.305, dicto el siguiente

**Decreto con fuerza de ley:**

Artículo 1º Redúcese a 15% el impuesto ad-valorem que grava la internación de extracto de quebracho fijado por decreto Nº 2.772 del Mi-

nisterio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2º Redúcese a 3% el impuesto ad-valorem fijado por el citado decreto, que grava la internación de grasa impura animal no comestible.

El presente decreto con fuerza de ley regirá por el plazo de un año, a contar de su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara H.

**Decreto Nº 9, (Ministerio de Hacienda), de 2 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 14 de Enero de 1960).**

Aprueba el reglamento para la exportación de vinos.

**Decreto Nº 35 (Ministerio de Hacienda), de 6 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 7 de Enero de 1960).**

SUSPENDE LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y DEMAS GRAVAMENES QUE SE APLICAN POR INTERMEDIO DE LAS ADUANAS AL ACEITE SEMI-REFINADO.

1º Suspende los derechos, impuestos y demás gravámenes que se aplican por intermedio de las Aduanas al aceite semi-refinado que se afora por la Partida 212 del Arancel Aduanero.

2º Suspénde asimismo, el impuesto adicional que grava al aceite semi-refinado, que se estableció por decreto Nº 11,440, del 24 de Julio de 1959, de este Ministerio.

3º El presente decreto regirá por el plazo de quince días, desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Decreto Nº 657 (Ministerio de Hacienda), de 21 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 27 de Enero de 1960).**

REBAJA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR CIF., FIJADO A LA CARNE DE CERDO Y AL ACEITE DE LINAZA.

Núm. 657.— Santiago, 21 de Enero de 1960.— Considerando:

ENTRADAS . . . . .	Eº 720.506.487
Grupo "A" Bienes Nacionales . . . . .	2.385.204
Grupo "B" Servicios Nacionales . . . . .	20.516.475
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos . . . . .	614.585.160
Grupo "D" Entradas varias . . . . .	83.019.648
<b>GASTOS . . . . .</b>	<b>Eº 754.523.180</b>
Presidencia de la República . . . . .	339.941
Congreso Nacional . . . . .	1.100.785
Contraloría General de la República . . . . .	695.664
Ministerio del Interior . . . . .	55.677.101
Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . .	1.477.397
Ministerio de Hacienda . . . . .	167.418.273
Ministerio de Educación Pública . . . . .	108.170.878
Ministerio de Justicia . . . . .	14.361.992

Que por los decretos N.os 11.440, de 24 de Julio de 1959, y 13.622, de 4 de Septiembre del mismo año, ambos de este Ministerio, se fijó el impuesto adicional de 200 por ciento sobre el valor CIF, a la carne de cerdo, en todas sus formas, y al aceite de linaza.

Que con el objeto de evitar que este gravamen repercuta en la comercialización de estos productos de gran consumo interno el Supremo Gobierno ha considerado necesario rebajar el impuesto adicional que los afecta, y

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 169 de la ley Nº 13.305,

Decreto:

1º Rebájase a 10% el impuesto de 200 por ciento sobre el valor CIF., fijado a la carne de cerdo, en todas sus formas, y al aceite de linaza, por los decretos números 11.440, de 24 de Julio de 1959, y 13.622, de 4 de Septiembre último, respectivamente, de este Ministerio.

2º El presente decreto regirá por el plazo de un año, a contar de su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Roberto Vergara Herrera.

**E. HACIENDA PUBLICA**

**Ley Nº 13.911 (Ministerio de Hacienda), de 31 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 2 de Enero de 1960).**

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION EN MONEDA CORRIENTE Y EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION EN MONEDAS EXTRANJERAS, REDUCIDAS A DOLARES, PARA EL AÑO 1960.

Sus principales disposiciones son las siguientes:

Artículo 1º— Aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación en moneda corriente, para el año 1960, según el siguiente detalle:

Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Guerra . . . . .	32.699.793
Subsecretaría de Marina . . . . .	42.875.528
Subsecretaría de Aviación . . . . .	19.751.651
Ministerio de Obras Públicas . . . . .	101.282.452
Ministerio de Agricultura . . . . .	13.255.656
Ministerio de Tierras y Colonización . . . . .	1.592.364
Ministerio de Trabajo y Previsión Social . . . . .	2.766.771
Ministerio de Salud Pública . . . . .	59.734.914
Ministerio de Economía . . . . .	113.961.361
Ministerio de Minería . . . . .	17.360.659

Artículo 2º— Aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación en monedas extranjeras, reducidas a dólares para el año 1960, según el siguiente detalle:

ENTRADAS . . . . .	US\$ 133.247.000
Grupo "A" Bienes Nacionales . . . . .	1.077.000
Grupo "B" Servicios Nacionales . . . . .	340.000
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos . . . . .	74.895.000
Grupo "D" Entradas Varias . . . . .	56.935.000

GASTOS . . . . .	US\$ 98.088.780
Ministerio del Interior . . . . .	160.000
Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . .	7.117.336
Ministerio de Hacienda . . . . .	57.593.086
Ministerio de Educación Pública . . . . .	240.000

Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Guerra . . . . .	4.023.282
Subsecretaría de Marina . . . . .	7.362.250
Subsecretaría de Aviación . . . . .	4.889.454
Ministerio de Obras Públicas . . . . .	1.234.001
Ministerio de Agricultura . . . . .	10.200
Ministerio de Economía . . . . .	15.459.171

Artículo 9º— Fíjense para el año 1960 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34º del D.F.L. N° 256, de 1953, y el artículo 10º de la ley N° 9.963, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA . . . . . 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros"; en Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris,

Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el . . . . . 60%

El personal que preste sus servicios en Visviri, Putre, Alcérreca y Cuya, tendrá el . . . . . 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Cariquima, Chiapa, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña y Retén Caritaya, tendrá el . . . . . 100%

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA . . . . .	30%	mero, Picton y Punta Yamara, tendrá el . . . . .	100%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el . . . . .	50%	El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el . . . . .	300%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toco-nao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mi-neral, El Huanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el . . . . .	60%	El personal que preste sus servicios en Islas Evangelistas, tendrá el . . . . .	150%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Olla-güe, Ujina (ex Collahuasi) y Río Gran-de, tendrá el . . . . .	100%	<b>TERRITORIO ANTARTICO:</b>	
PROVINCIA DE ATACAMA . . . . .	30%	El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley N° 11.492, tendrá el . . . . .	600%
PROVINCIA DE COQUIMBO . . . . .	15%	El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevó, mientras dure la comisión, tendrá el . . . . .	300%
PROVINCIA DE VALPARAISO:		Artículo 19º— El superávit que se produzca entre el Presupuesto de Entradas y el Presupues-to de Gastos en monedas extranjeras converti-das a dólares, se contabilizará a fines de año en moneda corriente al tipo de cambio libre fluc-tuante, en una cuenta especial que se denomi-nará "Venta de Divisas".	
El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el . . . . .	60%	Artículo 20º— Facúltase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que, para compras de equipo, contrate en el exterior el Servicio Nacional de Salud. Estas operaciones requerirán la autoriza-ción previa del Ministerio de Hacienda.	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el . . . . .	100%	Artículo 21º Autorízase al President de la Re-pública para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que, para compras de equipos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministerio de Hacienda.	
PROVINCIA DE CONCEPCION . . . . .	15%	Artículo 22º— Con cargo a los fondos consul-tados en la Ley de Presupuestos para dar cum-plimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la ley N° 13.305, (2) los diversos Servicios Públicos podrán emitir giros directamente a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías im-portadas durante el año, sin que para ello sea necesario la dictación de decreto supremo.	
PROVINCIA DE ARAUCO . . . . .	10%	<b>Decreto N° 18.203 (Ministerio de Hacienda), de 15 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 2 de Enero de 1960).</b>	
PROVINCIA DE MALLECO:		ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LAS INSTI-TUCIONES BANCARIAS QUE INDICA PARA TOMAR PA-GARES DESCONTABLES DE TESORERIA	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el . . . . .	30%	1º— Acepta la propuesta presentada por las instituciones bancarias que se indican, para to-mar pagarés descontables de Tesorería por las cantidades que se mencionan, sin intereses y al precio de 100%:	
PROVINCIA DE CHILOE . . . . .	20%		
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el . . . . .	60%		
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el . . . . .	100%		
PROVINCIA DE AYSEN . . . . .	60%		
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Co-lonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto", Criadero Militar, "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el . . . . .	100%		
PROVINCIA DE MAGALLANES . . . . .	60%		
El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, San Pedro, Muñoz Ga-			

(2) Ver Anexo al Boletín N.º 371-2, Enero-Febrero de 1959.

	US\$
Banco de Chile . . . . .	2.500.000
Banco del Estado de Chile . . . . .	1.400.000
Banco Sud Americano . . . . .	600.000
Banco de Crédito e Inversiones . . . . .	600.000
Banco de A. Edwards y Cia. . . . .	300.000
Banco Francés e Italiano p. la Améri- rica del Sud . . . . .	300.000
Banco Nacional del Trabajo . . . . .	300.000
Banco Continental . . . . .	250.000
Banco Italiano . . . . .	200.000
Banco Israelita de Chile . . . . .	200.000
Banco del Pacífico . . . . .	100.000
Banco O'Higgins . . . . .	50.000
	US\$ 6.800.000

2º— El vencimiento de estos pagarés será el 31 de Diciembre de 1959.

3º— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y suscribir los pagarés provisionales o definitivos correspondientes, hasta por la suma antes expresada.

4º— Autoriza también al Tesorero General de la República para cancelar dichas obligaciones a su vencimiento con las entradas ordinarias correspondientes al presente año.

**Decreto Nº 18.265 (Ministerio de Hacienda), de 26 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 2 de Enero de 1960).**

ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL BANCO SUD AMERICANO PARA TOMAR PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA

1º— Acepta la propuesta presentada por el Banco Sud Americano para tomar pagarés descontables de Tesorería por la suma de doscientos mil dólares (US\$ 200.000), sin intereses y al precio de 100%.

2º— El vencimiento de estos pagarés será el 31 de Diciembre de 1959.

3º— Autoriza al Tesorero General de la República, para emitir y suscribir los pagarés provisionales o definitivos correspondientes, hasta por la suma antes expresada.

4º— Autoriza también al Tesorero General de la República para cancelar dichas obligaciones a su vencimiento con las entradas ordinarias correspondientes al presente año.

**Decreto Nº 18.370 (Ministerio de Hacienda), de 28 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 2 de Enero de 1960).**

ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y COMERCIALES QUE INDICA PARA TOMAR PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA

1º— Acepta la propuesta presentada por las instituciones bancarias y firmas comerciales que

se indican, para tomar pagarés descontables de Tesorería por las cantidades que se mencionan, sin intereses y al precio de 100%:

	US\$
The First National City Bank of New York . . . . .	730.000
Banco de Chile . . . . .	710.000
Banco de Londres y América del Sud Ltdo. . . . .	250.000
Banco Nacional del Trabajo . . . . .	200.000
Banco de Crédito e Inversiones . . . . .	80.000
Banco Italiano . . . . .	55.000
Banco Español-Chile . . . . .	50.000
Banco del Estado de Chile . . . . .	50.000
S. A. Comercial Herman Gastellu . . . . .	10.000
Laboratorio "Geka" S. A. . . . .	10.000
	US\$ 2.145.000

2º— El vencimiento de estos pagarés será el 31 de Diciembre de 1959.

3º— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y suscribir los pagarés provisionales o definitivos correspondientes, hasta por la suma antes expresada.

4º— Autoriza también al Tesorero General de la República para cancelar dichas obligaciones a su vencimiento con las entradas ordinarias correspondientes al presente año.

**Decreto Nº 18.450 (Ministerio de Hacienda), de 30 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 7 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, \$ 28.150.000 NOMINALES EN BONOS DE TESORERIA.

1º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, veintiocho millones ciento cincuenta mil pesos (\$ 28.150.000) nominales en bonos de Tesorería, cuyos plazos de vencimiento serán a dos años, ganarán un interés del 12% (doce por ciento) anual, a contar desde la fecha de las respectivas escrituras públicas, y tendrán una amortización fija del cincuenta por ciento (50%) también anual, sobre los valores capitales originales.

El producto de la colocación de estos bonos, ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "C-XI-59".

2º Las amortizaciones y los intereses vencidos de cada bono serán pagados anualmente, hasta su total extinción, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en las fechas señaladas en cada una de las correspondientes escrituras públicas.

3º Los bonos referidos, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 87 de la ley Nº 13.305.

**Decreto Nº 18.451 (Ministerio de Hacienda), de 30 de Noviembre de 1959 (Diario Oficial de 2 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, US\$ 62.900 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE.

1º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, US\$ 62.900 (sesenta y dos mil novecientos dólares) nominales en Bonos de la Deuda Interna de Chile, del 7% (siete por ciento) de interés anual y del 10% (diez por ciento) de amortización acumulativa también anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "C-X-59".

2º Los bonos serán fechados en 31 de Julio de 1959 y las fechas de sus servicios de interés y amortización corresponderán al 31 de Enero y al 31 de Julio de cada año.

Estos servicios serán hechos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en dólares o en su equivalente en moneda chilena, a opción del tenedor del título, al cambio libre de la Bolsa de Comercio o al que a la sazón rija o haga sus veces.

**Decreto Nº 18.472 (Ministerio de Hacienda), de 10 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial del 7 de Enero de 1960).**

ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE SEÑALA, PARA TOMAR PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA.

1º Acepta la propuesta presentada por las instituciones bancarias que se indican, para tomar pagarés descontables de Tesorería por las cantidades que se mencionan, sin intereses y al precio de 100%:

Banco de Chile . . . . .	US\$ 400.000
Banco Español-Chile . . . . .	200.000
Banco de Londres y América del Sud Ltda. . . . .	200.000
Banco Osorno y La Unión . . . . .	150.000
Banco de Talca . . . . .	60.000
The First National City Bank of New York . . . . .	1.100.000
	<hr/>
	US\$ 2.110.000
	<hr/>

2º El vencimiento de estos pagarés será el 31 de Diciembre de 1959.

3º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y suscribir los pagarés provisionales o definitivos correspondientes, hasta por la suma antes expresada.

4º Autoriza también al Tesorero General de la República para cancelar dichas obligaciones a su vencimiento, con las entradas ordinarias correspondientes al presente año.

**Decreto Nº 18.695 (Ministerio de Hacienda), de 7 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 9 de Enero de 1960).**

ACEPTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y PARTICULARES QUE INDICA, PARA TOMAR PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA.

1º Acepta la propuesta presentada por las Instituciones Bancarias y Particulares que se indican, para tomar pagarés descontables de Tesorería por las cantidades que se mencionan, sin intereses y al precio de 100%:

Banco de Chile . . . . .	US\$ 1.540.000
The First National City Bank of New York . . . . .	800.000
Banco A. Edwards y Cia. . . . .	400.000
Banco de Londres y América del Sud. Ltda. . . . .	350.000
Banco Español-Chile . . . . .	157.280
Banco Continental . . . . .	100.000
Grace y Cia. (Chile) S. A. . . . .	100.000
Banco Nacional del Trabajo . . . . .	20.000
Manfredo Brauchle y Cia. . . . .	10.000

---

US\$ 3.477.280

---

2º El vencimiento de estos pagarés será el 31 de Diciembre de 1959.

3º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y suscribir los pagarés provisionales o definitivos correspondientes, hasta por la suma antes expresada.

4º Autoriza también al Tesorero General de la República, para cancelar dichas obligaciones a su vencimiento con las entradas ordinarias correspondientes al presente año.

**Decreto Nº 20.037 (Ministerio de Hacienda), de 30 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 19 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, US\$ 73.450 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE.

1º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, US\$ 73.450 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares) nominales en Bonos de la Deuda Interna de Chile del 7% (siete por ciento) de interés anual y del 10% (diez por ciento) de amortización acumulativa anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será: "C-XIV-59".

2º Los bonos serán fechados en 31 de Julio de 1959 y las fechas de sus servicios de interés y amortización corresponderán al 31 de Enero y 31 de Julio de cada año.

Estos servicios serán hechos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en dólares o en su equivalente en mo-

veda chilena, a opción del tenedor del título, al cambio libre de la Bolsa de Comercio o al que a la sazón rija o haga sus veces.

3º Los títulos, en virtud de la ley y, bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 87 de la ley Nº 13.305, lo que deberá expresarse en los bonos definitivos.

**Decreto Nº 20.039 (Ministerio de Hacienda), de 30 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 20 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR LA CANTIDAD DE US\$ 398.860 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DEL ESTADO.

1º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir la cantidad de trescientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta dólares (US\$ 398.860) nominales en bonos de la Deuda Interna del Estado, del 7% (siete por ciento) de interés anual y del 10% (diez por ciento) de amortización acumulativa, también anual, que serán destinados al canje de \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos), nominales, en bonos en actual circulación de la Deuda Interna 7% - 1%, directa e indirecta, que han sido presentados y depositados para ese objeto en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

2º Los nuevos bonos serán fechados en 15 de Julio de 1959 y las fechas de sus servicios de intereses y amortizaciones corresponderán al 15 de Enero y al 15 de Julio de cada año.

La serie de estos bonos será "D-III-59".

3º El canje que se autoriza por el presente decreto se realizará valorizando, a la par, los nuevos bonos, y a las cotizaciones que rijan en la Bolsa de Comercio de Santiago, a la fecha de su depósito en dicha Caja, los bonos Deuda Interna 7% - 1%, directa e indirecta, presentados para su conversión por aquéllos.

Las diferencias de valores capitales inferiores a \$ 20.000 (veinte mil pesos) se compensarán en dinero y los intereses se liquidarán en el momento de efectuarse el canje de los bonos Deuda Interna 7% - 1%, directa e indirecta, por los nuevos bonos, o, en su efecto, por los vales provisionales que se emitan mientras se imprimen los títulos definitivos.

4º Los bonos Deuda Interna 7% - 1%, directa e indirecta, presentados para su conversión, serán amortizados extraordinariamente en la fecha que correspondan al canje respectivo.

5º La presente autorización para emitir estos nuevos bonos, según lo dispuesto en el artículo 80º de la ley Nº 13.305, no es computable a la cifra máxima de US\$ 250.000.000 o a su equivalente en moneda chilena, a que se refiere el artículo 79º de la misma ley.

6º Con arreglo a lo establecido también en el artículo 80º citado, las instituciones deudoras de los títulos de la Deuda Interna indirecta o con garantía fiscal que se canjearan por los nuevos

bonos, quedan obligadas a seguir sirviendo sus deudas a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, sin modificación de las condiciones vigentes.

7º El servicio de los nuevos bonos será hecho por intermedio de dicha Caja en dólares o su equivalente en moneda chilena, a opción del tenedor de los títulos, al cambio libre, de la Bolsa de Comercio o al que a la sazón rija o haga sus veces.

**Decreto Nº 20.049 (Ministerio de Hacienda), de 31 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 22 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, \$ 29.350.000 NOMINALES EN BONOS DE TESORERIA.

1º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par (veintinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos) \$ 29.850.000, nominales en bonos de Tesorería, cuyos plazos de vencimiento serán a dos años, ganarán un interés del 12% (doce por ciento) anual, a contar desde la fecha de las respectivas escrituras públicas, y tendrán una amortización fija del 50% (cincuenta por ciento), también anual, sobre los valores capitales originales.

El producto de la colocación de estos bonos ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "C-XVI-59".

2º Las amortizaciones y los intereses vencidos de cada bono serán pagados anualmente hasta su total extinción por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en las fechas señaladas en cada una de las correspondientes escrituras públicas.

3º Los bonos referidos, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 87 de la ley Nº 13.305.

**Decreto Nº 20.050 (Ministerio de Hacienda), de 31 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial, de 25 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, US\$ 2.300 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE.

1º Autorízase al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, (dos mil trescientos dólares) US\$ 2.300 nominales en bonos de la Deuda Interna de Chile del 7% (siete por ciento) de interés anual y del 10% (diez por ciento) de amortización acumulativa también anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "C-XV-59".

2º Los bonos serán fechados en 31 de Julio de 1959, y las fechas de sus servicios de interés y

amortización, corresponderán al 31 de Enero y 31 de Julio de cada año.

El servicio inicial comprenderá el pago del primer cupón semestral, de la amortización respectiva y de los intereses devengados entre las fechas de las escrituras públicas correspondientes y la fecha de emisión de los títulos definitivos.

Estos servicios serán hechos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en dólares o en su equivalencia en moneda chilena, a opción del tenedor del título, al cambio libre de la Bolsa de Comercio o al que a la sazón rija o haga sus veces.

3º Los títulos, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 87 de la referida ley Nº 13.305, lo que deberá expresarse en los bonos definitivos.

**Decreto Nº 20.051 (Ministerio de Hacienda), de 31 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 26 de Enero de 1960).**

AUTORIZA AL TRESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, US\$ 1.885.100 NOMINALES EN BONOS DE TESORERIA.

1º Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par, (un millón ochocientos ochenta y cinco mil cien dólares) US\$ 1.885.100 nominales en bonos de Tesorería, cuyos plazos de vencimiento serán a dos años, ganarán un interés del 5% (cinco por ciento) anual, a contar desde las fechas de las respectivas escrituras públicas, y tendrán una amortización fija del 50% (cincuenta por ciento) también anual sobre los valores capitales originales.

El producto de la colocación de estos bonos ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "C-XVII-59".

2º Las amortizaciones y los intereses vencidos de cada bono serán pagados anualmente, hasta su total extinción, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en las fechas señaladas en cada una de las correspondientes escrituras públicas.

3º Los bonos referidos, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 87 de la ley Nº 13.305.

**Decreto Nº 1 (Ministerio de Hacienda) de 2 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 26 de Enero de 1960).**

Autoriza a la Dirección de Presupuesto para fijar para el año 1960 los ítem con cargo a los cuales se podrá girar hasta un duodécimo en cada uno de los meses de Enero y Febrero, sin necesidad de decreto supremo.

**F.— INDUSTRIA Y EDIFICACION.**

**Decreto con Fuerza de Ley Nº 66 (Ministerio de Hacienda), de 20 de Enero de 1960 (Diario Oficial de 27 de Enero de 1960).**

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY NUMERO 2, DE 31 DE JULIO DE 1959.

Artículo 1º Substituye el artículo 88º del decreto con fuerza de ley Nº 2, (3) de 31 de Julio de 1959, por el siguiente:

"Artículo 88º— A partir de la vigencia de este decreto con fuerza de ley, prohíbese a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 48º, celebrar contratos de construcciones o adquirir a cualquier título que no sea el de donación o herencia, bienes raíces y viviendas individuales o colectivas para sí o para sus imponentes. Asimismo, dichas instituciones no podrán efectuar directamente ningún tipo de construcciones.

No obstante, dichas instituciones podrán adquirir sitios urbanos para destinarlos a la construcción de edificios para sus propios servicios; asimismo, podrán adquirir inmuebles ya construidos, para el mismo fin.

Estas adquisiciones deberán hacerse por propuesta pública. La operación de compra requerirá, para su validez, la aprobación en cada caso del Presidente de la República. Sin embargo, en casos calificados, el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá autorizar la compra directa de un inmueble ya construido.

La construcción de los edificios a que se refiere el inciso segundo, deberá ser encomendada a la Corporación de la Vivienda".

Artículo 2º La presente modificación regirá desde la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

**G.— INSTITUCIONES INTERNACIONALES.**

**Ley Nº 13.904 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 9 de Diciembre de 1959 (Diario Oficial de 13 de Enero de 1960).**

PROMULGA CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo 1º— Se faculta al Presidente de la República para suscribir los instrumentos derivados del Convenio que crea el Banco Interamericano de Desarrollo y para hacer las declaraciones previstas en la Sección 1.a del artículo XV del Convenio. Se le faculta, asimismo, para suscribir, a nombre del Gobierno de Chile, 2.832 acciones del capital autorizado del Banco Inter-

americano de Desarrollo y para enterar la cuota fijada para Chile de US\$ 2.832.000, como contribución al Fondo para Operaciones Especiales.

Artículo 2º— Las relaciones entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como la aplicación del Convenio que lo origina se efectuarán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º— Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar con el Banco Interamericano de Desarrollo todas las operaciones consultadas en el Convenio que crea esta Institución.

Se autoriza, asimismo, al Banco Central de Chile, para otorgar préstamos al Fisco, en moneda nacional o extranjera, por las cantidades que sean necesarias para realizar los aportes y pagos establecidos en el Convenio, sin que rijan, para estos efectos, las prohibiciones y limitaciones contempladas en su ley orgánica.

Artículo 4º— El servicio de las obligaciones que signifique la aplicación del artículo anterior, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con cargo a sus propios recursos.

Artículo 5º— El Banco Interamericano de Desarrollo y sus funcionarios gozarán en Chile de la situación jurídica, exenciones, inmunidades y privilegios establecidos en el Convenio.

Artículo 6º— El Presidente de la República, a propuesta del Banco Central de Chile y con acuerdo del Senado, designará a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Gobernador Propietario y Gobernador Suplente, en representación de Chile, en el Banco Interamericano de Desarrollo.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Germán Vergara Donoso.

## H.— SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

### Carta - Circular

Santiago, 15 de Enero de 1960.

### Término medio del interés corriente bancario en el Segundo Semestre de 1959.

SEÑOR GERENTE:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 4.694, de 22 de Noviembre de 1929, modificada por la Ley Nº 11.234, de 7 de Septiembre de 1953, que fija el límite máximo al interés convencional en los contratos de mutuo de dinero o de depósito del mismo en que haya derecho a emplearlo, la Superintendencia de Bancos ha publicado en el Diario Oficial de esta fecha el correspondiente aviso en que se establece que el término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1959 fue de 16,40 por ciento.

De Ud. atento y S.S.,

MIGUEL IBÁÑEZ BARCELO  
Superintendente de Bancos.

## ACUERDOS DE LA COMISION DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Sesión Nº 564, de 1º de Diciembre de 1959.

DESGLOSES DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS.

SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderías de los rubros que se indican de la lista de importaciones permitidas:

Sección	Grupo	Mercadería
III	10	Cerdas en general: —Cerdas para cepillos de dientes, en manojos hasta 33 mm. de largo.
IV	20	Otras fibras textiles de origen vegetal: —Junco.
VIII	37	Fibra cortada de acetato, nylon o similares:

—Fibra cortada de nylon para cepillos de dientes, en manojos hasta 65 cms. de largo.

IX, 45/53 Cementos especiales en envases de un galón o superiores:

—Cementos especiales a base de caucho, en envases de 1 galón o superiores.

FIJACION DE DEPOSITO PARA LAS MERCADERIAS GRAVADAS CON EL IMPUESTO ADICIONAL QUE ESTABLECE EL DECRETO N.º 18.140, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

SE ACORDO:

1º Los depósitos para importación de las mercaderías gravadas con el impuesto adicional que fija el Decreto Supremo Nº 18.140 del Ministerio de Hacienda, serán reemplazados por los siguientes porcentajes, que se aplicarán sobre el valor CIF. de las mercaderías que a continuación se indican:

Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito
I	1	Aleaciones férricas . . . . .	10%
		Aluminio en lingotes y en granallas . . . . .	5%
		Antimonio metálicos. . . . .	10%
		Arsénico metálico. . . . .	10%
		Bismuto metálico. . . . .	10%
		Cadmio metálico . . . . .	10%
		Criolita (Fluoruro de Sodio y Aluminio) . . . . .	10%
		Cromita. . . . .	10%
		Cromo en lingotes. . . . .	10%
		Magnesio metálico . . . . .	10%
		Manganeso metálico . . . . .	10%
		Molibdeno metálico . . . . .	10%
		Niquel en lingotes, incluido el electrolítico . . . . .	5%
		Niquel en perdigones. . . . .	5%
		Silicio metálico . . . . .	5%
		Sodio metálico. . . . .	10%
		Tungsteno metálico . . . . .	10%
		Vermiculita . . . . .	10%
		Zinc en lingotes . . . . .	5%
			2
Fluorita . . . . .	10%		
Infusorios, tierra de . . . . .	5%		
II	6	Viruta de madera impregnada de óxido de hierro . . . . .	10%
III	8	Nácar en trozos o en discos sin otra elaboración . . . . .	50%
		10	Cerdas para cepillos de dientes, en manojos hasta 33 mm. de largo . . . . .
IV	20	Fibra sisal . . . . .	20%
		Fibras vegetales para pulir metales. . . . .	5%
		Fibra de fique . . . . .	10%
		Henequén . . . . .	20%
		Rafia. . . . .	100%
		Tampico . . . . .	5%
		Zacatón . . . . .	5%
Junco. . . . .	20%		
VIII	37	Fibra cortada de nylon para cepillos de dientes, en manojos hasta 65 cms. de largo . . . . .	10%
IX	45/53	Aditivos para aceites lubricantes y gasolinas, en envases superiores a 50 litros. . . . .	5%
		Anhidrido acético . . . . .	150%
		Calcio acetato . . . . .	150%
		Calcio formiato. . . . .	150%

Cementos especiales a base de caucho, en envases de 1 galón o superiores . . . . .	200%	
Recubrimientos químicos para fabricación de tubos de radio. . . . .	10%	
Curtientes sintéticos . . . . .	5%	
Extracto de malta en polvo . . . . .	50%	
Láminas de poliéster de 0,00635 mm. hasta 0,254 mm. de espesor para uso dieléctrico . . . . .	10%	
Materiaš primas básicas en polvo, laminillas o gránulos para la industria plástica . . . . .	5%	
Planchas de acetato de celulosa color ámbar de 0,08 mm. de espesor y de 78 x 108 mm. . . . .	10%	
Planchas de poliéster de un mínimo de 2 mm. de espesor . . . . .	10%	
Productos químicos no especificados . . . . .	5%	
Polvos desmoldantes para matrices . . . . .	10%	
46	Penicilina benzatina . . . . .	50%
Penicilina potásica . . . . .	50%	
Penicilina procaína . . . . .	50%	
Penicilina sódica. . . . .	50%	
Nitromín inyectable. . . . .	5%	
Catgut elaborado, estéril y listo para el uso . . . . .	50%	
49	Aguarrás mineral . . . . .	5%
Cera mineral . . . . .	5%	
50	Alcohol metílico . . . . .	5%
51	Anilinas no especificadas. . . . .	5%
Azarcón, minio y litargirio. . . . .	100%	

Estos depósitos son equivalentes al monto del impuesto adicional que grava a estas mercaderías y se constituirán en dólares de los Estados Unidos de América.

2º A las importaciones gravadas con el impuesto adicional establecido en el Decreto número 18.140, se aplicarán todas las normas señaladas en el acuerdo adoptado en Sesión número 521, de 22 de Junio de 1959, y demás que lo complementen.

3º El presente acuerdo regirá desde la fecha en que el citado Decreto Nº 18.140 del Ministerio de Hacienda sea publicado en el Diario Oficial.

REBAJA PORCENTAJE DE DEPOSITO PARA LA IMPORTACION DE "CADENAS FORJADAS O SOLDADAS"

SE ACORDO rebajar el porcentaje de depósito que afecta a la glosa "Cadenas forjadas o

soldadas" de la Sección X, Grupo 57/58 de la Lista de mercaderías permitidas, del 5.000% a la Categoría del 400%.

**Sesión Nº 565, de 10 de Diciembre de 1959.**

DESGLOSE DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS

SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderías de los rubros que se indican de la Lista de importaciones permitidas y fijarles los porcentajes de depósito que se señalan:

Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito
XI	61	Equipos, máquinas y elementos para la industria de la construcción: —Accesorios no especificados para palas acoplables, palas de empuje, palas mecánicas, motoniveladoras, plantas dosificadoras de hormigón, traillas de arrastre y motorizadas y zanjadoras . . . . .	100% 90 ds.
XIII	69	Otras maderas labradas: —Planchas acústicas de pasta de madera, tales como las llamadas Celotex, Acoutex y otras similares análogas, aglomeradas y no exfoliables. . . . .	400%

IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DESTINADAS A LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION Y EL TRANSPORTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE TALTAL Y CHAÑARAL, CONFORME A LAS FRANQUICIAS DE LA LEY 12.937

SE ACORDO declarar que la importación de mercaderías destinadas a la industria de la construcción en los Departamentos de Taltal y Chañaral puede efectuarse conforme a las franquicias de la Ley Nº 12.937, siempre que se acredite que en ella se emplean básicamente productos de los Departamentos mencionados en la forma que establece el Art. 14 del Reglamento de la referida Ley.

No podrán incluirse en los beneficios de la Ley Nº 12.937, las importaciones que se realicen en los Departamentos de Taltal y Chañaral por las actividades relacionadas con el transporte de carga y pasajeros.

**Sesión Nº 566, de 11 de Diciembre de 1959.**

ELIMINACION DE LA EXIGENCIA DE DEPOSITO PARA LAS MERCADERIAS QUE SE INDICAN.

SE ACORDO eliminar de la exigencia de depósito a la importación de las siguientes mercaderías:

Sección	Grupo	Mercadería
XI	60	Repuestos y accesorios para la agricultura.
	62	Otros alimentadores para quemar carboncillo, no especificados, sus accesorios y repuestos.

La importación de las mercaderías indicadas estará sujeta, en todo caso, a la exigencia del Registro en el Banco Central de Chile.

REBAJA DEL PLAZO DE RETENCION DEL DEPOSITO DE LAS MERCADERIAS QUE SE INDICAN

SE ACORDO rebajar el plazo de retención del depósito que afecta a las siguientes mercaderías, del 100% con 90 días, al 100% con 30 días.

Sección Grupo Mercadería

IX	47	Fosforita. Materias primas para abonos. Superfosfato triple, fosfato bicálcico y Escorias Thomas.
----	----	---

CONSTITUCION DE DEPOSITOS DE IMPORTACION, COMPLEMENTO A RESOLUCION EN SESION N.º 538

SE ACORDO complementar la resolución adoptada en Sesión Nº 538, que refundió las normas vigentes sobre constitución de depósitos de importación, en el sentido de que cuando éstos se efectúen con bonos a cinco o a ocho años, emitidos en conformidad a la Ley Nº 13.305, o en comprobantes de depósitos consignados en la Caja de Amortización de la Deuda Pública para la suscripción de esos mismos bonos, dichos depósitos se constituirán en la proporción de un dólar bono a 5 años, por cada dos dólares de depósito exigido y de un dólar bono a 8 años, por cada tres dólares de depósito exigido.

**Sesión Nº 567, de 18 de Diciembre de 1959.**

ELIMINACION DE EXIGENCIA DE DEPOSITO PARA LAS COBERTURAS DE LAS CUOTAS A PLAZO DE IMPORTACIONES EN CONSIGNACION. MODIFICACION A ACUERDO ADOPTADO EN SESION N.º 428

SE ACORDO eliminar la exigencia de la constitución de depósito para las coberturas de las cuotas a plazo de las importaciones en consignación, establecida en Sesión Nº 428, de 9 de Septiembre de 1958.

Los Bancos deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Cambios y al Banco Central de Chile, mediante el envío de las respectivas Planillas de Cobertura, las ventas de divisas que realicen para cubrir las cuotas a plazo señaladas, en cualquiera que sea la forma en que se hayan pactado.

**MODIFICACION A LA GLOSA "OTROS PAPELES Y CARTONES" DE LA SECCION XIII, GRUPO 75**

SE ACORDO desglosar del rubro "Otros papeles y cartones" de la Sección XIII, Grupo 75 de la Lista de mercaderías permitidas, el "Papel impregnado con emulsiones químicas del tipo NCR, para reproducción de copias sin utilización de papel carbónico" y fijarlo a su importación un depósito correspondiente a la Categoría del 400%.

**Sesión Nº 568, de 22 de Diciembre de 1959.**

DESGLOSES DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS

SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderías de los rubros que se indican de la Lista de importaciones permitidas:

Sección Grupo Mercadería

- VIII 37 Otros hilados:
  - Hilados de seda artificial de ración de viscosa.
- X 54 Cintas de aceros especiales para fabricar hojas de afeitar:
  - Cintas de aceros especiales para fabricar hojas de afeitar, de espesor inferior a 0,15 mm.
  - Flejes de aceros especiales para resortes:
    - Flejes de aceros especiales para resortes, de más de 0,5% carbono.
- 55 Fleje o lámina de aluminio flexible:
  - Fleje o lámina de aluminio flexible, elástica, pintada, para persianas venecianas, de 50 mm. de ancho por 0,027 mm. de espesor.
- 56 Otros alambres metálicos:
  - Alambre de acero en carretes para la fabricación de neumáticos, de 0,037" de diámetro, recubierto de zinc y cobre.
- 57/58 Cilindros o tubos para gases a presión;
  - Cilindros o tubos para gases a presión de más de 4 Kgr/cm<sup>2</sup>.
  - Máquinas exprimidoras, revolvedoras y trituradoras:

—Máquinas exprimidoras, revolvedoras y trituradoras de más de 3/4 HP. Otros artefactos de hierro, acero u otros metales:

—Tubos tipo "Bundy" de fleje de acero cobrizado galvánicamente enrollado con doble capa y soldado de hasta 8mm. de diámetro.

- XI 61 Esterilizadores de aire:
  - Esterilizadores de aire por ozonificación, rayos ultravioleta y otros.
  - Peines y espadas para telares:
    - Peines para telares.
    - Espadas de madera para telares.
    - Espadas de madera contra plaqué para telares.

- 63 Alambre para uso eléctrico no especificado:
  - Alambre de cobre o aluminio desnudo.
  - Cintas y fundas para uso eléctricos:
    - Cintas y fundas para uso eléctrico de goma o material plástico flexible.

- XIII 79 Artículos ópticos:
  - Cristales con fuerza dióptrica.
  - Cristales bifocales con fuerza dióptrica.
  - Vidrios de colores para anteojos, sin graduación óptica.

FIJACION DE DEPOSITO PARA LAS MERCADERIAS GRAVADAS CON EL IMPUESTO ADICIONAL QUE ESTABLECEN LOS DECRETOS N.os 17.587 Y 18.807 DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

SE ACORDO:

1º Los depósitos para importación de las mercaderías gravadas con el impuesto adicional que fijan los Decretos N.os 17.587 y 18.807 del Ministerio de Hacienda, serán reemplazados por los siguientes porcentajes, que se aplicarán sobre el valor CIF. de las mercaderías que a continuación se indican:

**Decreto Nº 17.587.**

Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito
V	29	Cacao molido, en pasta o en polvo . . . . .	200%
		Café molido o tostado . . . . .	200%
		Chocolate en pasta, pastillas o en polvo . . . . .	200%
IX	45/53	Aceite esencial de eucaliptus y eucaliptol . . . . .	200%
		Acido acético . . . . .	200%
		Alquitrán vegetal . . . . .	200%
		Aluminio estearato . . . . .	200%



	Perfiles laminados "H", "T", "I", "U" y "Z" . . . . .	10%		líquido de camisa incandescente y sus re- puestas. . . . .	10%
	Zunchos toneleros y pipe- ros de menos de 2 mm. de espesor, laminados en caliente. . . . .	100%		Máquinas exprimidoras, re- volvedoras y trituradoras de más de 3/4 HP. . . . .	100%
55	Cupromanganeso . . . . .	100%		Mecanismo para sillones giratorios . . . . .	10%
	Fleje o lámina de alumi- nio flexible. . . . .	100%		Puertas especiales para bó- vedas . . . . .	20%
	Fleje o lámina de alumi- nio flexible, elástica, pintada, para persianas venecianas, de 50 mm. de ancho por 0,027 mm. de espesor . . . . .	10%		Puntas duras de acero pa- ra zapatos. . . . .	10%
X	56 Alambre de acero en ca- rretes para la fabrica- ción de neumáticos, de 0,037" de diámetro, re- cubierto de zinc y cobre . . . . .	5%		Quemadores de lámparas a parafina del tipo de mecha sumergida. . . . .	20%
	Alambre de acero inoxidable . . . . .	5%		Tensores, conos y contra- conos para estructuras de concreto pretensio- nado . . . . .	5%
	Alambre de acero para re- sortes. . . . .	100%		Sellos de latón o de plan- cha de fierro para cie- rres de seguridad de ta- pas de tambores . . . . .	10%
	Alambre de alpaca . . . . .	100%		Reguladores automáticos completos para califonts de gas licuado, con ter- mocupla, luz piloto y ca- misa hexagonal . . . . .	5%
	Alambre de alpaca . . . . .	100%		Tubos tipo "Bundy" de fle- je de acero cobrizado galvanicamente enrolla- do con doble capa y sol- dado de hasta 8 mm. de diámetro. . . . .	10%
	Alambre de aluminio de 99,99% de pureza . . . . .	100%	XI	59 Capachos de acero en general para andarive- les, elevadores y cintas transportadoras . . . . .	200%
	Alambre de bronce fos- fórico . . . . .	100%			
	Alambre de acero cobri- zado . . . . .	100%	XI	61 Aparatos para agregar gas carbónico a bebidas . . . . .	200%
	Alambre de acero estaña- do de menos de 0,4 mm. de espesor . . . . .	20%		Bombas manuales de en- grañe. . . . .	200%
57/58	Accesorios para fabricar persianas, a saber:			Correas tira-tacos . . . . .	200%
	—Mecanismos para movi- mientos y frenos . . . . .	20%		Equipos para pelar legum- bres y cereales . . . . .	50%
	—Poleas y ejes para cor- dones. . . . .	100%		Esterilizadores de aire por ozonificación, rayos ul- tra-violeta y otros . . . . .	50%
	—Soportes laterales y su- jetadores . . . . .	100%		Extractores y ventiladores de aire eléctrico de 16" o menos . . . . .	200%
	Baldes de aluminio para trasvasijar nitroglicerina	100%		Extractores y ventiladores de aire mayores de 16".	100%
	Casilleros de seguridad y buzones de depósito. . . . .	100%		Filtros fotográficos y sus adaptadores . . . . .	50%
	Cerraduras especiales para cajas de seguridad . . . . .	10%		Máquinas cortadoras de césped. . . . .	10%
	Cerraduras de cilindros para muebles y sus lla- ves . . . . .	100%		Rastrillos. . . . .	200%
	Cilindros o tubos para ga- ses a presión de más de 4 Kgr/cm <sup>2</sup> . . . . .	5%		Máquinas enceradoras y aspiradoras domésticas .	200%
	Cilindros para gas licuado	200%		Máquinas lustradoras de cueros . . . . .	200%
	Fittings de fierro fundido de diámetro superior a 18" . . . . .	50%		Molinillos eléctricos . . . . .	200%
	Fittings de bronce estam- pado para refrigeradores	100%		Motones . . . . .	50%
	Hojas de afeitar . . . . .	100%		Peines para telares . . . . .	20%
	Lámparas de combustibles				

	Espadas de madera para telares. . . . .	100%
	Espadas de madera contra plaqué para telares. . . . .	20%
	Tarugueras . . . . .	20%
	Tipos para imprenta . . . . .	100%
63	Alambre de cobre o aluminio con aislación de algodón, goma, papel, plástico o esmalte, con o sin forros externos, con o sin vaina de protección metálica . . . . .	200%
	Alambre de cobre o aluminio desnudo. . . . .	100%
	Alambre de resistencia . . . . .	10%
	Ampolletas serie de alumbrado público de los siguientes tipos:	
	6,6 amp. de 1.000, 2.500 y 4.000 lumen . . . . .	200%
	15 amp. de 4.000 lumen . . . . .	200%
	20 amp. de 6.000 y 10.000 lumen . . . . .	200%
	Cafeteras y teteras eléctricas . . . . .	200%
	Califonts y calentadores eléctricos . . . . .	200%
	Cintas y fundas para usos eléctricos no especificadas . . . . .	10%
	Cintas y fundas para uso eléctrico de goma o material plástico flexible . . . . .	100%
	Hervidores eléctricos para agua y leche . . . . .	200%
	Jugueras y batidoras eléctricas de uso doméstico. . . . .	200%
	Tostadores eléctricos de pan . . . . .	200%
	Secadores eléctricos para el pelo . . . . .	200%
	Varillas tipo Copperweld de diámetro igual o superior a 8,25 cm. . . . .	5%
	Placas de selenio, diodos de silicio y diodos de germanio . . . . .	5%
XIII	72 Fittings de plástico. . . . .	200%
XIII	79 Cristales con fuerza dióptrica. . . . .	10%
	Cristales bifocales con fuerza dióptrica . . . . .	10%
	Vidrios de colores para anteojos, sin graduación óptica . . . . .	50%
	Armaduras para anteojos de material plásticos (celuloide) y de plásticos con los brazos reforzados con metal. . . . .	100%
	Anteojos . . . . .	100%
	Anteojos para el sol. . . . .	100%

Estos depósitos son equivalentes al monto del impuesto adicional que grava a estas mercaderías y se constituirán en dólares de los Estados Unidos de América.

2º A las importaciones gravadas con el impuesto adicional establecido en los Decretos N.ºs. 17.587 y 18.807, se aplicarán todas las normas señaladas en el acuerdo adoptado en Sesión N.º 521, de 22 de Junio de 1959 (Transcripción Oficial N.º 468), y demás que lo complementan.

3º El presente acuerdo regirá desde la fecha en que los citados Decretos de Hacienda N.ºs 17.587 y 18.807 sean publicados en el Diario Oficial.

**Sesión N.º 569, de 29 de Diciembre de 1959.**

INGRESOS PERCIBIDOS POR LOS BANCOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1959

SE ACORDO autorizar a los Bancos comerciales y al Banco del Estado para que, de los ingresos que hayan obtenido en monedas extranjeras durante el segundo semestre de 1959, por concepto de comisiones, intereses y otros, puedan destinar a reservas hasta una cantidad equivalente al 3% de sus respectivos capitales pagados y reservas.

Las divisas correspondientes deberán ser liquidadas en moneda corriente, pudiendo los Bancos volver a adquirir las mismas monedas que liquiden, previa presentación a este Organismo de la respectiva Solicitud de Giro.

PLAZO DE VALIDEZ DE REGISTROS DE IMPORTACION Y DE SOLICITUDES PREVIAS PARA LAS IMPORTACIONES QUE SE REALICEN POR LAS AGENCIAS DE CASTRO, COYHAIQUE Y PUNTA ARENAS.

SE ACORDO:

a) A partir del 15 de Enero de 1960 y mientras se aprueba el Presupuesto para ese año, los Comités Locales de Castro, Coyhaique, y Punta Arenas, podrán cursar los Registros de Importación y autorizar las Solicitudes Previas con cargo a ese Presupuesto, hasta el 50% del Presupuesto del año en curso.

b) Podrán, además prorrogar hasta el 31 de Marzo de 1960 la validez para embarcar, cubrir e internar de los Registros de Importación y Solicitudes Previas cursadas en 1959, ya sea con forma de pago contra documentos, o con acreditivos y, siempre que se encuentren vigentes al 31 de Diciembre de 1959, debiendo, en todo caso, cursarse la Anexa correspondiente. La presentación de estas Anexas deberá efectuarse hasta el 10 de Enero de 1960, y su valor se cargará al citado 50%.

c) Los Registros de Importación y las Solicitudes Previas que se cursen con cargo al Presupuesto de 1960, tendrán un plazo de validez para embarcar de 60 días improrrogables.

Si el embarque no se produce dentro del plazo indicado, la Agencia respectiva procederá a anular la autorización abonando su valor al Presupuesto de la zona.

OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION  
CON URUGUAY

SE ACORDO dejar sin efecto los acuerdos sobre régimen de pagos y cobertura inmediata que regían hasta la fecha para las operaciones con Uruguay, las que, en lo sucesivo, deberán realizarse en dólares americanos.

Sesión Nº 570, de 30 de Diciembre de 1959.

MODIFICACION DE LAS ACTUALES CATEGORIAS DE  
DEPOSITO PARA IMPORTACION

SE ACORDO:

1º Eliminar la Categoría del 5.000% de depósito;

2º Establecer una nueva Categoría del 3.500% de depósito, y

3º Las mercaderías que hasta la fecha se encontraban afectas a la Categoría del 5.000%, quedarán sujetas al porcentaje de depósito correspondiente a la Categoría del 3.500%.

En consecuencia, las Categorías de depósito serán, a contar de esta fecha, las siguientes: 5%, 50%, 100%, 200%, 400%, 1.000% y 3.500%.

MODIFICACION A LA GLÒSA "OTROS ARTEFACTOS DE  
HIERRO, ACERO U OTROS METALES" DE LA SECCION X,  
GRUPOS 57/58.

SE ACORDO desglosar del rubro "Otros artefactos de hierro, acero u otros metales" de la Sección X, Grupos 57/58 de la Lista de mercaderías permitidas, los "Quemadores de estufas a parafina del tipo de mecha sumergida" y asignarle a su importación un depósito correspondiente a la Categoría del 100% con 90 días.

IMPORTACIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES  
DE LA CONSTRUCCION Y DEL TRANSPORTE, CONFORME  
A LAS FRANQUICIAS DE LA LEY N.º 13.039.

SE ACORDO declarar que las actividades relacionadas con la construcción y el transporte en el Departamento de Arica, deben considerarse industriales y, por consiguiente, pueden acogerse a las franquicias establecidas en la Ley Nº 13.039.

Para que las referidas industrias gocen de la exención del gravamen del 10%, deben realizar directamente la importación de las maquinarias, camiones, camionetas pick-up, combustibles, repuestos, accesorios, materias primas y demás elementos. Si la importación se realiza por comerciantes o distribuidores, aunque la mercadería la use en definitiva una industria, deberá cancelarse el referido impuesto.

Sesión Nº 571, de 6 de Enero de 1960.

DESGLOSE ACORDADO EN SESION ANTERIOR PARA EL  
RUBRO "EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE"

SE ACORDO dejar sin efecto el desglose acordado en Sesión Nº 551 (1), para el ítem "Extractos y jugos de carne" de la Sesión V, Grupo 29 de la lista de mercaderías permitidas.

REBAJA PORCENTAJE DE DEPOSITO PARA EL RUBRO  
"EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE".

SE ACORDO rebajar el porcentaje de depósito que afecta a la importación de "Extractos y jugos de carne" de la Sección V, Grupo 29 de la lista de mercaderías permitidas, de la Categoría del 3.500% a la Categoría del 1.000%.

DESGLOSE DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE  
INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS.

SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderías de los rubros que se indican de la lista de importaciones permitidas y fijarles los porcentajes de depósito que se señalan:

Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito
III	11	Otros cueros y despojos de animales, en bruto: —Huesos y harina de huesos. . . . .	1.000%
V	24	Otras carnes y cecinas: —Embutidos crudos y cocidos. . . . .	1.000%
	29	Otras conservas y alimentos preparados: —Conservas de carne ..	1.000%
IX	46	Otras especialidades farmacéuticas: —Bitartrato de Metaraminol en ampollas, a granel .. . . .	100% 90 ds.
	47	Materias primas para abonos: —Huesos calcinados ..	100% 30 ds.
XIII	72	Otras manufacturas de goma, caucho, celuloide y sus similares: —Envases flexibles de goma, de una capacidad superior a 200 litros, para el transporte y almacenamiento de materiales.	200%
XIII	75	Otros papeles y cartones:	

(1) Ver Boletín Nº 381, Noviembre de 1959, página 781.

—Cajas de cartón cor-  
rugado de resistencia  
de prueba de 275 li-  
bras o superiores, ex-  
clusivamente para que  
entren al país bajo  
el régimen de Admi-  
sión Temporal. . . . 5%

**Sesión N° 519, de 12 de Enero de 1960.**

ACLARACION DE GLOSAS RELACIONADAS CON IMPOR-  
TACION DE PIEZAS Y PARTES PARA EQUIPOS  
CINEMATOGRAFICOS.

SE ACORDO declarar:

1º Que bajo la glosa "Repuestos cinematográ-  
ficos a saber: Accesorios para cines que sean  
destinados a las proyecciones con el sistema cin-  
emascope o similares, solamente los corres-  
pondientes al sistema sonoro" de la Sección  
XIII, Grupo 79 de la lista de mercaderías per-  
mitidas, pueden importarse los siguientes ele-  
mentos:

- Amplificadores para sonido normal o estereo-  
fónico;
- Pre-amplificadores;
- Filtros separadores de frecuencia;
- Fuentes de poder;
- Controles de volumen de uno o más canales;
- Racks de montaje para sistema amplificador;
- Cabezas de sonido óptico o magnético para  
sonido normal o estereofónico;
- Alto-parlante auditorio para notas medias o  
bajas;
- Alto-parlantes de membrana para notas agu-  
das, con o sin bocinas.

2º Que al amparo de la glosa "Repuestos para  
cámaras filmadoras, proyectoras, fotográficas y  
accesorios" de la Sección XIII, Grupo 79 de la  
lista de mercaderías permitidas, no pueden im-  
portarse los siguientes elementos:

- Reproductores para Cinemascope;
- Mecanismo proyector;
- Mecanismo del cronos o de arrastre de la pe-  
licula;
- Chassis o cubierta para proyector, cronos o  
reproductor de películas;
- Puertas, marcos de fierro, magazines, mesas  
de montaje o tambores para películas;
- Carro porta carbones;
- Dispositivo de arrastre de la película;

los que deben importarse al amparo de la glosa  
"Partes y piezas para fabricar cámaras fotográ-  
ficas, proyectoras y filmadoras" de la Sección  
XIII, Grupo 79 de la lista de mercaderías per-  
mitidas, afecta al depósito del 3.500%.

REBAJA DE PORCENTAJE DE DEPOSITO DE LOS  
RUBROS QUE SE INDICAN

SE ACORDO rebajar los porcentajes de depó-  
sitos de las siguientes mercaderías a las Catego-  
rías que se indican:

Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito
IX	49	Aceite de coco . . . .	100% 90 ds.
		Aceite de palma . . . .	100% 90 ds.
XI	61	Máquinas rectilíneas manuales para tejidos de punto de dos ca- mas de agujas y de 7 y más agujas por pul- gada lineal. . . . .	200%
		Tornos para madera. . .	200%
	63	Repuestos para máqui- nas y aparatos eléc- tricos . . . . .	50%
XIII	76	Libros científicos y técni- cos. . . . .	5%
		Libros religiosos-técnicos .	5%
		Revistas científicas y téc- nicas . . . . .	5%
	81	Artículos para deportes: Acuáticos: Botes y remos olímpicos y equipos y accesorios de buceo (hombres ranas). . . .	200%
		Repuestos para botes y remos olímpicos y equi- pos y accesorios de bu- ceo (hombres ranas). . .	200%
		Atletismo: Discos, garro- chas, jabalinas y marti- llos. . . . .	200%
		Repuestos para discos, garrochas, jabalinas y martillos . . . . .	200%
		Badminton: Raquetas y accesorios . . . . .	200%
		Baseball: Bates, protec- tores y pelotas . . . .	200%
		Billar: Bolas, tacos, gomas laterales y paños para mesas . . . . .	200%
		Bochas: Bochas y bochi- nes. . . . .	200%
		Cricket: Pelotas, bates y protectores. . . . .	200%
		Esgrima: Protectores, es- padas, floretes y sables. Repuestos para protecto- res, espadas, floretes y sables . . . . .	200%
		Frontón: Paletas y pelotas de goma . . . . .	200%
		Golf: Palos y pelotas . . .	200%

Repuestos para palos. . . . .	200%		
Hockey: Defensa de arqueros, chuecas, patines, pelotas y patines para hielo . . . . .	200%		
Repuestos para defensa de arqueros, chuecas, patines y patines para hielo. . . . .	200%		
Palitroques: Bolas de cualquier material, excepto de madera. . . . .	200%		
Pesca: Anzuelos, argollas, cañas, carretes, lienzas, moscas, orenos, rollos, invisibles, torniquetes y otros artículos para pesca deportiva . . . . .	200%		
Repuestos para anzuelos, argollas, cañas, carretes, lienzas, moscas, orenos, rollos, invisibles, torniquetes y otros artículos para pesca deportiva . . . . .	200%		
Polo: Chuecas y pelotas . . . . .	200%		
Rugby: Pelotas . . . . .	200%		
Esqui y Andinismo:			
Bastones, clavos, grampas y mosquetones para calzado; esquies, fijaciones para esquies y picotas . . . . .	200%		
Repuestos para esquies, bastones y grampas, fijaciones para esquies y picotas. . . . .	200%		
Tennis: Marcos y cuerdas para raquetas, pelotas y raquetas . . . . .	200%		
			cables, mordazas, poleas, ganchos y cuñas . . . . .
		61	Equipos y maquinarias para la industria:
			—Máquinas secadoras de rodillos para productos lácteos con instalación de transporte y cribado . . . . .
			—Tarjetas impresas con tinta ferro-magnética para máquinas electrónicas de contabilidad. . . . .
		XIII	76 Otros impresos y grabados sobre papel y cartón:
			—Máquinas secadoras de rodillos para productos lácteos con instalación de transporte y cribado . . . . .
			—Tarjetas impresas con tinta ferro-magnética para máquinas electrónicas de contabilidad. . . . .

100% 90 ds.

100% 90 ds.

200%

**Sesión Nº 573, de 14 de Enero de 1960.**

PLAZO DE VALIDEZ DE LOS RECIBOS DE DEPOSITO Y REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS CON ANTERIORIDAD AL 6 DE JUNIO DE 1958

SE ACORDO complementar la resolución adoptada en Sesión Nº 383, de 6 de Junio de 1958, que fijó un plazo de validez de 180 días para el embarque de las mercaderías amparadas por depósitos que se realizaran en el Banco Central a partir de esa fecha, en el sentido de que los Recibos y Registros cursados con anterioridad al citado acuerdo, tendrán un plazo fatal hasta el 31 de Marzo próximo para los efectos de embarcar.

Vencido este plazo, quedarán nulos y deberá procederse a la devolución de los depósitos que correspondan.

FACULTAD CONCEDIDA A LOS BANCOS PARA CUBRIR Y REMESAR LOS CAMBIOS EN OPERACIONES DE IMPORTACION, EN CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA.

SE ACORDO facultar al Banco del Estado y a los bancos comerciales para cubrir y remesar los cambios en las operaciones de importación, en cualquier moneda extranjera, sin que sea obligatorio hacerlo en aquella que corresponda a la del país de origen de la mercadería, o al área monetaria a que éste pertenezca. Quedan excluidos de este acuerdo los países con los cuales Chile mantiene Convenios de Pagos y de Compensación.

Lo anterior no afectará, en ningún caso, las actuales disposiciones sobre límites de posición de cambios, los que seguirán determinándose por las operaciones que se realicen en dólares, libras esterlinas, francos suizos y marcos alemanes.

REBAJA DE PORCENTAJE DE DEPOSITO PARA LA IMPORTACION DE "MUSICA IMPRESA".

SE ACORDO rebajar el porcentaje de depósito que afecta a la glosa "Música impresa" de la Sección XIII, Grupo 76 de la lista de mercaderías

DESGLOSE DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS.

SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderías de los rubros que se indican de la Lista de importaciones permitidas y fijarles los porcentajes de depósito que se señalan:

Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito
III	9	Otros animales vivos:	
		—Ovinos Corriedale para crianza . . . . .	1.000%
		—Ovinos Corriedale-Merino para crianza. . . . .	1.000%
XI	60	Otras máquinas, aparatos, útiles y herramientas para la agricultura:	
		—Destroncadoras manuales completas con sus accesorios como	

rias permitidas, de la Categoría del 200% a la Categoría del 5%.

**Sesión Nº 574, de 20 de Enero de 1960.**

**RECTIFICACION DEL DEPOSITO CORRESPONDIENTE A LA GLOSA "CRISTALES CON FUERZA DIOPTRICA", DE LA SECCION XIII, GRUPO 79 DE LA LISTA DE MERCADERIAS PERMITIDAS, GRAVADA CON UN IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, POR DECRETO N.º 18.807 DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

SE ACORDO rectificar el depósito fijado en Sesión Nº 568 para la glosa indicada en el sentido de que debe ser el 50% y no el 10% como allí se indicó.

DESGLOSE DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS.

SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderias de los rubros que se indican de la lista de importaciones permitidas y fijarles los porcentajes de depósito que se señalan:

Sección	Grupo	Mercaderia	Porcentaje de depósito
X	56	Otros alambres metálicos: —Alambres ondulados, templados y enderezados, de bronce fosfórico o acero para la fabricación de escobillas . . . . .	100% 90 ds.
	57/58	Otros artefactos de hierro, acero u otros metales: —Artículos de quincajería solamente los siguientes: Retenes para puertas; pica-portes de botón; bisagras invisibles para muebles; bisagras de doble movimiento para biombos; bisagras pomel forma aceituna para muebles, correderas a base de rodamientos para puertas; españoletas con chapa para muebles . . . . .	400%
XI	61	Equipos, máquinas y elementos para la industria de la construcción: —Plantas chancadoras y seleccionadoras de grava y materiales para la construcción.	100% 90 ds.

XIII 79 Máquinas registradoras, de escribir, de calcular, de contabilidad y de estadísticas:  
—Máquinas de sumar, eléctricas . . . . . 1.000%

PLAZO DE VALIDEZ PARA EMBARCAR DE REGISTROS DE IMPORTACION Y DE SOLICITUDES PREVIAS PARA LAS IMPORTACIONES QUE SE REALICEN POR LAS AGENCIAS DE CASTRO, COYHAIQUE Y PUNTA ARENAS.

SE ACORDO modificar la letra c) del acuerdo adoptado en Sesión Nº 569, que fijó un plazo de validez para embarcar de 60 días improrrogable para los Registros de Importación y las Solicitudes Previas que se cursen con cargo al Presupuesto de 1960, por las Agencias de Castro, Coyhaique y Punta Arenas, en el sentido de que el referido plazo será de 90 días.

DISTRIBUCION Suntuarios para la Provincia de Aysen.

SE ACORDO aprobar la siguiente distribución provisoria para la cuota de suntuarios a importarse en la provincia de Aysen durante el año 1960:

- 1.—Alhajas, joyas, piedras preciosas y otros objetos no especificados de las Partidas 1776 a 1778; 1786, 1787 y 1881 del Arancel Aduanero. . . . . US\$ 1.176.—
- 2.—Obras y objetos de arte, de las Partidas 1869 a 1873 . . . . . 1.437.—
- 3.—Artículos de fantasía y joyería falsa, de las Partidas 1783 y 1784 . . . . . 3.397.—
- 4.—Artefactos no especificados de ámbar, carey, marfil, nácar, coral o espuma de mar, de las Partidas 1685, 1686, 1690 y 1691 . . . . . 1.437.—
- 5.—Objetos de adorno, de la Partida 1556 . . . . . 4.834.—
- 6.—Relojes de metales preciosos de las Partidas 1788 y 1790 . . . . . 1.960.—
- 7.—Pieles de pelo fino, manufacturadas o no, y artículos confeccionados con ellas, comprendidas en las Partidas 1658-A, 1658-B, 1681-B a 1681-F . . . . . 1.960.—
- 8.—Artículos de lino, seda natural, nylon, rayón u otras

fibras artificiales similares, con exclusión de los hilos e hilados comprendidos en las Partidas 273 y 276 y de las jarcias de las Partidas 297-A y 299-A. Vestuarios de lino y los que contengan más de 80% de seda natural, nylon, rayón u otras fibras artificiales similares..	6.794.—	cepción del whisky que se afora por la Partida 252 ..	2.875.—								
9.—Telas comprendidas en las Partidas 338 a 340, 351 y 395 a 398 del Arancel Aduanero	1.960.—	21.—Bebidas analcohólicas de las Partidas 256, 256-A y 257 ... ..	1.437.—								
10.—Tul, punto de encaje, pasamanería y cintas, comprendidas en las Partidas 413 a 417, 444 a 447, 463 a 466 y 470 a 472 .. . . . .	1.960.—	22.—Tabacos en bruto o elaborados comprendidos en las Partidas 183 y 260 a 264 ..	11.628.—								
11.—Muebles de las Partidas 1281 y 1633, <del>excluidos</del> los estantes para guardar herramientas cuando se presenten conjuntamente con éstas .. . . . .	7.708.—	23.—Colorettes, extractos, esencias, productos para el tocador y polvos para el cutis, de las Partidas 979, 979-A, 979-B, 1002, 1033 y 1035, con exclusión de los polvos de talco y jabones para tocador o afeitar ... ..	1.437.—								
12.—Alfombras, de las Partidas 632, y gobelinos y sus imitaciones, de la Partida 665.	1.960.—	24.—Cámaras fotográficas, filmadoras y proyectoras, de las Partidas 1816 y 1855, con excepción de las destinadas a cinematógrafos ..	4.834.—								
13.—Lámparas, con excepción de las de parafina o bencina y sus accesorios y repuestos	3.920.—	25.—Barajas, de las Partidas 1748 y artículos destinados a juegos de azar ... ..	1.437.—								
14.—Flores y frutas artificiales .	915.—	26.—Juguetes mecánicos, con movimiento a cuerda, eléctricos o a vapor, de la Partida 1916 ... ..	14.502.—								
15.—Receptores de radio y grabadores de sonido de la Partida 1823, con excepción de los receptores de radio de sobremesa y portátiles a pila .. . . . .		27.—Motocicletas, motonetas y similares de la Partida 1489.	14.503.—								
			<u>US\$ 130.655.—</u>								
16.—Discos fonográficos, de la Partida 1819.. . . . .	14.502.—	TRASLADO DE MERCADERIAS DESDE ZONAS LIBERADAS AL RESTO DEL PAIS.									
17.—Cortaplumas y navajas con puño de carey, marfil, nácar, ámbar o espuma de mar, de las Partidas 1265 y 1282 ... ..	915.—	SE ACORDO aplicar el depósito vigente para la importación de las mercaderías similares nuevas a las que se trasladan al resto del país desde las zonas liberadas, siempre que se acredite con la documentación correspondiente, ante los respectivos Comités Locales, que fueron internadas nuevas en dichas zonas.									
18.—Artefactos de menaje de porcelanas, de vidrio o cristal, comprendidos en las Partidas 1522 a 1527, 1529 a 1532, 1592, 1593, 1595 y 1596	915.—	<b>Sesión Nº 575, de 27 de Enero de 1960.</b>									
19.—Escobas mecánicas, aparatos para desempolvar y sus piezas y repuestos no especificados de la Partida 1904 .. . . . .	14.502.—	DESGLOSE DE MERCADERIAS DE LOS RUBROS QUE SE INDICAN DE LA LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS.									
20.—Vinos; aguardientes y licores; cervezas y sidras, de la Partida 249 a 255 del Arancel Aduanero, con ex-	5.750.—	SE ACORDO desglosar las siguientes mercaderías de los rubros que se indican de la lista de importaciones permitidas y fijarles los porcentajes de depósito que se señalan:									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th align="left">Sección</th> <th align="left">Grupo</th> <th align="left">Mercadería</th> <th align="right">Porcentaje de depósito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VII</td> <td>35</td> <td>Tabaco picado o en hebras, empaquetado:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito	VII	35	Tabaco picado o en hebras, empaquetado:	
Sección	Grupo	Mercadería	Porcentaje de depósito								
VII	35	Tabaco picado o en hebras, empaquetado:									

		—Tabaco en hebras, envasado en bolsas de polietileno, en cajones de más de 100 Kgs. para la elaboración industrial de cigarrillos. . . . .	100% 90 ds.	mar, de las Partidas 1685, 1686, 1690 y 1691 . . . . .	20.000.—
<b>IX</b>	46	Otras especialidades farmacéuticas: —Factores lipotrópicos con ácidos grasos no saturados, en cápsulas blandas, a granel . . . . .	100% 90 ds.	5.—Objetos de adorno, de la Partida 1556 . . . . .	50.000.—
<b>XI</b>	60	Arados de tracción animal y los de 1, 2 y 3 discos: —Arados de 1, 2 y 3 discos del tipo reversible o de vuelta y vuelta . . . . .	100% 90 ds.	6.—Relojes de metales preciosos de las Partidas 1788 y 1790 . . . . .	4.000.—
<b>XI</b>	60	Otras máquinas, aparatos, útiles y herramientas para la agricultura: —Dispositivos para talar terrenos aco- pables a tractor o maquinaria agrícola. . . . .	100% 90 ds.	7.—Piel de pelo fino, manu- facturado o no, y articu- los confeccionados con ellas, comprendidas en las Partidas 1658-A, 1658-B, 1681-B a 1681-F. . . . .	12.000.—
				8.—Artículos de lino, seda na- tural, nylon, rayón u otras fibras artificiales similares, con exclusión de los hilos e hilados comprendidos en las Partidas 273 y 276 y de las jarcias de las Partidas 297-A y 299-A. Vestuarios de lino y los que contengan más de 80% de seda natural, nylon, rayón u otras fibras artificiales si- milares . . . . .	260.000.—
				9.—Telas comprendidas en las Partidas 338 a 340, 351 y 395 a 398 del Arancel Aduanero . . . . .	80.000.—
				10.—Tul, punto de encaje, pa- samanería y cintas, com- prendidas en las Partidas 413 a 417, 444 a 447, 463 a 466 y 470 a 472 . . . . .	15.000.—
				11.—Muebles de las Partidas 1281 y 1633, excluidos los estanques para guardar herramientas cuando se presenten conjuntamente con éstas. . . . .	40.000.—
				12.—Alfombras, de las Parti- das 632, y gobelinos y sus imitaciones, de la Parti- da 665 . . . . .	70.000.—
				13.—Lámparas, con excepción de las de parafina o ben- cina y sus accesorios y re- puestos . . . . .	20.000.—
				14.—Flores y frutas artificiales	4.000.—
				15.—Receptores de radio y grabadores de sonido de la Partida 1823, con excep-	
		<b>REBAJA PORCENTAJE DE DEPOSITO PARA LA GLOSA "TABACO EN BRUTO"</b>			
		SE ACORDO rebajar el porcentaje de depósi- to que afecta a la importación del "Tabaco en bruto", de la Sección IV, Grupo 22 de la lista de mercaderías permitidas, de la Categoría del 200% a la Categoría del 100% con 90 días.			
		<b>DISTRIBUCION DE Suntuarios para la Provincia de Magallanes.</b>			
		SE ACORDO aprobar la siguiente distribución para la cuota de suntuarios a importarse en la provincia de Magallanes, durante el año 1960:			
		1.—Alhajas, joyas, piedras pre- ciosas y otros objetos no especificados de las Parti- das 1776 a 1778; 1786, 1787 y 1881 del Arancel Adua- nero . . . . .	US\$ 20.000.—		
		2.—Obras y objetos de arte, de las Partidas 1869 a 1873.	4.000.—		
		3.—Artículos de fantasía y jo- yería falsa, de las Parti- das 1783 y 1784 . . . . .	35.000.—		
		4.—Artefactos no especificados de ámbar, carey, marfil, nácar, coral o espuma de			

		ción de los receptores de radio de sobremesa y portátiles a pila . . . . .	280.000.—	22.—Tabacos en bruto o elaborados comprendidos en las Partidas 183 y 260 a 264..	40.000.—
16.—Discos fonográficos, de la Partida 1819. . . . .	20.000.—			23.—Coloretos, extractos, esencias, productos para el tocador y polvos para el cutis, de las Partidas 979, 979-A, 979-B, 1002, 1033 y 1035, con exclusión de los polvos de talco y jabones para tocador o afeitar . . .	60.000.—
17.—Cortaplumas y navajas con puño de carey, marfil, nácar, ámbar o espuma de mar, de las Partidas 1265 y 1282 . . . . .	2.000.—			24.—Cámaras fotográficas, filmadoras y proyectoras, de las Partidas 1816 y 1855, con excepción de las destinadas a cinematógrafos.	70.000.—
18.—Artefactos de menaje de porcelana, de vidrio o cristal, comprendidos en las Partidas 1522 a 1527, 1529 a 1532, 1592, 1593, 1595 y 1596. . . . .	100.000.—			25.—Barajas, de las Partidas 1748 y artículos destinados a juegos de azar. . . . .	5.000.—
19.—Escobas mecánicas, aparatos para desempolvar y sus piezas y repuestos no especificados de la Partida 1904 . . . . .	40.000.—			26.—Juguetes mecánicos, con movimiento a cuerda, eléctricos o a vapor, de la Partida 1916. . . . .	50.000.—
20.—Vinos; aguardientes y licores; cervezas y sidras, de la Partida 249 a 255 del Arancel Aduanero, con excepción del whisky que se afora por la Partida 252 .	90.000.—			27.—Motocicletas, motonetas y similares de la Partida 1489.	30.669,41
21.—Bebidas analcohólicas de las Partidas 256, 256-A y 257 . . . . .	5.000.—			Total. . . . .	<u>US\$ 1.426.669,41</u>



**ESTADISTICAS ECONOMICAS**



# ESTADISTICAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

## A.—BANCO CENTRAL DE CHILE

### TASAS DE INTERES SOBRE CREDITOS

#### BANCOS ACCIONISTAS

Las operaciones de redescuentos que efectúen los Bancos Comerciales con el Banco Central se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Las operaciones de redescuentos sólo se acordarán para casos de emergencia estrictamente calificados por el Banco Central.

b) El saldo de redescuentos que resultare para cada banco, podrá ser mantenido durante el mes de Abril a las tasas en actual vigor.

Estas tasas se aumentarán sucesivamente en un 1% anual por cada mes que transcurra después de Abril y hasta completar el límite de interés que se expresa en la letra c).

No obstante, no procederá el recargo mensual aludido para aquellos bancos que reduzcan el monto de estos redescuentos a razón de una octava parte de ellos por cada mes transcurrido a contar desde el 1.º de Abril.

c) Los redescuentos que efectúen los bancos, en exceso sobre las cantidades señaladas en la letra anterior, quedarán sometidos a una tasa igual a la del interés medio de las colocaciones bancarias en el semestre anterior.

#### BANCO DEL ESTADO DE CHILE

1) Los redescuentos y préstamos directos del Banco del Estado en el Banco Central deberán además, reducirse en cualquier suma que el Fisco le entregue como aporte de capital o en pago de obligaciones propias o de terceros:

2) La tasa de los redescuentos a que se refiere el número anterior, será por ahora, la que dispone la Ley Orgánica del Banco del Estado; pero, desde el momento en que sobre esta materia se iguale su trato al de los Bancos Comerciales, esa tasa, para los redescuentos antes expresados, será la misma fijada para dichos bancos en la letra b). En tal evento, le será también aplicable lo dispuesto en el último inciso de la referida letra b);

3) También en el caso recién indicado, quedará el Banco del Estado sujeto a lo dispuesto en la letra c) para los redescuentos que efectúe en exceso de los expresados en los números anteriores.

#### PUBLICO

Letras Descontadas al Público (incluso Industria Salitrea y CAP) (29-1-58) 17 %  
Préstamos Warrants 6 %

#### Trigo (20-I-60):

Volumen de compra; 6-7 meses molienda 6 %  
id 8 > > 5 %  
id 9 > > 4 %  
id 10 o más meses molienda 3 %

Préstamos a Cooperativas de Consumo Ley 7.397 6 %  
Cta. Cte. Corp. Ventas de Salitre Leyes 5.185, 5.307 y 5.350 (13-7-38) 5 %  
Créditos Bloqueados Convenio excedentes Agrícolas 17 %  
Letras Desc. a Bancos Créditos Bloqueados Excedentes Agrícolas 6 %

#### FISCO Y REPARTICIONES GUBERNATIVAS

Préstamos al Fisco Leyes 11.575 y 11.981 (14 agosto 1954 y 11 noviembre 1955) 1 %  
Letras Descontadas a Caja Amortización Ley 7.200 Art. 15 (22 abril 1943) 1 %  
Caja de Amortización - Consolidación Ley 12.836 1 %  
Préstamo al Fisco Leyes 5.296, 6.237 y 6.334 (12 de Julio 1946) 1,7 %  
Créditos Fisco Giros Banco Internacional, Dcto. Hda. 309 de 9-1-46 y 10.735 de 13-XI-51 1 %  
Préstamos al Fisco Ley 12.434, Art. 95 1 %

#### EMPRESAS AUTONOMAS Y SEMIFISCALES

Descuentos a-c. de FF. CC. del E. Ley 7.140 (24 diciembre de 1941) 1 %  
Letras Descontadas a-c. de FF. CC. del E. 4 1/2 %  
Caja de Crédito Popular Ley 5.398 (25 Julio 1934) 3 %  
Descuentos a-c. Caja de Créd. y Fom. Minero DFL. 212 Art. 44 (5 agosto 1954) 2 %  
Préstamos con Letras Caja de Créd. y Fom. Minero DFL. 212 Art. 44 (5 agosto 1954) 2 %  
Caja de Crédito Minero P'tmos. Ley 12.863 Art. 2.º 2 %

#### INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO

Préstamos y Descuentos con Letras Leyes 6.421-9.280 DFL. 45, 87, y 382 INACO (2 de noviembre de 1939) 3 %  
Préstamos y Descuentos con Letras Leyes 6.421-9.280 DFL. 45, 87, 382 (Créd. Bloq. Exc. Agrícolas) (2 noviembre 1939) 3 %  
INACO Art. 3.º Ley 12.836 (Caja de Amortización) 1 %

#### INVERSIONES POR LEYES ESPECIALES

Bonos Fiscales Ley 7.747 Art. 40 Letra C. 7 %  
Bonos Fiscales Ley 7.747 Art. 40 Letra C. (Ley 9.540) 1 %  
Debentures y Pagares Ley 7.747 Art. 40 Letra C. (C.A.P.) 3 %  
Pagares Ley 7.747 Art. 40 Letra C. (Corfo para ENT., Ley 8.132 Art. 4.º) 3 %  
Bonos Ley 8.143 Art. 4.º, 5.º y 6.º Trans. (Bco. del Estado ex-Caja de Crédito Agrario) 7 %  
Pagares Fiscales Ley 8.918 Art. 8.º y 9.º (Ley Econ. del 30-X-1947) 1/2 %  
Bonos Fiscales Ley 11.791 Art. 10 y 11.981 Art. 17 (Inv. Transitoria) 3 %  
Bonos Fiscales Ley 11.981 Art. 17 3 %  
Bonos Banco Hipotecario, Valparaíso—Dc. 6.809 y 4.718 10 %  
Bonos Banco Hipotecario de Chile—Dc. 7.557 y 4.482 10 %  
Bonos Banco del Estado de Chile—Dc. 6.809 y 3.129 10 %

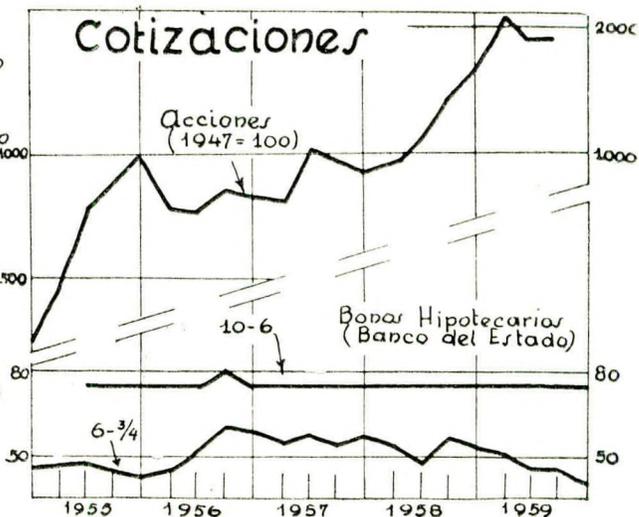
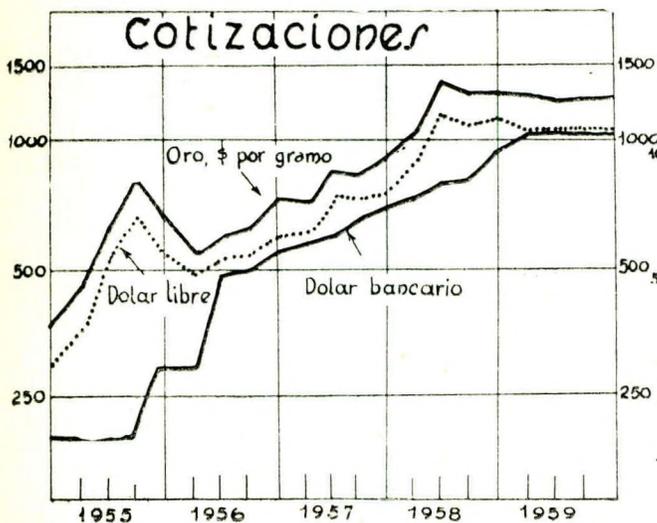
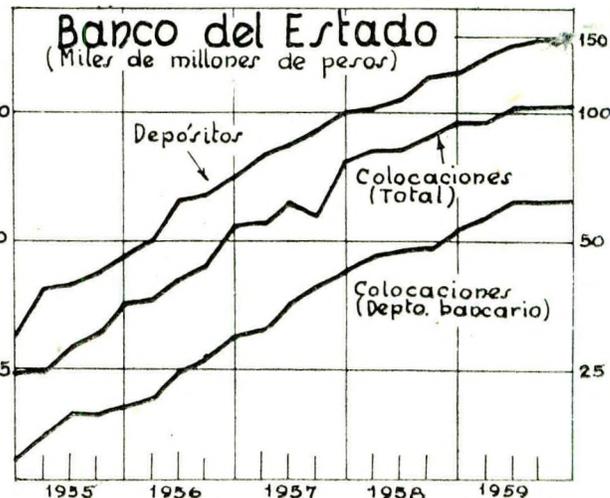
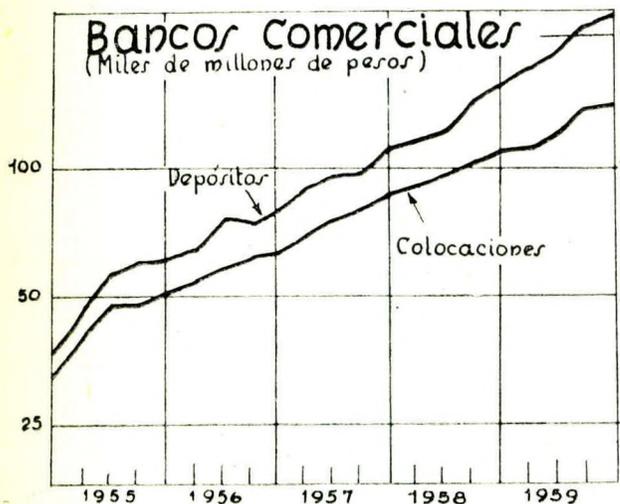
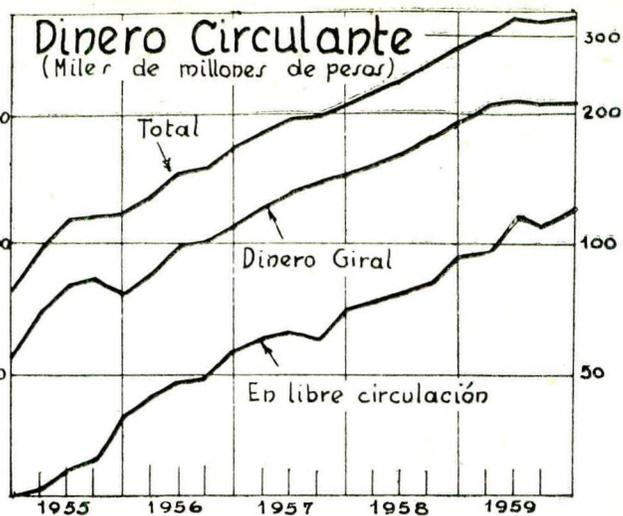
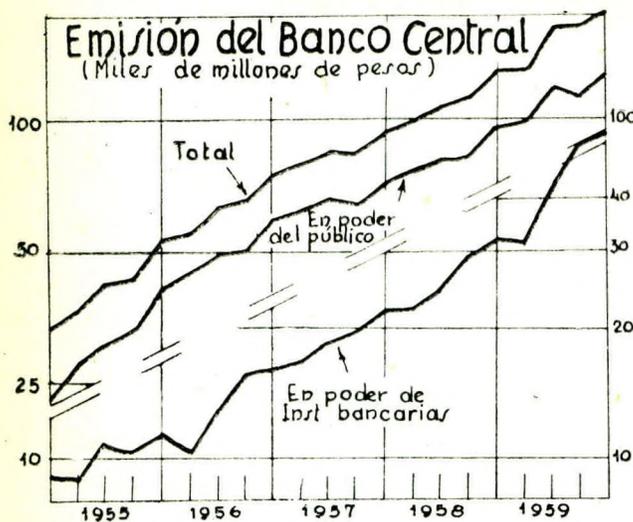
#### COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE

(En miles de escudos)

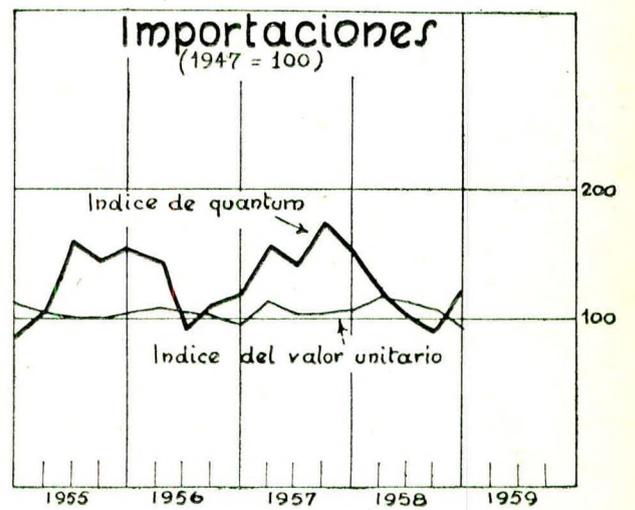
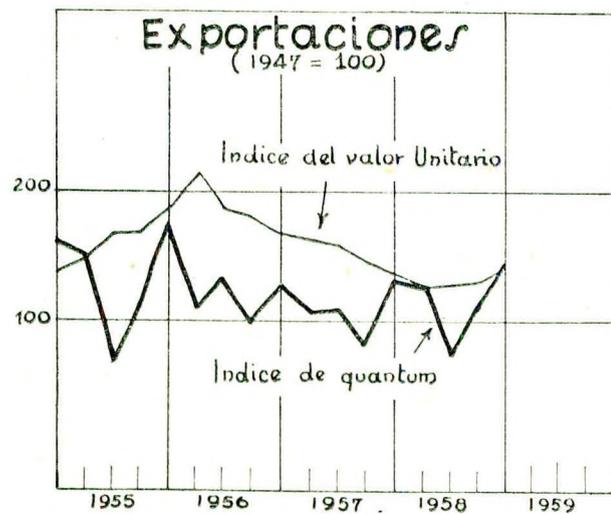
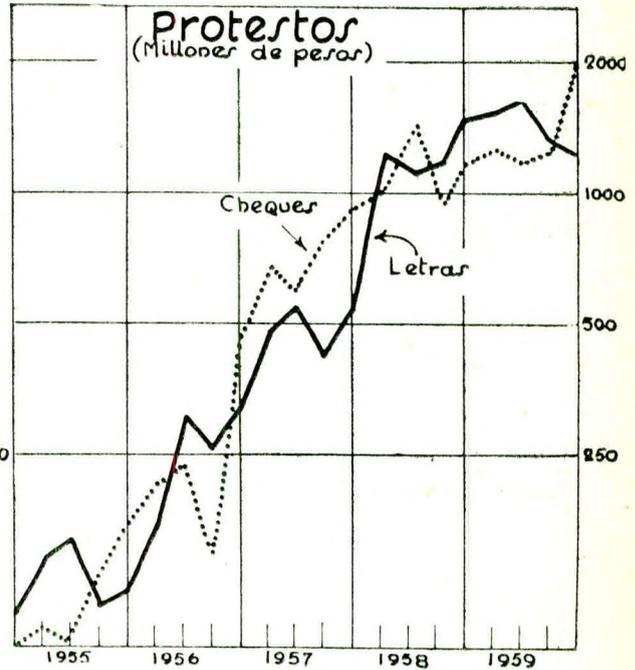
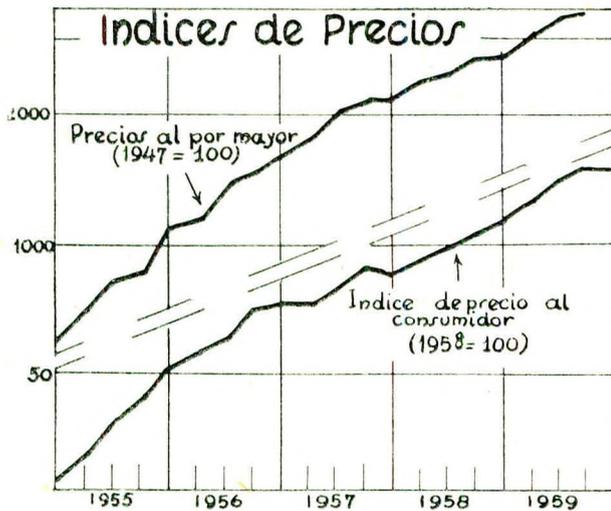
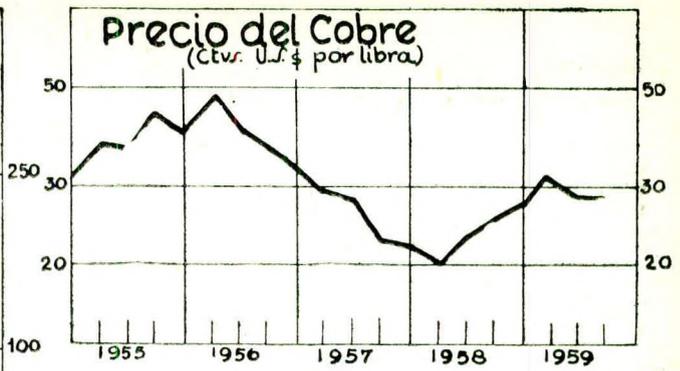
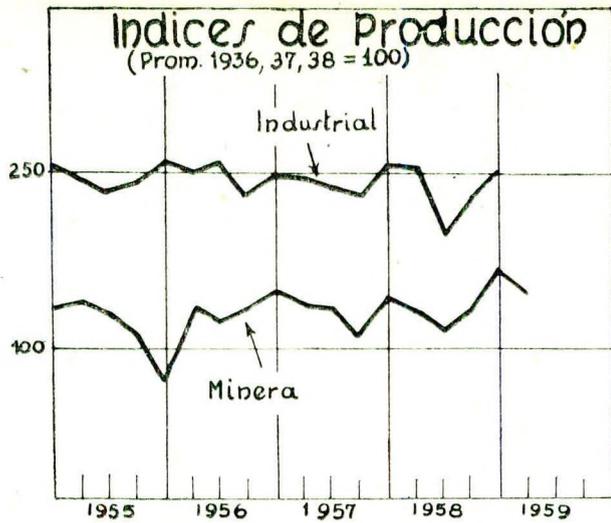
FINES DE	REDESCUENTOS Y PRESTAMOS		PUBLICO					FISCO			Inaco	FF.CC. del Estado	Varios (2)	TOTAL
	Ecos. Comer.	Banco del Estado (1)	Des-cuentos	Wa-rrants	CAP.	Ind. Salitrea	Créd. bloq. Conv.	Deuda Conso-lidada	Ley 7.200	Ley 12.405 Art. 9.º				
1950.....	2.012	1.118	1.402	294	—	9	—	673	—	—	367	78	222	6.175
1951.....	1.910	2.686	1.561	267	—	350	—	664	—	—	216	87	493	8.234
1952.....	2.633	3.485	1.639	292	—	497	—	4.054	—	—	330	121	573	13.624
1953.....	2.361	3.695	994	255	647	797	—	7.992	—	—	897	—	809	18.447
1954.....	3.867	7.070	1.511	367	677	797	—	11.383	—	—	1.922	216	501	28.311
1955.....	7.991	9.835	2.023	610	965	1.097	250	16.152	—	—	3.556	234	122	42.835
1956.....	10.480	17.071	5.219	948	1.368	2.653	2.010	15.987	—	2.550	5.980	329	48	64.643
1957.....	15.621	25.750	8.836	1.404	2.182	4.650	1.619	15.652	6.000	4.425	11.556	1.495	493	99.683
1958.....	14.382	25.612	10.609	2.880	2.150	3.888	—	27.144	4.976	6.791	15.631	1.390	1.305	116.758
1959.....	38	—	9.725	2.607	2.104	273	—	—	—	—	8.017	—	768	23.532
1959 Enero.....	11.365	22.385	10.131	2.584	2.208	3.880	—	32.120	—	7.133	15.871	1.338	1.315	110.330
Febrero.....	12.336	18.484	9.677	3.128	2.231	3.859	—	32.120	—	7.133	14.742	1.309	1.304	106.323
Marzo.....	7.504	16.876	9.264	3.901	2.135	6.588	—	32.120	—	7.133	13.758	1.337	1.241	101.857
Abril.....	3.399	18.521	8.282	5.643	1.578	6.339	—	32.120	—	7.133	13.189	1.337	1.143	98.734
Mayo.....	2.824	19.445	8.263	7.134	1.684	2.967	—	32.120	—	7.133	13.167	1.372	1.143	97.272
Junio.....	2.122	15.713	8.263	7.893	2.007	1.527	—	32.120	—	7.133	13.114	1.257	1.114	92.263
Julio.....	1.344	15.276	7.662	8.744	2.127	1.588	—	31.777	—	7.089	13.114	1.249	933	90.903
Agosto.....	1.445	—	8.359	7.926	2.029	1.310	—	31.777	18.466*	7.088	10.605	1.127	931	91.063
Septiembre.....	1.033	—	8.337	6.746	2.104	1.223	—	31.777	18.466*	6.748	11.005	675	900	89.014
Octubre.....	656	—	8.894	5.448	2.056	1.315	—	31.777	18.466	6.748	11.005	361	763	87.489
Noviembre.....	284	—	9.934	3.668	2.153	1.364	—	31.777	18.466	6.748	12.192	40	764	87.380
Diciembre.....	38	—	9.725	2.607	2.104	273	—	—	—	—	8.017	—	768	23.532
1960 Enero.....	—	—	9.630	2.135	2.156	219	—	—	—	—	7.615	—	793	22.548

(1) Hasta 1952 comprende operaciones con la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial.  
(2) Préstamos, a Caja de Crédito Minero, Cooperativas de Consumo, Municipalidad de Providencia, Caja de Colonización Agrícola, Caja de Crédito Popular y otras colocaciones.

(\* Anticipo Dirección Obras Sanitarias, Artículo 1.º de Ley 13.041.



Cada uno de estos gráficos está diseñado a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. El origen de las distintas series estadísticas aquí presentadas se indica en los respectivos cuadros numéricos de este Boletín.



Cada uno de estos gráficos está diseñado a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. El origen de las distintas series estadísticas aquí presentadas se indica en los respectivos cuadros numéricos de este Boletín.

**BANCO CENTRAL.— INVERSIONES EN MONEDA CORRIENTE**

(En miles de escudos)

FINES DE	OPERACIONES LEY 7.747, ART. 40, LETRA C					Bonos fiscales (Ley 8.143)	Paga- rés fiscales (Ley 8.918)	Paga- rés Teso- rería (Ley 9.989)	Bonos fiscales (Ley 11.791)	Bonos fiscales (Ley 11.981)	Bonos Bco. del Esta lo	Bonos Bco. Hip. Dcto. 7.557	Bonos Bco. Hip. Valpsa. 6.809	Suma	Varias	TOTAL
	Bonos fiscales (Ley 7.747)	Bonos fiscales (Ley 9.540)	CAP	ENTC (Ley 8.132)	FF. CC.											
1950.....	358	500	(1) 495	239	35	349	259	—	—	—	—	—	2.235	—	2.235	
1951.....	351	495	(1) 536	239	30	344	244	795	—	—	—	—	3.035	20	3.055	
1952.....	344	490	481	214	25	338	226	479	—	—	—	—	2.597	46	2.643	
1953.....	244	484	471	124	20	332	213	472	—	—	—	—	2.360	66	2.426	
1954.....	238	478	1.245	132	15	326	198	273	—	—	—	—	2.925	78	3.003	
1955.....	231	471	1.227	45	10	319	183	101	1.178	1.350	—	—	5.115	139	5.254	
1956.....	224	464	1.210	45	5	311	167	—	—	2.054	18	105	4.603	150	4.753	
1957.....	217	457	1.174	45	—	304	152	—	—	1.820	225	334	8.341	148	8.489	
1958.....	209	449	1.100	38	—	295	137	—	—	1.583	336	397	8.343	346	8.689	
1959.....	200	440	—	—	—	286	—	—	—	1.458	4.254	323	365	7.356	535	7.891
1959 Enero.....	207	449	1.100	38	—	295	137	—	—	1.583	3.703	336	391	8.239	357	8.596
Febrero.....	206	449	1.100	38	—	295	137	—	—	1.583	3.673	336	391	8.208	365	8.573
Marzo.....	205	449	1.100	38	—	291	137	—	—	1.554	3.702	336	391	8.203	388	8.591
Abril.....	205	449	1.100	38	—	291	137	—	—	1.554	3.760	334	391	8.259	431	8.690
Mayo.....	205	444	1.100	38	—	291	147	—	—	1.458	3.813	334	391	8.221	461	8.682
Junio.....	205	444	1.100	38	—	291	139	—	—	1.458	3.849	330	367	8.221	435	8.656
Julio.....	203	444	—	38	—	291	—	—	—	—	4.107	330	365	5.778	510	6.288
Agosto.....	201	444	—	38	—	291	—	—	—	—	4.177	330	365	5.846	549	6.395
Septbre.....	201	444	—	38	—	286	—	—	—	—	4.248	330	365	5.912	594	6.506
Octubre.....	201	444	—	38	—	286	—	—	—	—	4.272	328	365	5.934	595	6.529
Noviembre.....	200	440	—	38	—	286	—	—	—	—	4.282	328	365	5.939	634	6.573
Diciembre.....	200	440	—	—	—	286	—	—	—	1.458	4.284	323	365	7.356	535	7.891
1960 Enero.....	198	440	—	638	—	286	—	—	—	1.458	4.271	323	362	7.976	552	8.528

(1) En 1950 y 1951 se incluyen pagarés de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

**BANCO CENTRAL — EMISIONES POR OPERACIONES DE ORO Y CAMBIO (\*)**

(En miles de escudos)

FINES DE	Fondo de Reserva (Cam- bio 1)	Equiv. por compras de cam- bio-In- terfund	CAMBIO 2		Compras para terceros (Cam- bio 3)	Corres- ponsales de Compensa- ción (Cam- bio 4)	Compra- venta Ley 9.839 (Cam- bio 5)	Comp. Argentina Deps. por Cdtos. Docs.	Ajustes Compensa- torios y otros	Ajustes Compensa- torios y otros CAMBIO LIBRE	Suma (Col. 1 a 8 -9 y 10)	Ventas de divisas	TOTAL (Col. 11-12)	Compras cambios al Fisco a plazo
			Otras Disp. Banco	Aporte Fondo Monet.										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1950.....	1.042	—	203	273	238	42	—	—	209	—	1.591	273	1.318	—
1951.....	1.067	—	138	273	159	68	—	—	87	—	1.618	166	1.452	—
1952.....	1.092	—	82	387	279	8	—	—	79	—	1.753	166	1.587	—
1953.....	3.957	—	1.690	1.375	369	188	—	—	1.293	—	6.286	1.375	4.911	—
1954.....	4.014	—	1.728	1.375	276	2.533	1.435	—	1.377	—	4.918	1.375	3.543	—
1955.....	4.135	—	1.735	1.375	—	949	1.414	- 2.528	- 1.334	—	8.414	1.375	7.039	—

FINES DE	Fondo de Reserva	Equiv. por compras de cam- bio-In- terfund	CAMBIO 1		CAMBIO 2	Venta de Cambios a Plazo	Comp. Argentina Deps. por Cdtos. Docs.	Otras opera- ciones	Ventas de Cambios Futuro	AJUSTES	Suma (Col. 1 a 10)	Venta de Divisas	TOTAL (Col. 11-12)
			Otras Disp. Banco	Aporte Fondo Monet.									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1956.....	4.216	1.356	3.098	1.375	1.551	4.785	— 233	634	6.862	12.378	29.155	1.356	27.790
1957.....	4.252	3.419	1.513	1.375	707	10.854	— 5	1.095	—	6.616	29.826	3.419	26.407
1958.....	4.278	4.590	1.427	1.374	424	10.726	— 5	237	—	12.642	35.693	4.590	31.103
1959.....	41.199	43.777	88.967	15.806	— 649	15.067	— 5	1.409	3.928	— 1	209.498	43.777	165.721
1959 Enero.....	4.284	4.590	691	1.375	698	11.963	— 5	731	—	8.771	33.098	4.590	28.508
Febrero.....	4.288	4.590	1.246	1.375	1.043	11.354	— 5	731	—	16.207	40.829	4.590	36.239
Marzo.....	4.288	4.590	2.158	1.375	1.177	10.226	— 5	753	—	25.480	50.042	4.590	45.452
Abril.....	4.294	4.590	2.179	1.375	1.175	10.371	— 5	832	—	26.048	50.859	4.590	46.269
Mayo.....	4.298	4.590	2.847	1.375	1.165	10.829	— 5	1.242	—	35.341	61.682	4.590	57.092
Junio.....	4.301	4.657	4.426	970	1.035	13.780	— 5	1.337	—	49.103	79.604	4.657	74.947
Julio.....	4.305	4.668	6.171	970	746	14.928	— 5	1.473	—	53.786	87.042	4.668	82.374
Agosto.....	4.307	4.668	6.463	970	666	16.109	— 5	1.206	—	53.575	87.959	4.668	83.291
Septbre.....	4.310	4.591	6.629	970	639	17.033	— 5	991	—	52.890	88.048	4.591	83.457
Octubre.....	4.313	4.591	6.294	1.658	281	18.160	— 5	885	—	51.584	87.761	4.591	83.170
Noviembre.....	4.316	4.591	7.157	1.658	67	17.612	— 5	115	3.927	50.792	90.230	4.591	85.639
Diciembre.....	41.199	43.777	88.967	15.806	— 649	15.067	— 5	1.409	3.928	— 1	209.498	43.777	165.721
1960 Enero.....	41.225	43.777	87.522	15.806	—	12.881	— 5	1.304	3.928	4	206.442	43.777	167.665

Col. 2: Saldo del equivalente de la compra de dólares al Fondo Monetario, operación a favor del Fisco que originalmente ascendió a \$ 1.375 millones.— Col. 3: Compras de cambio destinadas a incrementar las disponibilidades del Banco.— Col. 4: Equivalente de las cuotas en oro y dólares.— Col. 5: Saldo neto de la compraventa de monedas de compensación.— Col. 8: Operaciones con pactos de retrocompra y venta y anticipos por compras de cambios a precio provisorio.— Col. 9: Saldo neto de las cuentas de diferencia con la paridad (\$ 110 por dólar).— Col. 11: Depósito en las cuentas del F. M. I. originado en la operación explicada en Col. 2.— Col. 12: Entre esta columna y la N.º 4 del cuadro "Circulante emitido; por el Banco Central" existen las siguientes diferencias: producto de la revaluación de las reservas en oro (hasta Septiembre de 1953 \$ 833 millones hasta Marzo de 1954 \$ 3.665 millones; y desde Abril de 1954 \$ 4.413 millones) y las compras de cambios al Fisco (Col. 13). Los valores correspondientes se incluyen en la Col. 1 del cuadro "Circulante emitido por el Banco Central"

(\*) Hasta 1952 todos estos valores se contabilizaron al equivalente de \$ 31 por dólar. Posteriormente a \$ 110 por dólar, hasta Noviembre de 1959. A partir de Diciembre de 1959 se contabilizan a razón de \$ 1,049 por dólar.

**BANCO CENTRAL — OBLIGACIONES EN MONEDA CORRIENTE**

(En miles de Escudos)

FINES DE	DEPOSITOS										Total Depósitos	Monedas del Banco	Billetes en circulación	Total Billetes y monedas 12+13	TOTAL 11+14	Retención (2)
	DE INSTITUCIONES BANCARIAS			DE VARIOS												
	Bancos Comerciales	Banco del Estado (1)	Suma	Público	Caja Amortización	Fisco	Rep. Gubernativas	Tratados Compensación	Otros Compro-misos	Suma						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1950.....	1.096	57	1.153	87	20	62	12	142	60	384	1.537	—	7.047	7.047	8.584	—
1951.....	1.606	19	1.625	38	43	104	15	63	67	329	1.954	—	8.837	8.837	10.791	—
1952.....	2.002	74	2.076	38	32	253	26	80	82	510	2.586	—	12.787	12.787	15.373	—
1953.....	3.461	200	3.661	37	13	591	23	194	124	982	4.643	—	18.879	18.879	23.522	—
1954.....	4.836	1.172	6.008	53	51	313	45	42	460	964	6.972	49	25.710	25.759	32.732	—
1955.....	5.758	613	6.371	101	146	356	34	—	1.052	1.689	8.060	118	44.711	44.829	52.889	—
1956.....	7.557	1.236	8.793	139	77	828	89	—	732	1.865	10.658	294	64.122	64.416	75.074	15.644
1957.....	8.911	2.185	11.096	518	42	1.465	86	—	832	2.925	14.021	565	79.964	80.529	94.550	16.008
1958.....	12.586	3.400	15.986	591	28	893	124	—	1.360	2.996	18.982	1.040	107.141	108.181	127.163	13.903
1959.....	34.461	3.265	37.686	211	32	1.556	32	—	1.136	2.967	40.653	1.152	142.256	143.408	184.061	117
1959 Ene..	11.639	2.083	13.722	673	35	466	172	—	1.217	2.563	16.285	1.034	101.293	102.327	118.612	12.133
Feb..	11.570	1.496	13.066	578	174	448	176	—	1.349	2.725	15.791	1.042	107.368	108.410	124.201	11.286
Mar..	12.162	2.161	14.323	416	46	431	119	—	1.439	2.451	16.774	1.056	110.835	111.891	128.665	11.868
Abril..	12.808	1.530	14.338	315	27	425	217	—	715	1.699	16.037	1.080	117.471	118.551	134.588	4.456
Mayo..	15.199	4.128	19.327	170	19	417	168	—	843	1.617	20.944	1.113	124.053	125.166	146.110	2.360
Junio..	22.130	4.795	26.925	223	35	1.269	113	—	1.257	2.897	29.822	1.135	130.248	131.383	161.105	817
Julio..	27.847	9.219	37.066	32	44	464	76	—	999	1.615	38.681	1.142	125.941	127.083	165.764	527
Agos..	31.135	6.582	37.717	125	336	633	29	—	714	1.837	39.554	1.152	126.619	127.771	167.325	278
Sep..	31.394	1.853	33.247	135	79	81	38	—	695	1.028	34.275	1.160	129.949	131.109	165.384	220
Oct..	29.425	2.987	32.412	119	141	74	34	—	672	1.040	33.452	1.164	126.983	128.147	161.599	195
Nov..	30.720	2.694	33.414	276	66	117	88	—	701	1.248	34.662	1.152	129.427	130.579	165.241	168
Dic..	34.461	3.225	37.686	211	32	1.556	32	—	1.136	2.967	40.653	1.152	142.256	143.408	184.061	117
1960 Ene..	38.269	2.755	41.024	49	38	23	73	—	971	1.154	42.178	1.143	135.399	136.542	178.720	93

(1) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

(2) Corresponde a los depósitos de importadores bloqueados en el Banco Central, según lo dispuesto en el Acuerdo N.º 635, adoptado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en Sesión de fecha 4 de Abril de 1956.

NOTA: Las diferencias que se observan entre los depósitos de los Bancos comerciales y del Banco del Estado con las cifras respectivas que aparecen en los cuadros del encaje de estas instituciones se deben a depósitos en tránsito.

**BANCO CENTRAL — OBLIGACIONES EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (\*)**

(Equivalente en miles de Escudos)

FINES DE	ORO							MONEDAS EXTRANJERAS							
	Bcos. Comerciales	Bco. del Estado	Caja de Amortización	Fisco	Rep. Gubernativas	Otros compro-misos	Total	Bcos. Accio-nistas	Bco. del Estado	Caja de Amortización	Fisco	Público	Rep. Guber.	Otros compro-misos	Total
1950.....	13	—	—	—	3	0	16	—	—	55	78	8	—	14	155
1951.....	5	—	—	—	3	4	12	—	—	78	176	7	—	12	273
1952.....	12	—	—	—	—	5	17	—	—	17	301	7	—	4	329
1953.....	79	—	—	—	12	—	91	—	—	334	682	25	—	23	1.064
1954.....	103	39	—	0	12	0	53	—	—	9	95	18	—	13	135
1955.....	86	—	—	0	12	0	98	—	—	57	503	28	—	227	816
1956.....	74	—	—	0	12	0	86	—	—	5	1.016	5	—	23	1.050
1957.....	102	—	—	0	12	0	114	—	—	1	95	71	—	46	228
1958.....	74	—	—	0	14	0	88	13	1	5	185	7	—	51	262
1959.....	1.083	2.128	—	2	120	4	3.337	8.604	1.424	64	1.938	—	—	1.952	13.982
1959 Enero.....	95	—	—	0	15	0	110	37	1	2	667	37	—	122	976
Febrero.....	82	0	—	0	14	0	96	56	1	7	87	9	—	30	970
Marzo.....	76	0	—	0	16	0	92	47	1	2	51	36	—	27	164
Abril.....	76	0	—	0	14	0	90	44	1	2	118	5	—	44	214
Mayo.....	77	0	—	0	14	0	91	41	1	2	79	5	—	114	242
Junio.....	81	0	—	0	12	0	93	128	666	5	124	4	—	71	999
Julio.....	79	3	—	0	15	0	97	335	199	2	94	26	—	225	881
Agosto.....	79	0	—	0	12	0	91	599	228	2	827	0	2	98	1.756
Septiembre.....	89	2	—	0	12	0	103	718	1.218	113	1.861	22	2	68	6.002
Octubre.....	109	3	—	0	12	0	124	664	117	3	2.682	—	—	37	3.503
Noviembre.....	114	4	—	0	12	0	130	655	223	3	508	22	—	47	1.468
Diciembre.....	1.083	2.128	—	2	120	4	3.337	8.604	1.424	64	1.938	—	—	1.952	13.982
1960 Enero.....	1.095	103	—	2	118	4	1.322	8.053	2.174	86	2.470	—	—	2.064	14.852

(\*) Hasta 1952 todos estos valores se contabilizaron al equivalente de \$ 31 por dólar. Posteriormente a \$ 110 por dólar, hasta Noviembre de 1959.

A partir de Diciembre de 1959 la contabilización se efectúa a razón de Eº 1,049 por dólar.

**BANCO CENTRAL — SITUACION DE ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS**

**DETALLE DE LOS ACTIVOS**

(Miles de US\$)

DOLARES

FINES DE	FONDOS DISPONIBLES			Colo- cacio- nes	Bonos Fisc. Ley 13.305	INVERSIONES			Préstamo- con letras	Let- tras des- con- tadas	Ventas del Banco	Deu- dores com- pras cam- bios	Com- pra cam- bios a plazo	Ventas de cam- bios a plazos	Opera- ciones de Im- port.	Valo- res en Dóla- res	Vario- s	TOTAL
	Deps, en corres- pon- sables	Caja	Suma			Aporte F. M. I.	Bonos B. I. R. F.	Suma										
1956 .....	15.373	43	15.416	40.100	—	1.795	172	1.967	2.000	—	—	—	1.000	—	—	—	3.201	63.684
1957 .....	1.471	51	1.522	61.638	—	1.795	124	1.919	—	—	—	1.495	3.502	4.400	—	—	297	74.778
1958 .....	9.597	49	9.646	100.092	—	1.795	85	1.880	5.000	—	—	—	4.295	4.620	6.900	—	20	132.453
1959 .....	84.920	88	85.008	104.424	61.563	—	5	66	71	—	—	—	11.299	4.904	33.886	1.043	14.313	320.941
1958																		
Dicbre .....	9.597	49	9.646	100.092	—	1.795	85	1.880	5.000	—	—	—	4.295	4.620	6.900	—	20	132.453
1959																		
Enero .....	12.537	49	12.586	100.092	—	1.795	85	1.880	6.000	—	—	—	3.655	4.620	9.600	—	203	140.803
Febrero .....	9.853	49	9.902	97.578	—	1.795	65	1.860	8.500	—	—	—	3.555	3.965	13.830	—	289	139.479
Marzo .....	12.819	49	12.868	100.078	—	1.795	65	1.860	9.500	100	—	—	4.955	3.310	19.435	—	532	152.638
Abril .....	12.668	49	12.717	98.358	—	1.795	65	1.860	10.500	400	—	—	5.641	2.905	29.331	—	912	162.624
Mayo .....	22.013	49	22.062	98.358	—	1.795	66	1.861	11.319	1.150	—	—	5.711	2.426	36.652	3.842	909	184.290
Junio .....	34.448	49	34.497	108.358	—	—	5	66	71	11.319	1.050	—	5.861	4.841	43.362	6.502	57	215.916
Julio .....	45.486	49	45.535	118.353	—	—	5	66	71	11.319	995	—	5.471	4.843	49.393	7.408	310	243.703
Agosto .....	63.649	49	63.695	85.358	45.900	—	5	66	71	11.319	385	—	4.954	4.137	55.203	7.408	537	279.987
Sepbre .....	86.830	48	86.878	84.147	—	—	5	66	71	11.319	—	—	6.992	3.423	55.000	5.502	—	253.332
Octubre .....	70.857	48	70.905	84.147	—	—	5	66	71	11.319	—	—	6.492	3.124	14.980	5.502	1.126	297.666
Novbre .....	58.337	48	58.385	80.466	61.563	—	5	66	71	—	—	—	14.790	2.693	66.622	1.043	8.401	294.034
Dicbre .....	84.920	88	85.008	104.424	61.563	—	5	66	71	—	—	—	11.299	4.904	33.886	1.043	14.313	320.941

FINES DE	OTRAS MONEDAS							ORO								
	FONDOS DISPONIBLES			Ventas del Banco	Com- pra de cam- bios a plazo	Varios	Total	FONDOS DISPONIBLES				Con- trato retro- ventas	Inversio- nes Aporte F.M.I.	Ventas del Banco	Varios	TOTAL
	Deps. corres- pon- sables	Caja	Suma					Oro en el país	Oro en el exterior	Caja	Suma					
1956 .....	716	1	717	—	—	51	768	22.233	23.441	—	45.674	—	10.702	—	—	56.376
1957 .....	319	1	320	—	—	37	357	19.649	20.479	92	40.220	—	10.702	—	—	50.922
1958 .....	303	1	304	—	1.203	8	1.115	22.842	17.070	221	40.133	—	10.702	—	278	51.113
1959 .....	216	—	216	—	—	—	216	23.665	17.667	158	41.490	—	15.063	2.000	410	58.963
1958																
Diciembre .....	303	2	304	—	1.203	8	1.115	22.842	17.070	221	40.133	—	10.702	278	278	51.113
1959																
Enero .....	540	1	541	—	877	26	1.444	23.069	17.065	239	40.373	—	10.702	279	284	51.359
Febrero .....	595	1	596	—	706	46	1.348	23.091	16.927	132	40.150	—	10.702	279	421	51.274
Marzo .....	376	1	377	—	363	71	811	23.081	16.927	99	40.107	—	10.702	279	421	51.230
Abril .....	501	1	502	—	363	94	959	22.955	16.927	260	40.142	—	10.702	279	421	51.265
Mayo .....	481	1	482	—	208	150	843	23.116	16.776	152	40.044	—	10.702	279	573	51.319
Junio .....	733	1	734	—	—	57	791	23.062	16.773	255	40.090	—	8.813	279	1.241	50.144
Julio .....	300	1	301	—	—	56	357	23.230	16.773	154	40.157	—	8.813	1.242	—	50.212
Agosto .....	300	1	391	—	—	56	357	23.173	17.855	178	41.206	—	8.813	—	168	50.187
Septiembre .....	372	—	372	—	—	—	372	23.326	17.854	158	41.338	—	8.813	—	—	50.151
Octubre .....	850	—	850	—	—	55	905	23.469	17.855	229	41.553	—	15.063	—	169	56.785
Noviembre .....	382	—	382	—	—	55	437	23.572	17.667	214	41.453	—	15.063	—	357	56.873
Diciembre .....	216	—	216	—	—	—	216	23.665	17.667	158	41.490	—	15.063	2.000	410	58.963

## BANCO CENTRAL—SITUACION DE ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

## DETALLE DE LOS PASIVOS

(Miles de US\$)

DOLARES

FINES DE	Exigible a la vista	Contra- to retro- venta	Crédito Stand- By	Compra condi- cional FMI	Prés- tamos Bancos Privados EE. UU.	Préstamo Exim- bank	Préstamo Federal Reserve	Letras descon- tadas en el exte- rior	COMPRAS DEL BCO (CONVERSION 1)		Compra Cambios precios Prov.	Depósi- tos con- diciona- les	Opera- ciones de Import.	Varios	TOTAL
									Aporte FMI	Otras disponi- bilidades					
1956.....	9 304	—	—	12 330	—	—	—	—	1.795	24 702	—	12 513	—	3 040	63.684
1957.....	1 824	278	31.082	—	—	12.500	5 000	—	1.795	13.574	1.495	5.900	—	1.325	74 773
1958.....	2 224	—	41.732	—	23.000	27.558	—	3.000	1 880	11.712	411	19.109	—	1.227	132.453
1959.....	12 174	3 043	41.732	—	44 688	31.250	—	—	71	85.023	—	54.312	33 887	14.761	320.941
1958 Diciembre.....	2.224	—	41.732	—	23.000	27.558	—	3.600	1.880	11.712	411	19.109	—	1.227	132.453
1959 Enero.....	7 476	—	41 723	—	23.000	32.558	—	3.000	1.880	7.095	—	22.160	—	1.902	140.803
Febrero.....	1 640	—	41 732	—	23.000	32 558	—	400	1.860	9.583	—	10.088	16.499	2.119	139.479
Marzo.....	1 552	—	41.732	—	23.000	31.517	—	—	1.860	18 425	—	10.072	22.009	2.471	152.638
Abril.....	2 157	—	41.732	—	23.000	31.517	—	—	1.860	18.708	—	10.929	30.953	1.768	162.624
Mayo.....	2 015	—	41.732	—	23.000	31 517	—	—	1.861	25.345	—	15.249	20.803	2.774	184.290
Junio.....	8 644	—	42.332	—	23 900	30.475	—	—	71	40.753	—	17 890	51.928	823	215.916
Julio.....	6 468	—	42.432	—	23.000	34 375	—	—	71	56.877	—	19.918	59.256	1.300	243.703
Agosto.....	15 457	—	42 432	—	43 000	34 375	—	—	71	58 283	—	17.621	67.668	1.080	279.987
Septiembre.....	35.576	—	41.732	—	55 000	23 333	—	—	71	59.716	—	16.184	69.904	1.318	312.834
Octubre.....	31.324	6.502	41.732	—	44 688	31.250	—	—	71	56 185	—	15.901	74 709	1.706	297.666
Noviembre.....	12.670	1.043	41.732	—	44 688	31.250	—	—	71	64.095	—	30.160	66 621	1 704	294.034
Diciembre.....	12.174	3.043	41 732	—	44 688	31.250	—	—	71	85 023	—	54.312	33.887	14.761	320.941

FINES DE	OTRAS MONEDAS				ORO						
	Exigible a vista	Compras del Banco	Varios	TOTAL	Exigible a la vista	Contra- to retro- venta	COMPRAS DEL BCO. (CONVERSION 1)		Reser- vas del Banco	Varios	TOTAL
							Aporte F M I	Otras Disponi- bilidades			
1956.....	78	451	239	768	847	2.992	10.702	2.807	38 330	698	59 376
1957.....	76	159	122	357	1.038	—	10.702	20	38.651	511	50.922
1958.....	132	1.359	24	1.515	801	—	10.702	98	38.894	618	51.113
1959.....	58	152	6	216	3.181	—	15.063	—	39.275	1.444	58.963
1958 Diciembre.....	132	1.359	24	1.515	801	—	10.702	98	38.894	618	51.113
1959 Enero.....	203	1.199	43	1.444	998	—	10.702	98	38 943	618	51.359
Febrero.....	61	1.139	148	1.348	877	—	10.702	98	38.978	618	51.273
Marzo.....	89	587	135	811	834	—	10.702	98	38.978	618	51.230
Abril.....	58	766	135	959	813	—	10.702	98	39.034	618	51.265
Mayo.....	72	652	119	843	826	—	10.702	98	39 075	618	51.319
Junio.....	135	563	93	791	845	—	8.813	98	39.104	1.284	50.144
Julio.....	41	300	16	357	881	—	8 813	98	39.136	1.284	50.212
Agosto.....	42	299	16	357	826	—	8 813	106	39.158	1 284	50.187
Septiembre.....	38	273	16	427	939	—	8.813	106	39.177	1.284	50.319
Octubre.....	23	866	16	905	1.124	—	15 063	107	39.207	1 284	56.785
Noviembre.....	26	384	27	437	1.183	—	15.063	107	39.236	1.284	56 873
Diciembre.....	58	152	6	216	3.181	—	15.063	—	39 275	1.444	58 963

## BANCO CENTRAL — SITUACION DE ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

## ACTIVOS TOTALES

(Miles de US\$)

FINES DE:	TOTALES													TOTAL
	Fondos disponibles	Colocaciones	Valores en dólares	Contrato R-Venta	Inversiones	Préstamos con Letras	Letras descontadas	Ventas del Banco	Bonos Fisc. Ley 13.305	Compra Cambios a plazo	Ventas de cambios a plazo	Obligaciones en Tes.Gral.	Varios	
1956.....	61.807	40.100	—	—	12.669	2.000	—	—	—	1.000	—	—	3.252	120.828
1957.....	42.062	61.638	—	—	12.621	—	—	—	—	3.502	4.400	—	1.829	126.052
1958.....	50.083	100.092	—	—	12.582	5.000	—	278	—	5.498	4.620	6.900	28	185.081
1959.....	126.714	104.424	1.043	—	29.564	—	—	—	51.563	11.299	4.904	33.886	3.498	380.120
1958 Diciembre..	50.083	100.092	—	—	12.582	5.000	—	278	—	5.498	4.620	6.900	28	185.081
1959 Enero.....	53.500	100.092	—	—	12.582	6.000	—	2.446	—	4.532	4.620	9.600	234	193.606
Febrero....	50.648	97.578	—	—	12.562	8.500	—	279	—	4.261	3.965	13.830	477	192.100
Marzo.....	53.352	100.078	—	—	12.562	9.500	100	279	—	5.318	3.310	19.435	745	204.679
Abril.....	53.361	98.358	—	—	12.562	10.500	400	279	—	6.004	2.905	29.331	1.148	214.848
Mayo.....	62.591	98.358	3.842	—	12.563	11.319	1.150	279	—	5.919	2.426	36.652	1.353	236.452
Junio.....	75.321	108.358	6.502	—	8.884	11.319	1.050	1.241	—	5.861	4.841	43.362	112	266.851
Julio.....	85.993	118.358	7.408	—	8.884	11.319	995	1.242	—	5.471	4.843	49.393	366	294.272
Agosto....	105.202	85.358	7.408	—	8.884	11.319	385	—	43.000	4.954	4.137	52.828	781	330.531
Septiembre.	128.588	84.147	5.502	—	8.884	11.319	—	—	55.000	6.992	3.423	58.011	1.714	363.580
Octubre....	113.308	84.147	5.502	—	15.134	11.319	—	—	51.563	6.492	3.124	63.417	1.350	355.356
Noviembre.	100.220	80.466	1.043	—	25.134	—	—	—	51.563	14.790	2.693	66.622	8.813	351.344
Diciembre..	125.714	104.424	1.043	—	29.564	—	—	—	51.563	11.299	4.904	33.886	3.498	380.120

## PASIVOS TOTALES

FINES DE:	TOTALES													TOTAL	
	Exigible a la Vista	Contrato retroventa	Compras del Banco	Crédito Stand By	Compra condicional FMI	Préstamo Exim-bank	Préstamos Bancos Privados EE. UU.	Préstamo Federal Reserve	Letras Descontadas en el exterior	Compra Cambios Precios Prov.	Depósitos Condicionales	Reservas del Banco	Operaciones de Import.		Varios
1956...	10.229	2.992	40.457	—	12.330	—	—	—	—	—	12.513	38.330	—	3.977	120.828
1957...	2.938	278	26.250	31.082	—	12.500	—	5.000	—	1.495	5.900	38.651	—	1.958	126.052
1958....	3.157	—	25.751	41.732	—	27.558	23.000	—	3.600	411	19.109	38.894	—	1.869	185.081
1959....	15.413	—	100.309	41.732	—	31.250	44.688	—	—	—	52.361	39.275	33.887	16.205	390.120
1958															
Dicbre..	3.157	—	25.751	41.732	—	27.558	23.000	—	3.600	411	19.109	38.894	—	1.869	185.081
1959															
Enero..	8.676	—	20.976	41.732	—	32.558	23.000	—	3.000	—	22.160	38.943	—	2.563	193.606
Febrero.	2.578	—	23.382	41.732	—	32.558	23.000	—	400	—	10.088	38.978	16.499	2.885	192.100
Marzo..	2.475	—	31.672	41.732	—	31.517	23.000	—	—	—	10.072	38.978	22.009	3.224	204.679
Abril..	3.028	—	32.134	31.732	—	31.517	23.000	—	—	—	10.929	39.034	30.953	2.521	214.848
Mayo..	2.913	—	38.658	41.732	—	31.517	23.000	—	—	—	15.243	39.075	40.803	3.511	236.452
Junio..	9.624	—	50.298	42.332	—	30.475	23.000	—	—	—	17.890	39.104	51.928	2.200	266.851
Julio..	7.390	—	66.159	42.432	—	34.375	23.000	—	—	—	19.924	39.136	59.258	2.600	294.272
Agosto..	16.325	—	67.572	42.432	—	34.375	43.000	—	—	—	17.627	39.158	67.668	2.374	330.531
Septbre.	36.553	—	69.079	41.732	—	33.333	55.000	—	—	—	16.190	39.177	69.904	2.612	363.580
Octubre.	32.471	—	72.292	41.732	—	31.250	44.688	—	—	—	16.007	39.207	74.709	3.000	355.356
Novbre.	13.879	—	79.720	41.732	—	31.250	44.688	—	—	—	34.209	39.236	66.621	3.004	351.344
Dicbre..	15.413	—	100.309	41.732	—	31.250	44.688	—	—	—	52.361	39.275	33.887	16.205	390.120

CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL

(En millones de pesos)

FINES DE	OPERACIONES QUE GENERAN LA EMISION										TOTAL DE LA EMISION 7+10	COMPOSICION			DISTRIBUCION	
	EMISION DIRECTA							EMISION INDIRECTA				Billetes en circulación	Monedas de vellón	Depósitos	En instituciones bancarias	En poder del público
	Fisco	Entidades Oficiales	Público y otros	Operaciones de cambio	Retención garantía importc.	Otros rubros	Suma 1 a 6	Instituciones bancarias								
								Red. y prést. del Banco Central	Pagarés y bonos fiscales	Suma 8+9						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1950....	2.713	1.430	2.188	484	—	1.028	5.787	2.653	259	2.912	8.699	7.047	115	1.537	1.997	6.702
															<i>23,0</i>	<i>77,0</i>
1951....	2.687	3.175	2.671	618	—	1.802	7.349	2.530	1.039	3.569	10.918	8.837	127	1.954	2.670	8.248
															<i>24,5</i>	<i>75,5</i>
1952....	6.058	3.473	2.954	754	—	2.294	10.945	3.863	705	4.568	15.513	12.787	140	2.586	3.505	12.008
															<i>22,6</i>	<i>77,4</i>
1953....	12.717	1.844	3.170	1.246	—	2.037	16.940	6.056	685	6.741	23.681	18.879	159	4.643	6.040	17.641
															<i>25,5</i>	<i>74,5</i>
1954....	16.837	2.774	4.610	870	—	1.888	21.463	10.937	491	11.428	32.891	25.710	209	6.972	9.174	23.717
															<i>27,9</i>	<i>72,1</i>
1955....	21.587	3.246	6.178	2.626	—	1.226	32.411	17.825	2.812	20.637	53.048	44.711	277	8.060	11.331	41.717
															<i>21,4</i>	<i>78,6</i>
1956....	23.949	5.759	11.530	23.386	—	15.644	45.461	27.551	2.221	29.772	75.233	64.122	453	10.658	16.024	59.209
															<i>21,3</i>	<i>78,6</i>
1957....	31.468	7.125	18.814	21.994	—	16.008	47.753	41.371	5.585	46.056	94.709	79.964	724	14.021	21.884	72.825
															<i>23,1</i>	<i>76,9</i>
1958....	44.277	13.315	21.366	26.690	—	13.903	81.809	39.993	5.519	45.512	127.321	107.141	1.199	18.981	31.042	96.279
															<i>24,4</i>	<i>75,6</i>
1959....	5.339	8.775	15.407	161.308	—	117	178.440	38	5.742	5.780	184.220	142.256	1.311	40.653	56.627	127.593
															<i>30,7</i>	<i>69,3</i>
1959																
Ene....	44.617	13.693	20.637	24.095	—	12.133	75.597	37.750	5.423	43.173	118.770	101.293	1.192	16.285	24.579	94.191
															<i>20,7</i>	<i>79,3</i>
Feb....	44.616	13.635	20.728	31.825	—	11.286	88.147	30.820	5.393	36.213	124.360	107.368	1.201	15.791	25.366	98.994
															<i>20,4</i>	<i>79,6</i>
Mar....	44.611	13.563	23.720	41.039	—	11.868	99.051	24.380	5.393	29.773	128.824	110.835	1.215	16.774	30.318	98.506
															<i>23,5</i>	<i>76,5</i>
Abr....	44.611	13.463	23.724	41.855	—	4.456	107.376	21.920	5.451	27.371	134.747	117.471	1.239	16.037	27.091	107.656
															<i>20,1</i>	<i>79,9</i>
May....	44.606	13.498	21.900	52.679	—	2.360	118.582	22.269	5.418	27.687	146.269	124.053	1.272	20.944	33.592	112.676
															<i>23,0</i>	<i>77,0</i>
Junio...	44.606	13.303	21.492	70.534	—	817	138.083	17.835	5.446	23.281	161.364	130.248	1.294	29.822	42.455	118.909
															<i>26,3</i>	<i>73,7</i>
Julio...	44.217	13.113	20.822	77.961	—	527	145.196	16.620	4.107	20.727	165.923	125.941	1.301	38.681	54.149	111.774
															<i>33,6</i>	<i>66,4</i>
Agosto..	62.680	10.480	20.325	78.878	—	325	161.862	1.445	4.177	5.622	167.484	126.619	1.311	39.554	56.320	111.164
															<i>33,6</i>	<i>66,4</i>
Sept....	62.335	10.397	19.111	79.044	—	220	160.262	1.033	4.248	5.281	165.543	129.949	1.319	34.275	53.554	111.989
															<i>32,4</i>	<i>67,6</i>
Oct....	62.334	9.947	18.411	78.757	—	195	156.830	656	4.272	4.928	161.758	126.983	1.323	33.452	48.975	112.783
															<i>30,3</i>	<i>69,7</i>
Nov....	62.330	10.819	17.802	81.226	—	168	166.834	284	4.282	4.566	165.400	129.427	1.311	34.662	54.072	111.328
															<i>32,7</i>	<i>67,3</i>
Dic....	5.339	8.775	15.407	161.308	—	117	178.440	38	5.742	5.780	184.220	142.256	1.311	40.653	56.627	127.593
															<i>30,7</i>	<i>69,3</i>
1960																
Enero...	5.337	8.399	14.834	156.324	—	93	173.172	—	5.729	5.729	178.901	135.399	1.302	42.200		

Las cifras de este cuadro representan sólo moneda corriente. Las cifras en cursiva corresponden a porcentaje del "Total de la emisión".

Col. 1.—Créditos e inversiones a favor del Fisco, más el producto de las revaluaciones de las reservas de oro efectuadas en Noviembre de 1947 y Octubre de 1953. Col. 2.—Créditos e inversiones a favor del Instituto de Crédito Industrial, Caja de Crédito Agrario, Caja de Colonización Agrícola, Caja de Crédito Minero, Caja de Crédito Popuñar, Ferrocarriles del Estado, Instituto Nacional de Comercio (INACO), Corporación de Fomento para Empresa Nacional de Transportes Colectivos. Desde Septiembre de 1953, las operaciones del Instituto de Crédito Industrial y de la Caja de Crédito Agrario se computan en la columna 1, ya que desde esa fecha dichas instituciones han pasado a ser Departamentos del Banco del Estado. Col. 3.—Descuentos y préstamos al público, a la industria salitrera, a cooperativas agrícolas y de consumo, a la Compañía de Acero del Pacífico y debentures y pagarés de la misma. Col. 4.—Emisión líquida por operaciones de oro y cambios, y compras de cambios a plazo menos el producto de las revaluaciones. Col. 6.—Capital y Reservas, Utilidades, Canjes, Operaciones Pendientes, Circulante bloqueado, conforme Convenios con Eximbank y Caja de Amortización, etc. Todas estas operaciones reducen la emisión. Col. 8.—Redescuentos a los bancos comerciales y redescuentos y préstamos al Banco del Estado. Col. 9.—Pagarés de Tesorería (Ley 9.989), Pagarés Fiscales (Ley 8.918) y Bonos Fiscales (Ley 11.791 y 11.981), vendidos por las instituciones bancarias al Banco Central, con pacto de retroventa. Col. 13.—A partir de 1954, a moneda de vellón ha pasado a ser obligación del Banco Central.

GENERACION Y DESTINO DE LA EMISION DEL BANCO CENTRAL

(Variaciones en millones de pesos)

FINES DE	GENERACION DE LA EMISION (*)										Variación de la emisión	DESTINO DE LA EMISION		
	EMISION DIRECTA							EMISION INDIRECTA				Billetes y monedas en libre circulación	Depósitos no bancarios en Bco. Central	Fondos líquidos de Instit. bancarias
	Fisco	Entidades oficiales	Público y otros	Operaciones de cambio	Retención garantía import.	Otros rubros	Suma 1 a 6	Instituciones bancarias						
								Ped. y prést. del Bco. Central	Pagarés fiscales	Suma 8 + 9				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
1950...	478	262	777	69	—	681	905	206	67	273	1.178	1.110	81	13
1951...	26	1.745	483	134	—	774	1.562	123	780	657	2.219	1.651	55	623
1952...	3.371	308	273	136	—	492	3.596	1.333	334	999	4.595	3.528	181	886
1953...	6.659	1.639	226	492	—	257	5.995	2.193	20	2.173	8.168	5.163	472	2.533
1954...	4.120	930	1.440	2.116	—	149	4.523	4.881	194	4.687	9.120	6.093	18	3.160
1955...	4.750	722	1.318	3.496	—	662	10.948	6.888	2.321	9.209	20.157	17.275	725	2.157
1956...	9.224	2.513	5.352	13.898	-15.644	-2.293	13.050	9.726	-591	9.135	22.185	17.316	176	4.693
1957...	7.519	1.366	7.284	1.392	-364	-12.121	2.292	13.820	3.364	17.184	19.476	12.556	1.060	5.860
1958...	12.816	9.190	2.552	10.066	2.105	327	34.056	1.378	66	1.444	32.612	23.225	71	6.316
1959...	38.938	4.540	-5.959	134.210	13.786	-1.928	96.631	-39.955	223	-39.732	56.899	31.343	29	25.585
1958 Dic...	35	193	-1.119	5.855	10.198	2.795	17.957	6.485	4	6.489	11.468	7.821	764	4.411
1959 Ene...	340	378	-729	-3.552	1.770	-4.419	-6.212	-2.243	96	-2.339	-8.551	-1.655	-433	-6.463
Feb...	1	58	91	7.730	847	3.941	12.550	6.930	30	6.960	5.590	4.641	162	787
Mar...	5	72	2.992	9.214	582	643	10.904	6.440	—	6.440	4.464	214	274	4.952
Abr...	—	100	4	816	7.412	193	8.325	2.460	58	2.402	5.923	9.902	752	3.227
Mayo...	5	35	-1.824	10.824	2.096	80	11.206	349	33	316	11.522	5.104	82	6.500
Junio...	—	195	408	17.855	1.543	706	19.501	4.434	28	4.406	15.095	4.950	1.280	8.865
Julio...	389	190	670	7.976	290	96	7.113	1.215	-1.339	2.554	4.559	5.852	1.282	11.694
Ago...	18.463	2.633	497	917	202	214	16.666	15.175	70	15.105	1.561	832	222	2.171
Sept...	345	83	1.214	166	105	229	1.600	412	71	341	1.941	1.634	809	2.766
Oct...	1	450	700	287	25	2.019	3.432	377	24	353	3.785	783	12	4.579
Nov...	5	866	603	2.469	27	1.250	4.004	372	10	362	3.642	1.664	208	5.097
Dic...	-56.990	-2.038	-2.401	80.082	51	1.098	17.606	246	1.460	-1.214	18.820	14.546	1.719	2.554

(\*) Las cifras de las columnas 1 a 11 corresponden a las variaciones de período a período, de los saldos que aparecen en las columnas correspondientes del cuadro "Circulante emitido por el Banco Central". Las cifras de las columnas 12 a 14, se obtienen de la columna 15 del cuadro "Total del Dinero Circulante", columna 10 del cuadro "Obligaciones en moneda corriente del Banco Central", y columna 15 del cuadro "Circulante emitido por el Banco Central", respectivamente.

BANCO CENTRAL — CONVENIOS DE COMPENSACION

(Cifras en miles de US\$ dólares)

RUBROS	AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1959						AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959					
	Argentina	Bolivia	Brasil	Ecuador	España	Yugoeslavia	Argentina	Bolivia	Brasil	Ecuador	España	Yugoeslavia
Saldo a comienzos de año de la cuenta Convenio...	9.045	-112	-1.179	-677	3.609	4	9.045	-112	-1.179	-677	3.609	4
Más Exportaciones y otros ingresos	27.662	446	14.553	972	8.019	752	28.788	446	15.463	1.018	8.045	752
Menos: Importaciones y otros egresos	35.493	317	11.054	1.995	10.098	582	38.581	318	11.726	2.210	11.145	582
Saldo de la cuenta Convenio	1.214	18	2.320	-1.701	1.529	174	748	17	2.558	-1.869	509	174
Menos: Créditos abiertos por Chile (Importaciones)	2.265	11	688	244	1.233	126	2.165	10	4.423	280	716	126
Menos: Depósitos efectuados en Nuevo Régimen (Importaciones)	1.131	—	239	51	367	—	1.524	—	130	122	618	1
Más: Cobranzas (Exportaciones)	—	—	—	192	—	—	—	—	—	192	—	—
Más: Créditos abiertos por la otra parte (Exportaciones)	4.678	—	1.110	7	—	—	4.854	—	959	7	—	—
Menos: Cobranzas (Importaciones)	—	—	—	291	—	—	—	—	—	291	—	—
Saldo Estadístico	3.200	7	2.738	-1.873	296	48	1.519	7	784	-2.081	207	48
Swing establecido en el Convenio	15.000	500	6.000	500	2.000	600	15.000	500	6.000	500	2.000	600
% del saldo de la cuenta en relación al Swing	21,3	1,4	45,6	374,6	14,8	8,0	10,1	1,4	13,1	416,2	10,4	8,0

BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL (\*)

(En millones de pesos)

FINES DE	CORTE										TOTAL
	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 50.000	
1950.....	84	244	62	429	1.576	1.202	3.074	173	193	—	7.037
1951.....	104	293	30	423	1.722	1.130	4.106	831	188	—	8.287
1952.....	118	339	6	446	2.080	1.495	5.767	2.203	326	—	12.777
1953.....	132	419	7	503	2.412	2.191	7.926	4.784	496	—	18.869
1954.....	163	488	5	556	2.643	2.373	9.867	7.679	1.927	—	25.701
1955.....	209	601	5	663	3.216	3.215	13.704	13.343	9.746	—	44.702
1956.....	230	640	4	686	3.238	3.333	15.442	18.700	21.840	—	64.113
1957.....	244	591	4	892	2.968	3.561	16.011	20.489	35.188	—	79.955
1958.....	272	525	4	919	3.491	3.779	18.151	24.685	55.306	—	107.132
1959.....	263	397	4	1.215	3.489	4.104	20.244	26.730	68.113	17.688	142.247
1958 Diciembre.	272	525	4	919	3.491	3.779	18.151	24.685	55.306	—	107.132
1959 Enero.....	265	482	—	878	3.308	3.586	16.940	22.872	52.946	—	101.284
Febrero.....	255	458	4	872	3.348	3.652	17.434	24.134	57.202	—	107.359
Marzo.....	261	445	4	893	3.454	3.769	18.113	24.620	59.266	—	110.825
Abril.....	264	438	4	928	3.585	3.912	18.877	26.074	63.380	—	117.462
Mayo.....	270	440	4	980	3.674	4.120	19.743	26.477	66.400	1.934	124.044
Junio.....	272	430	4	974	3.746	4.154	19.802	27.974	68.837	4.046	130.239
Julio.....	272	434	4	973	3.619	4.000	19.088	25.697	66.123	5.722	135.932
Agosto.....	270	424	4	1.008	3.480	3.978	19.018	25.227	65.590	7.611	126.610
Septiembre.....	270	425	4	1.131	3.400	4.103	19.438	25.367	66.751	9.050	129.939
Octubre.....	268	413	4	1.177	3.305	4.076	18.711	24.325	63.579	11.116	129.974
Noviembre.....	264	400	4	1.157	3.228	4.005	23.547	18.949	64.672	13.192	129.418
Diciembre.....	263	397	4	1.215	3.489	4.104	20.244	26.730	68.113	17.688	142.247

(\*) No se incluyen los billetes provisionales. Su monto en 1948 era aproximadamente 11 millones de pesos, y a la fecha es alrededor de 9 millones.

BANCO CENTRAL — CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES

(En millones de pesos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL	Promedio diario
1950.....	1.090	2.765	998	17.919	112.934	2.594	1.113	6.952	2.100	2.553	—	—	1.109	125.127	510
1951.....	1.302	4.278	1.445	23.515	177.214	3.663	1.411	7.587	2.981	3.413	—	—	1.708	228.557	759
1952.....	1.873	5.324	1.882	28.718	242.158	5.581	1.890	10.324	3.662	4.432	—	—	1.825	307.669	1.022
1953.....	2.457	6.711	2.194	33.055	313.852	6.927	2.364	14.048	4.508	3.649	3.952	—	2.736	396.452	1.317
1954.....	3.451	8.529	3.075	50.475	389.126	9.976	3.558	21.006	7.510	5.269	6.154	—	3.877	512.007	1.707
1955.....	6.051	14.464	5.353	93.710	584.192	16.537	5.970	36.988	13.826	10.190	11.177	—	6.477	804.935	2.674
1956.....	11.348	25.601	8.549	150.706	963.530	24.493	11.846	62.592	22.319	12.770	17.574	5.052	10.136	1.326.426	4.436
1957.....	12.574	38.827	11.694	218.227	1.387.191	41.472	18.602	72.829	35.609	19.156	23.748	8.793	24.149	1.913.284	6.378
1958.....	13.764	52.400	15.184	262.922	1.789.514	45.988	26.694	95.918	44.789	25.576	33.405	13.353	25.988	2.445.495	8.206
1959.....	26.249	82.629	29.786	336.901	1.823.096	48.932	36.372	126.394	62.649	33.514	38.675	17.593	36.354	2.699.144	9.027
1958 Dic..	2.566	7.043	1.623	23.991	167.985	3.846	2.826	10.893	4.607	2.531	2.852	1.412	2.729	234.904	9.396
1959 Ene..	1.569	5.265	1.994	28.355	228.920	4.085	2.856	10.643	5.041	2.876	3.033	1.250	2.820	298.707	11.489
Feb..	1.394	5.109	1.529	24.614	211.203	3.397	2.354	9.407	3.853	2.323	2.864	1.257	1.891	271.195	11.300
Mar..	1.846	5.889	1.753	29.428	141.872	3.425	2.363	8.494	5.035	2.660	3.428	1.474	1.854	209.521	8.730
Abr..	1.884	6.054	1.862	25.173	124.897	3.562	2.717	9.887	5.001	2.692	3.202	1.614	1.871	190.416	7.324
May..	2.627	5.919	2.281	26.728	137.154	4.302	2.407	9.839	4.412	2.317	3.012	1.392	2.758	205.148	9.236
Junio	2.540	7.939	2.815	29.100	141.396	4.000	3.022	9.851	4.365	3.028	3.224	1.632	4.004	216.916	8.677
Julio	2.223	7.537	3.260	33.432	129.922	4.651	3.085	13.121	5.166	3.090	3.492	1.549	3.838	214.366	7.937
Agos.	2.309	6.663	2.416	25.468	162.055	3.432	2.980	9.896	4.028	2.276	2.728	1.588	3.200	229.039	9.162
Sept.	1.849	8.116	2.379	25.997	127.737	4.135	2.804	11.425	5.293	2.179	3.179	1.574	3.104	199.771	8.324
Oct..	2.616	7.933	2.730	27.589	129.279	5.187	3.915	11.299	6.530	3.112	3.242	1.385	3.542	208.359	8.014
Nov..	2.770	8.058	3.248	30.349	139.249	4.229	3.219	9.757	5.964	3.121	3.303	1.157	3.214	217.636	8.705
Dic..	2.622	8.147	3.519	30.668	149.412	4.527	4.650	12.775	7.963	3.840	3.568	1.721	4.258	238.070	9.253

**B.—BANCOS COMERCIALES**  
**COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN DEUDORES**  
 (En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO									SECTOR PRIVADO				Total Excluy. Col. 3.	TOTAL
	FISCO			Rep. Gub.	Inst. Semi-fiscal.	Otras Inst.	Munic.	Banco del Estado	Suma Excluy. Col. 3	Particulares	Inst. Hipot.	Otras Inst. Priv.	Suma		
	Colocs.	Pag. Fisc.	Compt. Encaje												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1950.....	242	—	337	176	41	42	10	—	511	12,469	—	0	12,478	12,980	13,310
1951.....	228	—	332	33	14	327	20	—	622	15,036	0	—	15,036	15,658	15,990
1952.....	338	—	327	168	54	499	11	—	1,070	17,813	—	—	17,813	18,883	19,213
1953.....	408	—	322	83	620	241	48	—	1,400	22,841	—	—	22,841	24,241	24,566
1954.....	13	125	316	121	195	248	14	—	715	31,706	—	339	32,045	32,761	33,077
1955.....	14	46	3,525	49	196	579	68	—	952	46,248	—	563	46,811	47,763	51,288
1956.....	13	43	2,435	30	121	287	84	—	578	60,321	—	595	60,916	61,494	63,929
1957.....	13	45	2,537	24	254	66	27	—	429	82,621	—	1,151	83,772	84,201	86,738
1958.....	12	37	2,215	62	133	90	168	—	502	104,178	—	1,358	105,536	106,038	108,253
1959.....	9	27	2,432	116	108	29	484	0	773	136,041	24	429	136,494	137,267	139,699
1958 Diciembre.....	12	37	2,215	62	133	90	168	—	502	104,178	—	1,358	105,536	106,038	108,253
1959 Enero.....	9	39	2,212	67	167	73	170	—	525	106,018	—	1,481	107,499	108,024	110,236
Febrero.....	17	37	2,220	58	157	71	150	—	490	107,535	—	1,576	109,111	109,601	111,821
Marzo.....	11	37	2,138	61	214	62	155	—	540	107,073	—	1,157	108,230	108,770	110,908
Abril.....	12	36	2,137	47	226	52	155	—	528	112,203	0	484	112,687	113,215	115,352
Mayo.....	11	26	2,071	68	214	49	145	—	513	113,571	0	549	114,120	114,633	116,704
Junio.....	11	25	2,050	84	268	55	142	—	585	117,770	—	433	118,203	118,788	120,838
Julio.....	10	26	2,354	94	249	156	192	—	727	121,167	7	539	121,713	122,440	124,794
Agosto.....	10	25	2,639	86	194	59	196	—	570	129,303	—	549	129,852	130,422	133,061
Septiembre.....	12	28	3,493	206	174	60	179	—	659	132,260	—	452	132,712	133,371	136,864
Octubre.....	13	25	2,532	118	129	26	221	—	532	134,212	—	470	134,682	135,214	137,746
Noviembre.....	12	25	2,447	101	123	21	262	—	511	137,231	—	436	137,667	138,211	140,658
Diciembre.....	9	27	2,432	116	108	29	484	0	773	136,041	24	429	136,494	137,267	139,699

Col. 1, 2 y 3.—Solamente Gobierno: Incluye Ministerios, Tesorería General, Provinciales y Comunales y Contraloría General de la República. Col. 3.— Documentos emitidos conforme leyes 5.185, 5.307, 6.640, 11.084, 11.791, 11.981 y 12.427. Col. 4.—Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales tales como: Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejército; Correos, Dirección de Aprovisionamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col. 5.—Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Cajas de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col. 6.—Otras personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E. T. C.; LAN; INACO, Soc. Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col. 12.—Otras instituciones privadas especiales o sin fines de lucro como CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión Privadas Central de Leche, Bolsa de Comercio; etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del sector público.

**BANCOS COMERCIALES**  
**DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE (\*)**  
 (En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO							SECTOR PRIVADO					TOTAL
	Fisco	Repart. Gub.	Inst. Semi-fiscales	Otras Instit.	Municipalidades	Banco del Estado	Suma	Particulares	Instit. Hipotec.	Bancos del Extr.	Otras Instit. priv.	Suma	
1950.....	585	317	1,271	—	71	917	3,160	7,886	89	46	(**)	8,020	11,180
1951.....	1,053	585	1,771	—	81	908	4,398	10,862	76	45	(**)	10,983	15,381
1952.....	442	627	1,769	—	62	1,754	4,654	14,364	86	51	(**)	14,501	19,155
1953.....	212	175	3,749	—	174	3,417	7,727	19,639	28	60	(**)	16,727	27,454
1954.....	356	315	4,163	346	340	2,331	7,856	27,909	30	59	1,292	29,290	37,146
1955.....	498	374	4,165	103	730	5,184	11,054	47,409	39	69	1,712	49,229	60,283
1956.....	974	662	2,083	937	988	5,933	11,577	64,078	107	84	1,965	66,934	78,511
1957.....	1,358	969	2,633	1,620	2,057	9,126	17,763	89,300	156	69	3,250	92,775	110,538
1958.....	2,220	405	3,350	441	4,255	8,554	19,225	127,848	213	135	5,480	133,676	152,901
1959.....	2,536	612	3,413	1,098	5,748	7,961	21,368	205,477	152	145	6,803	212,577	233,945
1958 Diciembre.....	2,220	405	3,350	441	4,255	8,554	19,225	127,848	213	135	5,480	133,676	152,901
1959 Enero.....	2,473	338	3,675	501	4,012	10,401	21,400	123,550	144	84	5,908	129,686	151,086
Febrero.....	1,758	454	3,482	704	3,969	8,803	19,170	129,728	151	76	6,112	136,667	155,237
Marzo.....	1,754	616	3,350	444	4,389	10,408	20,961	144,246	232	80	5,370	149,928	170,889
Abril.....	2,187	500	3,691	309	3,741	10,065	20,493	150,926	233	85	5,291	156,535	177,028
Mayo.....	1,881	686	3,652	353	3,450	9,177	19,199	147,249	233	94	6,248	153,824	173,023
Junio.....	2,710	528	4,072	356	3,425	9,804	20,895	159,372	182	94	6,433	165,801	186,976
Julio.....	2,650	714	3,181	543	3,755	10,974	21,818	168,321	99	133	7,486	176,039	197,857
Agosto.....	1,829	732	3,551	892	4,871	10,438	22,313	181,329	118	159	8,032	189,638	211,951
Septiembre.....	2,074	824	3,671	1,369	5,398	9,487	22,823	188,926	133	129	7,796	196,984	219,807
Octubre.....	1,798	646	3,355	1,465	6,341	7,937	21,542	183,446	146	168	7,098	190,858	212,400
Noviembre.....	2,550	565	3,446	1,324	6,516	8,423	22,824	194,155	169	146	7,647	202,117	224,941
Diciembre.....	2,536	612	3,413	1,098	5,748	7,961	21,368	205,477	152	145	6,803	212,577	233,945

(\*) No incluye depósito interbancarios, ni "Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales", ni "Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios".

(\*\*) Incluidos en Instituciones Semifiscales y otras Instituciones del sector público.

Col. 1.—Solamente Gobierno: incluye Ministerios, Tesorería General, Provinciales y Comunales Contraloría General de la República. Col. 2.—Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales, tales como: Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejército; Correos, Dirección de Aprovisionamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col. 3.—Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Cajas de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col. 4.—Otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E.T.C., LAN INACO, Soc. Constructora de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col. 6.—Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros. Col. 11.—Otras instituciones privadas especiales o sin fines de lucro, como: CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión Privadas, Central de Leche, Bolsa de Comercio, etc. Hasta 1952 incluye algunas reparticiones de Sector público.

**BANCOS COMERCIALES**

**COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN SU CALIDAD**

(En millones de pesos)

FINES DE	Avances en cuenta corriente	Préstamos	Documentos descontados	Otras	TOTAL
1950.....	2.243	1.538	8.982	217	12.980
1951.....	2.745	1.554	11.177	182	15.658
1952.....	3.119	1.638	13.916	210	18.883
1953.....	4.112	7.165	12.772	192	24.241
1954.....	5.624	10.586	16.396	155	32.762
1955.....	7.944	14.075	25.625	119	47.763
1956.....	11.377	18.124	31.773	220	61.494
1957.....	17.129	22.458	44.162	452	84.251
1958.....	23.896	28.919	52.360	863	106.038
1959.....	34.728	36.167	64.532	1.831	137.258
1958 Dic.....	23.896	28.919	52.360	863	106.038
1959 Enero.....	25.071	28.259	53.752	942	108.024
Febrero.....	24.479	28.389	55.909	824	109.601
Marzo.....	25.589	28.187	54.766	1.228	108.765
Abril.....	25.934	28.875	57.233	1.173	113.215
Mayo.....	28.024	28.367	56.992	1.250	114.633
Junio.....	27.435	29.247	60.855	1.252	118.789
Julio.....	29.538	29.370	62.145	1.387	122.440
Agosto.....	30.036	31.213	67.438	1.735	130.422
Septbre.....	32.089	33.044	66.623	1.615	133.371
Octubre.....	35.195	33.980	64.302	1.737	135.214
Nov.....	34.373	35.846	66.262	1.729	138.210
Dicbre.....	34.728	36.167	64.532	1.831	137.258

**BANCOS COMERCIALES**

**DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN SU PLAZO**

(En millones de pesos)

FINES DE	En cuenta corriente y a la vista	A plazo fijo e indefinido	TOTAL
1950.....	9.932	1.248	11.180
1951.....	13.797	1.584	15.381
1952.....	17.720	1.435	19.155
1953.....	25.623	1.831	27.454
1954.....	34.513	2.633	37.146
1955.....	57.441	2.842	60.283
1956.....	76.625	1.886	78.511
1957.....	103.702	6.836	110.538
1958.....	138.328	14.573	152.901
1959.....	182.540	51.405	233.945
1958 Diciembre.....	138.328	14.573	152.901
1959 Enero.....	135.525	15.561	151.086
Febrero.....	138.032	17.205	155.237
Marzo.....	152.704	18.185	170.889
Abril.....	152.866	24.162	177.028
Mayo.....	155.487	27.536	183.023
Junio.....	155.201	31.775	186.976
Julio.....	160.219	37.638	197.857
Agosto.....	168.246	43.705	211.951
Septiembre.....	171.327	48.480	219.807
Octubre.....	163.313	49.087	212.400
Noviembre.....	174.247	50.694	224.941
Diciembre.....	182.540	51.405	233.945

**COLOCACIONES Y DEPOSITOS POR BANCOS, EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA**

(Millones de pesos)

BANCOS	COLOCACIONES								DEPOSITOS							
	EN MONEDA CORRIENTE				EN MONEDA EXTRANJERA				EN MONEDA CORRIENTE				EN MONEDA EXTRANJERA			
	1958 Fines Dic.	1959 Fines Jun.	1959 Fines Sep.	1959 Fines Dic.	1958 Fines Dic.	1959 Fines Jun.	1959 Fines Sep.	1959 Fines Dic.	1958 Fines Dic.	1959 Fines Jun.	1959 Fines Sep.	1959 Fines Dic.	1958 Fines Dic.	1959 Fines Jun.	1959 Fines Sep.	1959 Fines Dic.
<b>Nacionales</b>																
Chile.....	28.458	32.686	39.481	45.358	1.662	3.264	4.297	40.445	48.142	60.857	75.480	77.123	327	2.481	3.257	24.942
Edwards.....	4.332	4.649	4.914	5.724	47	240	267	3.223	6.602	8.269	9.205	10.194	45	187	199	1.900
Continental.....	1.525	2.407	2.455	2.595	8	263	373	3.649	1.532	2.768	2.758	2.171	1	101	182	926
Crédito.....	6.538	7.554	9.790	9.348	97	489	653	8.281	7.832	11.228	14.380	14.030	18	230	357	3.627
Español.....	13.582	15.622	16.187	15.921	5	226	407	4.177	21.007	24.894	28.381	26.430	0	79	194	1.762
Israelita.....	3.220	2.625	2.916	2.883	4	218	292	2.717	4.457	5.183	6.517	5.889	4	159	236	2.434
Italiano.....	4.122	4.663	5.053	5.329	10	180	264	3.225	6.613	7.570	8.038	8.460	1	52	102	894
Nac. del Trabajo.....	3.054	4.643	5.748	5.757	137	289	331	3.670	5.531	7.269	8.907	9.500	28	68	76	763
O'Higgins.....	778	732	796	858	—	24	29	300	1.067	1.043	1.265	1.251	—	5	9	74
Pacífico.....	1.498	1.312	1.405	1.446	1	10	11	166	1.756	1.547	1.688	1.855	0	2	6	112
Panamericano.....	2.472	2.437	2.489	2.679	25	114	110	1.117	2.126	3.002	3.928	3.591	13	21	45	410
Sud Americano.....	8.763	9.125	9.240	9.384	122	828	735	7.372	14.684	16.249	17.838	18.093	59	161	418	145
Bío Bío.....	516	—	—	—	—	—	—	—	500	—	—	—	—	—	—	—
Comercial de Curicó.....	726	880	909	928	—	8	11	107	635	890	990	9.060	—	1	4	27
Concepción.....	1.893	2.220	2.397	2.593	15	67	92	916	3.163	3.861	4.451	4.470	1	34	40	392
Constitución.....	52	66	69	78	—	—	—	—	61	66	77	87	—	—	—	—
Curicó.....	1.395	1.310	1.295	1.326	—	—	1	—	1.184	1.207	1.388	1.419	—	—	—	—
Chillán.....	673	664	720	716	—	—	—	—	532	598	693	782	—	—	0	0
Linares.....	367	418	463	440	—	—	—	—	330	387	458	428	—	—	—	—
Llanquihue.....	242	323	355	370	—	—	—	—	235	315	311	355	—	—	—	—
Osorno.....	8.407	8.427	9.106	9.719	3	98	235	3.582	8.395	10.556	12.019	12.110	0	57	117	1.209
Sur de Chile.....	1.097	1.240	1.172	1.229	—	—	—	—	1.293	1.448	1.598	1.753	—	—	—	—
Talca.....	2.572	2.502	2.538	2.488	2	27	26	379	3.002	3.506	3.683	3.630	0	6	6	55
Valdivia.....	541	790	799	828	—	—	—	—	369	733	682	807	—	—	—	4
Yugoeslavo.....	122	301	385	465	—	2	23	279	160	385	488	523	0	5	16	120
Arabe.....	—	—	—	530	—	—	—	56	—	—	—	494	—	—	—	97
<b>Extranjeros</b>																
Francés.....	2.521	3.166	3.590	3.747	98	582	734	7.451	2.875	3.801	4.548	3.948	176	375	543	5.938
Londres.....	4.313	4.880	5.870	5.717	76	104	104	1.392	7.810	8.589	9.471	8.680	32	112	133	1.300
Nat. City.....	2.207	3.209	3.255	3.543	116	258	178	1.500	5.303	5.741	6.355	5.741	38	140	245	1.835
<b>Total Bcos. Comerciales</b>	<b>106.054</b>	<b>118.800</b>	<b>133.396</b>	<b>142.004</b>	<b>2.426</b>	<b>7.292</b>	<b>9.172</b>	<b>94.326</b>	<b>157.205</b>	<b>192.040</b>	<b>225.598</b>	<b>224.723</b>	<b>744</b>	<b>4.274</b>	<b>6.186</b>	<b>48.966</b>
<b>Total Bco. del Estado...</b>	<b>94.193</b>	<b>103.540</b>	<b>112.037</b>	<b>119.428</b>	<b>326</b>	<b>989</b>	<b>1.213</b>	<b>19.098</b>	<b>125.854</b>	<b>146.733</b>	<b>146.506</b>	<b>154.662</b>	<b>716</b>	<b>1.871</b>	<b>2.416</b>	<b>11.590</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>200.247</b>	<b>222.340</b>	<b>245.433</b>	<b>261.432</b>	<b>2.752</b>	<b>8.281</b>	<b>10.385</b>	<b>113.424</b>	<b>283.059</b>	<b>338.773</b>	<b>372.104</b>	<b>379.385</b>	<b>1.460</b>	<b>6.145</b>	<b>8.602</b>	<b>60.556</b>

No están eliminados las colocaciones y depósitos interbancarios.— En los depósitos del Banco del Estado están incluidos los depósitos de ahorro.— Las cifras en moneda extranjera están consideradas al equivalente de \$ 110 por dólar, salvo las correspondientes a Diciembre de 1959 que están convertidas a \$ 1.049 por dólar.

**BANCOS COMERCIALES**

**INVERSIONES Y CAPITAL Y RESERVAS (\*)**

(En millones de pesos)

FINES DE	Bienes Raíces	Bonos Fiscales y Municipales	Bonos Hipotecarios	Acciones Banco Central	Otros Valores Mobil.	Muebles Inst. y Utiles	SUMA	Capital	Reservas	SUMA
1950.....	1.138	17	13	226	97	35	1.526	1.247	1.616	2.863
1951.....	1.209	13	12	232	97	37	1.600	1.160	1.979	3.139
1952.....	1.554	9	7	341	128	97	2.136	1.408	2.283	3.691
1953.....	1.665	6	6	459	213	177	2.526	1.558	2.660	4.218
1954.....	1.743	6	5	501	355	216	2.826	1.965	2.908	4.873
1955.....	4.293	4	6	629	284	747	5.963	2.644	5.969	8.613
1956.....	5.072	995	6	1.107	669	1.316	9.165	5.306	8.752	14.058
1957.....	9.798	1.938	6	1.837	818	1.869	16.266	9.024	13.579	22.603
1958.....	13.818	2.694	6	3.537	1.055	3.351	24.461	15.503	17.982	33.485
1959.....	19.555	1.221	6	5.195	2.278	8.004	36.259	21.567	17.728	39.295
1958 Diciembre.....	13.818	2.694	6	3.537	1.055	3.351	24.461	15.503	17.982	33.485
1959 Enero.....	14.185	2.668	69	3.653	1.574	3.226	25.375	15.990	18.973	34.963
Febrero.....	14.227	2.867	6	3.737	1.536	3.348	25.621	16.815	18.216	35.031
Marzo.....	15.467	2.789	6	3.713	1.774	3.666	27.415	16.933	19.745	36.678
Abril.....	15.488	2.870	6	4.091	1.324	4.133	27.912	17.726	19.414	37.140
Mayo.....	15.796	2.423	26	3.968	1.932	3.778	27.923	18.077	19.999	37.743
Junio.....	16.040	1.959	9	4.471	2.112	4.319	28.907	18.503	20.981	39.484
Julio.....	15.971	1.591	6	4.520	2.009	5.672	29.769	19.061	24.668	43.729
Agosto.....	16.108	1.347	6	4.559	2.012	6.014	30.046	19.358	24.681	44.039
Septiembre.....	16.116	1.273	6	4.558	2.056	6.201	30.210	20.416	23.910	44.326
Octubre.....	16.137	1.241	6	4.448	2.042	6.444	30.318	20.477	23.917	44.394
Noviembre.....	16.132	1.221	6	4.665	2.110	6.730	30.864	21.290	23.957	45.247
Diciembre.....	19.555	1.221	6	5.195	2.278	8.004	36.259	21.567	17.728	39.295

(\*) Capital y reservas de los bancos según cifras de balances.

**BANCOS COMERCIALES**

**CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO (\*)**

(En millones de pesos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL	Ctas. Ctes.	Ctas. Deps.
1950....	1.410	5.193	1.237	50.155	224.647	6.328	2.628	16.504	6.973	4.275	—	—	3.082	322.433	303.248	19.185
1951....	1.800	6.543	1.851	65.812	307.085	8.168	3.576	20.019	9.170	5.125	—	—	4.230	433.379	405.250	25.129
1952....	2.843	9.427	2.410	86.475	407.642	10.209	4.484	26.567	11.565	6.871	—	—	4.749	573.242	543.939	29.303
1953....	3.213	10.700	3.185	105.471	499.774	12.378	5.482	33.378	14.074	8.213	11.680	—	6.703	714.253	680.587	32.666
1954....	4.343	18.309	4.396	157.857	733.471	19.513	8.473	52.252	24.854	13.179	19.709	—	8.492	1.064.848	1.011.644	53.204
1955....	7.866	24.406	6.282	271.005	1.328.520	34.062	13.398	89.774	43.214	23.871	35.375	—	13.541	1.898.514	1.807.142	84.372
1956....	14.931	43.270	10.370	409.668	2.049.033	51.757	29.649	136.039	61.996	35.780	51.214	10.865	22.654	2.928.226	2.767.853	160.373
1957....	16.186	72.427	13.160	540.058	2.954.123	89.288	40.878	197.750	93.361	53.838	67.710	25.254	50.863	4.214.932	3.947.650	267.282
1958....	21.849	91.150	16.592	742.802	3.711.957	99.838	48.938	263.034	107.665	71.305	82.695	32.143	60.838	5.350.806	4.930.722	420.084
1959....	32.550	134.840	29.607	964.052	5.095.380	101.751	72.969	358.601	149.183	118.443	117.416	44.955	79.975	7.300.292	6.759.855	540.437
1958 Dic....	2.907	9.318	1.836	67.231	361.299	7.363	5.413	25.538	9.656	8.614	8.195	2.935	5.481	515.786	476.645	39.141
1959 Ene....	2.434	9.289	2.005	72.989	502.032	8.129	6.074	26.564	10.953	11.309	8.567	3.080	6.183	669.608	534.798	134.810
Feb....	2.046	8.598	1.753	68.343	363.364	6.751	5.347	22.966	9.609	10.515	7.754	2.882	5.712	515.640	452.336	63.304
Mar....	2.371	9.581	2.036	73.501	372.801	7.635	5.108	24.548	10.740	11.415	9.449	3.408	6.261	536.864	494.334	42.530
Abr....	2.389	10.047	2.184	80.061	404.681	8.972	5.745	27.750	12.739	13.374	10.611	3.676	7.212	589.441	556.661	32.780
May....	2.294	9.445	2.217	75.829	380.412	8.636	5.264	28.019	11.390	9.338	9.681	3.631	7.308	553.514	524.295	29.219
Jun....	2.589	10.766	2.459	76.026	395.101	8.167	5.432	26.422	10.881	8.279	6.481	3.618	7.095	566.316	539.546	26.770
Jul....	3.001	12.622	2.763	88.861	446.890	9.748	6.214	34.903	13.855	9.165	11.582	4.538	7.624	651.766	615.796	35.970
Ago....	2.732	11.879	2.513	80.530	418.151	8.482	5.613	32.027	12.912	8.998	10.892	4.172	5.878	604.339	572.653	31.686
Sep....	3.010	12.383	2.642	84.392	427.179	8.329	6.056	32.895	13.228	7.935	10.080	3.994	6.242	618.365	587.467	30.898
Oct....	2.998	13.494	2.992	87.120	460.571	9.014	7.382	33.638	14.254	8.402	10.288	3.849	6.618	660.620	622.326	38.294
Nov....	3.229	12.977	2.829	82.943	440.007	8.648	6.653	32.122	13.400	8.842	10.060	3.882	6.537	632.129	598.255	33.874
Dic....	3.457	13.759	3.214	93.457	484.191	9.190	8.081	36.747	15.222	10.871	11.971	4.225	7.305	701.690	661.388	40.302

(\*) Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central.

**BANCOS COMERCIALES**  
**CUENTAS EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (\*)**

(En millones de pesos)

FINES DE	Fondos disponibles (1)	Colocaciones (2)	Depósitos (2)	Inversiones	Reservas	EN EL EXTERIOR		
						Disponible	Adeudado	Saldo
1950.....	24	320	357	1	144	711	66	645
1951.....	28	362	273	19	144	583	99	481
1952.....	45	507	587	18	587	776	61	715
1953.....	212	1.277	1.085	31	622	2.941	163	2.778
1954.....	497	1.495	843	66	622	2.125	391	1.734
1955.....	1.342	1.400	914	66	931	2.269	296	1.973
1956.....	896	1.392	767	77	931	1.823	431	1.392
1957.....	508	2.974	612	75	1.180	1.123	624	499
1958.....	927	2.426	744	75	1.285	749	274	475
1959.....	16.663	94.026	52.016	1.450	13.235	7.010	24.228	-17.218
1958 Dic..	927	2.426	744	75	1.285	749	274	475
1959 Ene..	876	2.734	1.263	75	1.266	893	483	410
Feb..	858	3.184	1.493	75	1.279	1.263	559	704
Mar..	948	3.964	2.189	75	1.279	1.271	551	720
Abr..	1.032	4.775	2.584	75	1.210	1.302	772	530
Mayo	1.337	5.866	3.897	75	1.210	1.288	1.264	294
Junio	1.679	7.292	4.274	77	1.332	1.491	1.785	24
Julio	1.611	7.676	5.224	84	1.347	1.269	1.169	100
Agos..	1.794	8.539	6.408	96	1.347	1.815	1.072	743
Sept.	1.878	9.172	6.186	100	1.347	1.078	1.280	202
Oct..	2.007	9.725	6.369	103	1.347	1.127	1.731	604
Nov..	2.051	10.045	6.580	111	1.347	974	1.909	935
Dic..	16.663	94.026	52.016	1.450	13.235	7.010	24.228	-17.218

(\*) Hasta Setiembre de 1953, las cifras de este cuadro representan oro y monedas extranjeras convertidos a pesos chilenos a razón de \$ 31 por dólar americano. Desde Octubre de ese año se contabilizan a razón de \$ 110 por dólar y a partir de Diciembre de 1959, a razón de \$ 1.019 por dólar. (1) Oro y monedas extranjeras en caja. (2) Eliminadas las partidas correspondientes a Colocaciones y Depósitos entre bancos.

**C.—BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**BANCO DEL ESTADO, COLOCACIONES POR DEPARTAMENTOS(\*)**

(En millones de pesos)

FINES DE	Depto. Bancario	Depto. de Ahorros	Depto. Agrícola	Depto. Industrial	Depto. Hipotecario(1)	TOTAL GENERAL
1953.....	10.598	1.061	3.511	617	153	16.940
1954.....	13.710	1.338	6.647	3.063	162	24.920
1955.....	18.357	1.627	12.017	3.733	148	35.882
1956.....	26.075	2.148	17.534	6.522	1.642	53.921
1957.....	37.721	3.211	27.202	8.157	749	77.040
1958.....	48.330	4.535	32.886	7.463	979	94.193
1959.....	61.925	2.436	42.146	8.141	1.227	115.875
1958 Diciembre.	48.330	4.535	32.886	7.463	979	94.193
1959 Enero....	48.915	4.768	33.597	7.681	910	95.871
Febrero....	49.162	5.358	37.278	7.735	982	96.515
Marzo.....	49.960	5.427	32.023	7.518	1.061	95.989
Abril.....	52.239	5.564	30.811	8.326	1.066	98.006
Mayo.....	53.060	5.615	30.839	8.332	1.281	99.038
Junio.....	54.932	6.087	32.778	8.461	1.192	103.560
Julio.....	55.206	5.831	34.960	8.349	1.119	105.465
Agosto....	63.957	6.010	37.436	8.460	1.105	116.958
Septiembre	60.548	2.319	39.647	8.390	1.177	112.037
Octubre...	61.544	2.356	40.582	8.437	1.083	114.012
Noviembre	61.768	2.415	41.728	8.822	1.159	115.892
Diciembre.	61.925	2.436	42.146	8.141	1.227	115.875

(\*) No se consideran los «Deudores por Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni las «Cartas de Créditos y Créd. Simples o Documentarios». (1) Excluidas las colocaciones en bonos.

**COLOCACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS BANCARIO Y DE AHORROS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN DEUDORES**

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO					Total Excluy. Col. 3	TOTAL
	FISCO			Rep. Gob.	Inst. Semi-fiscal	Otras Inst.	Municip.	Suma Excluy. Col. 3	Particulares	Inst. Hipot.	Bancos Comerciales	Otras Inst. Priv.	Suma		
	Colocs.	Pag. Fisc.	Compt. Encaje												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
1950.....	97	—	6	7	—	474	36	614	4.938	—	—	(**)	4.938	5.553	5.569
1951.....	91	—	25	9	—	550	38	688	6.299	—	—	(**)	6.299	6.987	7.012
1952.....	411	—	28	9	—	674	59	1.153	7.721	—	—	(**)	7.721	8.874	8.902
1953.....	252	—	125	15	—	1.832	178	2.277	9.382	—	0	(**)	9.382	11.659	11.784
1954.....	99	—	129	237	1.194	245	226	2.001	12.887	0	—	160	13.047	2.048	15.177
1055.....	56	—	98	141	1.425	322	342	2.286	17.571	—	—	127	17.498	15.984	20.082
1956.....	42	—	1.133	58	1.876	416	487	2.879	25.207	—	0	136	25.343	29.222	29.355
1957.....	1.052	—	1.499	80	2.431	221	467	4.251	36.368	—	0	313	36.681	48.032	42.431
1958.....	2.791	—	1.744	184	3.900	521	557	7.953	44.675	—	0	237	44.912	52.865	54.609
1959.....	8.638	—	825	240	475	215	1.029	10.597	53.678	—	—	85	53.764	64.361	65.186
1958 Dic.....	2.791	—	1.744	184	3.900	521	557	7.953	44.675	—	0	237	44.912	52.865	54.609
1959 Enero....	2.809	—	1.736	184	3.995	457	594	8.039	45.480	—	0	163	45.643	53.682	55.418
Febrero....	2.834	—	1.736	180	4.092	520	581	8.207	46.245	—	0	68	46.313	54.520	56.256
Marzo.....	3.108	0	1.666	151	4.629	392	641	8.921	45.395	—	0	71	46.466	55.387	57.053
Abril.....	2.975	—	1.666	163	4.637	439	701	8.915	48.843	—	0	44	48.887	57.802	59.468
Mayo.....	3.027	—	1.667	166	4.569	471	692	8.925	49.704	—	0	46	49.750	58.675	60.342
Junio.....	2.997	—	1.619	232	4.959	474	659	9.321	51.664	—	0	35	51.699	61.020	62.686
Julio.....	3.054	—	2.789	221	4.225	498	694	8.692	52.115	—	—	229	52.344	61.036	63.825
Agosto....	8.649	0	2.478	232	5.353	2.908	714	17.855	51.769	—	—	342	52.111	69.967	72.445
Sept.....	8.646	—	2.412	193	593	2.421	905	12.708	49.828	—	—	331	50.159	62.867	65.279
Oct.....	8.649	—	2.410	250	483	2.404	934	12.720	51.048	—	—	141	51.189	63.909	66.319
Nov.....	8.649	2	2.335	270	427	1.407	1.058	11.813	52.298	—	—	81	52.369	64.182	66.517
Dic.....	8.638	—	825	240	475	215	1.029	10.597	53.678	—	—	85	53.764	64.361	65.186

Col. 1, 2 y 3.—Solamente Gobierno; incluye ministerios, Tesorería General, Provinciales y Comunales y Contraloría General de la República. Col. 3.— Documentos emitidos conforme leyes 5.185, 5.827, 6.640, 11.791 y 12.427. Col. 4.— Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales tales como Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejercito; Correos, Dirección de Aprovechamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col. 5.— Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado tales como: Caja de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col. 6.— Otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E.T.C., LAN, INACO, CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión privadas, Central de Leche, Bolsa de Comercio etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del Sector público.

(\*) Incluidas en las dos primeras columnas. (\*\*) Incluidas en las columnas 5 y 6.

BANCO DEL ESTADO

BANCO DEL ESTADO

COLOCACIONES DEL DEPARTAMENTO BANCARIO Y DE AHORROS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN SU CALIDAD (\*)

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE SEGUN PLAZO (\*)

(En millones de pesos)

(En millones de pesos)

FINES DE	Avances en cuenta corriente	Préstamos	Docu-mentos descontados	Otras	TOTAL
1951.....	1.014	1.589	4.207	177	6.987
1952.....	1.241	2.315	5.085	233	8.874
1953.....	1.541	5.015	4.818	285	11.659
1954.....	2.056	5.311	7.425	256	15.048
1955.....	2.686	5.514	11.563	221	19.984
1956.....	3.985	7.615	16.357	265	28.222
1957.....	6.230	9.981	24.312	409	40.932
1958.....	8.924	12.504	30.367	1.070	52.865
1959.....	8.901	21.111	34.056	1.193	64.361
1958 Diciembre...	8.924	12.504	30.367	1.070	52.865
1959 Enero.....	9.823	12.660	30.065	1.124	53.682
Febrero.....	10.077	12.625	30.645	1.173	54.520
Marzo.....	10.212	12.940	31.012	1.223	55.387
Abril.....	10.541	12.996	33.109	1.156	57.802
Mayo.....	11.266	13.038	33.142	1.229	58.675
Junio.....	11.149	13.340	35.338	1.193	61.020
Julio.....	10.610	14.092	35.169	1.165	61.036
Agosto.....	11.695	22.316	34.730	1.149	69.967
Septiembre.....	7.391	22.316	31.991	1.169	62.867
Octubre.....	8.344	22.482	31.887	1.198	63.911
Noviembre.....	8.358	21.890	32.681	1.265	64.184
Diciembre.....	8.001	21.111	34.056	1.193	64.361

FINES DE	DEPTO. BANCARIO			DEPTO. AHORROS		
	En cta. a la vista	A plazo fijo e indefinido	TOTAL	A la vista	A plazo	TOTAL
1950.....	4.621	25	4.646	1.219	2.503	3.722
1951.....	5.846	44	5.890	1.523	2.794	4.316
1952.....	7.714	54	7.768	2.052	3.432	5.485
1953.....	14.248	185	14.433	2.776	4.332	7.108
1954.....	21.568	177	21.745	3.286	4.807	8.093
1955.....	35.362	350	35.712	4.937	6.140	11.077
1956.....	54.229	507	54.736	7.617	9.593	17.210
1957.....	70.146	6.949	77.095	9.489	13.725	23.224
1958.....	88.973	3.504	92.477	12.344	21.033	33.377
1959.....	81.848	18.799	100.647	17.809	30.063	47.872
1958 Dicbr....	88.973	3.504	92.477	12.344	21.033	33.377
1959 Enero....	91.130	3.831	94.961	12.565	21.190	33.755
Febrero....	95.721	4.174	99.895	12.704	21.441	34.145
Marzo....	96.610	5.930	102.540	12.992	21.913	34.905
Abril....	96.426	5.252	101.678	13.118	21.700	34.818
Mayo....	93.721	10.199	103.920	13.619	21.778	35.397
Junio....	99.082	11.093	110.175	14.143	22.415	36.558
Julio....	104.507	12.414	116.921	14.783	23.156	37.939
Agosto....	97.638	14.395	112.033	15.389	23.899	39.288
Sept....	86.981	18.908	105.889	15.712	24.905	40.617
Oct....	85.375	19.982	105.357	16.019	25.726	41.745
Nov....	85.541	21.101	106.642	16.698	26.721	43.419
Dic....	81.848	18.799	100.647	17.809	30.063	47.872

(\*) Hasta 1952, son cifras de la Caja Nacional de Ahorros. Posteriormente son cifras de los Departamentos Bancario y de Ahorros.

(\*) Hasta 1952, son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

COLOCACIONES DEPARTAMENTO AGRICOLA DEL BANCO DEL ESTADO

SALDOS DEUDORES POR FINES PRODUCTIVOS

(Millones de pesos)

(Cifras del Departamento Agrícola del Banco del Estado)

FINES DE	Siembra y cosecha	Ganade-ria	Abonos y desin-fectantes	Maquina-rias y útiles de labranza	Mejoras	Planta-ciones	Envases	Industrias made-reras	Otros fines	Otras colo-caciones (1)	TOTALES
1949.....	439	268	309	39	24	7	(*)	(*)	34	38	1.158
1950.....	646	311	380	39	25	5	(*)	(*)	44	102	1.551
1951.....	941	723	475	53	35	7	2	—	96	290	2.621
1952.....	1.202	617	814	93	58	11	4	2	47	165	3.012
1953.....	1.128	621	1.242	124	95	11	5	21	55	211	3.511
1954.....	1.483	1.549	1.821	292	759	46	4	6	142	544	6.647
1955.....	2.184	2.273	1.792	837	2.073	77	20	2	266	464	12.017
1956.....	3.657	2.465	6.537	1.147	3.067	71	8	2	547	36	17.554
1957.....	6.507	2.094	10.378	2.761	4.257	124	23	4	809	244	27.202
1958.....	7.268	1.830	13.046	3.950	5.042	132	22	6	878	252	32.886
1958 Octubre.....	7.495	1.789	11.532	3.769	4.958	122	11	9	752	35	30.517
Noviembre.....	7.676	1.779	12.293	3.857	5.008	129	18	8	727	149	31.810
Diciembre.....	7.628	1.830	13.046	3.950	5.042	132	22	6	878	252	32.886
1959 Enero.....	7.634	1.805	13.759	3.998	5.042	133	38	6	868	314	33.597
Febrero.....	7.369	1.759	13.967	4.030	4.995	127	40	7	879	105	33.278
Marzo.....	6.619	1.701	13.486	3.993	5.005	124	45	7	864	179	32.023
Abril.....	5.910	1.765	12.985	3.976	5.005	118	45	7	810	190	30.811
Mayo.....	6.210	1.817	12.839	3.952	4.978	110	46	8	800	79	30.839
Junio.....	7.397	1.865	13.372	4.031	5.072	117	40	16	812	56	32.778
Julio.....	8.064	1.847	13.278	4.039	5.171	126	46	5	2.297	87	34.960
Agosto.....	9.001	1.872	14.351	4.066	5.486	184	47	27	2.373	29	37.436
Septiembre.....	9.550	1.907	15.379	4.055	5.637	191	37	4	2.848	39	39.647
Octubre.....	9.955	1.874	15.769	4.030	5.720	201	37	4	2.955	37	40.582

(1) La columna «Otras Colocaciones» corresponde a anticipos hechos a cuenta de préstamos en curso de tramitación y varios deudores.

(\*) Hasta 1950 inclusive, las cifras de «Envases» e Industrias Madereras» aparecen englobadas en «Otros Fines».

**BANCO DEL ESTADO — DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE (\*)**

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO						SECTOR PRIVADO						TOTAL 13
	Fisco	Repart. Gub.	Inst. Semi-fiscal	Otras Inst.	Municipalid.	Suma	Particulares	Bancos del país	Bancos del Extr.	Inst. Hipot.	Otras Inst. priv.	Suma	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1950.....	1.127	269		787	82	2.265	5.839	250	1	15	(**)	6.105	8.368
1951.....	1.355	371		775	106	2.607	7.266	317	2	14	(**)	7.599	10.206
1952.....	1.561	285		1.042	205	3.236	9.587	409	5	16	(**)	10.017	13.253
1953.....	3.367	545		3.248	267	7.427	13.460	634	17	3	(**)	14.114	21.541
1954.....	2.089	1.566	1.659	93	456	11.863	16.578	924	17	2	454	17.975	29.838
1955.....	4.447	3.984	8.772	118	886	18.237	26.538	1.680	9	4	321	28.552	46.789
1956.....	9.793	6.668	10.619	473	2.035	29.588	38.860	2.714	2	4	778	42.358	71.946
1957.....	17.333	7.125	11.928	1.682	2.816	40.884	55.491	2.994	13	0	937	59.435	100.319
1958.....	14.287	11.516	20.944	1.120	2.993	50.860	68.072	3.706	2	0	3.214	74.994	125.854
1959.....	-3.124	13.890	19.180	4.778	3.301	38.025	102.256	5.434	180	0	2.624	110.494	148.519
1958 Diciembre.....	14.287	11.516	20.944	1.120	2.993	50.860	68.072	3.706	2	0	3.214	74.964	125.858
1959 Enero.....	15.511	10.644	20.203	2.565	2.874	51.597	70.577	3.629	3	0	2.910	77.119	128.716
Febrero.....	18.732	10.822	22.209	2.513	2.844	57.120	70.553	3.860	9	0	2.498	73.920	131.040
Marzo.....	16.110	12.031	22.426	3.158	2.023	56.748	74.048	4.461	1	0	2.187	80.697	137.448
Abril.....	15.115	11.831	21.270	1.709	3.259	54.748	75.697	3.818	6	0	2.031	81.512	136.466
Mayo.....	15.490	12.844	22.106	1.411	3.276	55.127	78.120	4.347	9	0	1.714	84.190	139.317
Junio.....	16.277	14.077	24.252	847	2.758	58.911	81.925	3.980	5	0	1.912	87.822	146.733
Julio.....	17.753	12.038	27.288	2.397	3.573	63.049	15.923	4.039	2	0	1.847	91.811	154.860
Agosto.....	9.529	12.641	32.981	2.938	3.560	61.649	90.119	3.923	2	0	1.628	95.672	157.321
Septiembre.....	1.382	12.300	25.264	4.518	4.061	47.525	92.671	4.430	1	0	1.879	98.981	146.506
Octubre.....	3.944	13.358	23.883	4.223	3.827	49.237	91.303	4.905	2	0	1.655	98.965	147.103
Noviembre.....	2.830	16.477	20.431	5.287	3.771	48.796	95.497	4.405	1	0	1.362	101.265	150.061
Diciembre.....	-3.124	13.890	19.180	4.778	3.301	38.025	102.256	5.434	180	0	2.624	110.494	148.519

(\*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros. No se consideran depósitos interbancarios, «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales», ni «Cartas de Créditos simples o documentarios».

(\*\*) Incluidos en Instituciones Semifiscales y otras Instituciones del sector público.

Col. 1.—Solamente Gobierno: Incluye Ministerios. Tesorería General, Provinciales y Comunales y Contraloría General de la República. Col. 2.—Agencias de Gobierno que manejan fondos fiscales, tales como; Administraciones de Puertos y Aduanas, Armada, Aviación, Carabineros, y Ejército; Correos, Dirección de Aprovechamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Salud; etc. Col. 3.—Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Caja de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cijp, Cajas de Previsión de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col. 4.—Otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E. T. C., LAN, INACO, Soc. Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col. 11.—Otras instituciones privadas especiales o sin fines de lucro como: CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión privadas, Central de Leche, Bolsa de Comercio, etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del sector público.

**BANCO DEL ESTADO  
INVERSIONES Y CAPITAL Y RESERVAS (\*)**

(Millones de pesos)

FINES DE	Bienes Raíces	Bonos Fiscales y Municipales	Bonos Hipotecarios	Otros Valores Mobili.	Muebles, Inst. y Utiles	Merca-derías	SUMA	Capital	Reservas	SUMA
1949.....	205	816	26	152	49	—	1.248	—	52	52
1950.....	262	794	26	159	73	—	1.314	—	13	13
1951.....	448	775	25	171	90	—	1.509	—	13	13
1952.....	762	747	28	153	97	—	1.787	—	13	13
1953.....	1.986	1.003	48	413	195	551	4.196	2.256	—	2.256
1954.....	2.386	1.226	39	487	287	1.004	5.429	2.926	—	2.926
1955.....	3.151	1.156	71	1.564	369	2.618	8.929	2.450	494	2.944
1956.....	3.596	2.586	46	2.060	751	7.123	16.162	2.827	1.308	4.135
1957.....	6.491	3.081	149	3.181	1.340	10.405	24.647	7.582	—	7.582
1958.....	6.845	2.874	269	7.754	1.580	9.521	28.843	8.868	—	8.868
1959.....	7.293	260	963	9.253	1.687	6.668	26.124	18.521	—	18.521
1958 Diciembre.....	6.849	2.874	269	7.754	1.580	9.521	28.843	8.868	—	8.868
1959 Enero.....	6.883	2.870	440	6.815	1.674	9.729	28.411	9.204	—	9.204
Febrero.....	6.992	2.857	407	7.769	1.716	10.202	28.943	9.204	—	9.204
Marzo.....	7.014	2.854	397	8.004	1.726	9.059	29.054	9.204	—	9.204
Abril.....	7.074	2.794	436	8.121	1.836	7.450	27.711	9.204	—	9.204
Mayo.....	7.130	2.766	506	7.951	1.893	6.912	27.160	9.204	—	9.204
Junio.....	7.235	2.766	521	7.952	1.868	6.134	26.476	9.742	—	9.742
Julio.....	7.260	2.762	120	8.026	1.732	6.085	25.985	9.944	202	10.146
Agosto.....	7.290	880	216	4.688	1.781	6.451	21.306	19.944	—	19.944
Septiembre.....	7.347	876	287	4.688	1.734	6.439	21.371	19.944	—	19.944
Octubre.....	7.297	868	336	4.896	1.617	6.671	21.685	19.944	—	19.944
Noviembre.....	7.247	848	409	6.490	1.692	6.487	23.173	19.944	—	19.944
Diciembre.....	7.293	260	963	9.253	1.687	6.668	26.124	18.521	—	18.521

(\*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

**BANCO DEL ESTADO — CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO (\*)**

(En millones de pesos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL	Ctas. Ctes.	Ctas. Depós.
1950.....	1.048	2.824	1.462	9.245	68.217	1.693	1.740	3.650	1.803	1.601	—	—	1.041	94.314	87.568	7.746
1951.....	1.352	3.761	1.883	12.935	91.293	2.349	2.356	4.838	2.300	2.236	—	—	1.402	126.705	116.386	10.319
1952.....	1.900	4.585	2.328	9.906	125.016	2.878	2.714	6.394	3.072	2.671	—	—	1.885	163.349	155.883	7.466
1953.....	2.589	5.406	2.539	11.595	157.614	3.561	3.790	8.336	4.283	3.203	2.260	—	2.487	207.862	198.149	9.713
1954.....	4.237	7.813	4.057	16.484	256.190	5.770	5.665	12.094	7.072	4.750	3.298	—	4.435	331.865	318.163	13.702
1955.....	6.773	13.378	7.632	41.488	489.573	11.150	9.158	21.046	13.853	8.517	5.817	—	7.274	635.649	615.203	20.446
1956.....	10.793	22.779	12.563	62.673	808.305	18.187	15.768	34.935	21.574	13.681	9.634	4.713	19.974	1.046.399	1.013.934	32.465
1957.....	14.123	35.109	16.831	89.034	1.188.780	26.609	18.289	50.632	29.439	18.227	13.482	9.943	18.480	1.528.978	1.478.519	50.459
1958.....	18.384	42.663	20.584	115.456	1.579.991	29.329	24.246	65.416	33.232	23.022	14.785	14.016	30.077	2.011.201	1.951.976	59.225
1959.....	20.789	59.534	26.942	121.549	2.419.085	38.719	33.642	80.897	43.208	28.635	21.804	19.828	46.348	2.961.380	2.873.896	87.484
<b>1958</b>																
Dicbre....	2.053	4.668	2.002	11.456	171.164	2.613	2.460	6.427	3.228	2.342	1.417	1.480	2.878	214.218	208.207	6.011
<b>1959</b>																
Enero.....	1.715	4.598	2.082	10.197	142.803	2.719	2.746	6.775	3.163	2.373	1.501	1.559	3.129	185.360	179.134	6.226
Feb.....	1.465	4.056	1.778	10.812	139.339	2.590	2.442	6.171	2.859	2.188	1.241	1.496	3.019	179.456	174.471	4.985
Marzo.....	1.320	4.039	1.879	11.036	155.349	2.777	2.476	6.161	3.382	2.167	1.599	1.670	3.243	197.098	191.944	5.154
Abril.....	1.532	4.727	2.233	13.686	167.274	2.770	2.805	6.980	3.651	2.516	1.870	1.732	3.967	215.743	208.596	7.147
Mayo.....	1.594	4.995	2.112	11.606	172.198	2.950	2.694	7.234	3.690	2.922	1.740	1.680	3.943	219.358	211.703	7.655
Junio.....	1.417	4.828	2.424	14.109	211.794	2.784	2.638	7.006	3.438	2.459	1.745	1.690	3.927	260.259	255.077	5.182
Julio.....	2.098	4.293	2.028	12.115	247.297	4.250	3.827	7.789	3.952	2.795	2.077	2.407	3.209	298.137	289.254	8.883
Agosto....	1.841	5.015	1.645	7.030	230.207	3.396	2.583	5.950	3.225	1.790	1.580	1.914	2.227	268.403	260.020	8.383
Septbre....	1.590	5.724	2.577	7.305	228.258	3.606	2.421	6.544	3.760	1.852	1.994	1.960	4.542	272.133	262.871	9.262
Octubre....	2.033	5.474	2.760	8.300	234.979	3.614	2.700	7.371	3.879	2.377	2.127	1.595	4.457	281.666	273.588	8.078
Novbre....	2.169	5.310	2.625	7.497	226.522	3.463	2.858	6.305	4.028	2.069	2.078	1.451	4.672	271.047	263.411	7.636
Dicbre....	2.015	6.475	2.799	7.856	263.065	3.800	3.452	6.611	4.181	2.527	2.252	1.674	6.013	312.720	303.827	8.893

(\*) Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central. Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

**BANCO DEL ESTADO**

**CUENTAS EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (\*)**

(En millones de pesos)

FINES DE	Fondos disponibles	Colocaciones	Depósitos	Inversiones	Reservas	EN EL EXTERIOR		
						Disponible	Adeudado	Saldo
1955.....	37	—	85	—	—	203	131	72
1956.....	37	218	25	—	84	251	137	118
1957.....	15	241	113	—	129	210	83	127
1958.....	71	326	716	—	166	790	3	787
1959.....	4.381	19.098	11.590	—	2.719	3.762	1.555	2.207
<b>1958 Dic.....</b>								
	71	326	716	—	166	790	3	787
<b>1959 Enero....</b>								
	95	449	202	—	166	359	3	356
<b>Febrero....</b>								
	16	439	222	—	166	403	2	401
<b>Marzo.....</b>								
	12	569	1.163	—	166	1.203	5	1.198
<b>Abril.....</b>								
	84	789	1.039	—	166	992	6	986
<b>Mayo.....</b>								
	123	830	952	—	166	833	0	833
<b>Junio.....</b>								
	773	989	1.871	—	220	945	—	945
<b>Julio.....</b>								
	297	1.177	1.806	—	220	494	24	470
<b>Agosto....</b>								
	342	1.169	1.260	—	220	761	0	761
<b>Sept.....</b>								
	1.339	1.213	2.416	—	220	1.200	216	984
<b>Oct.....</b>								
	207	1.388	594	—	220	191	7	184
<b>Nov.....</b>								
	328	1.400	882	—	220	274	9	265
<b>Dic.....</b>								
	4.381	19.098	11.590	—	2.719	3.762	1.555	2.207

(\*) Contabilizadas a razón de \$ 110 por dólar. - A partir de Diciembre de 1959 están contabilizados a \$ 1049 por dólar.

**D.—OTRAS ESTADISTICAS DEL CREDITO Y DEL CIRCULANTE**

**INTERES CORRIENTE BANCARIO**

(Calculado por la Superintendencia de Bancos)

AÑO	1.er SEMESTRE		2.o SEMESTRE	
	Disponible	Adeudado	Disponible	Adeudado
1930.....	9,30	—	9,53	—
1931.....	9,46	—	9,60	—
1932.....	9,41	—	8,71	—
1933.....	7,81	—	7,57	—
1934.....	7,07	—	7,21	—
1935.....	7,13	—	7,21	—
1936.....	7,23	—	7,41	—
1937.....	7,73	—	7,96	—
1938.....	7,93	—	8,46	—
1939.....	8,31	—	8,38	—
1940.....	8,31	—	8,43	—
1941.....	8,33	—	8,50	—
1942.....	8,64	—	9,08	—
1943.....	8,82	—	9,01	—
1944.....	9,02	—	9,05	—
1945.....	9,08	—	9,34	—
1946.....	9,16	—	9,28	—
1947.....	9,24	—	9,55	—
1948.....	9,84	—	10,15	—
1949.....	10,00	—	10,41	—
1950.....	10,38	—	10,98	—
1951.....	11,43	—	12,02	—
1952.....	12,16	—	12,12	—
1953.....	12,05	—	12,54	—
1954.....	12,91	—	13,41	—
1955.....	13,52	—	13,82	—
1956.....	13,82	—	13,96	—
1957.....	14,11	—	14,61	—
1958.....	15,47	—	15,90	—
1959.....	16,25	—	16,40	—

Hasta el 8 de Septiembre de 1953 el interés máximo permitido por la Ley N.º 4.694 (Noviembre de 1929), era de un 50% en exceso del interés corriente bancario del semestre anterior. A partir del 9 de Septiembre de 1953, la Ley N.º 11.234 redujo a un 20% este exceso.

## TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de pesos)

FINES DE	GENERACION DEL DINERO GIRAL															TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE (14+15)
	CREACION DE DINERO GIRAL EN LOS BANCOS COMERCIALES Y EN EL BANCO DEL ESTADO															
	Operaciones del Activo			Movimiento de Caja			Total (3+6)	Operaciones del Pasivo			Dinero giral en las instituciones banc. (7-11)	DINERO GIRAL EN EL BANCO CENTRAL (12+13)	BILLETES Y MONEDAS EN LIBRE CIRCULACION (14+15)			
	Colocaciones (1)	Inversiones (2)	Suma (1+2) (3)	Caja en efec. (4)	Fondos obtenidos del Bco. Central (5)	Diferencia (4+5) (6)		Depósitos que no son en Cta. Cte. (8)	Capital y Reserv. (9)	Difer. entre otras ctas. del activo y del pasivo (10)				Suma (8+9+10) (11)		
1950.....	18.683	2.840	21.523	1.997	2.912	— 915	20.608	5.271	2.920	68	8.259	12.349	384	12.733	6.318	19.051
1951.....	22.795	3.109	25.904	2.670	3.569	— 899	25.005	6.288	3.204	— 789	8.703	16.302	329	16.631	7.969	24.600
1952.....	28.074	3.923	31.997	3.505	4.568	— 1.063	30.934	7.427	3.762	— 674	10.515	20.419	510	20.929	11.497	32.426
1953.....	43.235	6.722	49.957	6.040	6.741	— 701	49.256	9.833	6.474	1.075	17.382	31.874	982	32.856	16.660	49.516
1954.....	58.117	8.255	66.372	9.174	11.428	— 2.254	64.118	12.298	7.169	— 1.755	17.710	46.408	964	47.372	22.753	70.125
1955.....	87.267	14.892	102.159	11.331	20.637	— 9.306	92.853	16.715	11.557	— 9.896	18.376	74.477	1.689	76.166	40.028	116.194
1956.....	118.815	25.326	144.141	16.024	29.772	—13.478	130.393	24.505	18.193	—19.194	23.504	106.889	1.865	108.754	57.344	166.098
1957.....	165.272	40.913	206.185	21.884	46.956	—25.072	181.113	41.823	30.185	—30.497	41.511	139.602	2.945	142.527	69.900	212.427
1958.....	204.168	53.337	257.507	31.042	45.513	—14.471	243.036	57.991	42.353	—45.058	55.286	187.750	2.996	190.746	93.284	284.030
1959.....	256.343	62.451	318.794	56.627	5.780	50.847	369.641	126.544	57.815	—20.034	164.325	205.316	2.967	208.283	124.666	332.949
1958																
Dic.....	204.168	53.339	257.507	31.042	45.513	—14.471	243.036	57.991	42.353	—45.058	55.286	187.750	2.996	190.746	93.284	284.030
1959																
Ene.....	207.824	53.984	261.808	24.579	39.173	—14.594	247.214	61.010	44.167	—51.031	54.146	191.068	2.563	193.631	91.628	285.259
Feb.....	209.063	55.700	264.763	25.366	36.213	—10.847	253.916	61.777	44.236	—51.867	54.053	199.863	2.725	202.588	96.269	298.857
Mar.....	208.559	56.504	265.063	30.318	29.773	545	265.608	65.085	45.893	—49.921	61.047	204.561	2.451	207.012	96.055	303.067
Abril.....	215.022	55.657	270.679	27.091	27.371	— 280	270.399	72.607	46.344	—51.803	67.148	203.251	1.699	204.950	105.957	310.907
Mayo.....	217.360	55.086	272.446	33.592	27.687	5.905	278.351	81.753	46.947	—49.612	78.888	199.463	1.617	201.080	111.061	312.141
Junio.....	225.994	55.383	281.377	42.455	23.281	19.174	300.551	87.680	49.226	—47.282	89.424	211.127	2.897	214.024	116.011	330.035
Julio.....	232.990	55.754	288.744	54.149	20.727	33.422	322.166	27.356	53.875	—46.682	104.549	217.617	4.615	221.232	110.159	332.391
Agosto.....	252.467	51.352	303.819	56.320	5.552	50.768	354.587	112.575	63.984	—39.431	137.128	217.459	1.838	219.297	109.327	328.624
Sept.....	251.232	51.581	302.813	53.554	5.281	48.273	351.086	116.193	64.270	—37.860	142.603	208.483	1.028	209.511	110.961	320.472
Oct.....	254.104	52.003	306.107	48.975	4.928	44.047	350.154	119.219	64.338	—37.875	145.682	204.472	1.040	205.512	111.536	317.048
Nov.....	258.829	54.143	312.972	51.072	4.566	49.506	362.468	123.853	65.191	—34.702	154.342	208.136	1.242	209.384	110.080	319.464
Dic.....	256.343	62.451	318.794	56.627	5.780	50.847	369.641	126.544	57.815	—20.034	164.325	205.316	2.967	208.283	124.666	332.949

Todas las cifras de este cuadro representan sólo moneda corriente. Col. 1.—Colocaciones netas de las instituciones bancarias, inclusive pagarés fiscales computados como encaje. Col. 4.—Circulante en poder de las instituciones bancarias (billetes, monedas y depósitos en el Banco Central). Col. 5.—Redescuentos a los bancos comerciales y redescuentos y préstamos al Banco del Estado. Se incluyen pagarés de Tesorería (Ley 9.989). Pagarés Fiscales (Ley 8.918), y Bonos Fiscales (Leyes 11.791 y 11.981), cuando han sido comprados por el Banco Central a las instituciones bancarias. Col. 6.—Representa la diferencia entre la caja en efectivo y el total de fondos obtenidos del Banco Central. Las cifras negativas indican que el saldo de estos fondos excede a la caja en efectivo. Las variaciones de período a período representan afluencia de dinero efectivo a la caja de las instituciones bancarias, cuando se obtiene un saldo positivo. Cuando el saldo de un período a otro es negativo, significa que en este lapso ha sido drenaje de caja. Col. 8.—Depósitos comerciales a la vista y a plazo, depósitos de ahorro a la vista y a plazo y otros saldos acreedores a plazo en las instituciones bancarias. Se agrega el saldo pasivo entre las cuentas acreedoras y deudoras por concepto de «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales a la vista y a plazo» y las «Cartas de Crédito, Créditos Simples o Documentarios a la vista o a plazo». Se excluyen de esta columna los depósitos interbancarios a 30 ó más días. Col. 10.—Corresponde al saldo entre otras cuentas del activo y del debe, y otras cuentas del pasivo y del haber. El signo negativo indica que las partidas del activo son superiores a las del pasivo. El monto relativamente alto de los guarismos de esta columna se debe, en parte, a que se incluyen en ellos las operaciones que efectúan las instituciones bancarias con sus sucursales en el país. Col. 12.—Total de depósitos en cuenta corriente de los bancos comerciales y del Banco del Estado, excluyendo depósitos interbancarios. Col. 13.—Depósitos en el Banco Central que no pertenecen a instituciones bancarias. Col. 15.—Billetes y monedas emitidas por el Banco Central que no estén en las instituciones bancarias, es decir billetes y monedas en poder del Fisco, entidades oficiales, empresas comerciales, industriales y, en general, en poder del público.

**MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (\*)**

(En millones de pesos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osórno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1950.....	610	2.794	799	35.612	140.587	4.167	1.593	9.579	4.307	2.590	—	—	1.492	204.130
1951.....	841	3.854	916	48.096	193.400	5.142	2.419	12.614	5.935	3.212	—	—	1.973	278.402
1952.....	1.091	5.099	1.198	61.063	254.313	6.388	3.061	17.425	7.277	4.272	—	—	2.287	363.474
1953.....	1.264	6.427	1.682	74.391	309.574	7.749	4.218	21.728	9.115	4.917	5.434	—	5.098	449.597
1954.....	1.799	8.196	2.256	113.801	493.964	13.067	6.725	33.457	16.821	8.111	9.702	—	4.595	712.494
1955.....	3.404	14.896	3.838	193.850	971.824	23.871	10.931	69.737	30.363	15.091	18.388	—	7.073	1.353.566
1956.....	5.157	29.872	6.242	286.011	1.485.246	38.132	21.924	95.192	46.308	22.219	27.595	6.989	11.860	2.082.747
1957.....	6.057	53.690	8.074	404.665	2.062.614	57.663	32.954	134.817	65.165	35.424	32.709	17.299	27.059	2.938.081
1958.....	11.101	66.638	10.336	500.788	2.652.894	66.309	44.861	179.684	81.837	56.060	40.671	22.943	36.255	3.770.377
1959.....	22.105	101.469	20.188	655.815	3.626.549	72.519	61.901	254.306	130.006	101.670	55.164	31.014	50.420	5.186.326
1958 Dic....	2.020	6.459	1.197	46.701	256.319	4.656	4.627	16.433	7.888	7.843	3.823	2.041	3.142	362.789
1959 Enero	1.284	6.980	1.447	50.373	275.020	5.414	5.505	18.665	9.204	10.640	3.964	2.282	3.743	394.521
Febrero	1.277	6.116	1.238	45.538	233.788	4.393	4.614	16.408	7.572	9.668	3.386	2.067	3.505	339.570
Marzo	1.615	6.332	1.374	47.485	259.067	5.164	4.329	17.208	9.000	11.244	4.053	2.340	3.522	372.733
Abril	1.538	7.643	1.448	52.364	288.982	5.774	4.850	19.744	10.438	11.796	4.839	2.519	4.181	416.316
Mayo	1.652	6.616	1.441	50.360	283.593	5.822	4.520	20.651	9.209	7.556	4.586	2.555	4.097	402.658
Junio	1.591	7.737	1.620	52.993	289.828	5.474	4.874	18.281	9.003	6.003	4.252	2.401	3.965	408.022
Julio	2.277	9.405	1.870	62.594	345.041	6.802	5.699	24.933	12.094	7.337	5.188	2.975	4.778	490.993
Agosto	2.137	9.644	1.688	55.849	313.698	6.351	4.769	22.650	11.442	6.650	4.686	2.871	3.956	446.391
Sept.	1.986	9.435	1.866	56.304	315.005	6.367	5.117	23.572	11.679	6.095	4.904	2.870	3.999	449.199
Oct.	2.118	10.963	2.088	60.282	342.182	7.062	6.591	24.534	13.031	6.971	4.936	2.686	4.589	488.033
Nov.	2.249	10.078	1.972	58.278	326.732	6.861	6.323	22.914	11.842	7.494	4.782	2.550	4.657	*466.732
Dic....	2.381	10.520	2.136	63.395	353.613	7.035	7.710	24.746	15.492	10.216	5.588	2.898	5.428	511.158

(\*) Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central.

**TOTAL DE CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO DEL BANCO CENTRAL, BANCO DEL ESTADO (\*)  
Y DE LOS BANCOS COMERCIALES**

(En millones de pesos)

(Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central)

FECHA	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL	Ctas. Ctes.	Ctas. Depa.
1950..	3.548	10.782	3.697	77.319	405.798	10.605	5.481	27.106	10.876	8.429	—	—	5.232	598.874	541.943	26.931
1951..	4.454	14.582	5.179	102.262	575.592	14.180	7.343	32.444	14.451	10.774	—	—	7.340	788.641	753.193	35.448
1952..	6.616	19.336	6.620	125.099	774.816	18.668	9.088	43.285	18.299	13.974	—	—	8.459	1.044.260	1.007.491	36.769
1953..	8.259	22.817	7.918	150.121	971.240	22.866	11.366	55.762	22.865	15.065	17.892	—	11.926	1.318.568	1.275.189	44.379
1954..	12.031	34.651	11.528	224.816	1.378.787	35.259	17.696	85.352	39.436	23.198	29.161	—	16.804	1.908.720	1.841.814	66.906
1955..	20.690	52.248	19.267	406.203	2.402.285	61.749	28.526	147.808	70.893	42.578	52.369	—	27.292	3.332.098	3.227.280	104.818
1956..	37.072	91.650	31.482	623.047	3.820.868	95.437	57.263	233.566	105.889	61.800	78.422	19.527	44.677	5.300.710	5.068.014	232.696
1957..	42.793	146.363	41.685	847.355	5.530.094	157.349	77.669	321.211	158.409	91.221	104.943	44.420	93.492	7.657.194	7.235.553	421.641
1958..	53.997	186.213	52.360	1.121.170	7.081.462	175.155	99.878	424.368	185.686	119.903	130.885	59.507	116.903	9.807.487	9.228.239	579.248
1959..	79.589	276.963	86.335	1.432.502	9.337.561	189.402	142.983	565.902	255.042	179.602	180.859	83.370	132.677	12.962.826	12.273.897	688.929
1958 Dic...	7.526	21.029	5.461	102.678	700.448	13.822	10.729	42.858	17.491	13.487	12.464	5.827	11.088	964.908	919.756	45.152
1959 Ene...	5.718	19.152	6.081	111.541	873.755	14.933	11.676	43.982	19.157	16.558	13.101	5.889	12.132	1.153.675	1.013.071	140.604
Feb...	4.905	17.763	5.060	103.769	713.906	12.738	10.143	38.544	16.321	15.026	11.859	5.635	10.622	966.291	898.002	68.289
Mar...	5.537	19.509	5.668	113.965	670.022	13.837	9.947	39.203	19.157	16.252	14.476	6.552	11.358	945.483	893.799	51.684
Abr...	5.805	20.828	6.279	118.920	696.852	15.304	11.267	44.617	21.391	18.582	15.683	7.022	13.050	995.600	948.440	47.160
Mayo	6.515	20.359	6.610	124.163	689.764	15.938	10.365	45.092	19.492	14.577	14.433	6.703	14.009	978.020	930.012	48.008
Junio	6.546	23.533	7.698	119.235	748.291	14.951	11.092	43.279	18.684	13.766	14.450	6.940	15.026	1.043.491	1.004.231	39.260
Julio	7.323	24.452	8.051	134.408	824.109	18.649	13.126	55.813	22.973	15.050	17.151	8.494	14.671	1.164.269	1.113.096	51.173
Agosto	6.882	23.557	6.574	113.028	810.413	15.310	11.176	47.883	20.165	12.664	15.160	7.674	11.305	1.101.791	1.056.963	44.818
Sept.	6.449	26.223	7.598	117.694	783.174	16.070	11.281	50.864	22.281	11.966	15.253	7.528	13.888	1.090.269	1.045.920	44.349
Oct...	7.647	26.901	8.482	123.009	824.829	17.815	13.997	52.308	24.663	13.891	15.657	6.829	14.617	1.150.645	1.099.174	51.471
Nov...	8.168	26.345	8.702	120.789	805.778	16.340	12.730	48.184	23.992	14.032	15.445	6.484	14.423	1.120.812	1.073.869	46.943
Dic...	8.094	28.381	9.532	131.981	896.668	17.517	16.183	53.133	27.366	17.238	18.191	7.620	17.576	1.252.480	1.197.320	55.160

(\*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

**COLOCACIONES CONSOLIDADAS DEL SISTEMA BANCARIO**

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO									SECTOR PRIVADO				TOTAL (excluy. col. 3)	TOTAL GENERAL
	FISCO				Re-part. Gubernat.	Instit. Semi-fisc.	Otras Instit.	Municipalidades	TOTAL SECTOR PUBLICO (excl. col. 3)	Particulares	Instituc. Hipotecarias	Otras instit. privadas	TOTAL SECTOR PRIVADO		
	Préstamos	Pag. Fisc.	Comp. c/Enc.	Suma											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1950.....	1.010	—	343	1.356	176	352	862	53	2.464	21.045	1	1	21.047	23.511	23.854
1951.....	983	—	357	1.347	36	627	1.048	64	2.764	26.412	—	5	26.417	29.181	29.538
1952.....	4.803	—	355	5.158	172	765	1.436	75	7.256	31.495	—	9	31.504	38.760	39.115
1953.....	8.652	—	447	9.099	94	3.175	1.215	230	13.370	38.549	—	655	39.204	52.574	53.021
1954.....	11.498	125	445	12.068	458	2.571	2.465	243	17.360	55.596	—	2.101	57.697	75.057	75.502
1955.....	16.222	46	3.623	19.891	418	2.747	2.472	425	24.430	81.747	—	2.577	84.324	108.654	112.277
1956.....	18.591	43	3.568	22.202	339	5.080	6.686	581	31.320	120.359	—	2.765	123.124	154.444	158.012
1957.....	27.142	45	4.036	31.223	264	6.393	11.932	464	46.269	169.442	—	3.842	173.284	219.553	223.589
1958.....	41.714	37	3.959	45.710	494	6.943	16.347	724	66.259	206.675	—	3.944	210.619	276.878	280.837
1959.....	8.647	27	3.257	11.931	618	1.724	8.323	1.513	20.852	253.101	24	2.683	255.808	276.660	279.817
1958 Diciembre...	41.714	37	4.959	45.710	494	6.943	16.347	724	66.259	206.675	—	3.944	210.619	276.888	280.837
1959 Enero.....	42.071	39	2.948	46.058	493	7.008	16.476	764	66.851	209.394	—	4.119	213.513	280.364	284.312
Febrero.....	42.104	37	2.220	44.361	488	7.169	15.405	731	65.934	211.538	—	5.134	216.672	282.606	284.836
Marzo.....	42.372	37	3.804	46.213	457	7.703	14.275	796	65.640	212.995	—	3.607	216.602	282.242	286.046
Abril.....	42.240	35	3.803	46.079	442	7.653	13.780	856	65.007	220.703	—	2.312	223.015	288.022	291.825
Mayo.....	42.291	26	3.738	46.055	492	7.680	13.787	837	65.113	221.086	0	2.461	223.547	288.660	292.389
Junio.....	42.261	25	3.669	45.955	542	7.963	13.733	801	65.325	228.779	—	2.652	231.431	296.756	300.425
Julio.....	41.931	26	5.143	47.100	533	6.994	13.829	886	64.199	234.969	—	3.012	237.981	302.180	307.323
Agosto.....	65.990	25	5.117	71.132	566	7.938	13.642	910	89.071	244.939	—	3.095	248.034	337.155	342.222
Septiembre...	65.649	28	5.905	71.582	653	2.617	13.558	1.084	83.589	246.855	—	2.944	249.799	321.381	327.286
Octubre.....	65.652	25	4.942	70.619	613	2.057	13.496	1.155	82.998	250.338	—	2.717	253.055	323.674	328.616
Noviembre...	65.652	27	4.782	70.461	612	1.726	11.467	1.320	80.804	255.476	—	2.703	258.179	338.983	263.765
Diciembre...	8.647	27	3.257	11.931	618	1.724	8.323	1.513	20.852	253.101	24	2.683	255.808	276.660	279.917

Col. 3.—Documentos computables como encaje.

**DEPOSITOS CONSOLIDADOS DEL SISTEMA BANCARIO**

(Millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO						SECTOR PRIVADO					TOTAL
	Fisco	Repart. Gubern.	Inst. Semi-fiscales	Otras Instit.	Municip.	Suma	Particulares	Instit. Hipotec.	Bancos del Ext.	Otras Instit. Privadas	Suma	
1950.....	1.774	598	2.078	153	4.603	13.954	104	47	60	14.165	18.768	
1951.....	2.512	971	2.589	187	6.259	18.229	90	47	67	18.433	24.692	
1952.....	2.256	1.081	2.843	267	6.447	24.069	102	56	82	24.309	30.756	
1953.....	4.170	743	7.010	441	12.364	33.330	31	77	124	33.562	45.926	
1954.....	2.758	1.926	11.878	439	7.96	17.797	44.748	32	76	2.206	46.896	
1955.....	5.301	4.392	13.083	221	1.617	24.613	74.048	43	78	3.085	77.254	
1956.....	11.595	7.419	12.779	1.410	3.023	36.226	103.777	111	86	3.475	107.449	
1957.....	20.156	8.162	14.603	3.302	4.873	51.066	145.309	156	82	5.019	150.566	
1958.....	17.400	12.045	24.322	1.561	7.248	62.576	196.511	213	137	10.054	206.915	
1959.....	7.216	14.534	22.625	5.876	9.049	59.300	307.944	152	325	10.563	318.984	
1958 Diciembre....	17.400	12.045	24.322	1.561	7.248	62.576	196.511	213	137	10.054	206.915	
1959 Enero.....	18.450	11.154	23.913	2.866	6.886	63.269	194.800	144	87	7.125	202.156	
Febrero.....	20.938	11.452	25.865	3.217	6.813	68.285	200.859	151	85	9.959	211.054	
Marzo.....	18.295	12.766	25.822	3.602	7.412	67.897	218.710	232	81	8.996	228.019	
Abril.....	19.527	12.548	24.988	2.018	7.000	66.081	226.898	233	91	8.037	211.054	
Mayo.....	17.788	13.698	25.777	1.764	6.726	65.753	225.539	233	103	8.802	379.339	
Junio.....	20.356	14.718	29.059	1.203	6.183	71.419	241.520	182	99	9.602	251.403	
Julio.....	20.867	12.828	30.513	2.940	7.328	74.476	254.276	99	135	10.332	264.842	
Agosto.....	11.991	13.402	36.868	3.830	8.431	74.522	271.573	118	152	10.374	282.217	
Septiembre....	3.537	13.162	29.014	1.369	9.916	56.998	281.732	113	130	10.370	292.365	
Octubre.....	5.816	14.038	27.379	5.688	10.168	63.089	274.868	146	170	9.425	284.609	
Noviembre....	5.497	17.130	23.943	6.611	10.287	63.468	289.928	169	147	9.710	299.954	
Diciembre....	7.216	14.534	22.625	5.876	9.049	59.300	307.944	152	325	10.563	318.984	

**INVERSIONES CONSOLIDADAS DEL SISTEMA BANCARIO**

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO			SECTOR PRIVADO			TOTAL GENERAL
	Fisco	Inst. Semif.	Total	Partic.	Inst. Hipot.	Total	
1950.....	2.277	500	2.777	2.259	39	2.298	5.075
1951.....	3.018	501	3.519	2.607	37	2.644	6.163
1952.....	2.633	580	3.213	3.317	35	3.532	6.565
1953.....	2.755	603	3.358	5.738	54	5.792	9.150
1954.....	2.765	648	3.413	7.800	43	7.843	11.256
1955.....	4.993	684	5.677	14.393	77	14.470	20.147
1956.....	6.801	1.156	7.957	21.946	175	22.121	30.078
1957.....	7.969	1.882	9.851	38.836	714	39.550	49.401
1958.....	8.241	3.575	11.816	49.169	1.008	50.177	61.993
1959.....	3.865	5.195	9.060	59.557	1.657	61.214	70.301
1958 Dic.....	8.241	3.575	11.816	49.169	1.008	50.177	61.993
1959 Enero.....	8.209	3.691	11.900	49.246	1.236	50.482	62.382
Febrero.....	8.394	3.775	12.169	50.950	1.140	52.090	64.259
Marzo.....	8.279	3.751	12.030	56.934	1.130	58.064	70.094
Abril.....	8.300	4.219	12.429	50.751	1.167	51.918	64.347
Mayo.....	7.734	4.006	11.740	50.766	1.259	52.025	63.765
Junio.....	7.262	4.509	11.771	50.010	1.224	51.234	63.005
Julio.....	5.291	4.558	9.869	51.373	821	52.193	62.042
Agosto.....	3.163	4.597	7.760	49.070	917	49.987	57.747
Sept.....	3.080	4.596	7.676	49.423	988	50.411	58.087
Octubr.....	3.040	4.486	7.526	49.971	1.035	51.006	58.532
Nov.....	2.995	4.703	7.698	51.804	1.108	52.912	60.610
Dic.....	3.865	5.195	9.060	59.557	1.657	61.214	70.301

**LETRAS Y CHEQUES PROTESTADOS**

(Valores en miles de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	LETRAS		CHEQUES	
	Número	Valor	Número	Valor
1950.....	164.054	806.444	41.342	389.501
1951.....	160.564	854.357	37.700	395.740
1952.....	150.784	1.033.606	41.804	584.708
1953.....	132.098	1.154.940	35.292	639.825
1954.....	102.142	1.064.925	26.659	708.812
1955.....	115.269	1.581.077	32.316	1.352.774
1956.....	116.254	3.429.689	46.920	3.558.866
1957.....	123.203	6.967.426	84.545	8.513.986
1958.....	180.012	16.494.507	107.348	14.315.138
1959.....	184.542	16.767.596	105.153	16.623.994
1958 Diciembre..	15.566	1.453.810	8.287	1.147.537
1959 Enero.....	13.558	1.262.939	9.983	1.340.495
Febrero.....	15.365	1.313.073	10.163	1.419.704
Marzo.....	14.515	1.517.925	8.908	1.240.000
Abril.....	16.371	1.547.598	7.999	1.241.756
Mayo.....	14.900	1.571.541	7.004	1.183.771
Junio.....	16.678	1.621.396	7.201	1.166.236
Julio.....	13.979	1.351.221	6.864	1.114.477
Agosto.....	15.449	1.282.387	7.259	1.094.624
Septiembre.....	16.228	1.318.240	7.199	1.222.041
Octubre.....	16.681	1.513.594	9.228	1.691.654
Noviembre.....	15.564	1.263.863	11.198	1.948.517
Diciembre.....	15.254	1.203.819	12.149	1.960.719

**PRECIO DEL ORO**

(Según transacciones en la Bolsa de Comercio de Santiago)

FECHAS	Monedas chilenas de oro transadas (1) (miles pesos oro)	Valor pagado en moneda corriente (miles de pesos)	Precio medio de la moneda de 100 pesos oro en pesos m/cte. (2)		Precio medio por gramo en pesos m/cte.	
			Oro de «transacción interna»	Oro de «exportación»	Oro de «transacción interna»	Oro de «exportación»
1952.....	8.036	277.059	3.176	3.876	172	205
1953.....	12.219	568.472	4.465	4.598	244	251
1954.....	26.877	1.778.558	6.618	6.144	360	336
1955.....	29.073	3.441.928	11.977	7.973	654	436
1956.....	14.566	1.641.738	11.271	—	616	—
1957.....	11.527	1.692.885	14.744	—	805	—
1958.....	13.307	2.342.332	21.762	—	1.189	—
1959.....	6.462	1.493.016	23.086	—	1.256	—
1958 Dic.....	903	214.028	23.702	—	1.295	—
1959 Enero.....	817	201.096	24.613	—	1.345	—
Febrero.....	627	145.352	24.165	—	1.265	—
Marzo.....	675	158.460	23.479	—	1.283	—
Abril.....	747	172.430	23.095	—	1.262	—
Mayo.....	491	111.073	22.626	—	1.236	—
Junio.....	725	164.045	22.627	—	1.233	—
Julio.....	498	112.426	22.566	—	1.233	—
Agosto.....	367	82.953	22.578	—	1.239	—
Sept.....	546	123.885	22.861	—	1.251	—
Octubre.....	354	83.306	22.966	—	1.246	—
Nov.....	294	66.974	22.811	—	1.247	—
Dic.....	311	71.916	22.820	—	—	—

(1) 100 pesos oro = 18,3057 gramos de fino. (2) Desde 1949, para las operaciones de la Ley 9.270, se anota la cotización del oro en la columna «oro de exportación». A partir de Abril de 1950, como consecuencia del Decreto N.º 886 del Ministerio de Economía y Comercio, se cotiza, tanto el oro de «exportación» como el de «transacción interna».

**E.—HACIENDA PUBLICA**

**CAJA FISCAL, FUENTES Y USOS DE LAS DISPONIBILIDADES FISCALES**

(En millones de pesos, excluida moneda extranjera)

Fuente: Contraloría General de la República

	En.-Dic. 1958	En.-Ago. 1959	En.-Sept. 1959	En.-Nov. 1959	% en total
<b>FUENTES:</b>					
I) Ingresos en Cuenta Cte.....	377.926	331.434	382.053	487.181	83,5
Ingresos Presup. Trib.....	294.904	254.379	293.503	375.541	
Ingresos Presupuesto no Trib. (1).....	83.022	77.055	88.550	111.640	
II) Ingresos en Cuenta Capital.....	44.410	68.716	82.287	96.380	16,5
Utilización de Dep. y Fondos de Terceros.....	6.309	26.569	36.271	54.395	
Recursos Sist. Banc. (2).....	4.249	—	—	—	
Pagarés Tesgral Ley 4.897.....	—	27.385	32.753	23.336	
Otros..... (3).....	33.852	14.762	13.263	18.649	
III) Total Fuentes.....	422.336	400.150	464.340	583.561	100,0
<b>USOS:</b>					
I) Gastos en Cta. Cte.....	413.188	299.545	350.233	464.912	83,8
Gastos Presupuestarios.....	413.188	299.545	350.233	464.912	
II) Gastos de capital.....	7.964	79.701	86.481	89.552	16,2
Obligación por Cumplir Fondos de O. O. Púb.....	—	42.774	45.182	47.236	
Sistema Bancario.....	—	10.850	12.365	13.751	
Otras Cancelaciones.....	7.964	17.745	18.797	18.185	
III) Total Usos.....	421.152	379.246	436.714	554.464	100,0
IV) Variac. de Activo Fiscal.....	1.184	20.904	27.626	29.097	
V) Suma.....	422.336	400.150	464.340	583.561	

(1) No incluye ingresos que correspondan a consolidaciones de deudas. Aparecen contabilizadas en «Recursos del Sistema Bancario».

(2) Incluye deuda en moneda extranjera autorizada por la ley 11.575 y convertida al tipo promedio del año (según datos Contraloría).

(3) Comprende a parte de ingresos provenientes de colocaciones de Bonos y cuya inversión no ha sido efectuada aún, y pagarés Tesgral. Ley 4.897.

**DESARROLLO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

En millones de pesos o millones de dólares

FUENTE: Contraloría General de la República

RUBROS	Presupuesto 1959		Agosto 1959		Sept. 1959		Octubre 1959		Noviembre 1959		Enero-Nov. 1959	
	\$ (1)	US\$	\$ (1)	US\$	\$ (1)	US\$	\$ (1)	US\$	\$ (1)	US\$	\$ (1)	US\$
<b>I. INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....</b>	<b>24.861</b>	<b>314</b>	<b>48.932</b>	—	<b>11.495</b>	<b>1</b>	<b>2.737</b>	<b>1</b>	<b>20.352</b>	—	<b>111.639</b>	<b>147</b>
<b>1. Bienes Nacionales.....</b>	<b>4.755</b>	<b>254</b>	<b>46</b>	—	<b>29</b>	—	<b>34</b>	—	<b>28</b>	—	<b>1.366</b>	—
<b>2. Servicios Nacionales.....</b>	<b>14.350</b>	—	<b>1.239</b>	—	<b>1.250</b>	—	<b>1.668</b>	—	<b>1.057</b>	—	<b>13.000</b>	—
<b>3. Entradas Varias.....</b>	<b>5.756</b>	<b>60</b>	<b>47.638</b>	—	<b>10.216</b>	<b>1</b>	<b>1.035</b>	<b>1</b>	<b>19.267</b>	—	<b>97.273</b>	<b>147</b>
a) Devoluc. y Reintegros.....	1.501	20	44	—	53	1	45	1	21	—	515	19
b) Intereses y Multas.....	3.668	30	514	—	622	—	569	—	595	—	5.215	3
c) Ingresos y Aportes provenientes de Instituciones.....	564	—	111	—	75	—	131	—	1	—	640	—
d) Otras entradas eventuales.....	23	10	46.969	—	9.466	—	290	—	18.650	—	90.903	125
<b>II. INGRESOS TRIBUTARIOS.....</b>	<b>364.805</b>	<b>71.179</b>	<b>35.704</b>	<b>911</b>	<b>39.124</b>	<b>18.913</b>	<b>38.857</b>	<b>1.454</b>	<b>43.180</b>	<b>16.737</b>	<b>375.542</b>	<b>11.371</b>
<b>1. Impuestos Directos.....</b>	<b>86.921</b>	<b>63.543</b>	<b>5.000</b>	<b>175</b>	<b>9.557</b>	<b>18.336</b>	<b>5.663</b>	<b>375</b>	<b>14.812</b>	<b>17.604</b>	<b>94.068</b>	<b>4.201</b>
a) Impuestos a la Renta.....	65.700	5.173	3.377	175	2.714	223	3.069	207	13.794	509	64.422	4.033
I) De las personas.....	32.700	4.423	2.633	175	2.257	221	2.370	207	1.797	144	29.644	3.236
2.ª Categoría.....	5.400	4.000	549	147	512	191	417	173	110	97	5.477	2.834
5.ª Categoría.....	15.000	400	1.753	28	1.476	—	1.523	34	1.564	28	15.918	354
6.ª Categoría.....	1.050	2	35	—	35	30	64	—	181	1	957	8
Global Complementario.....	11.250	21	296	—	234	—	366	—	58	18	7.292	40
II) De las empresas.....	32.200	750	673	—	399	2	613	—	11.923	365	33.956	797
3.ª Categoría.....	30.000	300	598	—	366	2	609	—	11.348	18	31.792	41
4.ª Categoría.....	700	250	5	—	1	—	—	—	190	169	604	362
Adicional.....	1.500	200	70	—	32	—	4	—	385	178	1.560	394
III) Otros Imptos. a la Renta.....	800	—	71	—	58	—	86	—	74	—	822	—
b) Impuestos a la Gran Minería.....	—	58.370	—	—	—	18.113	—	168	—	18.113	—	—
I) Cobre (2).....	—	57.370	—	—	—	18.113	—	—	—	18.113	—	—
II) Salitre.....	—	1.000	—	—	—	—	—	168	—	—	—	168
c) Impuestos a la Propiedad.....	21.221	—	1.623	—	6.843	—	2.594	—	1.018	—	29.646	—
<b>2. Impuestos Indirectos.....</b>	<b>277.884</b>	<b>7.626</b>	<b>30.704</b>	<b>736</b>	<b>29.557</b>	<b>577</b>	<b>33.194</b>	<b>1.079</b>	<b>28.368</b>	<b>867</b>	<b>281.474</b>	<b>7.170</b>
a) Imptos. a las Compraventas.....	86.752	430	9.875	16	9.999	13	11.260	21	9.441	17	92.754	285
I) De Bienes Muebles.....	82.650	430	9.433	16	9.558	13	10.796	21	9.015	17	88.014	285
II) De Bienes Inmuebles.....	4.102	—	442	—	441	—	464	—	426	—	4.740	—
b) Imptos. a la Producción.....	53.982	6	4.220	—	4.175	—	4.125	—	5.131	—	44.276	—
I) General.....	—	—	13	—	3	—	7	—	8	—	30	—
II) Alcoholes.....	8.798	—	413	—	405	—	331	—	1.387	—	5.059	—
III) Barajas.....	10	—	—	—	8	—	—	—	1	—	16	—
IV) Tabacos.....	18.000	—	1.590	—	1.573	—	1.685	—	1.593	—	16.419	—
V) Discos.....	116	—	14	—	16	—	15	—	16	—	138	—
VI) Fósforos.....	12	—	1	—	1	—	1	—	1	—	16	—
VII) Específicos.....	1.950	—	36	—	48	—	49	—	56	—	1.224	—
VIII) Bencina.....	23.036	6	1.794	—	1.796	—	1.800	—	1.812	—	18.568	—
IX) Carbón.....	579	—	80	—	21	—	3	—	—	—	471	—
X) Cemento.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XI) Otros a la Producción.....	1.481	—	279	—	304	—	234	—	273	—	2.335	—
c) Imptos. a los Servicios.....	41.561	1.200	5.330	249	4.840	249	4.332	255	3.463	255	43.314	1.986
I) Cif. de Neg. y prima de Seg.....	37.150	1.200	4.343	249	3.857	249	3.405	255	3.034	255	36.329	1.986
II) Turismo.....	47	—	2	—	4	—	—	—	—	—	31	—
III) Espectáculos.....	128	—	—	—	—	—	24	—	13	—	116	—
IV) Apuestas Mutuas.....	400	—	35	—	62	—	49	—	44	—	462	—
V) Boletos de Lotería.....	383	—	24	—	22	—	33	—	—	—	280	—
VI) Empresas de Util. Púb.....	201	—	12	—	15	—	22	—	14	—	190	—
VII) Serv. de Naveg.....	2.080	—	804	—	450	—	695	—	304	—	4.479	—
VIII) Otros a los Serv.....	1.172	—	110	—	430	—	104	—	53	—	1.427	—
d) Imptos. a los Actos Jurídicos.....	29.387	—	2.625	—	2.454	—	2.882	—	2.720	—	27.715	—
e) Imptos. a Export. e Import.....	65.750	6.000	8.421	471	7.934	315	10.455	803	7.477	595	71.380	4.899
I) Imp. Gral. a Import.....	19.735	—	1.844	—	1.938	—	2.508	—	1.704	—	18.764	—
II) Imp. a la Inter. Nac.....	43.895	—	5.927	—	5.002	—	7.149	—	4.993	—	47.884	—
III) Otros a las Import.....	2.120	6.000	650	471	994	315	798	803	780	595	4.732	4.899
IV) Impto. a las Export.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
f) Imptos. Indirectos Varios.....	452	—	233	—	165	—	140	—	136	—	2.035	—
<b>TOTAL INGRESOS FISCALES.....</b>	<b>389.666</b>	<b>71.493</b>	<b>84.627</b>	<b>911</b>	<b>50.619</b>	<b>18.914</b>	<b>41.594</b>	<b>1.455</b>	<b>63.532</b>	<b>16.737</b>	<b>487.181</b>	<b>11.518</b>

(1) No incluye ingresos en moneda extranjera.

(2) Ingresos aplicados a la cancelación de compromisos fiscales; Ley 11.575 Art. 53. Esos ingresos ascienden a US\$ 38.722.

**DESARROLLO DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS EN MONEDA EXTRANJERA**

(En miles de US\$)

Fuente: Contraloría General de la República

MINISTERIO	Enero Diciembre 1958	Marzo 1959	Junio 1959	Julio 1959	Agosto 1959	Septiembre 1959	Octubre 1959	Noviembre 1959	Enero Noviembre 1959
Ministerio del Interior .....	275	—	—	—	—	—	—	—	—
Ministerio de Relaciones .....	4.430	260	291	298	292	295	41	360	2.972
Ministerio de Hacienda .....	19.465	1.500	5.657	3.928	224	362	6.510	2.360	22.045
Ministerio de Defensa Nacional...	10.292	111	78	104	999	120	107	121	1.939
Ministerio de Economía y Comercio	17.910	—	2.329	1.154	946	570	2.322	—	7.476
Ministerio de Educación .....	237	—	—	79	14	—	1	37	140
Ministerio de OO. PP. ....	2.979	—	—	173	626	—	—	—	766
Otros .....	5	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total .....</b>	<b>55.593</b>	<b>1.871</b>	<b>8.355</b>	<b>5.563</b>	<b>3.101</b>	<b>1.347</b>	<b>8.989</b>	<b>2.878</b>	<b>35.338</b>

**DESARROLLO DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS EN MONEDA CORRIENTE**

(En millones de pesos, excluida moneda extranjera)

Fuente: Contraloría General de la República.

REPARTICION	Con cargo al Presupuesto y a Leyes Especiales								
	1954	1955	1956	1957	1958	% en total	1959 *	% en total	
Presidencia de la República .....	95	146	216	311	220	}	171	}	
Congreso Nacional .....	316	539	721	1.169	1.811		0,6		2.318
Servicios Independientes .....	226	425	824	742	545				523
Ministerio del Interior .....	6.488	9.472	15.050	28.445	36.353	8,8	39.775	9,7	
Minist. de Relaciones Exteriores...	511	934	1.503	380	513	0,1	508	0,2	
Ministerio de Hacienda .....	22.199	50.077	74.452	65.102	78.539	19,0	65.543	15,9	
Ministerio de Educación .....	9.405	14.081	26.157	50.461	62.777	15,2	63.955	15,6	
Ministerio de Justicia .....	1.083	1.572	3.160	5.486	8.415	2,4	8.285	2,0	
Ministerio de Defensa .....	13.962	28.970	47.094	73.148	88.097	21,3	80.956	19,7	
Minist. de Obras Públicas .....	10.765	17.869	27.070	39.271	51.590	12,4	48.910	11,9	
Ministerio de Agricultura .....	1.108	987	1.960	3.828	3.617	0,8	3.093	0,7	
Minist. de Tierras y Colonización..	222	332	376	448	695	0,2	590	0,2	
Ministerio del Trabajo .....	219	331	306	812	1.089	0,3	1.173	0,3	
Ministerio de Salud .....	6.271	10.732	15.059	22.646	37.344	9,0	39.740	9,7	
Ministerio de Economía .....	9.698	19.306	16.382	24.473	39.686	9,5	50.337	12,2	
Ministerio de Minería .....	363	249	433	341	1.886	0,4	5.074	1,2	
<b>TOTAL DE GASTOS .....</b>	<b>82.933</b>	<b>156.020</b>	<b>230.736</b>	<b>317.064</b>	<b>413.186</b>	<b>100,0</b>	<b>410.951</b>	<b>100,0</b>	

(\*) Enero-Noviembre.

**ESTADO DE FONDOS FISCALES (\*)**

FUENTE. Contraloría General de la República

(En millones de pesos, excluida moneda extranjera)

RUBROS	Diciembre 1958	Marzo 1959	Abril 1959	Mayo 1959	Junio 1959	Julio 1959	Agosto 1959	Septiembre 1959	Nov. 1959	Variación Dicbre. 1958 Nov. 1959
<b>A.—ACTIVO.</b>										
1) Activo Disponible.....	7.433	15.189	12.935	13.433	24.404	19.540	14.577	21.929	13.375	+ 5.942
a) Fondos en Bancos y Cajas	7.433	15.189	12.935	13.433	24.404	19.540	14.577	21.929	13.375	
2) Activo Realizable.....	12.863	17.535	18.490	18.737	19.331	17.802	27.296	26.563	36.310	+ 23.447
a) Doc. por Cobrar.....	103	169	172	129	144	180	182	189	206	
b) Letras por Cobrar.....	349	3.191	3.185	3.162	3.162	3.435	2.738	2.001	761	
c) Cia Chilena de Electricidad	530	530	530	530	530	354	354	354	754	
d) Morosos por Impuestos.....	9.052	9.052	9.053	9.052	9.058	9.052	9.052	9.052	19.302	
e) Gastos a Liquidar.....	2.686	4.493	5.451	5.741	6.277	4.628	14.834	14.780	15.100	
f) Giros Postales (1).....	43	—	—	23	20	53	35	87	87	
g) Plan Azucarero.....	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
3) Activo Transitorio.....	1.323	1.406	1.545	1.596	1.679	1.785	650	753	1.030	— 293
a) Anticipos.....	1.323	1.406	1.545	1.596	1.679	1.785	650	753	1.030	
4) Total Activo.....	21.619	34.130	32.970	33.766	45.414	39.127	42.523	49.245	50.715	+ 29.096
5) Déficit Prést. Acumulado...	138.114	126.457	129.064	138.382	136.203	137.246	106.215	106.294	115.846	— 22.268
<b>TOTAL.....</b>	<b>159.733</b>	<b>160.587</b>	<b>162.034</b>	<b>172.148</b>	<b>181.617</b>	<b>176.373</b>	<b>148.738</b>	<b>155.539</b>	<b>166.561</b>	<b>+ 6.828</b>
<b>B.—PASIVO</b>										
1) Obligaciones por Cumplir.....	49.645	31.632	25.821	19.150	17.926	12.826	6.871	4.463	2.469	— 47.236
2) Fondos del Min. de OO. PP..	25.491	19.180	18.123	17.087	16.671	15.359	14.641	13.126	11.740	— 13.751
3) Fondos Establec. Educ.....	2.194	2.464	2.740	3.137	3.652	3.907	4.098	3.922	3.858	+ 1.664
4) Fondos Seg. Soc. EE. Públicos	1.208	1.006	950	1.203	1.597	1.819	1.996	2.300	1.322	+ 114
5) Fondos Cajas de Previsión....	6.257	6.843	7.157	7.871	8.270	7.416	7.869	8.842	11.074	+ 4.817
6) Fondos de Defensa Nacional..	1.874	1.553	1.502	1.429	1.369	1.250	1.206	1.125	1.045	— 829
7) Fondos Prov. Cupreras.....	260	260	260	260	260	260	260	260	260	—
8) Depósitos y Fond. de Terceros	30.044	33.896	40.042	47.484	49.266	56.649	56.613	66.315	84.433	+ 54.395
9) Fondos Varios (2).....	11.730	6.842	4.171	4.101	3.986	3.452	4.356	3.861	4.327	— 7.403
10) Dólares por Liquidar.....	—	8.533	8.333	7.958	6.758	10.958	10.458	7.858	12.054	+ 12.054
11) Ley 12.084, Art. 20.....	5.255	5.255	4.965	4.965	4.965	4.965	4.965	3.736	3.737	— 1.518
12) Pagarés Tesgral, Ley 4.897...	—	22.437	27.510	37.043	36.438	27.053	27.385	32.753	23.336	+ 23.336
13) Deudas Sistema Banc. (3)....	25.775	20.686	20.460	20.460	30.459	30.459	8.020	6.978	6.960	— 18.815
a) Ley 11.575, Art. 53.....	25.775	20.686	20.460	20.460	20.460	20.459	8.020	6.978	6.960	
b) Ley 7.200, Art. 15.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
c) Ley 13.305 Art. 79.....	—	—	—	—	10.000	10.000	—	—	—	
<b>TOTAL.....</b>	<b>159.733</b>	<b>160.587</b>	<b>162.034</b>	<b>172.148</b>	<b>181.617</b>	<b>176.373</b>	<b>148.738</b>	<b>155.539</b>	<b>166.561</b>	<b>+ 6.828</b>

(\*) El Pasivo del Estado de Fondos Fiscales indica la estructura de las deudas fiscales acumuladas. La columna «Variación» que se incluye en el cuadro señala los aumentos o disminuciones netos de cada una de dichas deudas durante el período y, además, las variaciones del Activo Fiscal en el mismo lapso. Nótese que la diferencia entre el Activo y el Pasivo constituye el «Déficit Presupuestario Acumulado» del sector fiscal.

(1) Los meses en que esta cuenta presenta saldo acreedor, se le incluye en el Pasivo en «Fondos Varios».

(2) Incluye entre otros, el saldo de colocación de Bonos de la Deuda Pública.

(3) No incluye las deudas consolidadas ni otras operaciones relacionadas con la Deuda Pública (Inversiones bancarias en bonos etc.)

**DEUDA FISCAL CON BANCO CENTRAL EN MONEDA EXTRANJERA**

(En miles de US\$)

RUBROS	Diciembre	Junio	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Variac.
	1958	1959	1959	1959	1959	1959	Dic. 1958 Dic. 1959
I Letras descontadas Ley 11.575, Art. 53.....	40.592	35.358	11.317	11.317	—	—	— 40.592
II Ley 12.462.....	12.000	10.500	10.500	10.500	—	—	— 12.000
III Ley 7.747 Art. 40 letras A y C y Decreto Hac. 8.245 (FMI) (1).....	12.500	12.500	12.330	12.330	12.330	12.330	— 270
IV Letras Descontadas al Fisco, Ley 12.901.....	35.000	40.000	40.000	40.000	—	—	— 35.000
V Letras Ley 13.305 Art. 79.....	—	10.000	—	—	—	—	—
VI Bonos Fiscales Ley 13.305, Dto. 11.438.....	—	—	—	—	—	25.000	+ 25.000
VII Consolidaciones de obligaciones Fiscales (2).....	—	—	—	—	61.817	60.804	+ 60.804
VIII Total Deuda Exigible en moneda extranjera.	100.092	108.358	74.147	74.147	74.147	98.134	— 1.958

(1) Pagaré fiscal que colocó el Fisco en el Banco Central con fecha 24 de Diciembre 1943 y mediante el cual se traspasaron dólares adquiridos al FMI en Septiembre de 1953.

(2) Se consolidaron de acuerdo a la ley 13.305 Art. 91 las obligaciones pendientes de las leyes 11.575, 12.462 y 12.901.

**DEUDA FISCAL CON EL BANCO CENTRAL EN MONEDA CORRIENTE (\*)**

(En millones de pesos)

RUBROS	Diciembre	Junio	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Variac.
	1958	1959	1959	1959	1959	1959	Dic. 1958 Dic. 1959
I. Corto plazo (**).....	4.975	—	—	—	—	—	— 4.975
a) Ley 7.200 Art. 15 (1).....	4.975	—	—	—	—	—	— 4.975
II. Largo plazo.....	36.608	41.790	57.921	57.921	57.916	2.384	— 34.224
a) Consolidaciones (2).....	26.569	31.545	31.208	31.208	31.208	—	— 26.569
b) Bonos fiscales (3).....	2.536	2.348	931	931	926	2.384	— 152
c) Préstamos fiscales (4).....	571	571	565	565	565	—	— 571
d) Pagarés fiscales (5).....	137	139	—	—	—	—	— 137
e) Créditos fiscales (6).....	4	4	4	4	4	—	— 4
f) Ley 12.434 Art. 95 (7).....	4.291	4.291	4.246	4.246	4.246	—	— 4.291
g) Préstamo al Fisco para el Banco del Estado, Ley 13.305, Art. 81 y 94.....	—	—	18.466	18.466	18.466	—	—
h) Otros (8).....	2.500	2.842	2.501	2.501	2.501	—	— 2.500
III. Total Deuda exigible en moneda corriente....	41.583	41.790	57.921	57.921	57.916	2.384	— 39.199
IV. Deuda no exigible.....	686	686	686	686	686	6.538	+ 5.852
a) Ley 8.403 Art. 13 (9).....	686	686	686	686	686	6.538	+ 5.852
V. SUMA.....	42.269	42.476	58.607	58.607	58.602	8.922	— 33.347

(\*) No incluye moneda extranjera

(\*\*) No se incluye el valor de los dólares comprados por el Banco Central al Fisco y que provienen de operaciones efectuadas según Ley 11.575 Art. 53. Ver cuadro "Deuda Fiscal con el Banco Central en moneda extranjera".

(1) Letras descontadas con cargo impuestos por percibir.

(2) Consolidaciones de deudas a corto plazo, Leyes 11.575, 11.981, 12.836, 12.967 y 13.284.

(3) Adquiridos por el Banco Central según Leyes 7.747, 9.540, 8.143 y 11.981.

(4) Según Leyes 5.296, 6.237 y 6.334.

(5) Ley 8.918.

(6) Giros Bco. Rec. y Fomento Dec. Hac. 809 y Ley 10.735.

(7) Consolidación deudas leyes 12.405 y 12.428.

(8) Anticipos Dirección de Obras Sanitarias Ley 13.041, y Dirección de Vialidad Ley 12.954.

(9) Para pago acciones del Bco. de Rec. y Fom., se encuentran en custodia en el Banco Central de Chile.

**DEPOSITOS DEL FISCO EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS**

(En millones de pesos, moneda corriente)

FINES DE	En el Banco Central	En los bancos comerciales	En el Banco del Estado	TOTAL
1950.....	62	585	1.127	1.774
1951.....	104	1.053	1.355	2.512
1952.....	253	442	1.561	2.256
1953.....	591	212	3.367	4.170
1954.....	313	356	2.089	2.758
1955.....	356	498	4.477	5.381
1956.....	828	974	9.793	11.595
1957.....	1.465	1.358	17.333	20.156
1958.....	893	2.220	14.287	17.400
1959.....	1.556	2.536	3.124	968
1958 Diciembre.....	893	2.220	14.287	17.400
1959 Enero.....	466	2.473	15.511	18.450
Febrero.....	448	1.758	18.732	20.938
Marzo.....	431	1.754	16.110	18.295
Abril.....	425	2.187	16.915	19.527
Mayo.....	417	1.881	15.490	17.788
Junio.....	1.269	2.710	16.277	20.256
Julio.....	464	2.650	17.753	20.867
Agosto.....	633	1.824	9.529	11.985
Septiembre.....	81	2.074	1.382	3.537
Octubre.....	74	1.798	3.944	5.816
Noviembre.....	117	2.550	2.830	5.497
Diciembre.....	1.556	2.536	3.124	968

**INGRESOS TRIBUTARIOS EN MONEDA CORRIENTE**

(En millones de pesos, moneda corriente)

Fuente: Contraloría General de la República.

FECHAS	Impuesto a la Renta	Impuestos a las Importaciones	Otros Impuestos	Total	Total acumulado
1957.....	46.968	48.838	131.048	226.854	
1958.....	63.444	48.484	182.976	294.904	
Enero.....	1.915	3.371	11.537	16.823	16.823
Febrero.....	1.893	6.829	12.575	21.297	38.120
Marzo.....	6.678	3.128	14.389	24.195	62.315
Abril.....	1.523	3.038	12.925	17.486	79.801
Mayo.....	1.091	4.711	16.122	19.742	99.543
Junio.....	15.188	3.718	16.117	35.023	134.566
Julio.....	10.179	4.174	18.346	32.699	167.265
Agosto.....	2.709	4.036	13.713	20.458	187.723
Septiembre.....	2.490	4.321	18.411	25.222	212.945
Octubre.....	3.960	3.719	17.259	24.938	237.883
Noviembre.....	14.094	3.912	15.117	33.123	271.006
Diciembre.....	3.901	3.513	16.484	23.898	294.904
1959					
Enero.....	3.752	4.839	16.339	24.931	24.931
Febrero.....	2.810	3.314	19.458	24.582	49.513
Marzo.....	2.519	5.742	16.199	24.460	73.973
Abril.....	2.668	5.165	16.647	25.480	99.453
Mayo.....	3.990	5.140	20.142	29.272	128.725
Junio.....	18.291	6.307	21.480	46.078	174.803
Julio.....	7.433	6.577	29.860	43.870	218.673
Agosto.....	3.377	8.421	23.906	35.704	254.379
Septiembre.....	2.714	7.934	28.476	39.124	293.502
Octubre.....	3.069	10.455	25.333	38.857	332.361
Noviembre.....	13.794	7.477	21.909	43.180	375.542

**OBLIGACIONES DEL FISCO CON EL SISTEMA BANCARIO EN MONEDA CORRIENTE**

(En millones de pesos)

FINES DE	CON BANCO CENTRAL			CON BANCOS COMERCIALES			CON BANCO DEL ESTADO			OBLIGACIONES TOTALES		
	A corto plazo	A largo plazo	SUMA	A corto plazo	A largo plazo	SUMA	A corto plazo	A largo plazo	SUMA	A corto plazo	A largo plazo	SUMA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1950.....	—	2.139	2.139	242	354	596	97	801	898	339	3.694	3.633
1951.....	—	2.894	2.984	228	345	573	91	800	891	319	4.039	4.358
1952.....	—	5.931	5.931	338	674	1.012	411	775	1.186	749	7.042	7.791
1953.....	—	9.737	9.737	408	328	736	252	1.128	1.380	660	11.193	11.853
1954.....	—	12.916	12.916	138	322	460	99	1.355	1.454	237	14.593	14.830
1955.....	—	19.984	19.984	62	3.529	3.591	21	1.244	1.265	83	24.757	24.840
1956.....	2.550	19.206	21.756	56	2.430	2.486	42	3.719	3.761	2.648	25.355	28.003
1957.....	6.000	23.027	29.027	58	4.475	4.533	1.052	5.632	6.684	7.110	33.134	40.244
1958.....	4.976	36.608	41.584	49	4.909	4.958	2.791	4.618	7.409	7.816	44.135	53.951
1959.....	—	—	—	36	3.653	3.689	8.638	1.085	9.723	8.674	4.738	13.412
1958 Diciembre.....	4,976	36,608	41,584	49	4,909	4,958	2,791	4,618	7,409	7,816	46,135	53,951
1959 Enero.....	—	41,924	41,924	48	4,880	4,928	2,809	4,606	7,415	2,857	51,410	3,4267
Febrero.....	—	41,923	41,923	54	5,087	5,141	2,834	4,593	7,427	2,888	51,603	5,4491
Marzo.....	—	41,889	41,889	54	4,927	4,975	3,108	4,520	7,628	3,156	51,336	5,4492
Abril.....	—	41,889	41,889	48	5,007	5,055	2,975	4,460	7,435	3,023	51,356	5,4379
Mayo.....	—	41,798	41,798	37	4,494	4,531	3,027	4,433	7,460	3,064	50,725	59,789
Junio.....	—	41,790	41,790	35	4,009	4,015	2,997	4,385	7,382	3,033	50,184	53,217
Julio.....	—	38,866	38,866	36	3,911	3,947	3,055	5,551	8,606	3,091	48,328	51,419
Agosto.....	—	57,331	57,331	35	3,986	4,021	8,649	3,358	12,007	8,684	64,675	73,359
Septiembre.....	—	56,991	56,991	40	4,766	4,806	3,646	3,288	11,934	8,686	65,945	73,731
Octubre.....	—	56,991	56,991	38	3,773	3,811	8,649	3,278	11,927	8,687	64,042	72,729
Noviembre.....	—	56,991	56,991	37	3,668	3,705	8,651	3,183	11,834	8,688	63,842	72,530
Diciembre.....	—	—	—	36	3,653	3,689	8,638	1,085	9,723	8,674	4,738	13,412

Col. 1.—Letras descontadas a la Caja de Amortización, Ley 7.200, Art. 15, y 12.405 Art. 9. Col. 2.—Bonos (Ley 7.747, Art. 40 letra c, Leyes 7.747 y 9.540; Ley 8.143); Pagarés de Tesorería (Leyes 8.918, 9.989 y 11.791; pagaré consolidado Ley 6.334; pagarés fiscales Ley 6.640); Préstamo consolidados de la Ley 7.200 (Préstamos Leyes 11.134 y 11.575); Préstamo Ley 8.403. Col. 4 y 7.—Créditos a corto plazo incluso pagarés fiscales. Col. 5 y 8.—Pagarés fiscales Ley 6.640; Pagarés de Tesorería (Leyes, 8.918, 9.989 y 11.791). Bonos Fiscales. Se incluyen también pequeñas cantidades de bonos municipales.

ESTADO DE LOS FONDOS FISCALES EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de US\$)

Fuente: Contraloría General de la República

	Dic. 1958	Septiembre 1959	Nov. 1959	Variación Dic. 1958 Nov. 1959
<b>ACTIVO</b>				
a) Fondos en Bancos y Cajas	894	21.098	4.998	+ 4.104
b) Dólares en Tránsito (1)...	41.144	12.838	—	-41.144
c) Anticipos de Sueldos.....	11	34	20	+ 9
d) Documentos por Cobrar.....	7	7	7	—
e) Entradas por Liquidar.....	1.314	4.516	4.675	+ 3.361
<b>Total Activo</b> .....	<b>43.376</b>	<b>38.493</b>	<b>9.700</b>	<b>-33.670</b>
Déficit Acumulado.....	14.753	11.450	38.576	+ 23.823
<b>Total</b> .....	<b>58.129</b>	<b>49.953</b>	<b>48.276</b>	<b>- 9.847</b>
<b>PASIVO</b>				
a) Obligaciones por Cumplir	14.040	1.756	1.685	-12.355
b) Fondos Defensa Nacional.	5.430	5.680	4.225	- 1.205
c) Depósitos y Fdos. de 3.os	—	2.242	2.091	+ 2.091
d) Impuestos Anticipados.....	3.651	—	—	- 3.651
e) Sueldos y Gtos. en el Ext. .	2	—	—	- 2
f) Ley 12.901 Art. 1 (2).....	35.000	40.000	40.000	+ 5.000
g) Pagaré Ley 12.861 Art. 52.	—	275	275	+ 275
<b>Total Pasivo</b> .....	<b>58.129</b>	<b>49.953</b>	<b>48.276</b>	<b>- 9.847</b>

(1) Conversiones a moneda corriente y pago de deudas del Fisco con el Banco Central (Ley 11.575 Art. 53). Los tributos del cobre se han aplicado para reducir este rubro, durante el año en curso.

(2) Autoriza al Presidente de la República para contratar con el Banco Central préstamos en moneda extranjera hasta por US\$ 40.000.000.

INGRESOS Y GASTOS PRESUPUESTARIOS EN MONEDA

CORRIENTE

(En millones de pesos)

(Fuente: Contraloría General de la República)

MESES	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959
Enero ...	2.033	2.816	6.744	8.834	17.241	18.180	26.581
Febrero ..	1.945	2.570	5.381	10.272	15.754	22.515	28.672
Marzo ...	2.651	4.407	7.054	9.008	15.308	25.927	26.526
Abril ....	2.609	4.228	8.194	18.792	15.769	18.692	30.407
Mayo ...	2.937	3.393	7.233	9.503	17.884	21.144	32.060
Junio ....	3.573	6.740	10.192	27.718	27.974	37.719	48.573
Julio ....	4.775	6.386	15.376	17.450	27.164	48.113	53.984
Agosto...	2.589	3.765	6.225	14.112	26.599	24.885	84.630
Septbre..	3.134	3.767	10.183	16.957	18.894	26.537	50.619
Octubre..	6.399	15.120	11.764	18.167	27.201	28.529	41.595
Novbre..	6.315	9.978	12.562	26.450	20.340	45.233	63.531
Diciembre	4.763	11.248	37.029	27.641	56.103	60.452	—
<b>Total Ingr.</b>	<b>43.723</b>	<b>74.418</b>	<b>137.937</b>	<b>204.904</b>	<b>286.231</b>	<b>377.926</b>	<b>487.181</b>
<b>Total Egr.</b>	<b>54.125</b>	<b>82.932</b>	<b>156.020</b>	<b>230.736</b>	<b>317.064</b>	<b>413.187</b>	<b>464.912</b>
<b>Difer. (*)</b>	<b>-10.402</b>	<b>- 8.514</b>	<b>-18.083</b>	<b>-25.831</b>	<b>-30.833</b>	<b>-35.261</b>	<b>+22.269</b>

(\*) Signo negativo deficit

(\*\*) Enero - Noviembre

CAJA FISCAL, FUENTES Y USOS DE FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de US\$)

Fuente: Contraloría General de la República.

	Ene-Dic. 1958	Ene-Sept. 1959	Ene-Nov. 1959	% en Total
<b>FUENTES:</b>				
<b>I.—Ingresos Presupuestarios.....</b>	<b>18.650</b>	<b>26.797</b>	<b>11.518</b>	<b>61,0</b>
Cobre (Ley 11.828) (1).....	—	18.113	—	—
Derechos Consulares .....	5.604	3.501	4.899	—
Varios Impuestos .....	6.679	5.037	6.471	—
Otros Ingresos.....	6.367	146	147	—
<b>II.—Ingresos Extrapresupuestarios.</b>	<b>40.199</b>	<b>7.767</b>	<b>7.366</b>	<b>39,0</b>
Uso de Depósitos y Fondos de Terceros .....	3.025	2.242	2.091	—
Fondos Defensa Nacional.....	2.174	250	—	—
Ley 12.901 art. 1 (2).....	35.000	5.000	5.000	—
Otros recursos.....	—	275	275	—
<b>III.—Total Fuentes .....</b>	<b>58.849</b>	<b>34.564</b>	<b>18.884</b>	<b>100,0</b>
<b>USOS.</b>				
<b>I.—Gastos Presupuestarios.....</b>	<b>55.593</b>	<b>23.503</b>	<b>35.340</b>	<b>67,2</b>
<b>II.—Gastos Extrapresupuestarios.</b>	<b>2.341</b>	<b>15.938</b>	<b>17.214</b>	<b>32,8</b>
Cancelación de Deudas.....	2.341	12.287	13.563	—
Imp. Anticip.....	—	3.651	3.651	—
<b>III.—Total Usos.....</b>	<b>57.934</b>	<b>39.441</b>	<b>52.554</b>	<b>100,0</b>
<b>IV.—Variación Activo.....</b>	<b>915</b>	<b>- 4.177</b>	<b>-33.670</b>	
<b>V.—Suma.....</b>	<b>58.849</b>	<b>34.564</b>	<b>18.884</b>	

(1) Los tributos del cobre se aplicaron en parte a la cancelación de compromisos fiscales Ley 11.575 Art. 53.

(2) Autoriza al Presidente de la República para contratar con el Banco Central préstamos en moneda extranjera hasta por US\$ 40.000.000.

F.—CAMBIO

COTIZACIONES DE MONEDAS EN LAS OPERACIONES DE CAMBIO LIBRE, EFECTUADAS

POR EL BANCO CENTRAL

(Promedios mensuales y diarios)

FECHAS	COMPRADOR		VENDEDOR	
	US\$	£	US\$	£
1956 .....	499	1.368	503	1.396
1957 .....	620	1.657	621	1.722
1958 .....	788	2.217	790	2.152
1959 .....	1.045	2.948	1.047	2.935
<b>1958 Diciembre.....</b>	<b>948</b>	<b>2.764</b>	<b>950</b>	<b>—</b>
<b>1959 Enero.....</b>	<b>1.000</b>	<b>2.947</b>	<b>1.006</b>	<b>2.780</b>
Febrero.....	1.049	2.948	1.051	2.955
Marzo.....	1.049	2.949	1.051	2.955
Abril.....	1.049	2.953	1.051	2.960
Mayo.....	1.049	2.954	1.051	2.960
Junio.....	1.049	—	1.051	2.956
Julio.....	1.049	2.949	1.051	2.956
Agosto.....	1.049	—	1.051	—
Septiembre.....	1.049	2.950	1.051	—
Octubre.....	1.049	—	1.051	2.950
Noviembre.....	1.049	—	1.051	2.940
Diciembre.....	1.049	2.936	1.051	2.937
Dic. 1.....	1.049	—	1.051	—
2.....	—	—	1.051	—
3.....	1.049	—	1.051	—
4.....	1.049	—	1.051	—
5.....	1.049	—	1.051	—
6.....	1.049	—	1.051	—
7.....	1.049	—	1.051	—
8.....	1.049	—	1.051	—
9.....	1.049	—	1.051	—
10.....	1.049	—	1.051	—
11.....	1.049	—	1.051	—
12.....	1.049	—	1.051	—
13.....	—	—	1.051	—
14.....	—	—	1.051	—
15.....	1.049	2.936	1.051	2.937
16.....	1.049	—	1.051	—
17.....	1.049	—	1.051	—
18.....	1.049	—	1.051	—
19.....	1.049	—	1.051	—
20.....	1.049	—	1.051	—
21.....	1.049	2.937	1.051	—
22.....	1.049	—	1.051	—
23.....	1.049	—	1.051	—
24.....	1.049	—	1.051	—
25.....	1.049	—	1.051	—
26.....	1.049	—	1.051	—
27.....	1.049	—	1.051	—
28.....	1.049	—	1.051	—
29.....	1.049	—	1.051	—
30.....	1.049	—	1.051	—

COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS

Promedios anuales y mensuales en pesos, tipo comprador

FECHAS	Paridad Aprob. Fondo Monetario Int. (1) US\$	CASAS DE CAMBIO									BANCO CENTRAL DE CHILE (3)		
		US\$	£	Nac. Arg.	Cruzeiro	Sol	Peso uruguayo	Franco francés	Pesetas	Lira (2)	US\$	£	
1950.....	31	90	232	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1951.....	31	85	216	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1952.....	31	124	218	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1953.....	110	174	470	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1954.....	110	290	795	11,39	4,90	15,40	93	0,77	8,00	0,55	—	—	—
1955.....	110	540	1.471	17,56	7,18	27,51	156	1,36	12,58	0,88	—	—	—
1956.....	110	534	1.465	15,44	6,92	27,17	130	1,35	12,08	0,87	499	1.368	—
1957.....	110	694	1.907	17,43	8,96	35,94	168	1,54	13,09	1,13	620	1.657	—
1958.....	110	1.000	2.772	21,44	7,61	41,76	145	2,08	18,11	1,81	788	2.217	—
1959.....	...	1.055	2.964	13,40	6,70	37,90	102	...	...	1,76	1.045	2.949	—
1958													
Diciembre.....	110	1.106	3.077	16,50	7,90	43,10	110	2,30	19,10	1,82	948	2.764	—
1959													
Enero.....	110	1.098	3.067	16,20	7,60	43,10	106	2,10	18,90	1,81	1.000	2.947	—
Febrero.....	110	1.051	2.954	15,90	7,00	40,00	104	—	—	1,70	1.049	2.948	—
Marzo.....	110	1.051	2.955	15,30	—	—	—	—	—	—	1.049	2.949	—
Abril.....	110	1.051	2.960	14,40	—	—	—	—	—	—	1.049	2.956	—
Mayo.....	110	1.051	2.960	12,30	7,40	37,20	115	—	—	1,75	1.049	2.954	—
Junio.....	...	1.051	2.957	11,40	7,50	37,30	111	—	—	1,78	1.049	—	—
Julio.....	...	1.051	2.957	12,50	7,30	36,00	100	—	—	1,77	1.049	2.949	—
Agosto.....	...	1.051	2.957	12,40	6,70	36,00	96	—	—	1,78	1.049	—	—
Septiembre.....	...	1.051	2.952	12,60	6,70	37,00	96	—	—	1,77	1.049	2.950	—
Octubre.....	...	1.051	2.952	12,80	6,20	37,—	96	—	—	1,78	1.049	—	—
Noviembre.....	...	1.051	2.949	12,80	5,60	37,60	97	—	—	1,74	1.049	—	—
Diciembre.....	...	1.051	2.945	12,70	5,20	37,90	94	—	—	1,75	1.049	2.936	—

FECHAS	BANCOS														
	Dól. Arg.	Dól. Ecuador	Dól. España	Dól. Francia	£	Coronas Suecas	Coronas Danesas	Florines Holandeses	Escudos Portugueses	Franco Suizos	Franco Belgas	Dol. USA (4)	Dól. Italia	Dól. Brasil	
1950.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	
1951.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	
1952.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	113	—	—	
1953.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	110	—	—	
1954.....	—	—	—	—	486	—	—	—	—	—	—	123	169	169	
1955.....	—	—	—	—	583	—	—	—	—	—	—	217	208	208	
1956.....	472	496	416	487	1.252	98	71	132	17	117	10	453	452	367	
1957.....	577	617	497	620	1.720	120	88	163	21	145	12	621	589	527	
1958.....	790	791	713	793	2.216	154	115	210	27	178	16	793	794	791	
1959.....	1.045	1.032	940	1.047	2.943	202	152	278	37	244	21	1.017	1.046	1.048	
1958															
Diciembre.....	978	974	892	989	2.770	192	144	263	35	231	20	982	991	991	
1959															
Enero.....	1.004	998	898	1.006	2.816	197	146	266	36	239	20	1.006	1.001	1.013	
Febrero.....	1.048	897	897	1.051	2.953	202	153	279	37	246	21	1.051	1.051	1.051	
Marzo.....	1.049	1.049	902	1.051	2.955	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Abril.....	1.049	1.049	905	1.051	2.961	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Mayo.....	1.049	1.049	903	1.051	2.960	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Junio.....	1.049	1.049	903	1.051	2.957	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Julio.....	1.049	1.049	926	1.051	2.956	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Agosto.....	1.049	1.049	922	1.051	2.656	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Septiembre.....	1.049	1.049	957	1.051	2.951	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Octubre.....	1.049	1.049	1.000	1.050	2.953	203	153	279	37	245	21	1.051	1.051	1.051	
Noviembre.....	1.049	1.049	1.017	1.051	2.949	203	153	279	37	243	21	1.051	1.051	1.051	
Diciembre.....	1.049	1.049	1.049	1.050	2.946	203	153	279	37	242	21	1.051	—	1.051	

(1) Cambio de \$ 31, establecido por Dcto. de Hacienda 2.822, de 31-VII-42, aprobado por el Fondo Monetario Internacional en 1946, el 2-X-53 aprobó la nueva paridad de \$ 110 que rige oficialmente desde el 5-X-53. Actualmente no se efectúa ninguna transacción a la paridad de \$ 110. Los cálculos contables con el Fondo a partir del 6 de Junio de 1953, se realizan al tipo de \$ 1.049 por dólar. (2) Tipo vendedor. (3) Aplicado a partir del 19-IV-56, en conformidad a la Circular N.º 1 de la Comisión Local de Santiago. (4) La aplicación de los tipos de \$ 31, \$ 43 y \$ 60 como cambio bancario para cada año debe consultarse en el capítulo de «Cambios» de la correspondiente Memoria del Banco Central.

**FECHA PROBABLE DE COBERTURA DE LAS IMPORTACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

MONEDAS	30 días	60 días	90 días	Posterior	Consignación	TOTAL
Dólares EE. UU.....	66.794	8.647	3.771	20.036	10.956	110.204
Libras Inglaterra.....	6.682	2.140	896	600	2.675	12.993
Coronas Dinamarca.....	888	148	24	8	40	1.108
Coronas Suecia.....	1.501	295	98	235	15	2.144
Florines Holanda.....	1.019	333	134	10	33	1.529
Franco Bélgica.....	671	246	200	24	17	1.158
Franco Suiza.....	896	168	82	80	112	1.338
Marcos Alemania.....	3.385	2.246	825	522	300	7.278
<b>TOTAL.....</b>	<b>81.836</b>	<b>14.223</b>	<b>6.030</b>	<b>21.515</b>	<b>14.148</b>	<b>137.752</b>
<b>MONEDAS DE CCVENIO</b>						
Dólares Bolivia.....	3	—	—	—	55	58
Dólares Brasil.....	108	—	—	—	167	275
Dólares Ecuador.....	514	12	—	—	—	526
Dólares España.....	223	—	—	—	605	828
Dólares Yugoslavia.....	22	—	—	—	—	22
Dólares Argentina.....	1.300	—	—	—	372	1.672
Escudos Portugal.....	16	—	—	—	—	16
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.186</b>	<b>12</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>1.199</b>	<b>3.397</b>

NOTA: Las cifras están en miles de dólares. Se toma como fecha probable de cobertura, la indicada por el importador como posible llegada de la mercadería al país.

**MOVIMIENTO DE LOS SALDOS DE DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES**

FECHAS	SALDOS IMPORTACIONES REGISTRADAS PENDIENTES DE COBERTURA (en miles de US \$)			IMPORTACIONES PENDIENTES DE COBERTURAS EN SUS PRINCIPALES MONEDAS (Saldos equivalentes en miles de US\$)							
	Al contado y consignación	Cobertura Diferida	TOTAL (*)	Dólar USA.	Libra Esterlina	Dólar Argentina	Dólar Francia	Franco Belgas	Corona Sueca	Marcos Alemania	Otras Monedas
<b>1958</b>											
Dic. 30.....	95.051	101.514	196.565	158.800	12.215	1.267	14.860	1.127	778	—	7.512
<b>1959</b>											
Ene. 31.....	93.133	103.518	196.651	157.878	11.863	1.051	15.985	2.045	714	—	7.115
Feb. 28.....	92.777	104.185	196.962	158.672	11.748	1.050	16.506	2.228	649	—	8.109
Mar. 31.....	96.985	103.619	200.604	159.096	12.272	1.686	16.110	2.889	738	—	7.303
Abril 30.....	96.093	99.593	195.606	155.360	11.643	1.712	15.664	2.566	783	—	7.547
Mayo 30.....	99.374	98.243	197.617	154.464	12.570	3.575	15.014	2.526	781	—	8.671
Junio 27.....	106.510	97.243	203.753	158.285	13.106	2.465	15.689	2.725	769	—	10.948
Julio 31.....	113.916	96.076	209.992	164.128	12.776	2.641	15.692	2.810	767	—	11.178
Agos. 31.....	119.985	97.300	217.285	169.162	14.474	2.648	15.783	3.268	1.051	—	10.889
Sep. 30.....	119.992	100.191	220.183	172.333	14.149	3.415	15.829	2.837	1.766	—	9.854
Oct. 31.....	117.619	99.618	217.237	173.165	14.571	2.130	14.741	2.917	1.588	—	8.125
Nov. 30.....	123.863	98.514	222.377	172.869	15.683	2.049	14.459	2.961	1.684	—	12.720
Dic. 30.....	141.149	—	141.149	110.204	12.993	1.672	—	1.158	2.144	7.278	5.700
<b>Dic. 1.....</b>											
» 8.....	125.141	98.369	223.510	173.734	15.718	2.066	14.459	2.958	1.797	4.527	8.251
» 15 (**)...	132.230	98.714	230.944	189.823	16.767	2.480	—	3.008	1.897	5.233	11.736
» 22 (**)...	126.342	97.669	224.011	189.577	16.546	—	—	3.058	1.928	5.828	7.074
» 31 (***)...	124.763	96.066	220.829	185.350	16.717	—	—	3.045	2.006	6.651	7.060
» 31 (***)...	141.149	—	141.149	110.204	12.993	1.672	—	1.158	2.144	7.278	5.700

(\*) Los saldos en moneda extranjera pendientes de cobertura se refieren, tanto a los registros con depósitos previos, como sin ellos (sector público)

(\*\*) No se incluyen datos sobre operaciones de convenio con Argentina, Brasil, España, Ecuador y Yugoslavia.

(\*\*\*) No están involucradas las operaciones con cobertura diferida.

RETENCIONES PARA IMPORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

(Saldos en miles de Dólares)

	P O R C E N T A J E S									TOTAL
	5%	50%	100%	150%	200%	400½	600%	1000%	5000%	
Tesorería General....	245	494	1.127	203	16.001	3.975	140	9.157	223	31.565
Dólares.....	552	3.080	15.415	—	—	—	—	—	—	19.047
Bonos.....	241	211	263	133	14.225	2.329	138	14.464	439	32.443
Bolta. Gtía.....	40	2	11	6	5	20	—	—	—	84
Mda. Cte.....	45	11	38	9	7	1	—	—	—	111
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.123</b>	<b>3.798</b>	<b>16.854</b>	<b>351</b>	<b>30.238</b>	<b>6.325</b>	<b>278</b>	<b>23.621</b>	<b>662</b>	<b>83.250</b>

OPERACIONES DE CAMBIO LIBRE EFECTUADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

FECHAS	COMPRAS DE US\$ A:							VENTAS DE US\$ A:				POSICION US\$	
	Fisco	Cías. Cupríferas	Bancos	Varios	A plazo	Conversión, Canje y sin movimiento en corres- ponsales	Total Compras	Bancos	Varios	Conversión, Canje y sin movimiento en corres- ponsales	Total Ventas		
1956.....	69.842	23.518	661	—	11.014	—	105.035	53.550	—	35.272	—	88.822	16.213
1957.....	78.753	71.862	1.288	—	23.645	—	175.548	148.860	—	35.206	—	185.074	6.687
1958.....	58.124	64.197	1.364	16.801	4.731	6.880	152.097	119.260	27.346	7.563	—	154.169	4.617
1959.....	55.130	94.081	14.933	18.486	—	25.717	208.347	74.243	36.749	16.949	—	127.941	85.023
<b>1959</b>													
Enero.....	3.125	4.018	699	1.404	—	184	9.430	12.174	3.678	361	—	16.213	2.166
Febrero....	2.500	4.523	379	3.217	—	305	10.925	3.548	1.803	1.017	—	6.368	2.391
Marzo.....	2.480	5.848	4.500	1.487	—	603	14.918	2.865	3.132	103	—	6.105	11.204
Abril.....	—	6.542	350	1.965	—	120	8.977	5.224	2.880	588	—	8.692	11.489
Mayo.....	—	7.916	299	1.572	—	669	10.456	2.052	1.367	400	—	3.819	18.126
Junio.....	12.069	8.708	229	317	—	187	21.510	3.577	2.649	839	—	7.065	32.571
Julio.....	3.903	10.598	—	280	—	159	14.940	6.056	2.034	724	—	8.814	38.697
Agosto....	7.400	8.652	—	45	—	38	16.135	10.740	3.328	431	—	14.499	40.333
Septiembre	—	9.714	2	2.573	—	89	12.378	8.370	1.687	888	—	10.945	41.766
Octubre...	3.386	8.108	250	39	—	30	11.813	5.365	3.398	6.581	—	15.344	38.235
Noviembre	8.700	9.377	269	4.489	—	87	22.922	9.448	4.354	1.200	—	15.012	46.145
Diciembre	11.567	10.077	7.956	1.098	—	23.245	53.943	4.824	6.429	3.812	—	15.065	85.023

FECHAS	COMPRAS DE £ A:				VENTAS DE £ A:				POSICION £		
	Fisco	Varios	Conversión, Canje y sin movimiento en corres- ponsales	Total Compras	Bancos	Varios	Conversión, Canje y sin movimiento en corres- ponsales	Total Ventas			
1956.....	2.609	—	1.479	—	4.088	1.065	—	2.871	—	3.936	152
1957.....	40	—	3.010	—	3.050	2.990	—	167	—	3.157	46
1958.....	—	552	—	2.176	2.728	1.223	—	1.082	—	2.305	469
1959.....	—	15	—	138	153	324	—	249	—	575	47
<b>1959</b>											
Enero.....	—	—	—	—	—	54	—	—	—	54	415
Febrero....	—	—	—	59	59	48	—	31	—	79	395
Marzo.....	—	—	—	—	—	76	—	—	—	196	199
Abril.....	—	—	—	22	22	52	—	—	—	53	168
Mayo.....	—	—	—	10	10	—	—	—	—	—	178
Junio.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	145
Julio.....	—	10	—	36	46	94	—	—	—	95	96
Agosto....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	96
Septiembre	—	5	—	—	5	—	—	—	—	—	101
Octubre...	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	99
Noviembre	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	95
Diciembre	—	—	—	11	11	—	—	—	59	59	47

**MONTO DE LOS REGISTROS EFECTUADOS EN 1959**

(En miles de dólares)

M E S E S	REGIMENES NORMALES (*)			COBERTURA DIFERIDA		
	M. Duras	M. Blandas	TOTALES	M. Duras	M. Blandas	TOTALES
Enero.....	13.332	5.364	18.696	2.865	1.337	4.202
Febrero.....	14.524	3.498	18.022	1.581	542	2.123
Marzo.....	15.875	3.223	19.098	564	91	655
Abril.....	16.780	4.973	21.753	362	299	661
Mayo.....	12.820	6.763	19.583	953	—	953
Junio.....	17.905	8.500	26.405	620	106	726
Julio.....	22.648	8.058	30.706	367	—	367
Agosto.....	21.842	6.300	28.142	3.608	152	3.760
Septiembre.....	19.013	5.686	24.699	2.413	750	3.163
Octubre.....	23.694	7.565	31.259	1.199	—	1.199
Noviembre.....	26.209	5.146	31.355	1.454	—	1.454
Diciembre.....	26.290	8.823	35.113	1.913	—	1.913
<b>TOTALES.....</b>	<b>230.932</b>	<b>73.899</b>	<b>304.831</b>	<b>17.899</b>	<b>3.277</b>	<b>21.176</b>

(\*) Incluye consignaciones.

**MONTO DE LAS COBERTURAS EFECTUADAS DURANTE 1959**

(En miles de dólares)

M E S E S	REGIMENES NORMALES (*)			COBERTURA DIFERIDA		
	M. Duras	M. Blandas	TOTALES	M. Duras	M. Blandas	TOTALES
Enero.....	17.243	5.827	23.070	1.980	415	2.395
Febrero.....	14.154	2.622	16.776	1.193	189	1.382
Marzo.....	11.696	2.637	14.333	1.115	302	1.417
Abril.....	17.415	4.366	21.781	1.298	978	2.276
Mayo.....	12.078	4.097	16.175	1.316	508	1.824
Junio.....	12.828	7.126	19.954	665	33	698
Julio.....	15.811	7.161	22.972	2.386	58	2.444
Agosto.....	16.860	4.555	21.415	728	160	888
Septiembre.....	17.191	7.193	24.584	1.075	124	1.199
Octubre.....	18.549	6.559	25.088	2.136	32	2.168
Noviembre.....	20.340	5.301	25.641	5.182	—	5.182
Diciembre.....	19.146	8.148	27.294	3.153	—	3.153
<b>TOTALES.....</b>	<b>193.311</b>	<b>65.572</b>	<b>258.883</b>	<b>22.227</b>	<b>2.799</b>	<b>25.026</b>

(\*) Incluye consignaciones.



## G.—ACCIONES Y BONOS

### TRANSACCIONES DE ACCIONES EN LAS BOLSAS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadísticas)

FECHAS	Agropecuarias	Bancarias	MINERAS				INDUSTRIALES				Seguros	Marítimas	Servicios de utilidad pública	Varias	TOTAL GENERAL
			Carbóníferas	Salitre-ras	Otras mineras	Total	Textiles	Meta-lúrgicas	Otras Industriales	Total					
1949	190,4	221,0	43,2	350,5	125,9	519,6	375,1	140,4	472,3	987,8	8,9	189,3	19,7	136,0	2.272,8
1950	249,9	197,6	37,2	565,6	358,3	941,1	216,8	187,7	390,1	794,6	11,3	198,5	17,8	109,5	2.520,6
1951	677,2	247,3	52,0	1.250,7	2.319,9	3.622,6	215,3	426,2	534,4	1.175,9	15,5	606,3	16,8	145,1	6.506,7
1952	425,4	507,7	122,5	1.774,5	2.639,2	4.536,2	173,8	361,1	968,7	1.503,6	12,3	596,6	22,9	293,5	7.897,1
1953	640,9	648,8	252,9	940,9	1.263,8	2.457,6	290,2	406,3	1.531,3	2.227,8	24,1	557,0	44,6	388,8	6.989,6
1954	1.519,7	929,6	459,5	3.465,4	1.714,1	5.639,0	1.826,7	978,7	3.811,1	6.615,5	37,3	1.073,8	58,9	936,3	16.811,1
1955	3.217,3	2.190,3	977,4	11.833,0	8.144,0	20.954,4	4.254,9	3.478,7	10.693,7	18.427,3	32,3	4.035,6	94,9	2.132,6	51.136,8
1956	2.124,0	1.620,4	448,4	6.399,2	5.632,3	12.479,9	1.190,7	1.547,9	5.142,8	7.881,4	71,7	3.058,5	72,4	1.386,3	28.694,6
1957	3.371,9	2.495,5	339,0	1.611,6	4.449,4	6.400,0	729,1	1.167,9	6.574,7	8.471,7	80,1	2.456,7	121,4	2.369,5	25.766,8
1958	3.253,2	4.827,5	280,4	2.446,8	4.418,9	7.146,1	776,6	1.686,3	9.033,5	11.493,3	111,6	2.416,9	229,4	2.822,4	32.300,4
1958 Nov...	310,3	392,9	20,2	259,3	191,2	470,7	98,5	147,4	831,1	1.077,0	9,0	199,7	25,6	279,9	2.775,1
1958 Dic...	467,2	582,2	20,6	213,6	257,1	566,3	92,6	153,6	923,5	1.139,7	11,2	259,8	2,22	561,0	3.609,6
1959 Enero...	384,0	591,9	21,2	209,7	340,1	571,0	89,8	217,7	1.346,7	1.654,2	9,5	465,7	35,7	182,6	3.894,4
1959 Febrero	435,7	605,2	63,3	107,1	267,8	438,2	62,0	228,4	1.273,7	1.564,1	11,1	308,9	66,8	221,3	3.651,3
1959 Marzo	721,1	746,1	79,4	206,4	431,1	716,9	218,5	510,3	2.602,8	2.731,6	70,7	428,7	70,0	525,5	6.010,6
1959 Abril...	642,6	953,4	72,2	142,1	607,8	822,1	196,6	762,8	2.135,5	3.094,9	24,8	478,4	15,8	719,1	6.891,1
1959 Mayo...	391,4	521,8	20,8	99,0	141,6	261,4	76,5	228,2	1.138,5	1.442,2	20,7	248,2	38,3	165,8	3.089,9
1959 Junio...	480,9	616,3	36,1	58,4	136,7	231,2	116,2	227,6	1.145,8	1.489,6	31,1	327,9	60,1	321,4	3.558,6
1959 Julio...	339,1	557,8	18,6	57,5	200,6	276,7	95,0	235,3	1.158,3	1.488,6	4,3	259,8	40,7	315,1	3.282,1
1959 Agosto...	344,2	553,7	24,8	69,1	225,8	319,7	89,8	386,0	1.130,0	1.605,8	20,2	368,4	90,7	314,9	3.557,6
1959 Sept...	331,4	533,7	37,7	47,2	186,9	271,8	73,5	212,0	1.095,8	1.382,3	12,4	195,1	85,9	275,2	3.088,0
1959 Oct...	362,2	509,7	54,3	96,7	136,8	207,8	69,7	220,5	1.128,8	1.418,4	17,8	240,3	45,3	304,4	3.186,4
1959 Nov...	283,7	566,6	45,9	67,1	83,5	196,5	59,1	233,8	940,2	1.233,2	18,0	240,8	66,7	419,6	3.052,7

### INDICE DE COTIZACION DE ACCIONES

(Encadenado, base 1947=100)

(Elaborado conjuntamente por el Servicio Nacional de Estadística y el Banco Central de Chile y calculado por la primera institución)

FECHAS	Agropecuarias	Bancarias	MINERAS				INDUSTRIAS				Seguros	Marítimas	Servicios de utilidad pública	Varias	INDICE GENERAL
			Carbóníferas	Salitre-ras	Otras mineras	Total	Textiles	Meta-lúrgicas	Industriales	Total					
	0,092	0,117	0,028	0,076	0,023	0,127	0,174	0,051	0,248	0,473	0,031	0,037	0,034	0,087	
1949	99,5	104,9	73,6	123,3	101,3	108,4	71,2	60,1	82,3	75,8	78,6	65,6	80,9	81,6	85,9
1950	120,7	111,6	73,3	157,4	132,3	134,4	66,6	61,1	81,6	73,9	88,5	63,4	83,7	82,0	91,4
1951	181,6	117,9	79,0	353,3	333,6	289,5	57,9	73,5	79,7	71,0	96,9	82,4	84,3	89,5	118,0
1952	196,2	184,7	128,8	782,8	508,2	589,7	55,7	95,8	108,6	87,8	124,4	134,1	95,0	127,9	179,5
1953	271,5	198,0	191,8	467,9	409,3	396,7	65,0	128,8	158,0	120,7	171,9	157,1	100,4	181,5	186,3
1954	582,0	294,1	385,2	736,0	685,7	649,9	134,8	214,2	307,7	234,1	313,1	266,0	135,2	332,0	334,9
1955	1.144,8	458,3	641,5	2.305,8	1.910,8	1.869,3	244,3	487,3	673,9	495,8	706,1	678,0	231,7	557,9	733,6
1956	1.154,5	574,4	485,9	1.673,7	2.521,7	1.563,5	235,7	533,6	752,5	538,9	824,2	1.028,5	277,1	599,7	753,4
1957	1.757,7	1.029,1	408,8	1.292,2	2.325,0	1.281,9	222,9	498,6	871,8	593,0	909,3	1.349,5	479,6	890,5	899,2
1958	2.099,9	1.986,1	456,8	1.535,0	2.283,5	1.431,2	231,4	528,6	1.180,2	761,5	969,8	1.321,3	935,1	1.011,3	1.168,9
1958 Octubre...	2.446,0	2.645,0	541,6	1.718,8	2.614,1	1.619,4	290,9	707,9	1.593,9	1.019,0	1.127,2	1.647,7	1.155,5	1.318,4	1.475,5
1958 Noviembre...	2.397,6	2.984,8	516,4	1.794,9	2.579,7	1.653,5	286,6	680,1	1.698,8	1.069,4	1.215,1	1.668,8	1.394,4	1.408,9	1.558,7
1958 Diciembre...	2.559,7	2.727,5	515,8	2.006,0	2.652,6	1.793,4	289,4	655,8	1.676,6	1.056,2	1.150,4	1.913,4	1.361,5	1.365,3	1.557,1
1959 Enero...	2.840,8	3.235,9	504,9	1.743,3	2.593,5	1.622,4	300,3	715,2	1.723,2	1.091,1	1.295,0	2.085,3	1.661,2	1.484,6	1.669,1
1959 Febrero	3.055,7	3.450,1	542,8	1.618,9	2.921,9	1.614,4	300,6	764,6	1.880,5	1.178,9	1.278,3	2.213,5	2.083,8	1.594,8	1.783,0
1959 Marzo	3.363,1	4.412,9	612,8	1.615,8	3.149,6	1.668,5	356,9	969,0	2.282,4	1.432,5	1.571,1	2.692,2	2.641,1	1.836,3	2.118,4
1959 Abril...	3.382,4	3.917,6	693,9	1.690,1	3.124,2	1.726,5	359,9	1.092,5	2.292,1	1.454,3	1.601,0	2.690,0	2.973,7	1.917,5	2.109,1
1959 Mayo...	2.981,7	3.792,2	619,9	1.621,0	2.713,2	1.595,4	342,6	974,9	2.049,4	1.305,8	1.496,4	2.417,3	2.916,7	1.772,4	1.932,5
1959 Junio...	2.798,4	3.552,9	568,4	1.546,4	3.159,5	1.618,7	342,6	876,7	1.913,8	1.224,1	1.438,9	2.243,0	2.780,7	1.656,3	1.828,7
1959 Julio...	2.769,9	3.480,0	456,8	1.498,3	3.093,6	1.578,0	345,3	899,9	2.001,6	1.273,6	1.452,5	2.246,5	2.505,6	1.655,3	1.826,8
1959 Agosto...	2.758,1	3.524,7	576,7	1.508,0	3.338,5	1.629,3	363,1	935,9	2.084,7	1.327,6	1.576,1	2.421,5	2.988,2	1.715,3	1.911,9
1959 Septiembre	2.656,2	3.431,5	645,0	1.412,9	3.102,9	1.545,1	373,4	949,3	2.082,4	1.331,6	1.731,0	2.355,8	3.042,6	1.707,7	1.870,0
1959 Octubre...	2.506,5	3.305,4	682,4	1.379,5	3.013,9	1.368,8	354,7	909,9	2.003,1	1.243,4	1.732,7	2.221,4	2.738,6	2.312,6	1.814,5

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importación relativa.

TRANSACCIONES DE BONOS EN LAS BOLSAS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Bonos Hipotecarios	Bonos del Estado y de Municipalidades	Bonos Compañías Industriales	Total
1949	317	497	137	951
1950	250	709	91	1.051
1951	283	860	71	1.214
1952	406	999	189	1.594
1953	525	1.137	310	1.972
1954	469	1.009	538	2.016
1955	391	744	837	1.972
1956	610	534	572	1.716
1957	4.441	372	652	5.465
1958	1.639	371	597	2.607
1958 Noviembre	145	7	53	205
1958 Diciembre	181	78	38	297
1959 Enero	293	60	43	396
1959 Febrero	172	17	28	217
1959 Marzo	288	11	31	330
1959 Abril	241	16	46	303
1959 Mayo	122	16	15	153
1959 Junio	101	20	13	135
1959 Julio	257	20	21	299
1959 Agosto	80	22	56	158
1959 Septiembre	129	11	33	173
1959 Octubre	102	81	40	223
1959 Noviembre	127	163	31	321

PRECIO Y RENDIMIENTO DE LOS BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE

Fuente; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

FINES DE	NUEVA YORK (US\$)		LONDRES (£)		SUIZA (Fr. Ss.)	
	Precio	Rendimiento	Precio	Rendimiento	Precio	Rendimiento
1949	26 3/4	10,95	30 1/2	9,99	28 1/4	10,39
1950	35 3/4	8,58	47	6,97	36 1/4	8,37
1951	39 3/4	7,78	45	7,16	43 3/4	7,16
1952	37	8,40	35	9,14	37	8,40
1953	36 3/4	8,65	37 1/2	8,65	44 1/4	7,18
1954	38 1/4	8,36	32	10,23	43 3/4	7,45
1955	45 1/4	7,25	36 3/4	8,88	44 3/4	7,45
1956	44 3/4	7,37	36	9,32	45	7,34
1957	37 1/4	8,76	33 1/2	10,03	39,50	8,31
1958	43 3/4	7,65	41 1/2	8,27	47,50	7,07
1958 Agosto	39 1/4	8,34	39 1/2	8,43	43,13	7,70
1958 Sepbre	41 1/4	8,05	38	8,58	42,50	7,80
1958 Octubre	43 1/4	7,67	39	8,65	45	7,42
1958 Nov.	44 1/4	7,57	40 1/2	8,41	46,25	7,25
1958 Dic.	43 3/4	7,65	41 1/2	8,27	47,50	7,07
1959 Enero	45 1/2	7,36	42	7,96	48,25	6,97
1959 Febrero	46	7,28	44	7,67	47,88	7,03
1959 Marzo	45 1/2	7,42	44	7,72	47	7,15
1959 Abril	45 1/2	7,38	44	7,77	47	7,15
1959 Mayo	45 1/2	7,42	44	7,81	46	7,31
1959 Junio	45 3/4	7,34	44	7,85	48,88	6,91
1959 Julio	46 3/4	7,20	44	7,66	49,50	6,82
1959 Agosto	46 1/2	7,25	44	7,70	49,25	6,87
1959 Sepbre	46	7,32	44	7,76	48	7,04
1959 Octubre	44 3/4	7,55	44	7,79	47	7,18
1959 Nov.	44 1/4	7,60	44	7,84	49,88	6,80

NOTA: La Ley N.° 8.962, de 22-VII-48, estableció un nuevo plan de servicio de la deuda externa de Chile. Los bonos convertidos devengaron los siguientes intereses anuales: en 1948, el 1/2%; en 1949 y 1950, el 2%; de 1951 a 1953, el 2 1/2%. A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los saldos vigentes al 31-XII-1953 y que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa.

BONOS HIPOTECARIOS EN CIRCULACION

Valor nominal y cotización porcentual

(Millones en pesos)

FINES DE	BANCO DEL ESTADO (1) (DPTO. HIPOTECARIO)							BANCO HIPOTECARIO DE CHILE						BANCO HIPOTECARIO, VALPARAISO						VALOR TOTAL
	Bonos reajustables		10-6%		4-5%		6-3/4%		Suma Valor	10-6%		6-1%		Suma Valor	10-6%		6-1%		Suma Valor (3)	
	Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.		Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.		Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.		
1950	—	—	—	—	—	—	1.616	57 1/2	1.616	—	—	891	57 1/4	910	—	—	329	56	331	2.853
1951	—	—	—	—	—	—	1.826	53	1.826	—	—	1.002	55	1.017	—	—	370	56	372	3.212
1952	—	—	—	—	—	—	2.125	56	2.125	—	—	1.124	56	1.136	—	—	428	57 1/4	429	3.688
1953	—	—	—	—	—	—	2.624	48 1/2	2.624	—	—	1.325	50	1.334	—	—	528	48	529	4.486
1954	—	—	—	—	—	—	2.334	46 1/2	2.334	15	80	1.264	45	1.284	5	—	493	46 1/2	499	4.117
1955	—	—	74	75	—	—	2.125	45	2.199	195	75	1.176	40	1.375	91	75	443	40	534	4.108
1956	—	—	3.747	75	—	—	1.945	58	5.692	821	75	1.072	46	1.896	457	75	325	53	742	8.330
1957	380	—	6.803	75	—	—	1.772	56	8.955	1.469	75	1.007	46	2.478	784	75	352	45	1.136	12.569
1958	521	—	9.550	75	354	—	1.619	53	12.444	1.892	75	920	50	2.813	1.034	75	327	44	1.361	16.418
1959	559	—	9.229	75	1.265	—	1.413	43	12.466	2.311	75	844	43	3.155	1.173	75	297	42	1.470	17.091
1958 Dic.	521	—	9.550	75	354	—	1.619	53	12.444	1.892	75	920	50	2.813	1.034	75	327	44	1.361	16.418
1959 En.	592	—	9.492	75	553	—	1.608	54	12.245	1.891	75	919	51	2.811	1.034	75	321	—	1.355	16.411
1959 Feb.	592	—	9.451	75	533	—	1.592	50	12.168	1.889	75	919	47	2.809	1.034	75	321	45	1.355	16.332
1959 Mar.	577	—	9.733	75	837	—	1.585	51	12.732	2.035	75	901	46	2.936	1.033	75	320	44	1.353	17.021
1959 Abr.	577	—	10.016	75	837	—	1.564	44	12.994	2.056	75	896	41	2.952	1.065	75	317	44	1.382	17.328
1959 May.	577	—	10.166	75	837	—	1.553	47	13.133	2.016	75	886	41	2.902	1.022	75	316	41	1.408	17.443
1959 Junio.	577	—	10.515	75	832	—	1.538	47	13.462	2.178	75	880	41	3.058	1.110	75	312	41	1.422	17.942
1959 Julio.	559	—	9.837	75	1.281	—	1.509	47	13.186	2.177	75	873	45	3.050	1.108	75	307	41	1.415	17.651
1959 Aros.	559	—	9.410	75	1.274	—	1.477	49	12.720	2.174	75	867	45	3.041	1.108	75	305	44	1.413	17.174
1959 Sept.	559	—	9.426	75	1.270	—	1.462	49	12.717	2.145	75	847	45	2.992	1.130	75	303	44	1.433	17.142
1959 Oct.	559	—	9.396	75	1.270	—	1.441	47	12.666	2.179	75	846	41	3.025	1.148	—	301	—	1.449	17.140
1959 Noviembre.	559	—	9.349	75	1.270	—	1.423	45	12.601	2.128	75	845	42	2.973	1.148	—	301	—	1.449	17.023
1959 Diciembre.	559	—	9.229	75	1.265	—	1.413	43	12.466	2.311	75	844	43	3.155	1.173	75	297	42	1.470	17.091

(1) Hasta 1952 son cifras de la Caja de Crédito Hipotecario.

(2) Incluye hasta 1953, pequeñas partidas de bonos del tipo 8-1%.

(3) Incluye hasta 1954, pequeñas partidas de bonos del tipo 8-1%.

# ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION

## A.— AGRICULTURA

### PRINCIPALES RUBROS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística y de la Dirección Nacional de Agricultura)

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)					COSECHAS (Miles de quintales)				
	1955	1956	1957 (*)	1958 (*)	1959 (*)	1955	1956	1957 (*)	1958 (**)	1959 (**)
	<b>Cereales</b>									
Trigo.....	776,8	766,5	807,2	873,7	869,0	10.289,2	10.398,9	9.884	12.140	11.775
Cebada.....	59,6	60,5	60,3	66,6	68,0	780,6	1.013,4	980	1.025	1.079
Avena.....	98,3	102,8	106,1	108,4	107,5	1.001,3	988,6	1.119	1.308	1.181
Centeno.....	6,6	6,8	7,7	8,3	8,2	51,0	38,1	—	72	73
Arroz.....	28,4	28,5	34,5	42,6	40,7	933,3	536,4	826	1.018	869
<b>Chacras</b>										
Frejoles.....	92,3	84,3	90,1	88,1	81,9	763,1	752,0	817	913	603
Maíz.....	78,6	57,4	64,1	67,4	66,7	950,1	1.404,3	1.000	1.318	1.332
Papas.....	85,9	69,3	80,1	79,5	74,0	6.053,7	6.954,8	6.355	7.817	5.549
Arvejas.....	12,0	15,2	16,0	17,5	23,8	107,7	84,7	98	125	91
Garbanzos.....	6,2	9,6	10,1	13,2	15,1	34,6	34,1	45	59	66
Lentejas.....	28,6	19,1	25,2	28,3	32,1	142,9	189,3	117	156	136
Cebollas.....	...	3,5	4,5	3,7	4,7	...	...	1.024	1.200	919
Ajos.....	...	1,4	1,2	1,2	1,6	...	...	81	74	62
<b>Prod. Industriales</b>										
Maravilla.....	47,7	33,5	36,5	49,8	53,2	678,0	638,0	469	551	622
Cañamo, semilla.....	—	—	—	—	—	37,1	—	—	—	—
Cañamo, fibra.....	—	—	—	—	—	40,2	—	—	—	—
Lino, fibra.....	6,1	7,8	—	—	—	—	—	—	—	—
Betarraga sacarina.....	3,3	6,7	8,1	12,2	19,4	468,4	897,1	1.671	2.492	3.805
Raps.....	...	9,0	10,8	21,1	35,3	...	...	...	109	188

(\*) Cálculos definitivos del Departamento de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Agricultura.

(\*\*) Pronósticos del Departamento de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Agricultura.

## B.— MINERIA

### INDICE DE LA PRODUCCION DE LA MINERIA MAYOR

(Laspeyres, base 1936-38 = 100)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

AÑOS Y MESES	Oro 0,070	Plata 0,905	Cobre 0,614	Hierro 0,020	Salitre 0,214	Yodo 0,028	Carbón 0,049	INDICE GENERAL
1950.....	70,8	60,1	106,5	197,3	118,4	49,2	112,6	106,8
1951.....	64,3	75,7	112,0	212,0	123,7	134,8	112,4	113,6
1952.....	65,1	80,3	119,0	154,3	105,2	84,8	122,8	112,1
1953.....	48,1	95,1	106,8	193,9	104,6	18,2	118,6	102,0
1954.....	46,0	94,6	107,0	146,9	115,9	118,9	115,2	106,1
1955.....	45,2	108,8	127,5	102,7	113,4	115,5	117,2	117,3
1956.....	34,8	115,7	144,1	178,1	45,4	72,7	115,7	121,1
1957.....	38,1	99,0	142,9	178,9	96,4	136,6	106,5	124,2
1958.....	40,8	95,5	137,9	242,7	94,3	137,7	101,6	120,8
<b>1958</b>								
Abril.....	28,4	36,9	61,7	254,8	89,7	165,5	110,4	74,4
Mayo.....	33,1	66,6	87,1	262,0	92,5	164,2	103,4	90,8
Junio.....	34,2	101,3	123,2	172,8	95,3	145,1	90,1	110,9
Julio.....	63,5	100,9	142,4	242,6	96,3	135,7	117,5	127,5
Agosto.....	83,2	84,0	158,0	222,0	88,4	140,8	104,4	135,7
Septiembre.....	40,2	89,0	141,8	226,0	80,3	123,5	95,8	120,2
Octubre.....	65,6	153,2	163,9	267,0	107,5	132,4	107,2	143,2
Noviembre.....	29,6	121,1	161,7	195,2	99,4	103,8	88,5	134,4
Diciembre.....	35,5	147,8	187,9	249,1	96,3	104,3	95,1	151,8
<b>1959</b>								
Enero.....	38,8	120,1	163,0	230,2	95,8	83,3	106,3	136,1
Febrero.....	19,0	108,3	154,1	248,2	89,5	93,5	87,1	127,6
Marzo.....	47,5	115,5	156,2	232,9	90,9	114,5	55,0	129,8
Abril.....	41,3	91,2	140,2	261,6	95,9	108,9	71,5	121,9

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

**PRODUCCION DE COBRE**

(Toneladas de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	BARRAS								Pre- cipitado concent. y ce- mentos (1)	Mine- rales (1)	TOTAL PRODUC- CION	TOTAL ACUMU- LAEO	
	GRANDES EMPRESAS MINERAS					FUND. NAC. de Paipote		Total Barras					Total Barras acumu- ladas
	Electro- lítico	Refi- nado	Bifater	Total G. Emp. Mineras	Id acumu- lado	Bifater	Id. acumu- lado						
1949	181.975	126.636	42.125	350.736	—	—	350.736	17.158	3.335	371.229			
1950	156.267	143.255	45.936	345.458	—	—	345.758	15.335	2.146	362.939			
1951	163.443	155.353	41.306	360.102	—	—	360.102	16.390	4.190	380.682			
1952	151.087	156.644	66.051	373.782	—	8.993	382.775	19.240	6.878	408.893			
1953	89.422	127.326	108.744	325.492	—	11.750	337.242	17.992	7.901	363.135			
1954	109.863	88.271	125.023	323.157	—	15.058	338.215	17.264	8.176	363.655			
1955	127.582	113.101	151.065	391.748	—	14.029	405.777	20.939	6.804	433.520			
1956	140.052	100.370	203.515	443.937	—	15.331	459.268	20.425	10.046	489.739			
1957	154.870	66.251	213.691	434.812	—	15.819	450.632	30.847	4.143	485.622			
1958	128.900	59.209	231.860	419.969	—	19.800	439.769	25.769	2.032	467.211			
1958 Octubre	13.834	4.470	24.593	42.897	335.959	1.591	16.627	44.488	352.586	1.953	33	46.441	368.101
1958 Noviembre	13.703	3.567	24.783	42.053	378.012	1.600	18.227	43.653	396.239	2.241	96	45.894	413.995
1958 Diciembre	13.722	7.105	21.130	41.957	419.969	1.573	19.800	43.530	439.769	9.686	230	53.216	467.211
(*) 1959 Enero	14.152	6.911	19.376	40.439	40.439	1.575	1.575	42.014	42.014	4.008	145	46.167	46.167
1959 Febrero	12.457	6.399	20.659	39.515	79.954	1.198	2.773	40.713	82.727	2.701	239	43.653	89.820
1959 Marzo	14.499	7.404	18.484	40.387	120.341	1.676	4.449	42.063	124.790	2.161	24	44.248	134.068
1959 Abril	14.424	5.682	16.038	36.144	156.485	1.577	6.026	37.721	162.511	1.800	197	39.718	173.786
1959 Mayo	15.045	6.671	16.615	38.331	194.816	1.539	7.565	39.870	202.381	...	...	...	...
1959 Junio	15.847	9.077	17.642	42.566	237.382	997	8.562	43.563	245.944	...	...	...	...
1959 Julio	15.768	3.526	21.960	41.254	278.636	1.855	10.417	43.109	289.053	...	...	...	...
1959 Agosto	15.838	10.711	19.362	45.911	324.547	1.789	12.206	47.700	336.753	...	...	...	...
1959 Septiembre	13.774	4.012	22.523	40.309	364.856	1.942	14.148	42.251	379.004	...	...	...	...
1959 Octubre	15.644	—	16.856	32.500	397.356	1.943	16.091	34.443	413.447	...	...	...	...

(\*) Cifras provisionales.

(1) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería.

**PRODUCCION, EXPORTACION Y CONSUMO INTERNO DE COBRE EN BARRAS**

(Fuente: Departamento del Cobre)

(En toneladas métricas por el contenido fino de cobre)

FECHA	PRODUCCION			UTILIZACION			Entregas a Ind. Manufac. Nacional	TOTAL (*)
	Gran Minería	M. y P. Minería (*)	TOTAL (*)	EXPORTACION		Sub-Total (*)		
				Gran Minería	M. y P. Minería (*)			
1956	443.016	45.024	488.040	401.590	45.611	447.201	17.421	464.622
1957	433.809	47.729	481.538	433.190	45.459	478.649	7.986	486.635
1958	418.532	46.292	464.824	385.478	46.706	432.184	30.707	462.891
1958 Noviembre	41.934	2.666	44.600	34.638	2.136	36.774	5.227	42.001
1958 Diciembre	41.883	5.843	47.726	38.889	5.484	44.373	3.242	47.615
1959 Enero	40.380	4.237	44.617	37.680	4.318	41.998	5.103	47.101
1959 Febrero	39.477	2.523	42.000	31.314	2.447	33.761	4.607	38.368
1959 Marzo	40.361	4.240	44.601	38.567	4.151	42.718	4.365	47.083
1959 Abril	38.695	2.867	41.562	33.803	2.871	36.674	3.940	40.614
1959 Mayo	41.756	2.466	44.222	31.768	2.781	34.549	3.511	38.060
1959 Junio	42.512	5.021	47.533	38.885	4.523	43.408	3.294	46.702
1959 Julio	41.206	5.257	46.463	36.867	5.143	42.010	3.271	45.281
1959 Agosto	45.403	5.170	50.573	47.567	5.162	52.729	2.550	55.279
1959 Septiembre	40.263	3.596	43.859	44.010	3.261	47.271	3.178	50.449
1959 Octubre	33.059	3.976	37.035	31.402	3.822	35.224	2.274	37.498
1959 Noviembre	46.027	4.351	50.378	41.212	3.854	45.066	2.378	47.444

(\*) Cifras provisionales.

**PRODUCCION DE ORO**

(Kilogramos de fino)  
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Barras de minas y lavaderos	En minerales concentrados, precip. combinados y cont. en minerales de cobre (1)	En barras de cobre (1)	TOTAL	TOTAL ACUM.
1950.....	4.389	942	653	5.984	
1951.....	4.256	575	608	5.439	
1952.....	3.255	791	1.180	5.226	
1953.....	2.161	663	1.241	4.065	
1954.....	1.821	818	1.247	3.886	
1955.....	1.446	1.205	1.171	3.822	
1956.....	567	1.125	1.246	2.938	
1957.....	607	1.230	1.386	3.223	
1958.....	1.581	349	1.411	3.451	
1958 Abril.....	72	7	121	200	753
Mayo.....	104	5	124	233	986
Junio.....	101	14	126	241	1.227
Julio.....	287	12	148	448	1.675
Agosto.....	442	23	121	586	2.261
Sept.....	134	22	128	283	2.544
Octubre.....	151	149	147	448	2.992
Noviembre.....	39	29	140	208	3.200
Diciembre.....	85	36	130	251	3.451
1959 Enero.....	136	11	126	273	273
Febrero.....	18	2	113	133	406
Marzo.....	194	17	123	334	740
Abril.....	137	36	118	291	1.032

(1) Estas cifras corresponden a los minerales de la pequeña minería. (2) Representan el oro contenido en las barras de cobre blíster producidas en Potrerillos y Chuquicamata. A partir de Enero de 1952, incluye también oro producido en la Fundición Nacional de Paipote.

**PRODUCCION Y EXPORTACION DE HIERRO**

(En toneladas)  
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística y de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	PRODUCCION				Exportación de minerales de hierro	Exportación acumulada
	Minerales	Acumulada	Contenido fino	Acumulada		
1949.....	2.742.914		1.663.356		2.675.788	
1950.....	2.953.233		1.771.049		2.895.895	
1951.....	3.174.338		1.961.264		2.685.633	
1952.....	2.365.502		1.428.296		1.877.495	
1953.....	2.903.435		1.722.965		2.441.589	
1954.....	2.199.039		1.209.940		1.719.893	
1955.....	1.536.879		940.466		1.236.648	
1956.....	2.666.362		1.663.274		2.071.446	
1957.....	2.679.663		1.695.611		3.074.005	
* 1958.....	3.633.355		2.305.762		3.637.980	
* 1958						
Oct.....	333.120	3.079.023	209.495	1.954.105	329.157	3.011.888
Nov.....	246.535	3.325.558	156.611	2.110.714	297.111	3.309.101
Dic.....	310.797	3.636.355	195.048	2.305.762	328.879	3.637.980
* 1959						
Enero.....	287.182	287.182	181.578	181.578	366.989	366.989
Feb.....	309.569	596.751	237.020	418.598	506.795	673.714
Marzo.....	290.532	887.283	182.715	601.313	345.607	1.019.321
Abril.....	326.351	1.213.634	204.747	806.060	347.496	1.366.817
Mayo.....	215.480	1.530.114	198.760	1.004.820	.....	.....
Junio.....	320.882	1.850.997	201.654	1.206.474	.....	.....
Julio.....	376.373	2.227.370	236.601	1.443.075	.....	.....
Agosto.....	329.977	2.557.347	206.225	1.649.300	.....	.....
Sept.....	295.420	2.855.767	187.145	1.836.445	.....	.....
Oct.....	359.701	3.215.468	224.002	2.060.447	.....	.....

\* Cifras provisionales.

**PRODUCCION DE CARBON**

(En toneladas)  
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Prod. bruta	Producción bruta acumulada	Prod. neta	Producción neta acumulada
1950.....	2.216.819		1.992.821	
1951.....	2.212.177		1.977.571	
1952.....	2.450.074		2.203.619	
1953.....	2.335.970		2.126.699	
1954.....	2.267.329		2.054.468	
1955.....	2.308.073		2.093.081	
1956.....	2.277.561		2.067.685	
1957.....	2.101.117		1.892.992	
1958.....	1.999.397		1.807.559	
1958 Mayo.....	169.622	853.167	157.161	775.294
Junio.....	147.878	1.001.045	129.091	904.385
Julio.....	192.758	1.193.803	171.516	1.075.901
Agosto.....	171.249	1.365.052	155.133	1.231.034
Septiembre.....	157.124	1.522.176	143.803	1.374.837
Octubre.....	175.907	1.698.083	161.202	1.536.039
Noviembre.....	145.249	1.843.332	132.105	1.668.144
Diciembre.....	156.065	1.999.397	139.415	1.807.559
1959 Enero.....	174.388	174.388	160.772	160.772
Febrero.....	142.942	317.330	129.431	290.203
Marzo.....	90.273	407.603	73.143	368.346
Abril.....	123.201	530.804	108.316	476.662
Mayo.....	159.155	689.959	140.789	617.451

**PRODUCCION DE PLATA**

(Kilogramos de fino)  
(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	En barras de cobre (1)	En minerales concentrados, precip. combinados y cont. en minerales de cobre (2)	Plata en barras (3)	TOTAL	TOTAL ACUMULADO
1950.....	15.171	8.229	6.030	29.430	
1951.....	15.161	16.823	5.063	37.047	
1952.....	23.283	15.268	5.477	44.028	
1953.....	29.335	13.951	3.302	46.588	
1954.....	33.601	9.427	3.286	46.314	
1955.....	38.087	12.439	2.802	53.328	
1956.....	42.323	12.296	2.048	56.667	
1957.....	36.436	11.959	—	48.395	
1958.....	36.875	9.915	—	46.810	
1958 Abril.....	1.132	372	—	1.504	11.124
Mayo.....	1.927	793	—	2.720	13.844
Junio.....	3.843	292	—	4.135	17.979
Julio.....	4.064	461	—	4.525	22.504
Agosto.....	2.964	481	—	3.427	25.931
Sept.....	3.221	410	—	3.631	29.562
Octubre.....	4.373	1.880	—	6.253	35.815
Nov.....	4.052	891	—	4.943	40.758
Dic.....	2.833	3.199	—	6.032	46.810
1959 Enero.....	3.832	1.068	—	4.900	4.900
Febrero.....	3.475	945	—	4.420	9.320
Marzo.....	4.140	576	—	4.716	14.036
Abril.....	3.012	749	—	3.761	17.797

(1) Plata contenida en barras de cobre blíster producidas en Potrerillos y Chuquicamata. A partir de 1952, incluye plata producida en la Fundición Nacional de Paipote. (2) Minerales de la pequeña minería. (3) Producción del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta y de la Compañía Sali Hochschild.

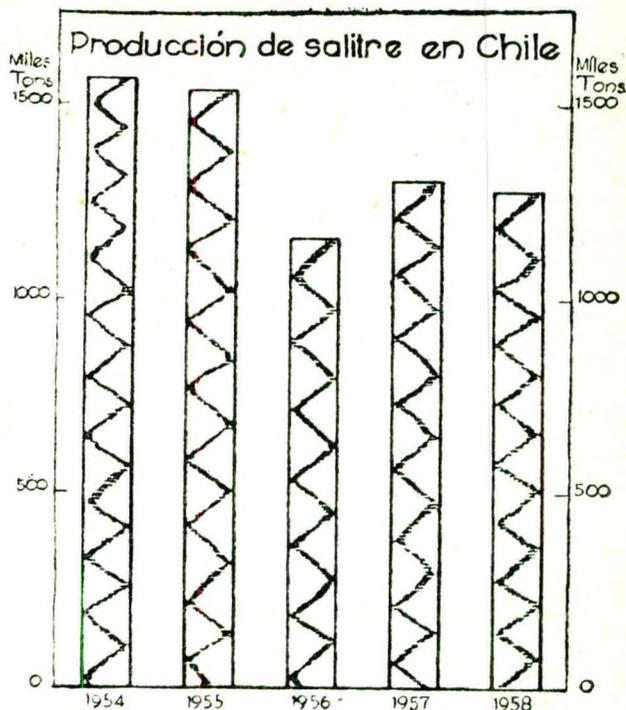
**PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO**

(En metros cúbicos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

MESSES	1954	1955	1956	1957	1958	1959
Enero .....	22.342	29.414	36.214	52.898	70.602	78.898
Febrero .....	20.783	26.867	40.717	48.274	64.264	72.834
Marzo .....	21.077	29.619	45.437	54.012	71.816	81.877
Abril .....	21.438	30.025	43.893	53.504	70.977	81.444
Mayo .....	22.058	32.113	45.804	55.724	76.468	85.883
Junio .....	21.295	31.202	46.781	55.485	74.735	82.236
Julio .....	21.974	34.188	49.046	58.261	75.397	87.475
Agosto .....	22.142	37.106	50.144	58.696	72.973	89.148
Septiembre .....	23.911	38.754	49.002	58.470	75.311	88.406
Octubre .....	24.830	41.836	51.913	64.102	77.796	91.908
Noviembre .....	24.905	40.638	50.608	62.553	75.870	89.488
Diciembre .....	29.287	37.918	53.502	67.520	78.989	—
<b>Total .....</b>	<b>276.042</b>	<b>409.680</b>	<b>563.061</b>	<b>689.499</b>	<b>885.198</b>	<b>929.597 *</b>

(\*) Enero - Noviembre



**PRODUCCION Y EXPORTACION DE SALITRE Y YODO**

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística y de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	SALITRE				YODO			
	Producción (Tons.) Brutas	Producción Acumulada	Exportación (Tons.) Brutas	Exportación Acumulada	Producción (Kgs. Netos)	Producción Acumulada	Exportación (Kgs. Brutos)	Exportación Acumulada
1949 .....		1.767.948		1.547.673		86.921		493.699
1950 .....		1.607.529		1.664.104		473.475		769.540
1951 .....		1.680.203		1.597.757		1.302.106		1.058.887
1952 .....		1.427.817		1.323.520		818.336		560.300
1953 .....		1.420.243		1.236.058		175.840		715.797
1954 .....		1.574.309		1.578.169		1.147.297		1.172.775
1955 .....		1.540.219		1.325.573		1.114.337		946.366
1956 .....		1.159.176		1.217.627		701.722		1.438.009
1957 .....		1.309.554		1.254.574		1.318.660		1.409.157
1958 .....		1.280.065		1.185.513		1.329.035		1.543.624
1958 Noviembre .....	112.472	1.171.138	93.384	1.072.179	83.444	1.245.137	83.564	1.467.294
1958 Diciembre .....	108.927	1.280.065	113.334	1.185.513	83.893	1.329.035	76.330	1.543.624
1959 Enero .....	108.373	108.373	122.322	122.322	66.972	66.972	97.256	97.256
1959 Febrero .....	101.332	209.695	110.780	233.102	75.220	142.192	110.767	208.023
1959 Marzo .....	102.885	312.580	68.077	301.179	92.115	234.307	63.652	271.675
1959 Abril .....	108.469	421.049	111.182	412.361	87.591	321.898	119.012	390.687
1959 Mayo .....	94.511	515.560	.....	.....	77.831	399.729	.....	.....
1959 Junio .....	106.021	621.581	.....	.....	104.276	404.005	.....	.....
1959 Julio .....	107.856	729.437	.....	.....	110.647	514.657	.....	.....
1959 Agosto .....	107.213	836.650	.....	.....	100.876	615.533	.....	.....
1959 Septiembre .....	100.135	936.785	.....	.....	100.210	715.733	.....	.....
1959 Octubre .....	113.603	1.050.388	.....	.....	113.434	829.167	.....	.....
1959 Noviembre .....	104.469	1.154.857	.....	.....	142.472	971.639	.....	.....

### C.—INDUSTRIA Y EDIFICACION

#### INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA

(Base: Año 1953=100)

#### INDICE POR AGRUPACIONES

(Fuente: Servicio Nacional de Estadística)

AÑOS Y MESES	20 Productos alimenticios	21 Bebidas	22 Tabaco	23 Productos textiles	24 Calzado, prendas de vestir y ar- tículos con- feccionados con produc- tos textiles	26 Muebles y accesorios	27 Papel y productos de papel	28 Imprentas y editoriales	29 Cuero y productos del cuero excepto calzado
1957.....	103,0	116,1	85,9	92,5	115,8	76,3	118,1	90,7	102,7
1958.....	98,2	171,1	95,6	92,5	122,3	71,2	154,8	93,2	102,8
1957 Diciembre.....	111,5	146,4	49,4	72,8	125,1	76,2	144,8	94,2	91,9
1958 Enero.....	93,1	178,7	90,8	67,9	65,9	84,3	128,8	91,3	54,4
Febrero.....	100,9	106,9	91,8	69,6	106,2	48,8	102,1	86,7	96,3
Marzo.....	128,4	201,1	95,3	90,5	140,2	77,3	158,5	99,1	132,1
Abril.....	109,1	173,4	98,2	102,4	134,4	76,3	125,8	92,4	113,8
Mayo.....	95,8	127,0	67,6	90,0	126,2	74,9	157,8	92,7	101,8
Junio.....	90,1	85,0	67,0	98,8	128,6	70,0	155,8	91,6	98,2
Julio.....	85,1	166,4	103,0	96,2	133,7	72,5	133,7	96,8	111,4
Agosto.....	79,8	166,1	96,4	89,1	126,7	71,5	180,0	96,3	100,0
Septiembre.....	81,0	180,0	95,3	91,7	117,8	62,1	137,1	92,7	82,1
Octubre.....	98,5	213,9	124,2	103,6	134,8	80,1	190,6	97,5	114,4
Noviembre.....	103,5	224,8	109,4	103,3	128,8	64,8	180,7	89,7	117,5
Diciembre.....	109,2	229,0	108,4	106,8	124,0	72,2	207,1	91,1	111,0
1959 Enero.....	103,6	219,7	60,5	86,1	79,7	70,8	208,5	88,2	55,9
Febrero.....	104,4	155,4	102,5	79,3	118,4	46,2	154,9	75,6	105,1
Marzo.....	122,4	216,9	110,0	103,1	141,2	71,6	203,6	86,5	120,0
Abril.....	126,4	188,8	114,7	110,3	153,7	79,5	178,9	86,7	115,6
Mayo.....	99,5	107,5	87,8	105,7	136,7	69,2	173,9	82,7	104,1
Junio.....	102,3	134,1	111,7	113,1	139,8	82,6	147,7	86,4	116,4
Julio.....	106,4	121,3	121,3	111,3	144,5	92,5	170,9	91,1	122,4
Agosto.....	96,3	194,0	109,8	113,8	151,6	85,8	188,7	90,1	108,9
Septiembre.....	90,9	211,2	114,0	109,4	140,5	87,7	159,5	86,2	106,1
Octubre.....	102,0	220,8	121,1	115,5	145,6	97,3	228,2	87,2	102,4
Noviembre.....	111,9	242,7	117,8	112,3	144,4	83,0	245,7	91,8	97,0

AÑOS Y MESES	30 Productos de caucho	31 Substancias y productos químicos	32 Derivados del petróleo y del carbón	33 Productos de minerales no metálicos	34 Industrias metálicas básicas	35 Productos metálicos, excepto ma- quinaria y equipo de transporte	37 Maquinaria, aparatos y accesorios y artículos eléctricos	39 Industrias manufactu- reras diversas	INDICE GENERAL
1957.....	92,8	111,7	99,9	91,5	123,0	117,6	112,0	114,0	104,6
1958.....	98,9	121,8	114,8	97,8	121,7	123,7	121,2	123,4	109,2
1957 Diciembre.....	85,6	118,5	109,4	89,4	128,4	131,5	121,4	260,1	107,2
1958 Enero.....	123,9	121,9	102,0	85,1	133,2	114,8	109,4	101,5	97,4
Febrero.....	24,4	116,7	95,2	70,6	105,7	106,5	76,1	80,2	92,9
Marzo.....	130,7	123,9	100,0	91,2	113,7	120,3	132,6	92,1	116,4
Abril.....	123,6	119,0	104,0	80,4	118,0	131,0	141,3	111,4	112,7
Mayo.....	118,4	117,7	125,8	91,1	115,9	117,9	121,1	91,8	105,6
Junio.....	103,1	119,1	133,3	100,6	39,7	124,8	114,2	110,6	98,2
Julio.....	82,2	125,7	90,0	95,8	130,6	122,5	126,1	121,5	109,0
Agosto.....	90,4	121,2	122,2	103,1	118,2	131,5	135,3	125,3	106,5
Septiembre.....	82,5	112,2	126,6	98,5	117,7	112,6	114,3	107,7	103,3
Octubre.....	104,9	132,3	121,4	115,3	175,8	127,6	134,3	159,4	123,8
Noviembre.....	94,3	122,3	120,3	111,2	136,9	134,3	124,2	171,1	118,6
Diciembre.....	108,1	129,4	136,8	130,8	153,9	140,4	137,5	207,8	126,1
1959 Enero.....	109,8	128,5	121,4	114,3	136,3	126,8	123,8	109,3	110,2
Febrero.....	112,1	104,3	111,8	102,4	139,4	107,5	99,9	77,0	105,7
Marzo.....	131,1	116,2	129,6	117,8	124,7	133,6	126,4	138,7	122,8
Abril.....	173,1	123,1	130,1	114,2	139,0	141,5	126,7	119,0	127,6
Mayo.....	135,4	113,5	131,6	111,3	140,9	145,3	102,0	110,4	115,4
Junio.....	146,1	122,3	79,5	113,4	141,8	161,4	154,6	128,3	121,1
Julio.....	146,3	118,7	129,4	119,4	160,2	156,8	149,3	150,5	127,1
Agosto.....	132,2	122,0	128,8	119,0	147,6	144,9	160,7	158,9	126,1
Septiembre.....	115,4	123,8	120,9	124,5	148,1	171,0	145,7	169,9	124,5
Octubre.....	137,7	126,1	101,8	148,9	155,9	153,3	166,2	215,3	132,5
Noviembre.....	129,2	131,4	109,8	138,7	151,1	170,3	155,3	227,9	134,0

NOTA: Los antecedentes de este índice pueden consultarse en el Boletín N.º 381, Noviembre de 1959, pág. 762 y ss.

**INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA**

(Base: Año 1953=100)

**INDICES POR GRUPOS**

(Fuente: Servicio Nacional de Estadística)

AÑOS Y MESES	202 Productos lácteos	203 Conservas de frutas y legumbres	204 Conservas de pescados y mariscos	205 Productos de molino	207 Fabricación y refinación de azúcar	209 Productos alimenticios diversos	211 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	213/14 Cerveza y bebidas gaseosas	231 Hilados, tejidos y acabados textiles	232 Tejidos de punto
1957.....	119,2	122,9	85,5	113,0	88,7	109,6	68,2	132,2	88,8	120,3
1958.....	119,8	156,0	99,3	94,5	96,9	92,0	87,6	199,9	85,3	136,0
1957 Diciembre.....	198,3	79,9	95,2	113,4	76,2	130,5	73,2	170,9	65,4	111,7
1958 Enero.....	186,9	170,0	66,6	98,7	80,5	61,5	214,4	172,5	61,8	101,0
Febrero.....	141,5	469,6	42,8	88,8	86,4	67,1	60,2	117,0	67,2	83,6
Marzo.....	133,9	472,2	106,9	99,8	94,2	110,6	32,4	257,9	83,0	133,9
Abril.....	104,6	237,5	89,4	94,5	116,5	94,8	36,5	218,7	99,2	125,9
Mayo.....	80,9	64,8	114,3	97,0	128,8	92,5	41,1	155,5	84,4	126,7
Junio.....	63,0	13,8	123,2	100,4	121,4	99,1	69,2	91,1	94,0	128,7
Julio.....	69,1	39,6	49,8	94,8	114,7	79,6	87,6	193,8	91,9	123,0
Agosto.....	76,7	51,2	50,1	80,1	51,9	94,3	88,0	193,3	82,8	125,2
Septiembre.....	78,3	1,3	80,5	87,4	92,3	94,8	100,7	208,2	85,5	130,1
Octubre.....	137,3	38,2	151,5	100,9	85,3	105,3	93,2	257,0	92,1	171,7
Noviembre.....	172,8	224,8	195,3	88,9	87,7	92,4	109,6	266,6	89,0	192,6
Diciembre.....	192,6	88,9	121,2	102,1	103,5	112,2	117,8	267,5	92,3	189,9
1959 Enero.....	166,9	282,0	136,6	89,6	83,2	93,5	97,2	263,4	76,8	143,3
Febrero.....	146,8	495,1	149,4	82,4	55,5	90,4	36,2	194,6	70,6	129,6
Marzo.....	149,3	419,0	93,7	87,6	85,5	107,3	98,3	258,5	93,4	160,8
Abril.....	121,7	282,6	103,9	102,5	125,4	128,9	111,7	216,6	96,9	191,1
Mayo.....	99,7	108,1	101,6	90,9	119,4	116,5	80,4	116,1	93,9	181,0
Junio.....	87,2	22,9	84,6	98,0	169,7	107,4	114,9	140,7	96,1	215,3
Julio.....	84,0	28,3	95,1	104,2	158,8	117,1	148,0	168,3	95,7	207,4
Agosto.....	91,1	2,4	94,0	101,1	113,7	101,2	141,5	214,1	101,6	191,3
Septiembre.....	110,5	2,0	95,0	93,0	69,8	110,7	151,4	234,4	95,1	195,3
Octubre.....	160,9	87,8	132,5	90,5	82,6	112,0	105,5	261,9	99,5	213,4
Noviembre.....	192,0	295,7	141,5	79,5	92,7	110,0	94,6	294,2	96,3	207,4

AÑOS Y MESES	241 Calzado, excepto calzado de goma	243 P.eudas de vestir	291 Curtidurías y talleres de acabado	311 Productos químicos especiales incluso fertilizantes	319 Productos químicos diversos	332 Vidrio y productos de vidrio	333 Cerámica, loza y alfarería	334 Cemento, artículos de cemento y productos de asbesto	341 Industrias básicas del hierro y del acero	342 Industrias básicas de metales no ferrosos
1957.....	134,1	96,7	99,0	114,3	113,5	64,8	125,6	97,9	131,6	83,6
1958.....	128,3	117,4	96,9	143,5	113,7	86,8	110,8	100,3	116,1	147,4
1957 Diciembre.....	127,8	123,6	82,6	147,0	111,2	65,5	84,1	104,8	136,2	92,9
1958 Enero.....	53,8	77,6	54,4	142,6	111,7	49,6	112,8	97,5	141,2	96,9
Febrero.....	137,6	74,5	92,2	129,5	101,3	64,3	44,1	78,3	110,3	90,5
Marzo.....	141,1	140,5	120,6	137,0	114,8	73,0	58,8	108,4	114,2	111,6
Abril.....	137,6	133,0	107,0	110,5	116,5	73,7	108,7	75,0	118,7	114,8
Mayo.....	130,1	124,0	97,4	133,6	111,0	86,8	125,5	82,4	113,7	125,8
Junio.....	140,8	117,3	93,7	138,2	112,9	70,2	126,3	114,9	24,0	111,2
Julio.....	138,6	130,1	108,3	149,8	121,0	75,0	110,6	105,9	120,7	175,7
Agosto.....	134,8	119,7	91,7	162,2	108,3	98,3	111,8	103,8	112,3	145,2
Septiembre.....	119,6	117,2	79,7	129,2	110,1	102,1	115,3	93,0	110,9	148,5
Octubre.....	137,5	134,3	109,2	155,8	128,4	103,5	117,2	122,5	164,8	226,0
Noviembre.....	142,5	116,6	109,6	158,5	112,9	96,9	157,5	106,1	125,5	188,7
Diciembre.....	125,8	123,8	99,5	175,5	114,9	148,2	141,1	116,3	136,4	233,6
1959 Enero.....	63,0	97,1	48,7	171,9	108,7	111,4	106,4	117,1	123,4	195,0
Febrero.....	142,2	94,9	93,5	136,1	85,9	91,1	106,4	106,2	103,0	305,4
Marzo.....	134,7	149,2	109,4	132,8	108,6	98,6	146,0	126,7	119,9	146,4
Abril.....	160,7	148,5	107,3	125,9	122,3	100,3	148,5	119,0	113,5	255,1
Mayo.....	147,5	126,9	92,0	137,0	100,6	91,0	158,2	112,6	135,8	164,4
Junio.....	141,9	139,1	112,6	113,9	123,4	94,2	179,9	108,0	127,1	209,1
Julio.....	151,8	138,1	116,5	126,1	113,1	97,2	176,8	118,5	151,6	199,4
Agosto.....	154,3	151,4	100,0	146,9	110,3	109,2	178,8	109,9	142,6	170,3
Septiembre.....	140,1	143,0	97,0	133,5	121,2	108,7	162,7	128,2	140,4	182,9
Octubre.....	145,9	146,5	93,1	147,1	114,5	140,0	177,7	148,0	161,1	132,4
Noviembre.....	155,7	134,1	86,8	147,0	118,4	135,1	159,6	137,1	154,7	134,7

**EDIFICACION PROYECTADA EN 13 COMUNAS (\*)**

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	CASAS HABITACION		EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES		OTRAS CONSTRUCCIONES		TOTAL	
	Superficie (miles m2)	Presupuesto (millones \$)	Superficie (miles m2)	Presupuesto (millones \$)	Superficie (miles m2)	Presupuesto (millones \$)	Superficie (miles m2)	Presupuesto (millones \$)
1950.....	615	1.892	145	339	7	24	787	2.318
1951.....	607	2.149	94	254	12	48	739	2.468
1952.....	611	2.788	119	428	20	87	751	3.302
1953.....	728	4.238	211	1.170	15	78	984	5.622
1954.....	799	7.356	159	1.209	23	159	991	8.831
1955.....	860	11.193	200	2.429	27	392	1.141	14.893
1956.....	525	11.022	154	2.566	26	483	705	14.071
1957.....	372	9.998	99	2.674	30	551	502	13.222
1958.....	351	11.743	114	2.919	41	1.481	462	15.144
1958 Noviembre.....	23	865	6	152	1	12	30	1.209
1958 Diciembre.....	33	1.271	17	604	1	61	51	1.936
1959 Enero.....	27	1.118	45	2.218	5	171	77	3.507
1959 Febrero.....	36	1.597	6	172	—	—	43	1.769
1959 Marzo.....	38	1.413	15	741	3	67	57	2.221
1959 Abril.....	35	1.528	8	176	0	8	43	1.713
1959 Mayo.....	45	2.505	10	580	7	240	61	3.325
1959 Junio.....	25	1.226	8	294	0	10	33	1.520
1959 Julio.....	49	2.115	16	397	6	306	71	2.818
1959 Agosto.....	42	2.158	11	184	7	298	60	2.640
1959 Septiembre.....	22	1.057	6	151	0	8	28	1.216
1959 Octubre.....	42	1.664	9	209	19	1.008	71	2.881
1959 Noviembre.....	68	3.199	6	201	1	55	76	3.455

(\*) Comprende las Comunas de: Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Providencia, Ñuñoa, San Miguel, Las Condes, Quinta Normal, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Osorno.

**D.—TRABAJO**

**JORNALES DE COTIZACION POR ACTIVIDADES**

(Cifras del Servicio de Seguro Social)

(En millones de \$)

ACTIVIDADES	1956		1957		1958		1959 — Enero-Sept.	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura.....	17.496	15,2	24.389	15,3	30.163	15,6	26.696	13,5
Salitre y Petróleo.....	4.424	3,9	7.209	4,5	8.002	4,1	7.267	3,7
Cobre y Carbón.....	9.867	8,6	14.176	8,9	16.122	8,3	19.155	9,7
Otras de minería.....	2.762	2,4	3.850	2,4	4.381	2,3	4.405	2,2
Industrias.....	43.329	37,7	56.535	35,4	70.362	36,2	70.243	35,6
Construcción.....	14.619	12,7	20.898	13,1	26.612	13,7	28.749	14,6
Electricidad, Gas, etc.....	2.188	1,9	3.170	2,0	3.642	1,9	3.628	1,8
Comercio.....	9.292	8,1	13.024	8,1	15.425	8,1	17.614	8,9
Transporte y Comunicaciones.....	2.353	2,0	3.502	2,2	3.982	2,0	3.224	1,6
Domésticos.....	3.599	3,1	5.308	3,3	6.788	3,5	7.155	3,6
Otras.....	5.046	4,4	7.670	4,8	8.300	4,3	9.217	4,7
Mal o no indicadas.....	53	0,0	14	0,0	30	0,0	115	0,1
<b>Total.....</b>	<b>115.028</b>	<b>100,0</b>	<b>159.746</b>	<b>100,0</b>	<b>193.809</b>	<b>100,0</b>	<b>197.468</b>	<b>100,0</b>

**JORNALES DE COTIZACION (1)**

(Cifras del Servicio de Seguro Social)

(Millones de pesos)

FECHAS	OBREROS		TOTAL (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1949.....	12.005	286	12.291	
1950.....	14.265	334	14.599	
1951.....	17.609	388	17.997	
1952.....	23.422	508	23.930	
1953.....	28.008	554	28.562	
1954.....	35.520	3.657	39.177	
1955.....	65.847	1.193	67.040	
1956.....	112.764	2.261	115.025	
1957.....	157.564	3.177	159.741	
1958.....	189.538	4.260	193.798	
1958 Septiembre.....	15.542	310	15.852	139.702
Octubre.....	19.112	316	19.428	159.130
Noviembre.....	17.472	351	17.823	176.953
Diciembre.....	16.475	370	16.845	193.798
1959 Enero.....	19.345	620	19.965	19.965
Febrero.....	17.112	383	17.495	37.460
Marzo.....	17.790	442	18.232	55.692
Abril.....	20.585	488	21.073	76.765
Mayo.....	27.362	498	27.860	104.625
Junio.....	19.493	55	19.548	124.173
Julio.....	25.396	881	26.277	150.450
Agosto.....	23.678	550	24.228	174.678
Septiembre.....	21.795	500	22.295	196.973

(1) Calculados a base de las imposiciones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que reemplazan los salarios, ni la bonificación compensatoria establecida por el D. F. L. N.º 165. La imposición de los salarios agrícolas se hace, a partir de 1954, únicamente sobre el 55% del salario mínimo campesino.

**JORNALES DE COTIZACION POR ACTIVIDADES**

SEPTIEMBRE DE 1959

(Cifras del Servicio de Seguro Social)

(En miles de \$)

ACTIVIDADES	Asalariados		Independientes	
	\$	%	\$	%
Agricultura.....	3.136.625	14,4	33.370	6,7
Salitre y Petróleo.....	729.499	3,3	—	—
Cobre y Carbón.....	2.657.955	12,2	4.580	0,9
Otras de Minería.....	293.664	1,4	2.720	0,5
Industrias.....	7.677.093	35,2	93.300	18,7
Construcción.....	3.092.116	14,2	2.530	0,5
Electr. Gas, etc.....	460.961	2,1	—	—
Comercio.....	1.602.553	7,4	315.400	63,1
Transp. y Comunic.....	248.869	1,1	2.060	0,4
Domésticos.....	805.431	3,7	—	—
Otras.....	1.074.191	4,9	43.810	8,8
Mal indicadas.....	15.851	0,1	1.830	0,4
<b>Total.....</b>	<b>\$ 21.794.808</b>	<b>100,0</b>	<b>\$ 499.600</b>	<b>100,0</b>

**BENEFICIOS DE CESANTIA AUTORIZADOS**

(Decreto con Fuerza de Ley N.º 243)

(Monto en miles de pesos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	N.º de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1955.....	2.954		41.817	
1956.....	4.781		110.240	
1957.....	10.611		351.669	
1958.....	13.679		566.722	
1958 Enero.....	1.243	9.937	48.036	322.985
Febrero.....	674	10.611	28.675	351.660
Marzo.....	1.018	2.477	41.810	104.251
Abril.....	796	3.273	32.907	137.158
Mayo.....	1.412	4.685	66.469	203.627
Junio.....	1.300	5.985	59.854	263.481
Julio.....	1.203	7.188	29.677	293.158
Agosto.....	1.041	8.229	27.673	320.831
Septiembre.....	1.214	9.443	34.084	354.915
Octubre.....	1.269	10.712	63.289	418.204
Noviembre.....	1.360	12.072	65.670	483.874
Diciembre.....	1.607	13.679	82.848	566.722
1959 Enero.....	813	813	41.497	41.497
Febrero.....	682	1.495	37.913	79.410
Marzo.....	466	1.961	25.195	104.605
Abril.....	711	2.672	40.814	145.419
Mayo.....	577	3.229	40.487	185.906
Junio.....	593	3.822	43.387	229.293
Julio.....	703	4.525	49.610	278.903
Agosto.....	1.283	5.808	99.223	378.126
Septiembre.....	1.347	7.155	103.113	481.239
Octubre.....	1.022	8.177	78.628	559.867

**SUBSIDIOS DE CESANTIA Y AMPLIACIONES PAGADOS**

(Ley N.º 7.295)

(Cifras en miles de pesos)

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

PERIODOS	Números de Auxilios y Ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
Año 1949.....	.....	.....		63.292
1950.....	.....	.....		72.440
1951.....	.....	.....		101.871
1952.....	.....	.....		129.215
1953.....	.....	.....		180.186
1954.....	.....	.....		225.340
1955.....	.....	.....		338.985
1956.....	17.537	.....		398.384
1957.....	18.623	.....		586.995
1958.....	18.931	.....		654.675
1958 Octubre.....	1.432	16.558	49.991	572.985
Noviembre.....	1.062	17.620	37.379	610.364
Diciembre.....	1.311	18.931	44.311	654.675
1959 Enero.....	1.105	1.105	40.691	40.691
Febrero.....	1.259	2.364	42.540	83.231
Marzo.....	1.023	3.387	33.288	116.519
Abril.....	1.515	4.902	52.635	169.154
Mayo.....	1.430	6.332	56.043	225.197
Junio.....	1.705	8.037	73.149	298.346
Julio.....	1.488	9.525	76.907	375.253
Agosto.....	1.320	10.845	59.985	435.238
Septiembre.....	1.264	12.109	55.950	491.198
Octubre.....	1.301	13.410	64.928	556.126

NOTA: No incluye las cifras correspondientes a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, panaderías, molinos y otras, no afectas al régimen del D. F. L. 243.

**INDICES DEL EMPLEO EN LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y EXTRACTIVAS**

**OBREROS**

(1953 = 100)

(Fuente: Servicio Nacional de Estadística)

GRUPOS	ACTIVIDADES	1 9 5 7					1 9 5 8					1 9 5 9	
		Marzo	Junio	Sep.	Dic.	Promedio	Marzo	Junio	Sep.	Dic.	Promedio	Marzo	Junio
<b>I. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>		<b>92,0</b>	<b>90,4</b>	<b>89,8</b>	<b>93,2</b>	<b>91,3</b>	<b>92,4</b>	<b>92,7</b>	<b>93,3</b>	<b>93,1</b>	<b>92,9</b>	<b>88,6</b>	<b>89,4</b>
11.	Extracción de carbón .....	105,9	104,0	100,8	102,5	103,3	103,4	104,6	108,7	106,1	105,7	98,4	98,8
12.	"    "    minerales metálicos ..	114,4	112,4	109,8	117,9	113,6	115,1	113,2	115,6	112,4	114,1	111,5	112,7
12 1.	"    "    cobre .....	112,1	110,2	104,8	110,3	109,4	105,7	102,0	109,8	105,6	105,8	101,7	103,4
12 2.	"    "    hierro .....	158,6	153,8	203,2	259,4	193,8	289,2	319,8	223,7	238,9	267,8	293,5	284,3
13.	"    "    salitre .....	66,5	65,3	67,6	69,1	67,1	68,1	69,7	69,1	69,8	69,2	65,5	66,6
19.	"    "    petróleo .....	133,5	131,4	137,0	147,2	137,3	147,2	135,1	142,1	140,0	141,1	137,2	135,1
<b>II. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>		<b>95,4</b>	<b>94,6</b>	<b>94,6</b>	<b>92,4</b>	<b>94,3</b>	<b>89,1</b>	<b>88,8</b>	<b>87,8</b>	<b>91,5</b>	<b>89,3</b>	<b>90,9</b>	<b>91,3</b>
20.	Alimentos .....	103,6	89,2	94,2	93,8	95,2	104,9	91,7	88,8	97,8	95,8	101,3	95,2
21.	Bebidas .....	95,6	91,2	93,3	100,5	95,2	100,0	94,0	100,7	103,5	99,6	102,6	98,9
22.	Tabaco .....	83,5	80,5	75,6	82,3	80,5	74,8	78,4	60,1	62,0	68,8	67,2	70,0
23.	Textiles .....	85,8	89,6	86,4	82,6	86,1	79,3	80,9	79,8	81,9	80,5	80,1	85,4
24.	Calzado, prendas de vestir y otros similares .....	96,2	97,2	100,2	96,8	97,5	72,6	90,5	90,8	90,4	86,1	88,7	87,8
25.	Madera y corcho .....	70,2	69,6	66,5	64,4	67,7	60,3	60,5	60,2	68,7	62,4	72,9	73,3
26.	Muebles y accesorios .....	80,2	82,1	84,3	78,9	81,4	75,5	70,7	71,1	73,7	72,8	79,0	88,4
27.	Papel y productos de papel .....	105,5	96,2	103,0	105,2	102,5	97,1	94,0	94,5	100,2	96,5	102,9	103,2
28.	Imprenta, editoriales e industrias conexas .....	117,4	115,1	120,4	127,8	120,2	118,2	111,7	122,1	124,6	119,2	127,6	127,1
29.	Cuero y prod. del cuero (excepto calzado) .....	101,3	101,4	95,9	96,4	98,8	87,9	94,9	95,3	94,6	93,2	85,0	87,0
30.	Productos de caucho .....	96,7	94,2	88,8	119,0	100,0	85,4	84,4	85,2	86,0	85,3	83,2	85,6
31.	Substancias y productos químicos ..	110,5	113,7	110,3	104,4	109,7	106,2	114,3	106,1	114,2	110,2	113,5	113,3
33.	Prod. derivados del petróleo y del carbón .....	91,1	85,9	79,6	77,0	83,4	76,8	69,1	70,9	77,1	73,1	72,3	73,1
34.	Industrias metálicas básicas .....	100,7	99,8	99,6	97,9	99,5	97,3	97,1	94,7	93,8	95,7	91,6	91,7
35.	Prod. metal (excepto máq. y equipo de transp.) .....	97,9	119,5	120,0	109,4	111,7	109,7	108,3	106,9	108,0	108,2	105,6	106,6
36.	Maquinarias (excepto máq. eléctrica) ..	98,0	97,6	93,7	93,2	95,6	109,0	103,0	99,3	103,9	103,8	100,4	110,1
37.	Maquinarias, aparatos, accesorios y art. eléc. ....	101,8	98,6	107,4	105,8	103,4	99,5	96,1	94,4	95,5	96,4	96,5	97,6
38.	Material de transporte .....	100,6	103,0	103,1	99,4	101,5	93,3	89,5	88,3	91,6	90,7	93,0	93,1

**INDICES DEL EMPLEO EN LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y EXTRACTIVAS**

**OBREROS Y EMPLEADOS**

(1953 = 100)

(Fuente: Servicio Nacional de Estadística)

GRUPOS	ACTIVIDADES	1 9 5 7					1 9 5 8					1 9 5 9	
		Marzo	Junio	Sep.	Dic.	Promedio	Marzo	Junio	Sep.	Dic.	Promedio	Marzo	Junio
<b>I. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>		<b>92,7</b>	<b>91,0</b>	<b>91,5</b>	<b>93,4</b>	<b>92,2</b>	<b>93,6</b>	<b>94,4</b>	<b>94,2</b>	<b>95,2</b>	<b>94,3</b>	<b>91,2</b>	<b>92,5</b>
11.	Extracción de carbón .....	106,4	104,8	102,4	103,3	104,2	104,4	105,8	109,8	107,6	106,9	100,0	100,6
12.	"    "    minerales metálicos ..	108,7	105,9	107,0	113,2	108,7	110,5	110,2	105,0	110,4	109,3	109,8	112,8
12 1.	"    "    cobre .....	105,6	102,7	101,6	106,0	104,0	102,3	100,1	105,8	103,6	103,0	100,6	103,9
12 2.	"    "    hierro .....	168,6	136,3	211,6	252,5	199,8	280,0	304,1	229,2	239,8	263,3	285,7	283,0
13.	"    "    salitre .....	68,9	67,7	69,7	69,1	68,9	70,4	72,2	71,4	72,5	71,6	68,5	69,5
19.	"    "    petróleo .....	143,5	143,0	146,7	155,3	147,1	156,1	147,4	152,4	151,0	151,7	150,7	147,4
<b>II. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>		<b>96,9</b>	<b>94,8</b>	<b>96,1</b>	<b>95,1</b>	<b>95,7</b>	<b>91,4</b>	<b>91,9</b>	<b>90,2</b>	<b>92,7</b>	<b>91,8</b>	<b>93,2</b>	<b>93,6</b>
20.	Alimentos .....	104,2	91,1	95,2	99,7	97,5	105,0	94,5	91,2	98,9	97,4	102,5	97,3
21.	Bebidas .....	96,3	92,6	94,4	100,8	96,0	100,9	98,9	101,3	104,3	101,4	105,2	102,0
22.	Tabaco .....	71,2	69,2	66,1	72,0	69,6	64,3	70,5	57,7	58,0	62,6	61,6	62,6
23.	Textiles .....	86,7	90,4	87,3	83,7	87,0	80,8	83,8	81,3	83,2	82,3	81,0	86,5
24.	Calzado, prendas de vestir y otros similares .....	97,5	98,8	101,4	98,7	99,1	75,0	92,5	92,7	92,3	88,1	90,1	88,8
25.	Madera y corcho .....	72,3	71,7	68,9	66,7	69,9	63,0	63,4	63,4	70,3	65,0	74,2	74,5
26.	Muebles y accesorios .....	83,6	82,9	87,9	82,8	84,3	78,4	73,6	74,3	76,6	75,7	84,2	92,9
27.	Papel y prod. de papel .....	102,2	93,3	94,9	101,5	98,0	94,4	91,7	93,5	98,7	94,6	101,3	100,9
28.	Imprenta, editoriales e industrias conexas .....	117,5	101,2	116,3	123,2	114,6	116,4	115,1	117,2	120,3	117,3	122,8	122,9
29.	Cuero y prod. del cuero (excepto calzado) .....	100,9	101,2	96,5	96,7	98,8	88,9	95,7	95,6	94,5	93,7	85,5	87,4
30.	Productos de caucho .....	101,8	99,9	95,2	122,0	104,7	93,2	91,8	93,0	93,8	93,0	92,0	94,3
31.	Substancias y prod. químicos .....	111,5	114,5	111,4	107,3	111,2	108,2	115,3	108,3	114,6	111,6	116,0	114,7
33.	Prod. derivados del petróleo y del carbón .....	92,7	87,2	81,2	78,8	85,0	80,1	72,4	72,6	76,7	75,5	73,9	74,5
34.	Industrias metálicas básicas .....	101,8	101,6	101,8	100,3	101,4	100,8	99,8	98,0	97,8	99,1	16,1	95,3
35.	Prod. metal (excepto máq. y equipo de transp.) .....	99,3	105,1	122,2	110,3	109,2	112,2	111,3	108,2	111,5	110,8	109,2	110,9
36.	Máq. (excepto máq. eléctrica) .....	97,4	97,4	95,2	93,8	96,0	107,0	103,2	100,0	104,6	103,7	101,9	106,5
37.	Máq. aparatos, accesorios eléc. ....	109,1	108,0	114,4	112,5	111,0	106,8	102,9	102,1	103,8	103,9	99,7	100,2
38.	Material de transporte .....	100,9	102,9	103,0	99,3	101,5	93,8	90,1	89,0	92,3	91,3	93,5	93,4

SUELDOS VITALES POR PROVINCIAS (\*)

OCUPACION OBRERA EN LA MINERIA MAYOR

Fuente: Dirección General del Trabajo

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

PROVINCIAS	1952	1953	1954	1955	1956 (**)	1957 (**)	1958 (**)	1959 (**)
Tarapacá.....	6.200	7.600	11.700	18.700	27.396	35.657	42.791	58.500
Antofagasta..	6.610	8.300	11.620	18.500	27.103	35.277	42.332	57.870
Atacama.....	5.720	7.470	11.500	18.910	27.703	36.058	43.270	59.150
Coquimbo....	5.550	7.700	11.000	17.360	25.432	33.102	39.722	54.300
Aconcagua....	5.200	6.400	9.600	17.600	25.784	33.560	40.272	55.050
Valparaíso..	5.810	7.270	11.320	18.320	26.839	34.934	41.921	57.310
Santiago.....	6.070	7.550	11.600	18.400	26.956	35.086	42.103	57.550
O'Higgins....	5.340	6.940	9.780	17.410	25.506	33.199	39.839	54.460
Colchagua...	5.800	7.600	11.000	18.260	26.751	34.819	41.783	57.120
Curicó.....	5.050	6.500	10.000	17.900	26.224	34.133	40.960	55.990
Talca.....	4.550	6.480	11.000	18.000	26.370	34.323	41.188	56.300
Maule.....	4.500	5.850	8.775	15.530	22.751	29.613	35.536	48.580
Linares.....	4.465	6.360	10.010	15.860	23.235	30.243	36.292	49.610
Ñuble.....	4.500	6.000	9.400	17.000	24.905	32.416	38.899	53.170
Concepción..	6.302	7.900	11.950	19.550	28.641	37.279	44.735	61.150
Arauco.....	4.580	6.020	7.710	12.410	18.181	23.664	28.397	38.820
Bío-Bío.....	5.475	6.875	10.093	12.200	23.733	30.891	37.069	50.670
Malleco.....	5.600	6.800	10.250	17.500	25.638	33.370	40.044	54.740
Cautín.....	4.830	6.800	10.400	16.540	24.231	31.539	37.847	51.740
Valdivia....	5.000	6.370	9.750	16.580	24.290	31.616	37.939	51.860
Osorno.....	5.000	6.875	10.000	16.530	24.216	31.520	37.824	51.700
Llanquihue..	5.100	6.780	10.000	16.500	24.173	31.464	37.757	51.610
Chilo.....	3.875	4.900	7.400	16.000	23.440	30.510	35.612	50.050
Aysen.....	5.900	7.100	10.800	18.000	26.370	34.323	41.188	56.300
Magallanes..	6.250	8.000	12.000	18.900	27.689	36.040	43.248	59.120

FECHAS	Cobre	Hierro	Carbón	Salitre	TOTAL
1949 Promedio.....	12.996	450	14.755	23.544	51.745
1950 > .....	11.053	524	15.442	22.746	49.753
1951 > .....	10.935	497	16.472	22.489	50.397
1952 > .....	11.323	527	16.982	22.390	51.222
1953 > .....	12.816	495	16.838	22.413	52.561
1954 > .....	11.057	702	16.902	20.667	49.328
1955 > .....	11.845	785	17.186	20.307	50.040
1956 > .....	12.866	1.363	18.182	17.909	50.319
1957 > .....	13.154	2.367	16.881	14.725	47.216
1958 > .....	12.932	3.044	18.542	15.115	49.633
1958 Noviembre.....	13.023	2.963	18.792	15.045	49.823
Diciembre.....	13.068	2.999	18.620	14.982	49.669
1959 Enero.....	12.832	2.947	17.515	14.458	47.752
Febrero.....	12.545	2.863	17.395	14.393	47.196
Marzo.....	12.399	3.144	17.406	14.335	47.284
Abril.....	12.666	3.144	17.565	14.458	47.833
Mayo.....	12.384	3.031	17.500	14.467	47.388
Junio.....	12.397	2.974	....	14.561	....
Julio.....	12.258	3.073	....	14.498	....
Agosto.....	11.616	3.079	....	14.369	....
Septiembre.....	12.356	3.008	....	14.103	....
Octubre.....	7.525	3.086	....	13.585	....
Noviembre.....	....	....	....	13.292	....

(\*) Sueldo vital para empleados en general; correspondiente al departamento en el que se encuentra ubicada la capital de la provincia (Ley 7.295).

(\*\*) Calculados de acuerdo a las Leyes 12.006, 12.432, 12.861 y 13.305 respectivamente.

ESTADISTICAS DE COMERCIO INTERIOR

A.—VENTAS AL POR MENOR

INDICE DE VENTAS COMERCIALES AL POR MENOR EN SANTIAGO

(Calculado por el Depto. de Estudios del Banco Central)

(Base 1955=100)

FECHAS	BIENES 68,6%											SERVICIOS 31,4%				INDICE GENERAL
	Alma- cenes 19.8	Con- fite- rías 6.0	Gran- des Tien- das 16.6	Sas- trerías 9.0	Art. p. vestir 13.2	Mue- ble- rías 9.3	Art. eléc. 5.1	Ferre- terías 6.7	Far- macias 9.0	Libre- rías 4.3	INDICE BIENES 100.0	Hote- les y res- taur. 85.0	Cines y es- pect. 9.2	Servi- cios varios 5.8	INDICE SERVI- CIOS 100.0	
1952.....	24,7	—	27,5	20,7	—	—	21,7	20,4	30,0	41,1	25,8	27,1	(*)	26,6	27,1	26,3
1953.....	21,9	—	35,4	30,7	—	—	33,6	28,0	38,4	53,0	31,7	36,7	(*)	34,7	36,6	33,5
1954.....	45,5	—	52,5	47,1	—	—	56,3	61,5	55,5	65,9	52,2	57,5	(*)	54,8	57,3	54,1
1955.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1956.....	169,7	148,4	134,3	141,8	115,1	95,3	136,6	119,6	159,1	137,7	138,2	144,7	212,1	156,7	151,6	142,4
1957.....	270,1	191,6	177,8	199,7	129,5	134,2	186,6	142,6	246,6	192,1	193,4	204,3	311,7	234,1	215,0	200,2
1958.....	392,1	201,4	230,5	265,0	147,9	162,7	243,4	197,9	347,9	282,8	258,0	263,9	481,5	317,3	287,1	267,0
**1959.....	493,8	243,7	383,2	385,6	208,0	..	357,8	293,3	485,5	386,4	..	313,1	639,5	..	..	..
1958 Enero.....	312,8	152,5	154,8	174,1	114,9	166,3	203,3	162,6	296,1	228,3	202,9	203,7	395,8	261,8	224,7	209,7
Febrero.....	293,5	155,1	108,2	146,3	96,3	85,6	163,4	156,0	237,0	214,0	170,2	191,3	347,0	250,7	209,1	182,4
Marzo.....	357,7	186,4	197,1	265,5	132,0	239,1	213,1	184,0	296,0	453,1	249,7	263,0	486,5	348,1	285,0	261,1
Abril.....	384,3	217,0	205,3	266,7	124,6	210,6	204,2	183,8	316,9	286,1	248,8	246,5	517,5	327,7	276,2	257,5
Mayo.....	407,6	169,3	235,9	338,1	128,8	116,2	236,6	180,2	330,4	276,1	256,4	260,8	550,1	310,2	290,3	267,1
Junio.....	388,6	190,6	222,5	284,6	143,2	122,1	262,0	195,7	338,2	257,9	251,8	259,2	503,2	230,0	282,9	261,4
Julio.....	443,0	230,1	242,9	287,8	132,1	156,8	252,4	192,8	382,7	279,9	274,6	277,6	479,4	335,7	299,6	282,5
Agosto.....	429,6	212,8	223,2	248,5	138,6	185,5	236,6	194,6	315,8	248,9	262,2	282,0	556,7	295,1	308,0	276,6
Septiembre.....	419,1	217,6	214,7	259,7	140,8	105,4	225,2	181,4	352,0	215,6	250,4	274,7	500,2	322,4	297,1	265,0
Octubre.....	415,9	203,2	233,9	238,3	168,8	169,2	252,2	250,0	410,4	271,4	273,6	296,7	511,4	370,6	320,7	288,4
Noviembre.....	356,8	140,2	230,4	221,5	154,5	154,3	233,1	223,5	373,3	252,4	245,8	311,2	509,3	371,1	332,9	273,2
Diciembre.....	496,4	342,5	497,3	449,3	300,1	239,8	438,2	269,7	491,3	403,5	406,8	303,1	420,6	352,9	316,8	378,6
1959 Enero.....	340,3	142,4	256,2	284,3	186,0	205,7	237,5	231,2	388,4	308,9	265,9	268,1	501,8	417,6	298,3	276,1
Febrero.....	342,1	146,6	206,9	192,6	143,3	87,6	232,6	226,8	334,8	323,0	228,7	253,6	441,2	347,2	276,3	243,6
Marzo.....	375,8	209,3	302,3	336,6	168,1	197,0	269,8	251,8	392,9	604,6	302,5	301,8	645,4	459,5	342,6	315,1
Abril.....	452,0	195,9	438,0	462,3	200,6	216,2	390,4	313,7	461,9	446,3	367,8	277,4	596,1	437,7	316,0	351,5
Mayo.....	466,9	228,1	325,3	408,6	194,9	169,2	340,2	251,4	447,7	336,3	332,7	278,2	728,4	399,7	326,0	320,8
Junio.....	483,9	229,5	357,5	430,1	213,0	226,6	403,3	321,9	515,2	349,9	364,4	279,9	632,9	438,2	321,6	351,0
Julio.....	567,7	289,8	486,4	504,1	213,4	225,0	413,9	317,8	569,8	381,3	419,2	318,5	672,7	477,1	360,3	400,7
Agosto.....	542,1	275,7	357,5	326,3	200,2	214,0	404,9	318,7	523,3	386,7	368,7	361,5	738,2	495,3	403,9	379,8
Septiembre.....	500,8	276,6	352,6	404,1	209,5	194,0	382,0	286,1	518,0	328,9	359,6	310,5	640,2	499,5	351,8	357,2
Octubre.....	581,8	245,9	348,7	273,1	189,3	191,0	342,3	314,5	514,6	335,3	360,5	327,0	699,6	428,2	370,3	353,6
** Noviembre.....	544,1	212,4	377,5	343,9	194,6	..	362,8	328,3	535,8	348,5	..	315,5	691,9	544,8	402,5	..
** Diciembre.....	727,9	472,5	789,7	672,8	383,1	..	513,4	357,3	593,7	485,8	..	418,8	685,6	..	..	..

(\*) Hasta 1954 incluido en Servicios.— (\*\*) Cifras provisionales.

NOTA: La muestra utilizada hasta 1954 es diferente de la utilizada a partir de 1955.

Las cifras al pie de los títulos de los índices parciales corresponden a sus ponderaciones o importaciones relativas.

### B.—TRANSPORTE

CARGA MOVILIZADA POR LA RED SUR Y NORTE DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (\*)

(Fuente: FF. CC. del Estado)

(En miles de toneladas y en millones de toneladas Kms.)

FECHAS	PRODUCTOS AGRICOLAS			PRODUCTOS FORESTALES (DE MADERA)			PRODUCTOS MINEPOS			PRODUCTOS GANADEROS			PRODUCTOS MANUFACTURADOS			TOTAL			
	Tone-ladas	Tone-ladas-Kms.	Tarifa Media en \$ (***)	Tone-ladas	Tone-ladas-Kms.	Tarifa Media en \$ (***)	Tone-ladas	Tone-ladas-Kms.	Tarifa Media en \$ (***)	Tone-ladas	Tone-ladas-Kms.	Tarifa Media en \$ (***)	Tone-ladas	Tone-ladas-Kms.	Tarifa Media en \$ (***)	Tone-ladas (**)	Tone-ladas-Kms. (**)	Tarifa Media en \$ (***)	Indice Id. 1947=100
1949.....	1.191	347	0.90	802	309	0.91	2.940	440	0.94	291	124	0.96	1.410	367	1.14	6.634	1.587	0.97	151
1950.....	1.036	298	0.91	838	337	0.92	2.897	420	1.00	276	115	1.02	1.403	372	1.20	6.450	1.542	1.02	159
1951.....	1.190	323	0.98	883	373	1.01	3.238	495	1.08	291	117	1.17	1.600	452	1.27	7.202	1.760	1.10	172
1952.....	1.143	304	1.32	906	392	1.36	3.566	609	1.43	266	113	1.87	1.645	462	1.64	7.526	1.881	1.48	231
1953.....	1.153	348	1.64	869	380	1.78	3.462	593	1.94	264	120	2.72	1.632	440	2.11	7.380	1.831	1.94	303
1954.....	1.128	318	2.70	917	412	2.74	3.481	626	3.26	237	107	4.83	1.551	458	3.47	7.314	1.921	3.19	498
1955.....	1.214	372	3.43	869	398	4.04	3.735	620	4.73	204	96	8.74	1.591	500	4.92	7.613	1.986	4.59	717
1956.....	1.219	343	5.68	646	285	7.55	4.139	631	8.98	341	168	9.75	1.468	491	8.42	7.812	1.916	8.03	1.255
1957.....	1.096	293	8.01	561	215	11.27	3.893	564	13.33	298	155	14.35	1.174	398	12.34	7.024	1.668	11.94	1.866
1958.....	991	314	12.31	574	244	13.88	3.966	614	16.67	320	164	15.42	985	342	16.24	6.836	1.678	15.24	2.381
1958 Agos..	40	17	11.73	49	18	14.15	306	47	17.03	25	12	14.38	82	28	16.77	502	122	15.54	2.428
Sept...	42	17	11.72	42	17	14.39	318	43	17.86	20	8	14.13	72	26	16.21	495	112	15.75	2.461
Oct...	50	21	11.38	58	24	13.07	379	56	16.66	25	11	13.12	87	32	15.85	599	143	14.77	2.309
Nov...	42	18	10.41	52	19	14.25	324	46	17.03	29	10	13.30	72	28	16.03	519	123	15.05	2.353
Dic...	40	14	11.91	81	33	13.93	408	64	16.59	32	15	13.86	83	30	16.84	645	158	15.38	2.405
1959 Enero..	75	19	16.31	59	25	17.67	408	57	23.30	33	17	18.32	58	19	23.51	632	136	20.73	3.242
Feb...	127	38	14.69	47	18	19.18	396	56	22.82	35	19	19.70	51	17	22.53	656	148	19.72	3.084
Mar...	131	55	11.29	49	19	18.96	401	60	21.47	38	20	18.34	47	16	22.30	666	171	17.60	2.752
Abr...	125	37	15.64	54	25	18.58	402	61	21.14	44	24	19.00	58	22	20.71	685	168	19.21	3.004
May...	108	30	17.03	53	24	18.95	398	53	23.27	40	20	18.50	47	17	22.60	647	145	20.44	3.195
Jun...	122	36	16.60	61	29	18.17	467	60	22.91	42	21	18.82	71	24	22.10	763	170	20.15	3.151
Jul...	92	27	17.52	54	24	22.18	477	61	26.88	30	15	17.91	45	15	28.69	698	142	23.55	3.684
Agos...	88	31	13.05	54	22	23.01	472	62	27.36	35	12	19.38	67	23	25.42	716	150	22.83	3.570

(\*) Sólo se incluye carga de tarifa.

(\*\*) Comprende «Productos Varios» en el año 1948.

(\*\*\*) Precio del transporte de una tonelada a un Km. de distancia.

### CABOTAJE POR SECCIONES

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

(En miles de toneladas)

FECHAS	Productos Minería	Productos aguas y bosques	Productos Ganadería	Productos Agrícolas	Industrias Químicas	Bebidas	Tabacos Manufacturados	Industrias Textiles	Industrias Químicas	Industrias Meta-lúrgicas	Maquinarias útiles y herramientas	Materiales y útiles para transp.	Manufact. diversas	TOTAL
1954.....	1.814	59	45	131	1	5	75	42	4	4	4	93	2.371	
1955.....	1.612	34	31	100	1	4	72	31	8	5	122	3.211		
1956.....	1.766	55	24	113	1	12	202	60	4	5	95	2.475		
1957.....	1.732	8	25	113	1	9	166	55	5	6	234	2.565		
1958.....	1.693	102	30	67	131	32	247	118	3	6	117	2.554		
1957 Diciembre...	244	7			13	0	0	5	4	0	0	10	295	
1958 Enero.....	294	11	2	11	3	0	0	28	12	1	1	16	386	
Febrero.....	77	7	3	8	2	0	0	19	3	0	1	9	133	
Marzo.....	178	11	7	13	2	0	1	17	8	0	0	13	255	
Abril.....	65	10	3	12	0	0	0	21	7	0	1	12	139	
Mayo.....	120	5	1	9	2	0	0	10	4	0	0	5	164	
Junio.....	94	4	3	9	3	0	0	16	4	0	1	7	146	
Julio.....	146	23	1	8	2	0	0	42	41	0	0	4	272	
Agosto.....	55	2	2	7	0	1	12	3	1	0	0	5	94	
Septiembre.....	115	2	1	5	0	0	5	6	0	0	0	3	142	
Octubre.....	81	8		12	2	0	1	30	11	1	1	15	174	
Noviembre.....	194	7	1	15	1	0	19	9	0	0	0	10	263	
Diciembre.....	274	12	2	22	5	0	1	38	10	0	1	18	381	

### C.—PRECIOS

#### INDICE DEL COSTO DE LA VIDA EN SANTIAGO

(Laspeyres, base Marzo 1928=100. Cifras del SNE)

FECHAS	ALIMENTACION 45,0		HABITACION 20,0		COMBUSTIBLE Y LUZ 7,5		VESTUARIO 15,0		VARIOS 12,5		INDICE GENERAL				
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Variación en 12 meses	Aumento en el año	
1950 Prom. ....	1.205,8	16,7	563,1	6,5	831,2	12,4	1.758,9	17,7	746,6	12,4	1.074,8	15,2		16,7	
1951 > .....	1.517,6	25,9	573,7	1,9	882,3	6,1	2.270,8	29,1	876,3	17,4	1.314,0	22,3		23,2	
1952 < .....	1.941,0	27,9	691,6	20,6	1.145,5	29,8	2.541,6	11,9	1.012,3	15,5	1.605,5	22,2		12,1	
1953 > .....	2.364,6	21,8	859,5	24,3	1.446,8	26,3	3.121,7	22,8	1.597,2	57,8	2.012,2	25,3		56,1	
1954 > .....	4.405,0	85,3	1.054,8	22,7	2.349,0	62,4	5.326,1	70,6	2.379,4	49,0	3.465,8	72,2		71,1	
1955 > .....	7.501,2	70,3	1.640,4	55,5	3.539,4	50,7	10.485,9	96,9	4.238,2	78,2	6.071,8	75,2		83,8	
1956 > .....	11.687,2	55,8	2.919,3	78,0	5.596,3	58,1	16.194,7	54,4	6.223,6	46,8	9.469,9	56,0		37,7	
1957 > .....	16.524,5	41,4	4.018,8	37,7	7.687,6	37,4	18.642,1	15,1	7.996,0	28,5	12.612,2	33,2		17,3	
1956 Dic. ....	14.150,2	—	3.349,7	—	6.207,5	0,1	17.299,8	0,5	6.572,7	1,6	10.919,7	—	0,3	37,7	37,7
1957 Enero. ....	13.786,1	—	3.349,7	—	6.214,3	0,1	17.797,8	2,9	6.981,0	6,2	10.882,1	—	0,3	32,4	—
Feb. ....	13.805,6	0,1	3.349,7	—	6.468,4	4,1	17.815,3	0,1	7.141,3	2,3	10.932,5	0,5		31,7	0,1
Mar. ....	14.016,7	1,5	3.840,9	14,7	6.690,1	3,4	18.068,1	1,4	7.388,5	3,5	11.211,2	2,5		33,3	2,7
Abr. ....	15.065,0	7,5	3.840,9	—	6.897,5	3,1	18.520,7	2,5	7.398,8	0,1	11.767,7	5,0		36,8	7,8
May. ....	15.715,0	4,3	3.840,9	—	6.897,5	—	18.520,7	—	7.116,7	—	12.024,9	2,2		36,9	10,1
Jun. ....	16.469,6	4,8	3.840,9	—	7.513,2	8,9	18.832,3	1,7	7.280,8	2,3	12.477,9	3,8		38,3	14,3
Jul. ....	17.265,9	4,8	3.840,9	—	8.330,8	10,9	18.832,3	—	8.439,8	15,9	13.042,5	4,5		40,9	19,4
Agos. ....	19.354,6	12,1	3.840,9	—	8.673,0	4,1	18.832,3	—	8.662,9	2,6	14.035,9	7,6		44,1	28,5
Sept. ....	21.857,5	12,9	3.840,9	—	8.744,3	0,8	17.664,8	—	8.855,2	2,2	15.016,6	7,0		43,8	37,5
Oct. ....	19.288,1	—	3.840,9	—	8.603,7	—	18.911,2	7,1	8.796,8	—	14.029,4	—	6,6	27,8	28,5
Nov. ....	16.284,2	—	5.399,4	40,6	8.608,3	0,1	19.802,6	4,7	8.781,0	—	13.121,4	—	6,5	19,8	20,2
Dic. ....	15.385,4	—	5.399,4	—	8.610,0	0,0	20.106,7	1,5	9.109,5	3,7	12.803,8	—	2,4	17,3	17,3

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general, como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

Para empalmar el índice general de esta serie con el de precios al consumidor, con base 1958, es necesario multiplicar los índices por el factor 0,0066074 (ver Boletín N.º 381, Noviembre de 1959, pág. 757).

#### INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

(Laspeyres, base 1958=100. Cifras del SNE)

FECHAS	ALIMENTACION 47,59		VIVIENDA 23,16		VESTUARIO 17,35		VARIOS 11,90		INDICE GENERAL			
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Variación en 12 meses	Aumento en el año
1957 .....	85,8	—	66,1	—	80,6	—	70,8	—	79,4	—	—	—
1958 .....	100,0	16,6	100,0	51,3	100,0	24,1	100,8	41,2	100,0	25,9	32,5	32,5
1959 .....	138,5	38,5	134,7	34,7	144,2	44,2	138,3	38,3	138,6	38,6	33,3	33,3
1957 Diciembre. ....	86,5	—	83,2	0,0	83,5	2,2	81,0	1,8	84,6	—	2,7	—
1958 Enero. ....	90,7	4,7	84,8	1,9	83,7	0,2	84,3	4,1	87,2	3,1	22,0	3,1
Febrero. ....	92,0	1,4	90,9	7,2	85,2	1,8	88,5	5,0	90,1	3,3	27,8	6,5
Marzo. ....	93,3	1,4	91,5	0,7	92,0	8,0	92,9	5,0	92,6	2,8	30,2	9,5
Abril. ....	97,2	4,2	92,9	1,5	93,1	1,2	95,5	2,8	95,2	2,8	30,9	12,6
Mayo. ....	98,4	1,2	97,9	5,4	97,0	4,2	96,3	0,8	97,8	2,7	30,9	15,7
Junio. ....	99,1	0,7	99,8	1,9	99,9	3,0	97,2	0,9	99,1	1,3	28,4	17,1
Julio. ....	99,1	0,0	100,8	1,0	102,3	2,4	100,7	3,6	100,2	1,1	21,7	18,4
Agosto. ....	101,3	2,2	104,1	3,3	102,4	0,1	105,0	5,3	102,8	2,6	18,0	21,5
Septiembre. ....	103,2	1,9	106,3	2,1	106,9	4,3	107,5	1,4	105,1	2,2	20,5	24,2
Octubre. ....	105,8	2,5	107,6	1,2	110,4	3,4	109,2	1,6	107,5	2,3	23,8	27,1
Noviembre. ....	109,1	3,1	110,0	2,2	113,4	2,7	119,3	1,0	110,3	2,6	26,9	30,4
Diciembre. ....	110,8	1,6	113,4	3,1	113,8	0,4	111,6	1,2	112,1	1,6	32,5	32,5
1959 Enero. ....	115,4	4,2	114,6	1,1	117,4	3,2	116,9	4,7	115,7	3,2	32,7	3,2
Febrero. ....	117,0	1,4	124,6	8,7	124,8	6,3	123,7	5,8	120,9	4,5	34,2	7,9
Marzo. ....	120,7	3,2	128,0	2,7	136,1	9,1	133,2	7,7	126,6	4,7	36,7	12,9
Abril. ....	127,5	5,6	128,6	0,5	141,3	3,8	137,0	2,9	131,3	3,7	37,8	17,1
Mayo. ....	133,0	4,3	133,3	3,7	143,9	1,8	138,7	1,2	135,6	3,3	38,7	21,0
Junio. ....	137,5	3,4	135,3	1,5	145,3	1,0	139,7	0,7	138,6	2,2	39,9	23,6
Julio. ....	147,8	7,5	136,5	0,8	146,3	0,7	144,1	3,1	144,4	4,2	44,1	28,8
Agosto. ....	148,2	0,3	143,2	4,9	153,7	5,1	144,9	0,6	147,6	2,2	43,6	31,7
Septiembre. ....	151,5	2,2	142,7	0,4	156,4	1,8	145,2	0,2	149,7	1,4	42,4	33,5
Octubre. ....	158,8	4,8	142,7	0,0	158,2	1,2	145,5	0,2	153,5	2,5	42,8	36,9
Noviembre. ....	153,2	—	143,4	0,5	153,9	—	145,3	—	150,3	—	36,3	34,1
Diciembre. ....	151,6	—	143,3	—	153,6	—	144,9	—	149,4	—	33,3	33,3

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general, como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

PRECIOS DEL GANADO EN SANTIAGO

(Pesos por kilo vivo)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Bueyes	Novillos	Vacas
	700 Kgs.	500 Kgs.	450 Kgs.
1950	14,42	15,61	13,32
1951	17,09	18,99	16,28
1952	23,85	25,36	22,11
1953	30,61	33,27	29,52
1954	60,69	67,91	56,05
1955	108,41	123,70	103,61
1956	128,92	149,64	122,67
1957	147,10	169,86	135,73
1958	167,07	202,89	164,93
1959	278,82	314,32	265,04
1958 Diciembre	195,1	234,7	182,2
1959 Enero	198,2	241,8	197,8
Febrero	213,3	242,7	211,1
Marzo	231,2	261,6	228,4
Abril	240,5	278,2	238,8
Mayo	250,4	281,7	245,9
Junio	265,4	298,0	245,9
Julio	323,7	356,6	303,2
Agosto	336,4	368,1	312,1
Septiembre	333,4	377,2	309,9
Octubre	311,1	367,7	315,4
Noviembre	331,2	346,3	290,4
Diciembre	311,0	351,9	281,6

PRECIOS DEL COBRE Y DEL SALITRE

(En cent. de dólar por libra de cobre electrolítico y en dólares por tonelada corta de salitre)

FECHAS	COBRE					Salitre (EE. UU.) US\$ por ton. corta (4)
	NUEVA YORK (1)		Grandes Productores Nort-americanos (2)	Londres (Vendedor) (2)	Bélgica (3)	
	Consumo Interno	Consumo Extranjero				
1950	21,235	21,549	21,580	22,347	—	51,5
1951	24,200	26,258	24,500	27,545	—	54,1
1952	24,200	31,746	24,500	32,434	—	57,0
1953	28,798	30,845	29,150	32,034	—	55,7
1954	29,694	29,889	29,970	31,168	—	52,6
1955	37,491	39,114	37,522	44,034	39,580	51,2
1956	41,818	40,434	41,992	41,135	41,070	50,8
1957	29,576	27,157	30,183	27,461	28,450	49,0
1958	25,764	24,123	26,310	24,731	25,160	48,9
1959	31,182	28,891	30,991	29,851	89,545	46,7
1958 Dicbre	28,583	27,041	29,000	27,643	28,276	44,5
1959 Enero	28,635	27,927	29,000	28,781	28,885	44,5
Febrero	29,617	28,276	29,972	29,547	29,813	45,5
Marzo	31,031	30,371	31,140	31,084	31,285	45,5
Abril	31,300	29,397	31,500	30,021	30,599	45,5
Mayo	31,155	28,814	31,500	29,542	29,595	45,5
Junio	31,102	28,108	31,500	28,773	29,295	45,5
Julio	30,077	26,732	30,587	27,626	27,473	48,0
Agosto	29,893	28,270	30,000	29,055	29,142	48,0
Septbre	31,018	28,015	30,571	28,814	29,203	48,0
Octubre	32,576	29,150	30,750	30,166	29,248	48,0
Novbre	34,660	30,481	32,375	31,639	30,568	48,0
Dic	33,724	30,801	33,000	31,973	29,445	48,0

- (1) Fuente: "Engineering and Mining Journal".
- (2) Fuente: Departamento del Cobre.
- (3) Fuente: "The Metal Bulletin".
- (4) Fuente: "International Financial Statistics".

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

(Laspeyres, base 1947=100)

(Elaborado por el Banco Central de Chile y calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES									PRODUCTOS IMPORTADOS				INDICE GENERAL	
	AGROPECUARIOS			Mina-ros 0,949	INDUSTRIALES					Total produc-tos na-ciona-les 0,677	Mat. Primas y com-bustibles	Alim-ent. y Esti-mulantes	Varios		Total Produc-tos Im-porta-dos 0,323
	Reino Vegetal	Reino Animal	Total 0,255		Alim-enti-cios	Texti-les	Mat. Const.	Varios	Total 0,373						
1949 Promedio	121,1	155,8	134,5	137,6	121,4	143,3	142,9	141,9	133,7	134,3	113,5	143,6	144,4	124,1	130,9
1950 >	143,3	170,1	153,6	177,9	130,2	166,2	161,9	164,3	149,9	153,3	137,5	208,8	159,0	154,3	153,6
1951 >	194,1	199,4	196,1	220,3	153,9	206,9	195,5	225,8	194,1	193,8	180,1	336,1	194,9	211,8	200,8
1952 >	270,9	263,8	268,6	276,4	195,0	215,5	270,3	268,1	230,3	248,0	203,8	435,5	228,4	251,3	249,1
1953 >	319,2	366,8	338,3	372,2	246,5	271,2	335,9	340,4	220,1	314,2	221,3	534,9	282,6	290,0	306,4
1954 >	471,4	760,7	559,7	551,1	368,7	482,6	539,5	497,8	440,7	495,8	345,9	842,8	396,4	447,3	480,8
1955 >	741,2	1.339,8	971,7	917,1	564,9	837,4	1.152,5	1.021,1	819,4	883,9	597,8	1.359,2	796,0	772,3	847,8
1956 >	1.185,8	1.694,1	1.381,6	1.877,8	922,9	1.316,8	1.743,0	1.701,4	1.322,6	1.384,7	1.262,2	1.946,7	1.326,1	1.401,1	1.390,0
1957 >	1.795,1	1.952,6	1.855,8	2.508,2	1.433,1	1.600,0	2.132,9	2.047,7	1.734,4	1.836,2	2.106,6	3.104,4	2.013,5	2.279,2	1.979,5
1958 >	1.859,0	2.320,9	2.037,2	3.382,6	1.963,6	1.919,7	2.590,2	2.763,9	2.281,5	2.268,5	2.658,3	4.314,2	2.435,8	2.892,5	2.483,5
Noviembre	1.972,3	2.369,9	2.125,4	3.571,3	2.027,2	2.112,0	2.757,3	2.984,3	2.423,2	2.393,6	2.857,6	4.645,8	2.561,4	3.146,7	2.636,9
Diciembre	1.912,7	2.329,0	2.073,0	3.555,0	2.116,1	2.134,1	2.896,3	3.130,0	2.525,9	2.429,3	2.870,6	4.701,3	2.624,5	3.175,6	2.670,4
1959 Enero	1.932,2	2.429,7	2.123,7	4.011,1	2.246,1	2.221,4	3.075,6	3.555,7	2.744,8	2.601,8	2.977,4	4.710,4	2.728,8	3.263,7	2.815,6
Febrero	1.941,7	2.548,1	2.175,2	4.101,9	2.253,9	2.243,6	3.120,6	3.768,2	2.821,1	2.669,8	3.031,8	4.696,3	2.728,8	3.296,5	2.872,2
Marzo	2.126,7	2.817,6	2.392,7	4.174,7	2.265,4	2.371,0	3.154,1	4.068,5	2.939,2	2.822,1	3.208,8	4.728,7	2.758,3	3.422,9	3.016,2
Abril	2.197,6	2.998,6	2.506,0	4.194,5	2.380,0	2.379,0	3.524,7	4.284,2	3.102,2	2.956,1	3.276,5	4.709,9	2.804,9	3.471,0	3.122,4
Mayo	2.475,5	3.084,5	2.710,0	4.189,7	2.498,3	2.380,6	3.863,0	4.351,5	3.217,1	3.096,0	3.295,6	4.733,5	2.855,8	3.496,0	3.225,2
Junio	2.598,4	3.276,2	2.859,4	4.372,9	2.491,3	2.412,7	3.881,5	4.639,0	3.307,6	3.215,3	3.314,6	4.769,4	2.855,8	3.515,2	3.312,2
Julio	2.754,1	3.720,5	3.126,1	4.419,2	2.487,7	2.480,3	3.908,9	4.744,0	3.351,1	3.343,2	3.313,9	4.773,7	2.855,8	3.515,3	3.398,9
Agosto	2.811,6	3.909,8	3.234,4	4.413,2	2.492,3	2.497,8	3.916,7	4.748,1	3.357,9	3.387,3	3.270,2	4.662,6	2.855,8	3.466,1	3.412,8
Septiembre	2.987,0	3.937,8	3.353,1	4.450,4	2.491,4	2.542,2	3.916,7	4.747,5	3.363,8	3.438,0	3.223,1	4.683,4	2.902,4	3.446,6	3.440,8
Octubre	3.010,9	3.588,5	3.233,3	4.503,0	2.472,1	2.523,8	3.946,6	4.630,5	3.321,9	3.373,5	3.233,8	4.534,3	2.902,4	3.425,6	3.390,3
Noviembre	3.047,5	3.428,6	3.194,2	4.516,6	2.455,4	2.502,1	3.951,4	4.529,5	3.282,0	3.337,8	3.235,6	4.438,3	2.902,4	3.408,7	3.360,7

## ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

### BALANZA COMERCIAL

(Sin numerario y metales preciosos en millones de dólares)  
(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES		SALDO ACUMULADO BALANZ. COMER. US\$
	US\$	Acum.	US\$	Acum.	
1949.....	296,1		303,8		— 7,7
1950.....	283,2		247,3		35,9
1951.....	371,3		328,5		42,8
1952.....	454,7		369,8		84,9
1953.....	409,6		334,7		74,9
1954.....	403,2		343,1		60,1
1955.....	474,7		376,3		98,4
1956.....	544,2		353,4		190,8
1957.....	458,2		441,4		16,8
1958.....	388,5		414,5		— 26,0
1958 Abril.....	21,0	123,7	37,3	159,1	— 35,4
Mayo.....	20,3	144,0	38,3	197,4	— 53,4
Junio.....	24,9	168,9	29,7	227,1	— 58,2
Julio.....	25,8	194,7	30,1	257,2	— 62,5
Agosto.....	33,8	228,5	36,0	293,2	— 64,7
Sep.....	35,7	264,2	24,6	317,8	— 53,6
Oct.....	40,6	304,8	42,1	359,9	— 55,1
Nov.....	40,7	345,5	29,7	389,6	— 44,0
Dic.....	42,9	388,5	24,9	414,5	— 26,1
1959 Enero.....	41,8	41,8	34,3	34,3	— 7,5
Feb.....	36,9	78,7	28,6	62,9	— 15,8
Marzo.....	41,6	120,3	30,7	93,6	— 26,7
Abril.....	43,0	163,3	32,0	125,6	— 37,7

### RELACION NETA DE CAMBIO Y CAPACIDAD PARA IMPORTAR (Indices Base 1947=100)

FECHAS	INDICES VALORES UNITARIOS		Relación neta de cambio A 100— B	Indice de quantum de exportación C	Capacidad para importar AC — B
	Exportación A	Importación B			
1949.....	112,5	106,4	105,7	95,3	100,7
1950.....	110,0	93,1	118,2	93,0	109,9
1951.....	139,2	108,7	128,1	100,6	129,3
1952.....	160,6	114,1	140,8	103,7	146,0
1953.....	163,7	105,7	154,9	68,9	106,7
1954.....	146,2	104,8	139,5	115,5	161,1
1955.....	159,3	101,4	157,1	109,0	171,2
1956.....	183,1	103,0	177,8	105,2	187,0
1957.....	143,2	104,5	137,0	109,3	149,7
1958.....	126,5	103,9	121,8	107,3	130,7
**1957					
Ene.-Dic....	143,4	108,5	132,2	109,8	145,2
**1958					
Ene.-Dic....	123,6	106,4	116,2	107,6	125,0

(\*) Calculada exclusivamente a base de índices del Comercio Exterior.  
(\*\*) Promedio aritmético de los índices mensuales básicos.

### EXPORTACIONES E IMPORTACIONES POR PAISES

(Incluido numerario y metales preciosos)  
(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PAISES	EXPORTACION				IMPORTACION			
	MILES KILOS		MILES DOLARES		MILES KILOS		MILES DOLARES	
	Enero-Abril 1958	Enero-Abril 1959						
<b>Estados Unidos.....</b>	<b>1.228.887</b>	<b>1.617.980</b>	<b>46.867</b>	<b>62.303</b>	<b>483.601</b>	<b>457.586</b>	<b>83.639</b>	<b>65.351</b>
<b>Europa.....</b>	<b>365.398</b>	<b>357.490</b>	<b>64.557</b>	<b>82.742</b>	<b>97.287</b>	<b>97.874</b>	<b>49.996</b>	<b>36.671</b>
Alemania Occidental.....	108.077	104.223	16.691	26.908	14.196	18.313	19.515	13.315
Austria.....	4	92	5	32	481	381	268	173
Bélgica.....	6.755	30.919	506	1.235	5.412	6.331	1.352	1.174
Checoslovaquia.....	508	1	236	0	264	155	198	114
Dinamarca.....	9.043	9.797	325	529	671	577	604	579
España.....	90.105	44.495	5.365	2.491	7.475	4.651	2.550	1.425
Finlandia.....	—	330	—	36	4.085	4.475	749	630
Francia.....	35.139	27.059	1.455	1.955	12.229	5.339	3.740	5.001
Holanda.....	26.176	31.997	8.440	11.764	26.472	40.630	4.283	2.979
Italia.....	9.011	14.757	4.661	6.350	1.200	1.236	2.066	1.369
Noruega.....	—	1.171	—	62	92	41	39	29
Portugal.....	—	7.002	—	245	190	330	206	231
Reino Unido.....	48.045	66.973	23.068	28.621	18.143	12.784	10.625	7.782
Suecia.....	21.200	17.059	2.942	1.645	6.025	2.037	2.458	821
Suiza.....	1.231	1.614	514	868	356	286	1.176	969
Yugoslavia.....	—	1	—	1	66	307	36	73
Otros europeos.....	10.104	—	351	—	40	1	131	7
<b>América Latina.....</b>	<b>119.167</b>	<b>150.258</b>	<b>10.140</b>	<b>15.092</b>	<b>63.090</b>	<b>76.732</b>	<b>14.903</b>	<b>18.989</b>
Argentina.....	54.030	93.314	5.062	9.021	28.427	22.494	5.590	7.001
Bolivia.....	560	1.965	142	597	5.617	2.072	269	139
Brasil.....	25.299	34.936	1.281	2.753	7.639	3.424	4.324	1.651
Colombia.....	3.202	713	262	207	5	18	11	25
Cuba.....	11.924	1.831	1.008	353	3.014	1.056	649	211
Ecuador.....	1.623	2.201	165	290	5.351	4.457	505	508
México.....	1.522	3.587	54	322	673	756	383	314
Panamá.....	655	870	143	248	137	39	467	272
Paraguay.....	3	16	1	1	3	—	3	—
Perú.....	10.811	5.470	1.065	533	7.892	42.043	2.481	8.716
Uruguay.....	390	3.412	49	280	2.021	6	78	15
Venezuela.....	7.620	1.045	763	211	7	50	10	33
Otros americanos.....	1.528	878	145	276	2.364	317	133	104
<b>Demás Países.....</b>	<b>49.773</b>	<b>75.696</b>	<b>2.169</b>	<b>3.233</b>	<b>12.469</b>	<b>291</b>	<b>11.454</b>	<b>4.643</b>
Australia.....	7.706	72	293	21	28	9	41	23
Canadá.....	1.599	2.992	197	165	2.358	6.583	968	1.539
China.....	—	—	—	—	1.237	272	938	226
Rep. Arabe Unida.....	* 19.369	20.937	* 676	733	* 81	—	* 114	2
India.....	6.807	9.652	236	334	2.152	1.446	784	541
Japón.....	9.120	37.788	524	1.917	4.981	1.066	7.479	984
Malaya, Singapur.....	—	—	—	—	954	736	705	422
Varios.....	5.232	1.225	234	63	678	946	425	905
<b>Total.....</b>	<b>1.769.225</b>	<b>2.198.574</b>	<b>125.724</b>	<b>162.270</b>	<b>656.557</b>	<b>642.270</b>	<b>159.392</b>	<b>125.633</b>

\* Egipto

**EXPORTACION POR SECCIONES DE MERCADERIAS**

(En miles de dólares)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	Productos de la Minería	Productos aguas y bosques	Productos de la Ganadería	Productos de la Agricultura	Industrias Alimenticias	Bebidas y Licores	Tabacos Manufacturados	Industrias Textiles	Industrias Químicas	Industrias Metalúrgicas	Maquinarias útiles y herram.	Materiales y útiles para transp.	Manufact. diversas	TOTAL
1947.....	222.870	3.736	8.149	20.677	7.117	2.173	—	1.372	4.483	4.816	656	263	2.827	279.139
1948.....	270.072	3.557	11.071	27.827	7.289	1.218	—	791	2.423	1.856	400	362	1.607	328.773
1949.....	237.908	5.762	10.208	24.183	4.347	2.892	—	426	1.984	4.162	936	54	3.226	296.088
1950.....	232.682	8.480	12.205	15.828	3.550	1.748	—	637	1.789	3.881	534	84	1.751	283.168
1951.....	272.573	8.543	28.588	15.027	3.619	1.565	—	1.169	2.320	32.196	487	74	5.161	371.322
1952.....	361.883	7.454	17.868	20.649	5.045	863	—	810	3.013	33.200	266	83	3.571	454.705
1953.....	327.943	9.705	12.535	19.888	5.107	623	—	496	2.442	27.786	509	79	2.499	409.610
1954.....	334.637	15.297	5.708	15.448	3.869	1.761	—	551	3.734	18.367	424	257	3.136	403.190
1955.....	400.498	17.462	4.824	13.843	3.125	1.597	—	425	2.492	25.532	1.649	167	3.044	474.658
1956.....	478.003	8.901	11.292	13.181	3.093	1.037	—	788	1.992	24.671	246	140	877	544.220
1957.....	392.012	5.761	17.212	13.172	3.894	489	—	1.372	1.918	20.157	674	434	1.101	458.198
1958.....	313.940	5.823	11.014	16.330	3.916	1.275	—	494	1.869	25.615	272	143	3.773	388.464
1958 Abril....	17.629	98	205	871	442	116	—	—	217	1.374	26	4	27	21.009
Mayo....	13.449	248	658	2.423	592	175	—	0	—	1.937	—	6	799	20.287
Junio....	22.399	112	184	943	126	38	—	—	7	799	13	9	301	24.936
Julio....	20.028	1.189	142	669	578	899	—	151	392	1.256	1	9	507	25.821
Agosto....	26.150	776	125	738	208	2.583	—	—	43	2.709	61	8	491	33.891
Sept....	31.625	603	87	644	287	29	—	—	210	1.795	2	1	375	35.658
Oct....	33.228	1.279	252	1.431	179	56	—	25	304	3.570	12	23	215	40.574
Nov....	31.023	1.299	745	3.040	246	122	—	45	187	3.287	34	54	581	40.663
Dic....	34.348	721	616	3.108	671	98	—	37	168	3.024	29	8	87	42.909
1959 Enero...	33.768	1.489	471	1.469	638	89	—	18	360	2.761	32	3	707	41.805
Febrero...	28.457	699	1.373	1.867	603	62	—	—	163	3.359	34	2	321	36.940
Marzo....	32.590	757	240	3.177	410	69	—	16	186	3.387	2	4	786	41.624
Abril....	32.369	344	3.953	2.145	573	56	—	20	296	2.937	49	22	236	43.000

**IMPORTACION POR SECCIONES DE MERCADERIAS**

(En miles de dólares)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	Productos Minería	Productos aguas y bosques	Productos Ganadería	Productos Agricultura	Industrias Alimenticias	Bebidas y Licores	Tabacos Manufacturados	Industrias Textiles	Industrias Químicas	Industrias Metalúrgicas	Maquinarias útiles y herram.	Materiales y útiles para transp.	Manufact. diversas	TOTAL
1947.....	18.478	1.890	18.375	32.070	34.636	433	71	31.622	29.568	23.879	37.037	29.659	19.625	277.272
1948.....	29.278	1.653	17.999	22.473	25.745	288	71	26.517	37.367	26.236	45.611	19.655	16.141	269.104
1949.....	20.386	2.196	9.316	28.199	24.354	254	57	18.689	41.639	40.732	68.499	30.936	18.550	303.866
1950.....	15.568	1.36	9.199	34.905	23.372	291	117	14.546	34.886	26.808	49.575	20.460	15.846	247.279
1951.....	30.058	3.255	21.065	34.547	24.695	361	30	17.349	52.116	24.150	59.698	36.657	24.512	328.493
1952.....	25.123	3.628	20.692	68.872	27.155	706	103	15.375	57.245	27.044	63.653	35.030	25.141	369.767
1953.....	26.756	2.945	20.954	39.318	28.328	835	92	8.007	51.120	31.781	67.682	35.062	21.832	334.695
1954.....	33.416	3.524	16.658	64.176	39.373	450	40	7.958	56.007	14.134	50.436	40.205	16.678	343.695
1955.....	32.371	3.733	11.581	52.093	45.288	708	131	10.934	65.403	21.567	58.857	52.729	20.912	376.307
1956.....	25.841	4.623	10.247	45.802	21.369	722	95	11.086	53.234	23.806	71.348	62.075	23.197	353.447
1957.....	10.633	3.221	10.346	38.017	41.359	977	34	16.210	51.835	27.816	104.413	84.485	32.016	441.362
1958.....	26.797	4.482	8.326	38.507	42.431	1.001	36	16.769	54.021	32.872	104.867	55.389	29.007	414.505
1958 Abril....	2.214	323	448	3.897	1.247	62	2	1.767	4.180	2.420	8.537	9.482	2.707	37.2
Mayo....	1.857	563	722	3.349	5.652	96	3	2.513	5.497	2.292	6.955	6.538	2.312	38.349
Junio....	1.649	276	446	2.274	4.680	80	2	1.219	3.434	2.469	7.189	3.134	2.539	29.391
Julio....	2.112	269	849	2.300	3.084	85	1	1.026	4.497	2.236	7.984	3.531	2.170	30.144
Agosto....	4.074	469	258	2.193	6.811	86	1	1.545	4.058	2.571	9.272	2.552	2.143	36.034
Sept....	3.086	218	1.154	2.531	2.973	64	4	8.46	3.053	1.569	5.783	1.592	1.731	24.603
Oct....	1.763	286	594	3.748	6.833	161	6	2.313	5.710	4.339	10.052	3.020	3.233	42.058
Nov....	1.332	184	194	2.352	2.109	56	3	857	3.745	3.259	8.863	4.373	2.358	29.684
Dic....	1.829	167	1.101	2.014	1.794	76	10	491	3.382	2.992	6.899	1.965	2.416	25.136
1959 Enero...	1.966	420	452	6.135	5.731	48	5	706	5.112	2.754	6.874	2.150	1.983	34.338
Febrero...	1.364	390	538	2.170	2.415	70	4	1.214	5.614	2.361	7.506	3.131	1.813	28.590
Marzo....	2.745	237	388	1.576	3.153	123	1	809	4.454	2.674	6.924	5.596	2.051	30.731
Abril....	1.192	319	497	1.911	2.863	87	7	1.051	5.517	3.333	8.670	3.258	3.259	31.964

**EXPORTACION DE COBRE EN BARRAS**

(Toneladas brutas)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	Electrolítico	Standard o	Blfister con	Refinado	Total Exportación Barras	Total Exportación Barras Acum.
		Blfister	oro y plata	(**)		
1949.....	(*) 179.684	77.914	—	96.192	353.790	
1950.....	(*) 140.412	64.226	—	117.483	322.121	
1951.....	(*) 121.741	58.585	—	128.438	308.764	
1952.....	132.726	33.740	38.375	148.036	352.877	
1953.....	70.014	5.559	123.259	95.251	294.083	
1954.....	114.004	27.075	129.146	81.008	351.233	
1955.....	107.405	32.455	142.903	102.923	385.686	
1956.....	125.262	54.517	154.841	88.608	423.228	
1957.....	152.354	95.915	140.082	64.034	452.385	
1958.....	102.861	110.078	140.643	53.025	406.607	
1958 Abril.....	269	9.236	5.415	5.054	19.974	136.025
Mayo.....	—	7.145	5.235	3.505	15.885	151.910
Junio.....	9.513	8.190	9.926	3.886	31.515	183.425
Julio.....	8.100	7.095	9.981	4.166	29.342	212.767
Agosto.....	8.976	9.031	11.039	4.272	33.318	246.085
Septiembre.....	5.784	8.581	20.875	4.450	39.690	285.775
Octubre.....	11.910	11.816	16.650	4.473	44.849	330.624
Noviembre.....	12.052	10.802	11.351	3.815	38.020	368.644
Diciembre.....	9.956	9.435	15.272	3.300	37.963	406.607
1959 Enero.....	11.053	10.577	10.810	7.094	39.534	39.534
Febrero.....	9.190	6.586	11.469	5.172	32.417	71.951
Marzo.....	9.823	10.765	13.702	5.421	39.711	111.662
Abril.....	11.458	8.070	11.086	5.451	36.065	147.727

(\*) Incluye cobre electrolítico en palanquillas.

(\*\*) Incluye muy pequeñas partidas de cobre refundido.

**EXPORTACIONES DE COBRE EN BARRAS POR PAISES**

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PAISES	TONELADAS BRUTAS				MILES DE US\$			
	1958		1959		1958		1959	
	Abril	Enero-Abril	Abril	Enero-Abril	Abril	Enero-Abril	Abril	Enero-Abril
Alemania Occidental.....	3.766	24.682	6.573	23.692	1.719	12.401	4.480	15.086
Argentina.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Bélgica.....	—	305	102	406	—	177	70	271
Brasil.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Dinamarca.....	—	—	51	203	—	—	34	127
España.....	1.500	4.500	500	1.500	784	2.351	331	979
Estados Unidos.....	8.809	52.386	13.554	60.611	4.651	29.023	9.201	39.233
Francia.....	—	—	51	51	—	—	35	35
Reino Unido.....	5.048	27.730	7.798	33.937	2.375	13.890	5.247	21.715
Holanda.....	—	13.358	4.788	15.505	—	7.738	3.278	10.270
Italia.....	480	8.555	2.240	9.589	237	4.623	1.508	6.104
Suiza.....	178	1.015	102	991	83	469	66	615
Suecia.....	193	3.494	305	1.244	106	2.036	212	819
Otros.....	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>19.974</b>	<b>136.025</b>	<b>36.065</b>	<b>147.728</b>	<b>9.955</b>	<b>72.708</b>	<b>24.463</b>	<b>95.255</b>

## INDICES DE EXPORTACIONES

(Base 1947=100)

AÑOS Y MESES	PRODUCTOS DE LA MINERIA			PRODUCTOS AGROPECUARIOS			PRODUCTOS INDUSTRIALES			INDICE GENERAL
	Gran Minería	Minerías Pequeña y Mediana	Indice del Grupo	Reino Animal	Reino Vegetal	Indice del Grupo	Alimentic- ios y estim- ulantes	Varios	Indice del Grupo	
<b>A. INDICES DE VALOR UNITARIO</b>										
1949.....	116,8	95,6	115,9	139,4	80,9	95,5	100,2	105,9	103,7	112,5
1950.....	117,6	99,5	116,8	123,8	72,4	85,2	82,2	79,2	80,4	110,0
1951.....	144,2	160,7	144,9	275,8	85,2	132,7	77,8	106,4	95,2	139,2
1952.....	171,3	238,0	174,2	197,2	86,6	114,1	83,4	106,5	97,4	160,6
1953.....	181,1	187,5	181,4	139,4	86,7	99,8	88,2	109,0	99,0	163,7
1954.....	159,0	167,1	159,3	129,6	88,6	98,8	90,1	89,8	88,1	146,2
1955.....	185,9	184,0	185,8	103,6	85,9	90,3	86,0	99,1	92,1	159,3
1956.....	206,6	204,8	206,6	94,0	80,3	83,7	82,6	109,8	99,1	183,1
1957.....	155,6	178,8	156,6	110,9	75,9	84,6	89,2	103,7	98,0	143,2
1958.....	137,4	156,8	138,2	99,1	73,6	80,0	74,4	83,7	80,1	126,5
1957 Diciembre.....	136,6	161,2	137,7	96,2	65,4	73,1	97,4	109,5	104,8	127,2
1958 Enero.....	127,7	147,7	128,6	162,6	71,1	93,9	137,0	101,3	115,3	123,4
Febrero.....	134,4	156,8	135,3	87,2	74,3	77,5	56,6	85,0	73,9	124,3
Marzo.....	131,0	62,6	128,1	102,6	81,0	86,4	92,8	87,9	89,8	120,0
Abril.....	133,3	84,6	131,2	95,2	76,0	80,8	73,3	81,3	78,2	120,8
Mayo.....	132,6	59,6	129,5	101,7	88,0	91,4	93,0	85,3	88,3	121,5
Junio.....	130,9	64,9	128,1	111,9	86,5	92,8	86,9	86,5	86,7	120,5
Julio.....	130,1	63,4	127,2	70,9	72,3	72,0	66,1	55,5	59,7	115,0
Agosto.....	138,5	70,4	135,6	69,3	71,0	70,6	61,8	84,4	75,5	122,9
Septiembre.....	135,1	78,8	132,7	81,1	68,0	71,3	96,4	73,9	82,7	121,3
Octubre.....	139,7	67,5	136,6	86,4	72,6	76,0	91,6	87,7	89,2	125,5
Noviembre.....	150,6	75,0	147,3	123,2	76,3	88,0	83,2	82,5	82,8	134,9
Diciembre.....	149,7	68,0	146,2	85,6	71,3	74,9	101,4	80,0	88,4	132,9

## B. INDICES DE QUANTUM

1949.....	91,1	104,9	91,7	89,9	149,9	135,0	76,0	73,0	74,2	95,3
1950.....	88,3	110,9	89,3	122,7	141,2	136,6	68,2	66,9	67,4	93,0
1951.....	85,5	137,4	87,5	129,2	119,7	122,1	81,4	269,7	195,9	100,9
1952.....	86,5	185,2	90,7	111,9	135,8	129,8	86,6	256,5	189,9	103,7
1953.....	52,9	157,4	57,4	110,4	154,7	143,7	79,5	202,1	154,4	68,9
1954.....	109,3	168,9	111,9	51,4	151,6	126,7	76,5	170,8	133,8	115,5
1955.....	90,9	172,4	94,4	53,1	144,2	121,5	79,9	204,6	155,7	109,0
1956.....	96,3	202,1	100,8	144,5	110,5	119,0	67,8	165,7	127,3	105,2
1957.....	101,9	230,0	107,4	179,0	98,0	118,2	66,1	146,3	114,9	109,3
1958.....	90,9	232,3	97,0	130,1	117,9	120,9	147,8	210,1	185,7	107,3
1957 Diciembre.....	126,0	223,2	130,2	51,6	60,0	90,3	43,2	141,6	103,0	123,2
1958 Enero.....	110,4	195,6	114,1	30,0	55,2	48,9	39,6	178,8	124,2	107,3
Febrero.....	111,6	207,6	115,7	382,8	69,6	147,6	67,2	193,2	143,8	121,8
Marzo.....	102,0	182,4	105,5	742,8	44,4	218,3	31,2	158,4	108,5	119,0
Abril.....	61,2	152,4	65,1	27,6	55,2	48,3	120,0	139,2	131,7	68,8
Mayo.....	45,6	193,2	51,9	90,0	138,0	126,0	141,6	171,6	159,8	69,7
Junio.....	88,8	82,8	88,5	24,0	52,8	45,6	38,4	73,2	59,6	81,0
Julio.....	78,0	129,6	80,2	24,0	121,2	97,0	336,0	246,0	281,3	99,3
Agosto.....	97,2	129,6	98,6	25,2	100,8	82,0	678,0	203,4	389,4	121,4
Septiembre.....	85,2	637,2	108,9	15,6	81,6	65,2	58,8	204,0	147,1	107,0
Octubre.....	117,6	248,4	123,2	43,2	181,2	148,8	45,6	337,2	222,9	134,4
Noviembre.....	102,0	199,2	106,2	68,4	265,2	216,2	102,0	270,7	204,6	127,4
Diciembre.....	103,2	428,4	117,2	98,4	240,0	204,7	111,6	253,1	197,6	234,3

COMPOSICION DE LAS EXPORTACIONES  
(En millones de US. dólares, sin incluir numerario)  
(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	PROD. DE LA MINERIA			PROD. AGROPECUARIOS			PROD. INDUSTRIALES			TOTAL GENERAL
	Gran minería	Minerías pequeña y Med.	Sub-total	Reino animal	Reino vegetal	Sub-total	Alimentic. y estim- ulantes	Varios	Sub-total	
1949.....	227,9	10,0	237,9	10,2	30,0	40,2	7,2	10,8	18,0	296,1
1950.....	222,5	10,5	232,7	12,2	24,3	36,5	5,3	8,7	14,0	283,2
1951.....	249,7	22,9	272,6	28,6	23,6	52,2	5,2	41,4	46,6	371,3
1952.....	317,3	44,6	361,9	17,9	28,1	46,0	5,9	40,9	46,8	454,7
1953.....	290,6	37,4	327,9	12,5	29,6	42,1	6,4	33,8	40,2	479,6
1954.....	301,0	33,7	334,6	5,7	30,7	36,5	5,6	26,5	32,1	403,2
1955.....	362,1	38,4	400,5	4,8	31,3	36,1	4,7	33,3	38,0	474,7
1956.....	426,1	51,9	478,0	11,3	22,1	33,4	4,1	28,7	32,8	544,2
1957.....	339,7	52,3	392,0	17,2	18,9	36,1	4,4	25,7	30,1	458,2
1958.....	268,0	45,8	313,8	10,8	23,0	33,8	8,2	32,1	40,3	387,9
1958 Abril.....	14,7	2,9	17,6	0,2	1,0	1,2	0,6	1,6	2,2	21,0
Mayo.....	10,8	2,6	13,4	0,6	2,6	3,2	0,8	2,7	3,5	20,1
Junio.....	21,0	1,4	22,4	0,2	1,1	1,3	0,2	1,1	1,3	25,0
Julio.....	18,1	1,9	20,0	0,1	1,9	2,0	1,5	2,3	3,8	25,8
Agosto.....	24,0	2,2	26,2	0,1	1,5	1,6	2,8	3,3	6,1	33,9
Septiembre.....	20,6	1,0	21,6	0,1	1,2	1,3	0,3	2,4	2,7	35,6
Octubre.....	29,3	3,9	33,2	0,3	2,7	3,0	0,2	4,1	4,3	40,5
Noviembre.....	27,2	3,8	31,0	0,7	4,3	5,0	0,4	4,2	4,6	40,6
Diciembre.....	27,4	6,9	34,3	0,6	3,8	4,4	0,8	3,4	4,2	42,9
1959 Enero.....	28,7	5,0	33,7	0,5	3,0	3,5	0,7	3,9	4,6	41,8
Febrero.....	24,8	3,5	28,3	1,4	2,6	4,0	0,7	3,9	4,6	36,9
Marzo.....	28,2	4,4	32,6	0,2	3,9	4,1	0,5	4,4	4,9	41,6
Abril.....	27,8	4,5	32,3	4,0	2,5	6,5	0,6	3,6	4,2	43,0

**INDICES DE IMPORTACIONES**  
(Base 1947=100)

AÑOS Y MESES	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES			BIENES DE USO Y DE CONSUMO				BIENES DE CAPITAL			INDICE GENERAL
	Materias Primas	Combustibles	Indice del Grupo	De consumo habitual	De consumo durable	De uso secundario	Indice de Grupo	Maquina- rias, útiles y herra- mientas	Materiales y útiles para el transporte	Indice del Grupo	
<b>A. INDICES DE VALOR UNITARIO</b>											
1949.....	96,0	110,3	98,8	102,5	115,5	83,1	104,3	116,5	147,8	126,7	106,4
1950.....	93,0	94,4	93,3	81,3	105,0	78,7	86,5	96,8	123,1	105,3	93,1
1951.....	112,8	106,6	111,6	101,5	108,0	87,8	102,2	112,1	121,1	115,0	108,7
1952.....	115,6	132,5	118,9	108,7	114,4	101,6	109,6	112,3	112,0	112,2	114,1
1953.....	100,7	119,0	103,3	96,7	114,4	84,0	100,0	115,2	128,6	119,6	105,7
1954.....	88,4	115,3	93,7	109,3	120,3	86,9	110,5	117,5	117,8	117,6	104,8
1955.....	89,6	113,2	94,2	94,4	122,5	112,8	101,9	117,7	111,7	115,8	101,4
1956.....	91,8	126,8	98,7	81,5	135,0	112,0	95,5	123,2	133,7	126,6	103,0
1957.....	96,5	138,5	104,8	78,1	138,1	95,1	92,8	127,0	123,8	126,0	104,5
1958.....	95,1	116,2	99,3	77,1	130,9	84,0	89,8	139,8	142,2	140,6	103,9
1957 Diciembre.....	101,1	143,5	109,5	78,1	130,4	84,1	90,4	137,2	83,8	119,8	104,3
1958 Enero.....	89,3	137,0	98,7	76,5	107,2	81,5	83,8	177,4	118,1	158,1	104,8
Febrero.....	100,0	134,2	106,7	77,6	163,4	78,2	97,1	122,3	149,3	131,1	107,9
Marzo.....	95,9	143,6	105,3	75,9	139,9	75,8	90,5	139,7	233,6	170,2	112,6
Abril.....	90,7	124,2	97,3	73,0	142,7	62,8	88,3	126,0	99,9	117,5	97,9
Mayo.....	106,5	144,6	114,0	84,5	124,3	74,3	93,0	136,1	124,9	132,5	109,8
Junio.....	111,1	136,0	116,0	74,2	137,1	86,3	89,3	133,5	115,0	127,5	108,2
Julio.....	86,9	124,2	94,2	82,1	135,9	96,9	95,3	312,2	129,4	131,3	102,0
Agosto.....	99,3	154,2	110,1	95,8	143,2	53,9	104,1	138,6	135,7	137,7	113,3
Septiembre.....	97,0	130,9	103,7	83,6	121,4	87,7	92,5	133,9	143,0	136,9	106,1
Octubre.....	94,9	123,3	100,5	97,9	134,2	78,0	105,0	157,0	176,0	163,2	114,6
Noviembre.....	90,8	133,7	99,3	74,6	129,5	92,3	88,2	145,2	132,2	141,0	103,4
Diciembre.....	88,3	40,9	79,0	61,2	144,2	96,2	82,2	150,2	184,5	161,3	96,5

AÑOS Y MESES	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES			BIENES DE USO Y DE CONSUMO				BIENES DE CAPITAL			INDICE GENERAL
	Materias Primas	Combustibles	Indice del Grupo	De consumo habitual	De consumo durable	De uso secundario	Indice de Grupo	Maquina- rias, útiles y herra- mientas	Materiales y útiles para el transporte	Indice del Grupo	
<b>B. INDICES DE QUANTUM</b>											
1949.....	115,8	110,9	114,8	57,1	114,2	91,6	72,2	167,2	62,4	133,1	102,4
1950.....	112,0	94,5	108,6	63,3	78,8	88,1	68,3	147,3	52,5	116,5	95,0
1951.....	99,6	152,1	109,9	78,1	135,1	117,3	93,4	155,1	83,1	131,7	108,0
1952.....	107,6	124,3	110,9	112,2	106,5	100,8	110,2	166,9	78,0	138,0	116,0
1953.....	105,2	139,2	111,9	95,8	85,8	101,7	93,9	163,7	67,7	132,5	102,2
1954.....	142,0	178,3	149,2	71,8	56,2	56,7	67,3	136,5	76,0	116,8	111,9
1955.....	124,7	172,1	150,3	74,0	80,8	55,2	83,5	201,9	112,9	194,1	133,8
1956.....	114,6	119,3	115,5	90,1	89,5	76,9	89,2	178,9	161,0	173,1	117,0
1957.....	116,4	127,3	118,5	87,9	101,0	149,9	94,6	261,7	269,4	264,2	138,3
1958.....	112,8	124,4	115,1	102,6	111,3	130,0	106,2	232,1	130,7	199,1	128,4
1957 Diciembre.....	60,0	98,4	67,6	92,4	146,4	248,4	114,1	261,6	567,6	361,1	143,2
1958 Enero.....	187,2	116,4	173,3	194,4	176,4	176,4	189,2	320,4	265,2	302,5	204,8
Febrero.....	85,2	66,0	81,4	117,6	98,4	144,0	114,8	367,2	206,4	314,9	140,2
Marzo.....	86,4	160,8	101,1	93,6	108,0	136,8	99,5	232,8	103,2	190,7	118,2
Abril.....	98,4	127,2	104,1	84,0	105,6	158,4	93,4	258,0	358,8	290,8	137,0
Mayo.....	127,2	96,0	121,1	126,0	105,6	177,6	124,5	200,4	232,8	210,9	140,2
Junio.....	87,6	73,2	84,8	84,0	98,4	105,6	88,6	188,4	103,2	160,7	101,3
Julio.....	193,6	114,0	97,6	74,4	92,4	102,0	60,2	213,6	87,6	172,7	105,9
Agosto.....	104,4	151,2	113,6	86,4	92,4	206,4	95,0	213,6	57,6	162,9	116,3
Septiembre.....	88,8	130,8	97,1	79,2	72,0	120,0	80,0	151,2	26,4	110,6	93,3
Octubre.....	154,8	78,0	139,7	91,2	147,6	234,0	112,6	229,2	48,0	170,3	135,5
Noviembre.....	78,0	72,0	76,8	80,4	106,8	91,2	87,1	219,6	100,8	181,0	101,3
Diciembre.....	81,6	309,6	126,5	111,6	87,6	86,4	104,6	163,2	36,0	121,9	117,3

**COMPOSICION DE LAS IMPORTACIONES**  
(En millones de US. dólares, sin incluir numerario)  
(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES			BIENES DE USO Y DE CONSUMO				BIENES DE CAPITAL			TOTAL GENERAL
	Mat. primas	Combustibles	Sub-total	De Cons. habitual	De Cons. durable	De uso secundario	Sub-total	Máq., úti- les y herra- mientas	Mater. y útiles pa- ra Transp.	Sub-total	
1949.....	113,1	25,3	138,4	42,5	31,2	5,8	79,5	68,5	17,4	85,9	303,8
1950.....	100,4	21,4	121,8	37,4	19,3	4,5	61,2	49,6	14,7	64,3	247,3
1951.....	110,2	36,3	146,5	59,5	33,6	9,0	102,1	59,5	20,4	79,9	328,5
1952.....	120,4	35,9	156,3	87,9	26,2	8,1	122,2	63,7	27,6	91,2	369,8
1953.....	107,6	36,0	143,6	69,6	25,7	6,2	101,6	67,6	26,9	94,6	339,8
1954.....	123,8	43,4	167,3	64,1	14,0	5,3	83,4	50,4	36,9	87,3	338,0
1955.....	127,9	40,6	168,5	74,5	23,8	7,4	105,7	58,9	43,3	102,2	376,3
1956.....	110,6	26,7	137,3	58,7	21,7	9,0	89,5	71,4	55,2	126,6	353,4
1957.....	121,4	30,2	151,6	67,2	26,1	14,9	108,3	104,4	77,1	181,5	441,4
1958.....	107,5	27,5	135,0	83,5	30,1	11,9	125,5	104,9	49,2	154,1	414,5
1958 Abril.....	8,2	2,1	10,3	5,8	2,3	1,4	9,5	8,5	9,0	17,5	37,3
Mayo.....	10,8	2,3	13,1	9,1	2,1	1,0	12,2	6,9	6,1	13,0	38,3
Junio.....	8,5	1,7	10,2	6,0	2,4	0,9	9,3	7,2	2,7	9,9	29,4
Julio.....	7,6	2,2	9,8	6,2	2,3	0,8	9,3	8,1	2,9	11,0	30,1
Agosto.....	9,4	4,1	13,5	7,9	2,5	0,8	11,2	9,3	2,1	11,4	36,0
Septiembre.....	7,1	3,0	10,1	5,1	1,6	0,7	7,4	5,8	1,3	7,1	24,6
Octubre.....	12,8	1,6	14,4	10,3	3,4	1,3	15,0	10,1	2,6	12,7	42,1
Noviembre.....	6,4	1,7	8,1	5,3	2,5	0,8	8,6	8,9	4,1	13,0	29,7
Diciembre.....	6,1	2,0	8,1	5,4	2,4	1,1	8,9	6,7	1,8	8,5	25,5
1959 Enero.....	13,3	2,2	15,5	7,1	2,1	1,0	10,2	6,9	1,7	8,6	34,3
Febrero.....	8,2	1,6	9,8	5,8	1,9	0,8	8,5	7,5	2,8	10,3	28,6
Marzo.....	7,0	2,7	9,7	5,6	2,5	0,7	8,8	6,9	5,3	12,2	30,7
Abril.....	9,9	1,3	11,2	5,7	2,4	1,1	9,2	8,7	2,9	11,6	32,0

**EXPORTACION DE PRODUCTOS IMPORTANTES**

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PRODUCTOS	Unidad	CANTIDADES (en miles)		VALORES (miles de dólares)	
		Enero-Abril 1958	Enero-Abril 1959	Enero-Abril 1958	Enero-Abril 1959
		<b>I.—DE LA MINERIA</b>			
<b>A.—Gran Minería</b>					
Manganes y otros Minerales	Q.m.b.	91	76	487	199
Conc. Molibdenita	»	8	10	1.108	1.365
Cobre barras (S. Paipote)	»	1.301	1.446	69.979	91.559
Hierro miner. (C. Grand.)	»	1.671	2.138	940	1.267
Salitre sódico	Q.m.n.	4.347	3.830	15.193	13.351
Salitre potásico	»	240	283	1.040	1.265
Yodo	K. n.	524	344	1.188	754
<b>B.—Pequeña y Mediana Minería</b>					
Cobre minerales, concentrados, precipitados y cementos	Q.m.b.	143	134	1.383	2.227
Cobre barras, Paipote	»	60	60	2.728	3.695
Hierro minerales (S.C.G.)	»	8.492	11.530	5.701	7.493
Hierro lingotes	K. b.	152	1.500	12	90
Silicomanganeso	»	569	1.781	93	220
Ferromanganeso	»	2.459	1.109	492	178
Oro y cobre minerales y concentrados	Q.m.b.	9	17	70	206
Oro, plata y cobre minerales y concentrados	»	37	98	454	819
Plata y cobre concentrados	»	20	144	191	1.736
Plomo minerales	»	22	1	301	3
Plomo concentrado	»	—	6	—	74
Concentrados de zinc	»	—	—	—	—
Azúfre	K. b.	12	390	1	16
Carbón piedra y carboncillo	T.m.b.	13	16	216	218
Petróleo crudo	»	—	—	—	—
<b>II.—AGROPECUARIOS</b>					
<b>A.—Reino Animal</b>					
Pieles sin curtir	K. b.	21	4	31	5
Pescado y mariscos	»	171	198	279	228
Lana sucia y lavada de oveja	»	6.859	5.642	7.331	4.912
Cueros sin curtir	»	189	415	136	223
Cera y miel de abejas	»	306	652	117	226
<b>B.—Reino Vegetal</b>					
Maderas	Pul.	342	2.770	386	3.163
Corteza de quillay	K. b.	408	633	110	84
Frejoles	»	3.945	6.989	587	959
Garbanzos	»	41	412	13	83
Lentejas	»	4.514	7.660	1.124	2.792
Cebollas	»	4.256	22.374	214	1.032
Nueces con cáscara	»	69	235	28	92
Fruta fresca	»	3.310	14.555	364	1.475
Fruta seca	»	712	146	108	32
Ajos	»	1.519	1.623	455	597
Fibras industriales	»	15	214	4	83
Avena pelada	»	255	1.275	26	152
<b>III.—INDUSTRIALES</b>					
<b>A.—Alimenticios y Estimulantes</b>					
Harina de pescado	K. b.	1.763	8.078	206	1.034
Carne fresca de cordero	»	1.148	1.043	345	304
Conservas de pescado	»	28	114	31	66
Cebada malteada	Q.m.b.	31	33	459	508
Vinos	Lts.	1.496	1.385	269	275
<b>B.—Varios</b>					
Hilo o hilados de lino	K. b.	53	19	236	37
Explosivos	»	218	1.522	81	525
Aceites y grasas industriales	»	2.019	868	394	184
Hierro y acero elaborado	»	51.139	20.064	5.543	2.755
Cobre elaborado	»	111	5.703	71	3.845
Alambre hierro galvaniz.	»	—	498	—	94
Alambre de cobre sin forrar	»	2.217	7.836	1.111	5.228
Caños o tubos de cobre	»	596	259	379	172

**IMPORTACION DE PRODUCTOS IMPORTANTES**

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PRODUCTOS	Unidad	CANTIDADES (en miles)		VALORES (miles de dólares)	
		Enero-Abril 1958	Enero-Abril 1959	Enero-Abril 1958	Enero-Abril 1959
		<b>I.—MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES</b>			
<b>A.—Materias primas</b>					
Estaño en lingotes	Q.m.b.	—	1	205	174
Goma, Caucho y Latex	K. b.	2.058	1.654	1.698	1.024
Lana lavada, sucia y tops	»	49	114	167	363
Cueros Vacunos s/curtir	»	1.201	218	1.067	69
Lúpulo u oblon	»	256	129	349	183
Algodón en rama	»	8.743	7.315	6.957	5.679
Fibras industriales	»	1.658	633	530	183
Azúcar, materia prima	Q.m.n.	81	331	1.034	3.406
Telas algodón, lana y seda	K. n.	124	91	576	329
Sacos cáñamo o yute	K. b.	1.690	970	521	270
Abonos fosfatados	Q.m.b.	70	92	564	908
Aceite mineral lubricante y uso industrial	K. b.	13.319	13.105	2.513	2.453
Resina sintética	»	744	1.076	444	718
Anilinas	K. L.	104	73	432	344
Extracto quebracho y otros curtientes	»	1.860	1.100	563	280
Pasta química p. papel	Q.m.b.	92	116	1.415	1.568
Sébo y grasa impura animal	K. b.	166	—	36	—
Cables o jarcias de alambre	»	403	390	274	192
Caños o tubos	»	6.875	3.781	2.085	1.263
Rodamientos	»	111	142	433	507
Productos químicos	»	9.491	15.946	4.089	5.322
Hierro y acero	»	13.964	14.059	3.998	4.462
Papel p. periódicos, revistas y libros	»	2.230	1.446	405	254
<b>B.—Combustibles</b>					
Carbón piedra	T. b.	32	12	611	228
Petróleo crudo	»	241	249	5.475	4.920
Petróleo Diesel	»	34	35	1.104	1.137
Bencina	HI.	317	752	1.352	1.528
Parafina sólida	K. b.	2.984	2.040	569	371
Petróleo rectificado para alumbrado	HI.	729	768	2.354	2.270
<b>II.—BIENES DE USO Y DE CONSUMO</b>					
<b>A.—De consumo habitual</b>					
Vacunos machos y hembras excep. reprod.	C/u.	18	9	2.110	1.276
Trigo blanco	Q.m.b.	61	95	449	687
Plátanos	K. b.	2.323	4.307	454	457
Café en grano	»	2.621	628	2.066	545
Té	»	4.817	1.697	4.280	2.375
Yerba mate	»	5.311	2.021	1.960	126
Carne de vacuno	»	267	265	188	121
Manteca	»	723	1.368	208	371
Aceite comestible	»	13.437	11.496	4.846	3.629
<b>B.—De consumo durable</b>					
Automóviles y Station Wagons	C/u.	1.103	462	11.683	1.158
Neumáticos y Cám. para autos	K. b.	355	217	572	390
Piezas y rep. p. vehículos	»	1.576	729	1.128	1.550
<b>III.—BIENES DE CAPITAL</b>					
<b>A.—Máquinas, útiles y herramientas</b>					
Máq., út. y herr. p. minería	K. b.	294	971	645	984
» » » » agricul.	»	1.282	557	1.287	710
» » » » indust.	»	14.551	9.656	29.366	16.004
Maq., motrices, calderas y rep.	»	2.322	2.208	5.072	5.022
Maq., aparatos y mat. eléctrico	»	3.179	3.987	5.505	7.256
Tractores	C/u.	550	200	1.666	698
<b>B.—Máquinas y útiles para transp.</b>					
Máq. mat. p. FF. CC.	K. b.	7.381	8.819	7.148	3.044
Camiones y chasis	C/u.	1.722	693	4.785	1.777
Busés	»	408	10	5.256	48
Camionetas y otros	»	519	507	1.048	1.133

NOTA.—Las cantidades de automóviles, station wagons, camiones, camionetas y chasis no están dadas en miles.

**EXPORTACION E IMPORTACION POR PUERTOS**

(Fuente: Superintendencia de Aduanas; incluido numerario y metales preciosos)

PUERTOS	EXPORTACION				IMPORTACION			
	MILES DE KILOS		MILES DE DOLARES		MILES DE KILOS		MILES DE DOLARES	
	Enero-Abril	Enero-Abril	Enero-Abril	Enero-Abril	Enero-Abril	Enero-Abril	Enero-Abril	Enero-Abril
	1958	1959	1958	1959	1958	1959	1958	1959
Ancud.....	—	—	—	—	34	—	7	—
Antofagasta.....	93.113	83.491	36.742	47.145	88.786	87.317	12.342	9.735
Arica.....	839	5.687	194	766	11.708	7.226	6.349	3.188
Atacama.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Caldera.....	173.766	262.220	4.078	5.985	—	—	—	—
Castro.....	—	2.892	—	205	121	156	234	99
Coronel.....	12.790	8.100	216	109	—	—	—	—
Chacalluta.....	133	164	34	46	—	—	—	—
Chañaral.....	53.887	52.275	6.579	9.488	41.148	46.395	8.553	8.357
Coquimbo.....	645.979	630.378	5.044	4.495	1.983	5.753	812	923
Coyhaique.....	2.761	12.349	214	506	1.210	25	183	12
Cruz Grande.....	167.140	213.777	940	1.267	—	—	—	—
Huasco.....	—	237.267	—	1.449	—	—	—	—
Iquique.....	67.778	56.370	2.508	2.239	27.649	21.456	1.476	1.301
Lebu.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Lonquimay.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Los Andes.....	895	2.772	60	375	7.821	2.967	1.708	1.148
Los Vilos.....	4.447	6.055	307	479	—	—	—	—
Lota.....	—	8.965	—	184	—	—	—	—
Puerto Aysen.....	2.627	2.220	304	358	378	618	290	313
Puerto Montt.....	262	7.313	19	665	4.120	1.699	605	532
Punta Arenas.....	8.645	8.984	7.828	5.184	5.334	11.854	4.517	6.644
San Antonio.....	86.025	94.452	33.783	49.944	20.620	21.518	2.494	3.051
Santiago.....	164	464	244	570	305	625	2.197	5.891
Talcahuano.....	57.803	45.448	6.899	7.254	88.207	75.064	11.931	11.441
Taltal.....	24.633	6.968	924	302	—	—	—	—
Tocopilla.....	340.535	346.654	13.092	13.039	180.819	127.890	9.282	6.548
Tomé.....	74	1.224	7	105	—	—	—	—
Valdivia.....	1.286	22.396	147	1.886	6.502	4.952	986	645
Valparaíso.....	16.265	67.148	3.288	7.244	169.811	227.559	95.359	65.784
Varios.....	1.378	12.301	273	2.081	10	177	67	21
<b>Total.....</b>	<b>1.763.225</b>	<b>2.198.374</b>	<b>123.724</b>	<b>163.370</b>	<b>656.557</b>	<b>643.250</b>	<b>159.392</b>	<b>125.633</b>

**BALANZA DE PAGOS DE CHILE, AÑOS 1956, 1957 y 1958**

(Cifras en millones de dólares)

CAPITULOS Y SECCIONES	1956			1957			1958		
	Créditos	Débitos	Saldo	Créditos	Débitos	Saldo	Créditos	Débitos	Saldo
<b>1.º Comercio Exterior Visible.....</b>	<b>497,9</b>	<b>390,2</b>	<b>107,6</b>	<b>403,8</b>	<b>473,4</b>	<b>69,6</b>	<b>357,6</b>	<b>427,1</b>	<b>69,5</b>
I. Exportaciones.....	497,9	—	497,9	403,8	—	403,8	357,6	—	357,6
II. Importaciones.....	—	390,2	390,2	—	473,4	473,4	—	427,1	427,1
<b>2.º Comercio Exterior Invisible.....</b>	<b>46,9</b>	<b>60,9</b>	<b>14,0</b>	<b>54,0</b>	<b>48,4</b>	<b>5,6</b>	<b>77,3</b>	<b>41,6</b>	<b>35,6</b>
I. Servicio de Mercaderías.....	24,9	22,9	2,0	23,0	18,8	4,3	20,3	16,7	3,6
II. Transacciones Oficiales y Semioficiales.....	11,9	23,6	11,7	16,3	10,5	5,8	18,5	7,9	10,6
III. Transacciones Privadas.....	10,1	14,4	4,4	14,7	19,2	4,5	38,5	17,1	21,4
<b>3.º Movimientos y Servicios de Capitales.....</b>	<b>78,7</b>	<b>169,7</b>	<b>91,0</b>	<b>115,4</b>	<b>127,3</b>	<b>11,9</b>	<b>136,1</b>	<b>128,5</b>	<b>7,6</b>
I. Movimientos de Capitales.....	78,7	71,4	7,3	115,4	72,2	43,2	136,1	80,8	55,2
II. Servicios de Capitales.....	—	98,3	98,3	—	55,1	55,1	—	47,6	47,6
<b>4.º Cuentas Compensadoras.....</b>	<b>34,3</b>	<b>24,5</b>	<b>9,8</b>	<b>113,4</b>	<b>23,4</b>	<b>90,0</b>	<b>75,8</b>	<b>67,9</b>	<b>8,0</b>
I. Bancos Comerciales.....	5,0	—	5,0	8,0	—	8,0	—	6,4	6,4
II. Banco Central de Chile.....	14,3	0,8	13,5	17,3	0,5	16,8	0,2	8,2	8,0
III. Otras Disponibilidades.....	—	6,4	6,4	—	1,3	1,3	0,5	8,4	7,9
IV. Mov. de Capitales de carácter Compensador.....	15,0	17,3	2,3	88,1	21,6	66,5	75,1	44,8	30,3
<b>Saldo no analizado.....</b>	<b>—</b>	<b>12,4</b>	<b>12,4</b>	<b>—</b>	<b>14,0</b>	<b>14,0</b>	<b>18,3</b>	<b>18,3</b>	<b>—</b>
<b>Total general.....</b>	<b>657,8</b>	<b>657,8</b>	<b>—</b>	<b>686,5</b>	<b>686,5</b>	<b>—</b>	<b>665,1</b>	<b>665,1</b>	<b>—</b>

**CONVENIOS DE COMPENSACION**

Fuente: Sección Compensaciones del Banco Central

**EXPORTACIONES**

**ARGENTINA**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 Noviembre de 1959

(Valores en miles US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Desde el 1.º de Enero de 1959 hasta el 30 de No/bre. de 1959		FLETES	COMISIONES	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Cantidad	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Aceite pesado de alquitrán.....	56,2	226 Ton.	40,4	8,5	—	7,3
Bencina no rectificada.....	599,1	22.887 Hlts.	366,4	91,4	—	141,3
Blec o alquitrán de hulla.....	4,9	—	—	—	—	4,9
Boldo, Quillay.....	11,9	51 Tons.	8,0	2,7	0,5	0,7
Cáñamo en rama.....	95,8	225 »	81,3	9,7	2,1	2,7
Carbón piedra.....	403,9	20.200 »	269,9	86,2	3,2	44,6
Carboncillo de piedra.....	35,2	2.000 »	19,4	15,2	0,6	—
Carbones para cinematógrafo.....	57,2	—	—	—	—	57,2
Cebollas.....	34,8	438 »	34,8	—	—	—
Cobre refinado.....	4.356,0	5.954 »	4.093,8	—	—	262,2
Cobre semi-elaborado.....	3.348,5	5.355 »	2.252,5	97,6	8,6	989,8
Cola de Japón.....	132,6	288 »	123,8	1,6	0,6	6,6
Explosivos mechas.....	6,5	—	6,2	—	0,3	—
Frutas.....	10,1	—	6,7	0,3	0,1	3,0
Gas propano.....	197,6	3.883 »	19,6	—	—	—
Hierro.....	2.441,4	129.308 »	1.250,7	—	6,0	1.184,7
Hierro y aceros.....	7.301,9	43.787 »	5.874,0	394,6	—	1.033,3
Hilados de lino.....	281,5	112 »	233,0	5,8	4,0	38,7
Hilo de lino.....	1,7	—	—	—	—	1,7
Hojas, cortezas, raíces.....	40,5	33 »	29,8	8,8	0,7	1,2
Lentejas.....	43,2	105 »	40,8	2,0	0,4	—
Libros, Folletos, Música impresa.....	0,8	—	0,8	—	—	—
Maderas otras.....	218,4	—	153,6	15,9	0,7	48,2
Alerce.....	989,8	4.350 1000p2	655,2	153,9	12,1	168,6
Araucaria.....	1.464,7	15.097 »	1.331,4	93,5	3,9	35,9
Coihué.....	306,8	2.596 »	225,8	77,2	3,8	—
Eucalipto.....	109,6	262 »	23,7	6,9	0,4	75,6
Lenga.....	571,2	8.006 »	556,1	—	—	15,1
Maño.....	223,8	1.893 »	134,3	72,3	2,1	15,1
Pino blanco.....	835,0	8.409 »	502,9	243,8	10,1	78,2
Rauff.....	1.814,3	9.826 »	1.589,1	140,2	20,1	64,9
Tepa y laurel.....	756,1	7.297 »	458,3	284,0	9,9	3,9
Mercurio metálico.....	334,1	47 Tons.	319,9	0,2	6,0	8,0
Neumáticos y cámaras.....	67,8	—	66,3	—	1,5	—
Nueces, coquitos y almendras.....	39,8	—	34,4	5,2	0,2	—
Papel para diarios y revistas.....	2.119,0	12.203 »	1.825,4	187,3	—	106,3
Productos químicos.....	49,8	—	43,0	2,9	0,6	3,3
Productos de la Minería.....	3,5	—	2,7	0,2	—	0,6
Salitre.....	2.372,6	—	2.332,6	—	—	40,0
Semillas.....	15,3	—	14,2	0,7	—	0,4
Varios Comercio Visible.....	198,9	—	34,8	0,4	—	163,7
Vinos y licores.....	420,9	25.148 Hlts.	396,1	24,8	—	—
Yodo.....	44,3	18 Ton.	44,0	0,2	—	0,1
<b>Total.....</b>	<b>32.417,0</b>		<b>25.676,7</b>	<b>2.034,0</b>	<b>99,5</b>	<b>4.607,8</b>
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>						
Comisiones.....	76,8		76,8	—	—	—
Desembolsos Gastos Naves.....	5,4		5,4	—	—	—
Fletes.....	11,8		11,8	—	—	—
Gastos Bancarios.....	12,3		12,3	—	—	—
Primas, Indemnizaciones, Seguros, Reseguros.....	4,7		4,7	—	—	—
Otros Comercio Invisible.....	15,2		15,2	—	—	—
Devolución Importaciones años anteriores.....	16,7		16,7	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>142,9</b>		<b>142,9</b>			
<b>Totales generales.....</b>	<b>US\$ 32.559,9</b>		<b>US\$ 25.819,6</b>	<b>US\$ 2.034,0</b>	<b>US\$ 99,5</b>	<b>US\$ 4.607,8</b>

**ARGENTINA**

**IMPORTACIONES**

**Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959**

(Valores en miles de US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO		OPERACIONES PAGADAS		SALDO VIGENTE
	Cantidad	Valor US\$	Cantidad	Valor US\$	Valor US\$
Aceite comestible.....	466 Tons.	165,8	466 Tons.	164,4	1,4
Aceite y sem. lino y aceite Tung.....	30 »	11,8	19 »	6,8	5,0
Aves vivas y congeladas.....	—	11,1	—	11,0	0,1
Acido esteárico.....	30 »	9,1	30 »	9,1	—
Alambres, cables eléctricos.....	—	0,2	—	0,2	—
Algodón.....	13 »	5,6	11 »	4,6	1,0
Alimentos y bebidas.....	—	61,5	—	33,5	28,0
Animales reproductores finos.....	—	224,2	—	129,0	95,2
Animales reproductores Rodeo General.....	674 Cab.	149,3	630 Cab.	138,0	11,3
Apar. mat. rep. eléct.....	—	312,7	—	246,9	65,8
Arroz.....	1.967 Tons.	207,6	1.885 Tons.	200,1	7,5
Artículos eléctricos.....	—	15,9	—	13,5	2,4
Artículos vestir, fantasía y tocador.....	—	2,4	—	—	2,4
Artículos deportivos.....	—	3,0	—	2,0	1,0
Bentonita y coloidales.....	748 »	20,2	748 »	20,2	—
Bovinos de carne, hembras.....	977 Cab.	47,7	—	—	47,7
Carne vacuno congelada.....	2.368 Tons.	957,5	2.179 »	940,9	16,6
Carne de cerdo.....	40 »	23,8	10 »	5,8	18,0
Carne de ovinos congelada.....	53 »	22,2	53 »	22,2	—
Caseína.....	74 »	9,6	29 »	3,4	6,2
Cera.....	—	0,2	—	0,2	—
Cerdos en pie para matadero.....	800 Cab.	23,6	800 Cab.	23,6	—
Cintas pelíc. cinemat.....	—	57,6	—	47,3	10,3
Colorantes.....	—	0,3	—	0,3	—
Cueros, pieles conejo y otros.....	—	124,4	—	50,6	73,8
Cueros vacunos sin curtir.....	—	2.518,1	—	2.284,9	233,2
Drogas y específicos.....	—	18,9	—	18,8	0,1
Equinos de trabajo.....	1.837 Cab.	37,0	1.788 Cab.	33,1	3,9
Explosivos mechas.....	—	1,4	—	1,4	—
Extracto de quebracho.....	6.292 Tons.	1.249,1	5.472 Tons.	1.167,8	81,3
Extracto de carne.....	—	4,9	—	—	4,9
Fluorita.....	680 »	34,9	680 »	34,9	—
Frutas.....	—	2,1	—	2,1	—
Glicerina de usos ind.....	3 »	4,8	3 »	4,8	—
Grasa vacuna comestible.....	2.832 »	940,2	1.884 »	721,2	218,8
Harina y cenizas de hueso.....	2.000 »	53,0	2.000 »	53,0	—
Harina de trigo.....	325 »	27,6	325 »	27,6	—
Herramientas.....	—	0,4	—	0,4	—
Hortaliza frescas.....	—	4,7	—	3,9	0,8
Lana sucia y lavada.....	26 »	51,9	22 »	45,1	6,8
Leche fresca.....	—	3,1	—	—	3,1
Leche en polvo.....	6 »	4,3	6 »	4,3	—
Libros, folletos, música impresa.....	—	443,5	—	390,0	53,5
Manteca de cerdo.....	9.083 »	3.094,6	7.245 »	2.587,8	506,8
Mantequilla.....	385 »	328,2	385 »	328,2	—
Maq., equip. ind. y rep.....	—	227,7	—	176,0	51,7
Maquinarias para agricultura.....	—	5,3	—	1,5	3,8
Máquinas de escribir, sumar y calcular.....	—	54,2	—	45,3	8,9
Máquinas de coser.....	—	17,9	—	—	17,9
Ovinos.....	32.100 Cab.	111,2	32.100 Cab.	111,2	—
Papas.....	1.000 Tons.	69,0	—	—	69,0
Productos químicos.....	—	26,1	—	19,0	7,1
Productos opoterápicos.....	—	14,2	—	14,2	—
Productos de la minería.....	—	7,9	—	3,2	4,7
Rptos. Ptes. y Acces. para vehículos.....	—	7,8	—	1,1	6,7
Diarios y revistas.....	—	18,7	—	14,0	4,7
Sebo industrial.....	1.932 »	533,8	1.503 Tons.	393,4	140,4
Semillas.....	—	0,1	—	0,1	—
Sem. oleaginosas o aceite semi-refinado.....	8.184 »	2.613,5	8.184 »	2.613,4	0,1
Té.....	199 »	151,2	184 »	148,3	2,9
Tops. de lana.....	342 »	595,1	278 »	554,9	40,2
Trigo.....	50.000 »	2.993,3	50.000 »	2.993,3	—
Tripas saladas.....	—	0,2	—	—	0,2
Vacunos zona central.....	87.344 Cab.	11.370,7	84.138 Cab.	10.992,2	378,5
Vacunos cordillera y precord.....	3.433 »	280,3	3.433 »	280,3	—
Vaquillas lechería.....	—	16,6	—	8,5	8,1
Varios Comercio Visible.....	—	54,3	—	32,8	21,5
Yerba mate.....	67 Tons.	18,5	67 Tons.	18,5	—
<b>Total.....</b>		<b>30.477,4</b>		<b>28.204,1</b>	<b>2.273,3</b>
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>					
Comisiones.....	—	3,3	—	3,3	—
Desembolso gastos naves.....	—	47,1	—	47,1	—
Fletes.....	—	0,9	—	0,9	—
Gastos bancarios.....	—	49,3	—	49,3	—
Transradio.....	—	16,5	—	16,5	—
Pasajes.....	—	190,0	—	190,0	—
Primas Incem izac. Seguros y Reseguros.....	—	0,3	—	0,3	—
Recaudaciones Consulares.....	—	221,9	—	221,9	—
Servicios Telefónicos.....	—	70,7	—	70,7	—
Otros comercio invisible.....	—	17,2	—	17,2	—
Operaciones Financieras.....	—	2.722,2	—	2.722,2	—
<b>Total.....</b>		<b>3.339,4</b>		<b>3.339,4</b>	<b>—</b>
<b>Totales generales.....</b>		<b>33.816,8</b>		<b>31.543,5</b>	<b>2.273,3</b>

**B R A S I L**

**EXPORTACIONES**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959.  
(Valores en miles de US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Desde 1.º-I-59	FLETES	SEGUROS	COMISIONES	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Ajos.....	288,5	206,9	30,8	—	6,7	—
Alambre de fierro.....	591,7	494,5	43,1	2,3	12,0	44,1
Arvejas.....	1,3	1,0	0,3	—	—	39,8
Avena.....	280,1	179,8	85,1	0,7	3,7	—
Boldo y quillay.....	11,4	5,6	3,6	—	—	10,8
Cebada malteada.....	514,1	427,7	86,0	—	0,4	2,2
Cebada.....	158,5	136,6	21,9	—	—	—
Cintas magnéticas, grabadoras.....	0,1	0,1	—	—	—	—
Cobre refinado.....	5.122,8	4.300,1	91,2	6,5	7,5	717,5
Garbanzos.....	145,3	115,0	15,5	0,3	2,3	12,2
Hierro y aceros.....	1.656,9	1.138,8	122,7	5,7	24,2	365,5
Hilados de lino.....	9,7	9,0	0,7	—	—	—
Hojas, cortezas y raíces.....	6,3	4,3	2,0	—	—	—
Lentejas.....	28,6	20,1	2,5	—	0,3	5,7
Libros folletos música.....	0,1	0,1	—	—	—	—
Mercurio metálico.....	33,7	26,9	0,5	—	0,2	6,1
Nueces, coquitos, almendras.....	51,2	32,8	6,0	0,3	0,9	11,2
Papel para diarios y revistas.....	1.124,0	1.035,4	81,2	—	6,0	1,4
Pieles de conejo.....	42,5	32,8	1,4	—	7,5	0,8
Productos químicos.....	31,5	15,9	7,9	—	0,1	7,6
Salitre.....	3.378,5	3.020,3	96,0	0,4	132,6	129,2
Semillas.....	8,0	6,9	0,9	—	0,2	—
Tripas saladas.....	24,3	16,4	0,9	—	—	7,0
Varios Comercio Visible.....	21,9	10,4	2,0	—	—	9,5
Vinos y licores.....	35,7	29,2	5,4	0,1	—	1,0
Yodo.....	8,3	8,3	—	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>13.575,0</b>	<b>11.274,9</b>	<b>707,6</b>	<b>16,3</b>	<b>204,6</b>	<b>1.371,6</b>
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>						
Comisiones.....	76,3	76,3	—	—	—	—
Fletes.....	27,9	27,9	—	—	—	—
Otros Comercio Invisible.....	9,5	9,5	—	—	—	—
Operaciones financieras.....	2.000,0	2.000,0	—	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>2.113,7</b>	<b>2.113,7</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Totales generales.....</b>	<b>15.688,7</b>	<b>13.388,6</b>	<b>707,6</b>	<b>16,3</b>	<b>204,6</b>	<b>1.371,6</b>

**B R A S I L**

**IMPORTACIONES**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959.  
(Valores en miles de US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Desde 1.º-I-59	COMISIONES	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Algodón.....	280,5	280,2	0,3	—
Azúcar, materia prima.....	2.797,2	2.797,2	—	—
Cacao.....	291,9	275,7	0,6	15,6
Manteca de cacao.....	137,0	134,9	2,1	—
Café.....	3.890,4	3.551,0	3,9	305,5
Cera.....	134,8	123,7	0,1	11,0
Cueros vacunos sin curtir.....	6,1	—	—	6,1
Fibra sisal.....	21,6	21,5	0,1	—
Frutas.....	0,3	—	—	0,3
Herramientas.....	36,9	36,9	—	—
Jeeps.....	451,4	451,4	—	—
Maderas otras.....	8,6	5,3	—	3,3
Maquinarias, equipos ind. y repuestos.....	51,7	37,1	—	14,6
Máquinas de escribir, sumar y calcular.....	22,8	—	—	22,8
Máquinas de coser.....	473,4	349,7	—	123,7
Piezas y partes de bicicletas.....	0,6	0,6	—	—
Productos químicos.....	2,6	2,6	—	—
Repuestos, partes y acces. p. vehíc.....	1,4	1,4	—	—
Revistas y figurines.....	35,9	34,5	—	1,4
Semillas oleaginosas.....	5,4	—	—	5,4
Té.....	276,9	218,7	—	58,2
Varios Comercio Visible.....	122,6	83,4	—	39,2
Yerba mate.....	2.690,1	2.485,6	55,8	148,7
<b>Total.....</b>	<b>11.710,1</b>	<b>10.891,4</b>	<b>62,9</b>	<b>755,8</b>
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>				
Comisiones.....	11,9	11,9	—	—
Desembolso gastos naves.....	11,0	11,0	—	—
Fletes.....	1,4	1,4	—	—
Intercambio radiotelegráfico.....	0,2	0,2	—	—
Prima Idem. seguros y reseguros.....	7,2	7,2	—	—
Otros Comercio Invisible.....	25,6	25,6	—	—
<b>Total.....</b>	<b>57,3</b>	<b>57,3</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Totales generales.....</b>	<b>11.767,4</b>	<b>10.948,7</b>	<b>62,9</b>	<b>755,8</b>

**ECUADOR**  
EXPORTACIONES

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959

(Valores en miles de US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS	FLETES	SEGUROS	COMISIONES	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Alimentos, bebidas.....	0,7	0,6	0,1	—	—	—
Artículos de fierro enlozado.....	1,0	0,8	0,2	—	—	—
Avena.....	554,5	315,8	72,6	2,0	0,1	164,0
Callampas.....	1,4	1,4	—	—	—	—
Cobre elaborado.....	33,7	30,7	2,7	0,3	—	—
Cola carpintero.....	0,8	0,8	—	—	—	—
Conservas.....	1,3	1,1	0,2	—	—	—
Frutas.....	118,6	107,4	11,2	—	—	—
Garbanzos.....	0,8	0,7	0,1	—	—	—
Hierro y aceros.....	99,3	91,7	4,3	0,2	—	3,1
Lentejas.....	20,0	—	—	—	—	20,0
Nueces, coquitos, almendras.....	19,1	18,2	0,9	—	—	—
Papel para diarios y revistas.....	229,2	200,1	29,0	0,1	—	—
Salitre.....	34,3	32,0	—	—	2,3	—
Varios Comercio Visible.....	12,0	11,2	0,8	—	—	—
Vidrios.....	0,2	0,2	—	—	—	—
Vinos y licores.....	15,6	13,0	1,7	—	—	0,9
<b>Total.....</b>	<b>1.142,5</b>	<b>825,7</b>	<b>123,8</b>	<b>2,6</b>	<b>2,4</b>	<b>188,0</b>
Comisiones.....	0,2	0,2	—	—	—	—
<b>Totales generales.....</b>	<b>1.142,7</b>	<b>825,9</b>	<b>123,8</b>	<b>2,6</b>	<b>2,4</b>	<b>188,0</b>

**ECUADOR**  
IMPORTACIONES

Detalle por mercaderías de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959

(Valores en miles de US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Arroz.....	7,9	7,9	—
Cacao.....	62,0	62,0	—
Café.....	23,0	16,2	6,8
Corozo.....	17,9	15,0	2,9
Frutas.....	3,0	—	3,0
Piñas.....	27,3	23,3	4,0
Plátanos.....	2.181,9	1.643,0	538,9
Planchas acrílicas.....	5,8	—	5,8
Semillas oleaginosas y aceite semiref.....	9,6	9,6	—
Sombreros de paja Toquilla.....	5,5	4,3	1,2
Varios Comercio Visible.....	4,8	—	4,8
<b>Totales generales.....</b>	<b>2.348,7</b>	<b>1.781,3</b>	<b>567,4</b>

**E S P A Ñ A**  
**EXPORTACIONES**

Detalle de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959  
(Valores en miles)

PRODUCTOS	TOTAL NETO	OPERACIONES	FLETES	COMISIONES	SALDO
	AUTORIZADO	PAGADAS			VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Cobre refinado.....	1.150,4	1.150,4	—	—	—
Hojas, cortezas, raíces.....	4,6	4,4	0,2	—	—
Libros, folletos de música impresa.....	2,2	2,2	—	—	—
Salitre.....	6.550,4	6.550,4	—	—	—
Varios Comercio Visible.....	0,1	0,1	—	—	—
Yodo.....	25,0	25,0	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>7.732,7</b>	<b>7.732,5</b>	<b>0,2</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>					
Comisiones.....	43,1	43,1	—	—	—
Desemb. Gastos Naves.....	25,4	25,4	—	—	—
Fletes.....	1,0	1,0	—	—	—
Primas, Indem. seguros y reseguros.....	59,5	59,5	—	—	—
Otros Comercio Invisible.....	78,3	78,3	—	—	—
<b>Total.....</b>	<b>207,3</b>	<b>207,3</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Totales generales.....</b>	<b>US\$ 7.940,0</b>	<b>US\$ 7.939,8</b>	<b>US\$ 0,2</b>	<b>US\$ —</b>	<b>US\$ —</b>

**E S P A Ñ A**  
**IMPORTACIONES**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959  
(Valores en miles)

PRODUCTOS	TOTAL NETO	OPERACIONES	COMISIONES	SALDO
	AUTORIZADO	PAGADAS		VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Aceite comestible.....	32,8	28,4	—	4,4
Alimentos y bebidas.....	0,4	0,4	—	—
Aparatos, mat. y rep. eléctricos.....	3,9	3,9	—	—
Arroz.....	1.038,1	716,6	—	—
Armas de fuego.....	16,8	4,3	—	321,5
Artículos de ferretería.....	43,1	40,2	—	12,5
Artículos vestir, fantasía y tocador.....	12,6	12,6	—	2,9
Artículos de cuero.....	1,7	1,7	—	—
Artículos deportivos.....	38,0	32,4	—	—
Artículos ópticos.....	15,0	15,0	—	5,6
Artículos de papetería.....	16,4	11,4	—	—
Carbones para cinematógrafo.....	42,8	30,7	—	5,0
Cintas Pelic. fotográficas.....	27,4	13,4	—	12,1
Clavos para herrar.....	8,2	—	—	14,0
Colorantes.....	0,1	—	—	8,2
Conservas.....	32,8	30,6	—	0,1
Corcho.....	152,1	132,2	—	2,2
Fittings.....	69,1	60,5	—	19,9
Géneros de algodón.....	228,5	228,5	—	8,6
Gomas.....	2,5	—	—	—
Herramientas.....	294,5	276,4	—	2,5
Hilos de algodón.....	15,8	10,1	—	18,1
Jeringas, termómetros.....	8,1	6,2	—	5,7
Libros, folletos música.....	732,8	722,2	—	1,9
Maquinarias, equipos ind. y repuestos.....	186,6	153,3	—	10,6
Maquinaria para la agricultura.....	0,5	—	—	33,3
Máquinas de escribir, sumar y calcular.....	291,0	237,5	—	0,5
Máquinas de coser.....	1.547,9	1.140,3	—	53,5
Neumáticos y cámaras.....	6,8	6,8	—	407,6
Papel celofán.....	15,6	13,6	—	—
Papel fotográfico para dibujo.....	5,6	2,8	—	2,0
Piezas y partes para arm. motonetas.....	56,4	55,6	—	2,8
Piezas y partes para bicicletas.....	18,5	4,3	—	0,8
Planchas acrílicas.....	95,4	95,4	—	14,2
Plomo.....	13,9	13,9	—	—
Productos químicos.....	27,1	27,1	—	—
Repuestos ptes. accs. vehíc.....	6,7	6,0	—	0,7
Revistas y figurines.....	16,9	16,9	—	—
Semillas.....	4,5	3,6	—	0,9
Varios Comercio Visible.....	489,4	307,5	—	181,8
Vidrios.....	21,9	3,6	0,1	18,3
Vinos y licores.....	133,2	43,2	—	90,0
<b>Total.....</b>	<b>5.771,4</b>	<b>4.509,1</b>	<b>0,1</b>	<b>1.262,2</b>
<b>COMERCIO EXTERIOR INVISIBLE</b>				
Comisiones.....	1,5	1,5	—	—
Gastos bancarios.....	2,0	2,0	—	—
Otros Comercio Invisible.....	52,8	52,8	—	—
Operaciones financieras.....	5.717,7	5.717,7	—	—
<b>Total.....</b>	<b>5.774,0</b>	<b>5.774,0</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Totales generales.....</b>	<b>11.545,4</b>	<b>10.823,1</b>	<b>0,1</b>	<b>1.262,2</b>

**BOLIVIA**  
**EXPORTACIONES**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959.

(Valores en miles US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Del 1.1.59 al 30.11 59	FLETES	COMISIONES	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Explosivos y mechas.....	326,6	326,6	—	—	—
Leche condensada.....	22,5	21,4	1,0	0,1	—
Libros, folletos y música impresa.....	0,1	0,1	—	—	—
Productos químicos.....	0,6	0,6	—	—	—
<b>Totales Generales.....</b>	<b>349,8</b>	<b>348,7</b>	<b>1,0</b>	<b>0,1</b>	<b>—</b>

**BOLIVIA**  
**IMPORTACIONES**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959.

(Valores en miles US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Del 1.1.59 al 30.11. 59	FLETES	SEGURO	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Bencina.....	291,8	291,8	—	—	—
Café.....	7,7	6,4	—	—	1,3
Carne vacuna congelada.....	12,5	12,5	—	—	—
Cueros vacunos sin curtir.....	15,3	6,0	—	—	9,3
<b>Totales Generales.....</b>	<b>327,3</b>	<b>316,7</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>10,6</b>

**YUGOESLAVIA**  
**EXPORTACIONES**

Detalle por mercadería de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959.

(Valores en miles US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Del 1.1.59 al 30.11. 59	FLETES	SEGURO	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>					
Comisiones.....	5,6	5,6	—	—	—
Fletes.....	98,3	58,1	40,2	—	—
Operaciones Financieras.....	131,6	117,0	13,7	0,9	—
<b>Totales Generales.....</b>	<b>235,5</b>	<b>180,7</b>	<b>53,9</b>	<b>0,9</b>	<b>—</b>

**YUGOESLAVIA**  
**IMPORTACIONES**

Detalle por mercadería de operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 30 de Noviembre de 1959.

(Valores en miles US\$)

PRODUCTOS	TOTAL NETO AUTORIZADO	OPERACIONES PAGADAS Del 1.1.59 al 30.11. 59	FLETES	SEGURO	SALDO VIGENTE
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
<b>COMERCIO VISIBLE</b>					
Artículos eléctricos.....	1,2	—	—	—	1,2
Artículos ópticos.....	0,5	—	—	—	0,5
Cemento blanco.....	12,3	12,3	—	—	—
Celulosa.....	143,1	143,1	—	—	—
Conservas.....	7,7	7,7	—	—	—
Herramientas.....	8,1	8,1	—	—	—
Máquinas, equipos industr. y repuestos..	19,8	18,2	—	—	1,6
Plomo.....	8,1	8,1	—	—	—
Productos químicos.....	455,9	353,5	—	—	102,4
Productos de la minería.....	1,6	—	—	—	1,6
Varios Comercio Visible.....	40,1	22,5	—	—	17,6
Vinos y licores.....	4,5	3,3	—	—	1,2
<b>Total.....</b>	<b>702,9</b>	<b>576,8</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>126,1</b>
<b>COMERCIO INVISIBLE</b>					
Gastos Bancarios.....	0,2	0,2	—	—	—
<b>Totales Generales.....</b>	<b>703,1</b>	<b>577,0</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>126,1</b>

PRINCIPALES RUBROS DE IMPORTACION REGISTRADOS  
(Totales acumulados en cada año, en US\$)

MERCADERIAS	1956	1957	1958	1959
<b>I. Productos de la Minería</b>				
Aluminio en lingotes y granalla.....	569.037	448.280	606.089	929.388
Carbón bituminoso.....	1.277.000	4.854.800	1.994.906	3.400.000
Arcillas refractarias.....	20.355	33.344	68.972	177.226
Asfalto natural o artificial.....	54.641	339.191	231.955	1.255.380
Dolomita cruda o calcinada.....	234.660	498.548	782.280	1.000.760
Estañio en lingotes.....	609.727	1.289.375	519.009	1.755.752
Magnesita.....	71.115	50.285	80.860	122.040
Petróleo crudo Diesel y Fuel Oil.....	7.785.251	16.509.439	6.795.155	13.044.886
Plomo en lingotes.....	30.447	80.743	79.172	418.952
Zinc en lingotes.....	559.918	406.367	540.424	1.041.399
<b>II. Productos Naturales de Aguas y Bosques.</b>				
Caucho natural, sintético y regenerado.....	968.435	1.245.365	1.771.916	3.832.185
Caucho natural o sintético para neumáticos.....	853.013	1.107.074	1.377.837	302.793
Cera vegetal.....	40.965	131.621	85.231	153.598
Corcho en bruto.....	123.628	461.992	104.324	371.932
<b>III. Productos del Reino Animal.</b>				
Carne de vacuno fríg. Enfr.....	1.704.071	23.200	358.673	1.311.450
Cueros vacunos sin curtir.....	557.513	860.707	433.812	2.925.797
Lana de oveja sucia y lavada.....	704.325	354.551	1.281.876	1.710.536
Reproductores finos bovinos.....	114.499	57.688	393.738	819.886
Reproductores para rodeo, engorda y crianza.....	—	—	—	425.275
Vacunos en pie para matadero.....	1.283.423	7.080.890	6.601.652	13.890.046
Vacunos en pie para matadero 12858.....	—	—	—	415.820
<b>IV. Productos de la Agricultura.</b>				
Algodón en rama.....	3.143.800	11.321.208	14.724.869	15.936.344
Cacao en granos.....	350.404	380.155	595.754	787.965
Café en granos.....	2.455.335	5.152.012	3.931.437	4.276.282
Fibra de yute.....	287.427	724.914	602.786	410.274
Oblón o lúpulo.....	211.941	497.043	467.990	349.292
Plátanos.....	626.292	1.333.795	1.741.911	2.529.618
Semillas en general.....	131.583	293.871	152.603	734.661
Semillas oleaginosas.....	2.469.173	63.613	4.057.159	1.264.133
Tabaco en bruto.....	171.898	419.569	528.663	557.080
Té.....	2.155.332	7.593.730	8.368.962	6.346.967
Trigo.....	7.144.188	16.030.724	751.800	3.412.828
Arroz.....	—	—	569.395	1.161.028
Arroz Ley 12858.....	—	—	—	399.271
Papas.....	—	666.500	—	384.536
Yerba mate.....	1.809.203	2.220.845	3.127.565	2.631.149
<b>V. Industrias Alimenticias.</b>				
Azúcar materia prima.....	10.246.499	24.940.840	18.469.905	2.494.317
Azúcar blanca refinada Ley 12858.....	—	—	—	367.518
Grasas comestibles vacunos.....	318.790	708.407	602.249	1.179.910
Manteca de cerdo.....	273.139	956.408	1.817.722	3.131.415
Manteca de cerdo Ley 12858.....	—	—	—	165.364
Mantequilla.....	292.851	791.621	885.979	211.243
Mantequilla Ley 12858.....	—	—	—	163.190
<b>VI. Bebidas y Licores.</b>				
Bebidas y Licores.....	—	—	—	269.646
<b>VIII. Industrias Textiles.</b>				
Cuerdas de algodón y fibras artificiales.....	549.500	1.005.900	902.226	2.161.374
Fibra Cort. de acetato exc.....	31.978	153.306	160.627	383.046
Hilado de seda artificial acet.....	155.344	238.831	96.172	289.402
Hilados de goma.....	42.633	95.567	138.388	230.455
Hilados de nylon o similares.....	629.188	1.256.374	1.993.221	2.442.690
Hilo de algodón para bordar.....	803.571	837.993	500.856	167.012
Jarcias de manila.....	94.876	180.489	94.970	167.794
Popelinas.....	—	25.540	106.670	248.399
Sacos agrícolas e industriales para prod. exp.....	21.414	312.715	310.676	537.546
<b>IX. Productos Químicos.</b>				
Aceite comestible.....	—	—	1.453.408	1.154.660
Aceite comestible Ley 12.858.....	—	—	—	551.454
Aceite esenciales.....	274.068	477.075	—	800.046
Aceites minerales lubricantes.....	1.704.004	4.596.045	1.045.011	4.095.466
Anilinas, colorantes y pigmentos.....	952.436	1.766.841	2.189.139	3.420.587
Antibióticos, sus sales y combinaciones.....	2.333.438	2.518.030	2.807.937	1.134.178
Bencina o gasolina.....	128.507	3.568.472	4.440.369	2.956.618
Celulosa y pasta mecánica.....	3.149.967	4.416.522	5.881.735	4.605.985
Ceniza de soda.....	12.536	96.688	163.882	244.257
Curtientes naturales o sintéticas.....	1.099.794	1.587.662	1.014.079	1.509.644
Drogas naturales o sintéticas.....	1.972.777	5.592.121	5.551.524	4.031.545
Especialidades farmacéuticas.....	433.431	601.296	378.790	2.284.335
Glicerina.....	139.469	148.176	550.429	387.094
Gomas y resinas.....	460.232	1.371.762	2.582.469	4.130.132
Colofonia.....	—	—	7.206	394.426
Grasa mineral lubricante.....	203.658	368.124	301.422	446.103
Kerosene.....	3.360.349	6.448.735	4.874.020	4.383.837
Manteca de cacao.....	1.259	39.964	53.187	210.549
Materias primas para abonos.....	854.030	3.539.944	1.351.457	2.943.881
Parafina sólida.....	702.625	1.328.596	1.174.944	1.303.520
Plásticos laminados.....	52.825	157.444	117.945	221.903
Otros explosivos.....	—	—	—	173.104
Productos asépticos auxiliares de la medicina.....	121.178	120.536	485.677	126.956
Aditivos para aceites lubricantes etc.....	—	—	—	226.137
Plomo tetraetilo.....	—	—	—	166.966
Productos químicos en general.....	4.992.438	5.528.584	7.570.731	9.921.258
Productos químicos para la agricultura y ganadería.....	415.054	1.016.742	1.138.544	843.246
Reactivos químicos.....	18.235	56.900	179.646	193.235
Sebo y ácidos grasos.....	141.968	110.304	11.056	786.671
Tinta en general.....	52.607	94.171	92.831	135.571
<b>X. Industria Metalúrgica.</b>				
Aceros especiales.....	341.926	331.422	488.811	443.489
Aceros especiales para resortes.....	13.287	125.665	172.221	130.805
Cables y jarcias de hierro.....	173.736	305.891	411.168	582.312
Cadenas transmisión.....	52.329	413.153	162.687	215.403
Cadenas transportadoras y otras.....	—	—	63.019	137.330
Cañerías y tubos acero.....	405.630	39.483	45.985	141.770
Clavos especiales para herrar.....	96.395	54.789	19.208	167.116
Cojinetes, descansos y rodamientos.....	483.980	709.831	748.278	1.509.185
Fittings de hierro galvanizado.....	143.722	470.273	379.411	250.628

PRINCIPALES RUBROS DE IMPORTACION REGISTRADOS  
(Totales acumulados en cada año, en US\$)

MERCADERIAS	1956	1957	1958	1959
Pliegos o laminas de aluminio.....	14.951	65.128	64.507	155.991
Flejes, planchas, perfiles y fittings.....	20.052	162.087	198.317	196.342
Hojalata común.....	53.660	34.905	129.582	336.183
Hojas de afeitar.....	204.958	250.069	293.662	382.341
Llaves, grifos y válvulas.....	277.109	557.046	238.507	441.441
Perfiles de doble contacto.....	56.435	82.642	235.953	148.799
Perfiles «H» «I» «T» «U» y «Z».....	53.241	355.751	202.069	133.885
Planchas más de 12 mm. espesor.....	9.921	7.849	9.540	125.448
Tubos de acero sin costura.....	2.432.541	4.630.020	1.397.100	3.423.422
<b>XI. Maquinarias, útiles y herramientas.</b>				
Otros tipos de ampolletas.....	—	—	—	151.541
Aparatos, materiales y repuestos eléctricos.....	1.232.533	1.843.928	2.017.349	3.151.396
Medidores eléctricos.....	35.308	259.937	209.723	290.496
Pilas acumuladores, sus piezas.....	—	—	—	148.622
Bombas de émbolo.....	—	4.381	26.727	120.689
Bombas y motobombas.....	351.561	742.327	495.187	139.468
Bombas de pozo profundo.....	44.795	292.828	475.207	267.342
Equipos, aparatos e instrumentos para medir temperaturas.....	226.343	534.329	479.526	946.015
Ascensores y montacargas rep. y acc.....	145.652	305.744	279.926	194.460
Bombas Centrifugas.....	—	—	—	127.399
Camiones especiales y sus repuestos.....	175.828	278.557	23.965	521.002
Equipos y maq. para pavimentación.....	1.012	21.515	423.271	152.885
Motoniveladoras y sus repuestos.....	218.587	4.969.819	349.195	143.762
Palas mecánicas y sus repuestos.....	1.156.071	1.287.325	429.490	365.014
Soda cáustica electrolítica.....	—	6.790	136.191	533.812
Equipos para electrificación del país.....	572.213	1.885.695	1.106.480	278.727
Equipos y maquinarias para la agricultura y ganadería.....	8.105.646	7.299.145	2.728.413	1.249.980
Equipos y maquinarias industria avicultura y apicultura.....	5.854.724	23.765.493	12.990.955	7.841.450
Equipos y maquinarias para explotación, perf. y ref. petrolífera.....	—	1.813.354	8.369.623	2.765.814
Compresoras.....	972.652	1.052.213	806.619	299.258
Prensas hidráulicas exa.....	32.041	164.822	32.614	217.412
Soldadoras eléctricas.....	105.715	247.960	146.020	127.152
Generadores automático a vapor.....	34.457	75.167	75.596	162.954
Grupos electrógenos.....	737.727	716.713	452.966	344.449
Herramientas y sus repuestos.....	1.707.399	2.138.295	2.046.639	2.671.491
Máquinas de coser y sus repuestos.....	4.072.780	4.371.064	1.631.415	2.580.260
Motores de explosión y combustión.....	841.391	1.796.562	1.142.233	954.197
Otros motores eléctricos.....	—	—	—	455.776
Repuestos y accesorios para minería, agricultura e industrias.....	8.610.212	7.423.991	6.711.381	10.060.203
Repuestos accesorios para calderas.....	78.929	278.734	117.164	206.226
Unidades aptas para refrigeración industrial.....	272.190	455.780	397.666	290.272
Unidades selladas para refrigeración doméstica.....	74.117	514.592	505.730	752.352
<b>XII. Materiales y útiles para el transporte.</b>				
Aviones para la aviación civil.....	—	—	45.840	521.809
Barcos mercantes.....	—	—	—	365.750
Camionetas y furgones.....	8.131.108	4.539.859	578.226	3.152.922
Automóviles y Station Wagons.....	—	1.335.624	447.133	5.932.680
Carros bombas mat. y repuestos.....	173.309	196.270	154.034	173.287
Chassis para buses.....	9.102.753	2.744.401	18.941	1.017.222
Chassis para camiones.....	6.002.035	13.298.034	1.443.024	7.587.069
Chassis para camionetas.....	266.644	788.065	31.099	661.723
Equipos de aseo municipal y sus repuestos.....	85.868	292.227	304.311	667.752
Equipos, máquinas, grúas, teclés y Carret.....	642.671	886.925	557.593	989.056
Jeeps con tracción en las 4 ruedas.....	852.315	849.538	172.012	926.237
Material ferroviario y repuestos.....	768.197	7.198.265	5.465.377	4.471.518
Neumáticos y cámaras para autos y camiones.....	518.607	1.828.701	591.160	976.276
Piezas y partes para motonetas.....	99.747	1.422.294	903.621	280.257
Piezas y partes para bicicletas.....	206.774	995.996	402.867	425.751
Piezas y partes para motocicletas.....	131.593	312.496	430.082	860.282
Remolques y semiremolques.....	152.079	292.647	98.457	228.390
Repuestos para vehículos motorizados.....	3.344.233	7.653.440	7.121.124	13.162.497
Tractores a oruga o ruedas.....	3.651.412	11.165.172	4.519.254	1.735.051
<b>XIII. Manufacturas Varias.</b>				
Aparatos para rayos X y sus repuestos, acc.....	39.982	335.638	402.730	554.469
Aparatos, repuestos útiles para laboratorio.....	635.344	783.177	541.467	703.070
Artículos de material refractario.....	511.033	949.823	742.184	1.715.557
Artículos ópticos.....	31.357	431.136	179.892	237.966
Artículos para deportes.....	130.072	382.528	250.087	231.403
Asbesto en fibras.....	386.541	786.969	1.207.927	1.113.666
Asbesto en otras formas no especificadas.....	334.136	163.413	160.905	285.876
Composiciones vítreas esm. en frío.....	4.258	29.360	48.111	136.441
Correas transportadoras.....	6.163	135.861	98.995	141.828
Equipos para estación radiocomunicación.....	21.089	700.669	478.370	175.377
Equipos para protección en el trabajo.....	93.872	124.307	82.461	153.037
Instrumentos musicales y sus repuestos.....	271.010	293.521	141.185	254.498
Lapiceras fuentes y lápices automáticos.....	246.124	229.106	73.201	2.8.169
Libros científicos y técnicos.....	253.177	1.367.547	935.274	727.391
Libros no especificados.....	260.935	484.872	774.987	707.506
Máquinas, apar., herr. y útiles para la ciencia médica.....	129.287	285.696	288.095	482.043
Máquinas, apar., repuestos y útiles para uso dental.....	217.653	308.016	241.968	535.987
Máquinas para oficinas.....	1.792.943	3.763.947	1.869.149	6.065.994
Papel celofán.....	149.763	216.689	290.628	331.753
Papel fotográfico.....	44.591	112.252	119.357	176.450
Papel para cigarrillos.....	48.783	161.763	117.705	246.526
Papel para diarios y revistas.....	862.372	1.098.938	719.939	712.741
Películas de cine y material propaganda.....	395.759	440.474	510.812	527.527
Piedras de esmeril.....	31.858	166.963	108.313	200.267
Piezas y partes para receptores radiotelefónicos.....	328.041	817.375	799.789	1.405.245
Piezas y partes para tocadiscos.....	124.134	158.823	163.447	385.535
Placas y películas fotográficas.....	115.563	237.142	263.570	272.181
Porcelana blanca o en bruto.....	20.313	49.986	51.752	146.713
Relojes de varios tipos y sus repuestos.....	265.804	598.514	279.542	588.803
Otros tubos no especificados para receptores.....	—	—	—	127.385
Transmisores, receptores y materiales telefónicos.....	463.354	932.493	2.380.896	1.225.067
Útiles para dibujo.....	93.889	158.260	121.498	122.445
<b>Total, incluso mercaderías no detalladas.....</b>	<b>175.295.095</b>	<b>336.895.249</b>	<b>259.433.705</b>	<b>282.307.820</b>
<b>Régimenes especiales.....</b>	<b>31.9.1.749</b>	<b>54.746.870</b>	<b>15.969.852</b>	<b>5.110.951</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>207.226.844</b>	<b>391.642.119</b>	<b>275.403.557</b>	<b>287.418.771</b>

**COBERTURA DE LAS PRINCIPALES MERCADERIAS**  
(En US\$)

MERCADERIAS	31 Dic. 1957	31 Dic. 1958	31 Dic. 1959
<b>I.—Productos de la Minería.</b>			
Aluminio en lingotes y granalla.....	488.812	624.430	729.104
Carbón bituminoso.....	3.450.764	2.033.644	3.172.038
Asfalto natural o artificial.....	150.875	382.610	687.741
Dolomita cruda o calcinada.....	662.883	381.506	309.970
Estañio en lingotes.....	709.311	599.119	639.196
Petróleo crudo Diesel o Fuel Oil.....	11.455.233	8.234.374	12.178.814
Plomo en lingotes.....	128.717	72.280	372.850
Zinc en lingotes.....	604.520	362.548	528.904
<b>II.—Productos naturales de Aguas y Bosques</b>			
Caucho natural o sintético Sint. Regen.....	1.688.614	1.490.866	3.304.105
Caucho natural o sintético p. neumáticos.....	1.052.460	1.337.788	464.558
Cera Vegetal.....	112.972	100.298	123.739
Corcho en bruto.....	441.950	149.979	370.549
<b>III.—Productos del Reino Animal.</b>			
Carne de vacuno frigorizada Enfr.....	26.121	284.733	1.348.113
Cueros vacunos sin curtir.....	849.271	416.387	2.401.635
Lana de oveja sucia y lavada.....	98.589	1.297.706	758.494
Reproductores finos, bovinos.....	64.919	375.312	730.736
Vacunos en pie para matadero.....	6.335.771	6.460.900	12.716.352
<b>IV.—Productos de la Agricultura.</b>			
Algodón en rama.....	11.814.625	13.399.818	16.502.199
Cacao en granos.....	369.379	602.006	559.126
Café en granos.....	4.873.966	3.862.431	4.062.864
Fibra de yute.....	749.389	441.212	568.542
Obión o lúpulo.....	324.061	496.511	514.291
Plátanos.....	1.095.041	1.860.253	1.683.145
Semillas en general.....	280.360	209.806	461.884
Semillas oleaginosas.....	740.427	4.533.228	1.300.656
Tabaco en bruto.....	316.898	268.328	659.664
Té.....	5.611.392	9.216.433	6.378.274
Trigo.....	14.218.432	2.223.306	3.165.877
Arroz.....	—	427.630	1.167.521
Arroz Ley 12.858.....	—	—	383.189
Papas.....	666.500	—	384.536
Yerba mate.....	2.217.507	3.087.470	2.375.636
<b>V.—Industrias Alimenticias.</b>			
Azúcar materia prima.....	18.254.292	23.733.825	776.169
Azúcar refinada blanca Ref. Ley 12.858.....	—	—	439.183
Grasas comestibles vacunas.....	678.400	536.569	933.895
Manteca de cerdo.....	866.410	1.682.830	2.998.077
Manteca cerdo Ley 12.858.....	—	—	154.275
Mantequilla.....	602.844	1.048.715	170.755
<b>VI.—Bebidas y Licores</b>			
Bebidas y Licores.....	—	—	206.936
<b>VIII.—Industrias Textiles.</b>			
Cuerdas de algodón y fibras artificiales.....	892.806	907.543	1.824.655
Fibra cort. de acetato exc.....	149.972	154.843	194.456
Hilado de seda artificial Acet.....	214.441	133.768	208.757
Hilados de goma.....	85.475	135.762	187.277
Hilados nylon y similares.....	1.231.671	2.016.724	2.079.163
Hilo algodón para bordar.....	906.094	459.943	156.329
Popelinas.....	21.236	103.268	246.830
Sacos agrícolas ind. para prod. export.....	156.741	399.271	389.448
<b>IX.—Productos Químicos.</b>			
Aceite comestible.....	—	923.793	985.812
Aceite comestible Ley 12.858.....	—	—	633.520
Aceites esenciales.....	581.847	975.157	755.429
Aceite mineral lubricantes.....	3.408.555	4.364.257	2.908.378
Anilinas colorantes y pigmentos.....	1.640.543	1.968.814	3.130.836
Antibióticos y sus sales combinadas.....	2.236.108	1.733.893	1.265.429
Bencina o gasolina.....	2.496.935	4.327.113	2.986.979
Celulosa y pasta mecánica.....	3.863.363	5.195.058	5.609.898
Ceniza de soda.....	103.366	136.690	209.296
Curtientes naturales o sintéticas.....	1.676.759	851.290	1.317.775
Drogas naturales o sintéticas.....	4.534.134	4.600.633	3.903.494
Especialidades farmacéuticas.....	645.561	394.512	1.516.692
Glicerina.....	209.411	402.738	349.674
Gomas y resinas.....	1.195.965	2.301.642	3.518.254
Colofonia.....	63.562	5.945	289.717
Grasa mineral lubricante.....	381.594	225.454	372.978
Kerosene.....	5.777.343	4.948.375	4.386.504
Manteca de cacao.....	39.487	32.835	202.936
Materias primas para abonos.....	1.771.442	2.837.037	1.742.179
Parafina sólida.....	1.384.547	1.034.192	1.296.397
Plásticos laminados.....	139.091	140.825	181.514
Productos asepticos aux. medicina.....	134.157	269.342	243.343
Plomo tetraetilo.....	—	—	166.378
Productos químicos en general.....	5.735.361	6.836.152	9.337.418
Prod. quim. para agricultura y ganadería.....	994.833	1.045.976	974.225
Reactivos químicos.....	—	112.622	198.156
Sebo y ácidos grasos.....	114.925	11.120	755.752
<b>X.—Industria Metalúrgica.</b>			
Aceros especiales.....	330.799	351.287	585.385
Alambre de acero cobrizado.....	120.219	129.364	180.584
Cables y jarcias de hierro.....	326.656	375.111	509.188
Cadenas transmisión.....	213.667	200.271	185.030
Cadenas transportadoras y otras.....	—	10.576	142.624
Cañerías fierro fundido.....	27.800	204.213	164.293
Cilindros y tubos para gases.....	284.974	419.024	221.413
Clavos esp. para herrar.....	85.043	29.739	147.634

**COBERTURA DE LAS PRINCIPALES MERCADERIAS**

(En US\$)

MERCADERIAS	31 Dic. 1957	31 Dic. 1958	31 Dic. 1959
Cojinetes, descansos y rodillos.....	652.582	649.255	1.156.352
Fittings de fierro galvanizado.....	322.055	398.671	242.035
Flejes, planchas y perfiles, fittings.....	126.312	169.465	203.193
Hojalata común.....	62.630	131.134	235.716
Hojas de afeitar.....	256.413	288.370	375.264
Llaves, grifos y válvulas.....	543.724	309.996	387.187
Perfiles dobles con taco.....	121.284	221.086	144.087
Soldaduras y electrodos.....	119.570	85.258	122.196
Tubos de acero sin costura.....	2.550.042	2.686.472	1.467.043
<b>XI.—Maquinarias, Útiles y Herramientas.</b>			
Aparatos, materiales y repuestos eléct.....	1.522.899	2.003.875	2.374.400
Medidores eléctricos.....	107.485	322.027	193.162
Bombas y motobombas.....	526.481	637.043	372.093
Bombas de pozo profundo.....	222.627	279.259	479.445
Equipos y aparatos para medir temperatura.....	485.753	477.143	685.743
Camiones esp. y sus rep.....	184.074	148.649	207.312
Equipo y maquinaria para pavimentación.....	9.861	93.318	357.439
Motoniveladoras y sus repuestos.....	357.348	92.955	380.659
Palas mecánicas y sus repuestos.....	880.285	625.548	234.772
Rodillos p. compact. terrap.....	121.972	119.189	139.321
Soda cáustica electrolítica.....	3.444	137.674	374.674
Equipos para electrificación País.....	960.123	852.744	381.608
Equipos y repuestos Almac. combustible.....	538.664	515.047	124.206
Equipos y maq. para la agric. y ganad.....	4.597.652	3.249.422	596.145
Equipos y maq. para la ind. avic. y apic.....	12.096.618	10.609.061	4.331.898
Equipos, máq. expt. perf. y ref. petróleo.....	1.282.342	5.735.276	4.688.929
Compresoras.....	1.289.031	670.451	521.958
Soldadoras eléctricas.....	201.435	250.337	163.841
Equipos y maquinaria para la minería.....	621.645	348.228	133.668
Grupos Electrógenos.....	753.245	558.159	259.422
Herramientas y sus repuestos.....	2.376.674	2.047.675	2.191.333
Máquinas de coser y repuestos.....	6.074.630	1.822.574	2.339.912
Motores de explosión y combustión.....	1.138.592	1.111.612	932.774
Motores eléctricos trifásicos May. 15 H.....	154.480	130.371	130.616
Otros motores eléctricos.....	—	—	196.466
Rep. y acces. p. minería y agricultura.....	7.878.778	8.067.918	8.007.685
Rep. y acces. p. calderas.....	199.944	171.426	137.121
Unidades abiertas para refrigeración ind.....	434.518	373.568	298.298
Unidades selladas para refrigeración dom.....	436.957	563.260	545.608
<b>XII.—Materiales y Útiles para el Transporte.</b>			
Taxis con características especiales.....	1.666.565	1.351.990	790.989
Aviones para la aviación civil.....	1.570.714	23.805	365.859
Repuestos para aviones comerciales.....	737.149	2.196.823	380.632
Barcos mercantes.....	—	—	365.750
Camionetas y furgones.....	7.883.802	775.280	2.775.936
Automóviles y Station Wag.....	642.753	1.090.078	3.966.310
Chassis para buses.....	2.388.546	341.995	193.824
Chassis para camionetas.....	17.703.869	2.500.142	3.119.822
Chassis para camiones.....	759.750	48.596	615.006
Equipos de aseo municipal y rep.....	123.392	315.492	334.992
Equipos, máquinas, grúas y tecl. carret.....	878.979	539.991	581.391
Jeeps con tracción en las 4 ruedas.....	976.798	346.000	609.347
Material ferroviario y repuestos.....	4.556.150	5.268.973	1.941.915
Neumáticos y cámaras para autos y cam.....	1.891.096	676.507	916.641
Piezas p. motonetas y part.....	1.168.933	981.659	296.902
Piezas y partes para bicicletas.....	1.086.037	420.039	359.561
Piezas y partes para motocicletas.....	273.937	368.519	728.941
Remolques y semiremolques.....	346.498	124.229	169.285
Repuestos para aviones.....	1.423.647	870.696	485.541
Repuestos para vehículos motorizados.....	6.643.169	6.877.359	11.132.425
Tractores a oruga o ruedas.....	4.307.443	4.949.076	1.575.001
<b>XIII.—Manufacturas Varias.</b>			
Aparatos para Rayos X y sus rep. y acc.....	268.108	366.134	542.793
Aparatos, repuestos y útiles para lab.....	861.230	465.027	643.922
Artículos de material refractario.....	759.275	681.820	812.113
Artículos ópticos.....	211.120	194.882	223.304
Artículos para deportes.....	522.875	247.653	197.615
Asbesto en fibras.....	1.000.778	682.137	1.071.958
Asbesto en otras formas no especific.....	137.467	168.797	161.898
Cemento.....	10.516	24.887	124.085
Diarios y revistas.....	132.646	144.367	134.636
Equipos para estación de radiocomunicac.....	210.916	237.658	347.566
Equipos para proteger en el trabajo.....	123.434	62.010	150.726
Instrumentos musicales y repuestos.....	326.491	142.365	232.179
Lapiceras fuentes y Lápices automáticos.....	262.114	172.457	257.162
Libros científicos y técnicos.....	1.026.505	1.003.924	581.926
Libros no especificados.....	493.778	738.393	659.397
Máquinas y útiles para la ciencia médica.....	254.885	306.185	366.896
Máquinas y útiles para uso dental.....	389.112	220.928	393.525
Máquinas para oficinas.....	5.888.213	1.826.367	3.615.901
Papel celofán.....	201.168	285.381	274.815
Papel fotográfico.....	97.047	123.576	139.192
Papel para cigarrillos.....	212.697	114.039	197.289
Papel para diarios y revistas.....	1.081.590	659.578	791.921
Películas de cine y material prop.....	519.743	514.593	459.499
Piedras de esmeril.....	155.695	114.049	148.164
Piezas y part. para recep. radiotelefónicos.....	889.741	786.515	1.050.308
Piezas y part. para tocadiscos.....	203.326	152.407	280.939
Placas y películas fotográficas.....	187.646	298.307	252.423
Relojes varios y repuestos.....	661.527	289.543	488.724
Transmisores recep. mat. telegráfico.....	836.760	1.591.216	1.120.116
Vidrios planos transparentes.....	38.580	137.753	145.596
<b>Total, incluso mercaderías no detalladas.....</b>	<b>283.307.330</b>	<b>253.640.669</b>	<b>258.883.722</b>

## RESUMEN DE ALGUNAS LEYES CITADAS EN EL BOLETIN

**Primera Ley Orgánica del Banco Central de Chile: Decreto-Ley N° 486, de 21 de Agosto de 1925.** El texto definitivo fue publicado en el "Diario Oficial" de 4 de Septiembre de 1935. Posteriormente sufrió algunas modificaciones introducidas por la Ley N° 9.538, de 1° de Diciembre de 1949. Finalmente fue remplazado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 6 de Junio de 1953, que constituye la actual Ley Orgánica del Banco Central de Chile. (Ver).

**Decreto-Ley N° 606, de 16 de Octubre de 1925.** Establece que la unidad monetaria de Chile será el "peso" y tendrá 0,183057 gramos de oro fino. Diez de estas unidades constituyen el "cóndor".

**Ley N° 4.531, de 15 de Enero de 1929.** El inciso 6° del Art. 24 autoriza al Banco Central para descontar letras de cooperativas agrícolas al mismo tipo de interés de los bancos comerciales.

**Ley N° 4.897, de 2 de Octubre de 1930.** Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de las entradas y gastos fiscales. Tendrán un plazo máximo de 120 días, pero en ningún caso superior al 31 de Diciembre del año de emisión. En total no podrán exceder para un año a un duodécimo del presupuesto de Entradas Ordinarias. A su vencimiento serán pagados por el Banco Central, previo depósito fiscal. Los bancos comerciales quedan facultados para computar estos documentos como parte de su encaje legal, dentro de los siguientes límites: el 5% del encaje para aquellos de encaje total igual al 20% de los depósitos; 3% para los de encaje de 15%; 2% para los de encaje igual al 8% y 1% para los de encaje igual al 6%.

**Ley N° 5.069, de 26 de Febrero de 1932.** Su texto rectificado se fijó por Decreto de Agricultura N° 1.100, de 13 de Octubre de 1946. Establece que el Banco Central puede hacer préstamos con garantía de vales de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito, con vencimientos hasta 180 días y a una tasa igual a la que rija los redescuentos a bancos accionistas.

**Ley N° 5.107, de 19 de Abril de 1932.** Regulaba las operaciones con cambios internacionales. Ha sido casi completamente derogada por las leyes N.os 9.839 y 12.084 (Ver).

**Ley N° 5.185, de 30 de Junio de 1933.** Modificada por las leyes N.os 5.307, 5.331, 5.398, 6.011, 6.155, 6.290, 6.824 y 8.143. Su artículo 1° autoriza al Banco Central para conceder créditos al Instituto de Crédito Industrial, actual Departamento Industrial del Banco del Estado, (50 mill.) a la Caja de Colonización Agrícola (20 mill.) y a la Corp. de Ventas de Salitre y Yodo (190 mill.). El todo o parte de estos créditos puede ser concedido por los bancos comerciales y por la ex Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para ellos, siempre que los respectivos documentos sean calificados, aceptados y visados por el Banco Central. Además, quedan facultados para constituir hasta un 25% de sus encajes mínimos legales con dichos documentos.

**Ley N° 5.296, de 17 de Noviembre de 1933.** Autoriza al Presidente de la República para convertir y consolidar las obligaciones fiscales a favor del Banco Central, derivadas de diversas leyes y decretos-leyes. (Véase Leyes N.os 6.237, 6.334 y 8.403).

**Ley N° 5.394, de 6 de Febrero de 1934.** Modificada por las Leyes N.os 5.713, 6.421 y 9.280 y por los D.F.L. N.os 45 y 382 de 1954. Autoriza al Banco Central para descontar letras al 3% anual, en que intervenga el **Instituto Nacional de Comercio**, y para concederle préstamos, siempre que los respectivos documentos sean originados en compras de trigo y de sus derivados u otros productos agrícolas. El total de estos créditos se limita al valor de tres millones de quintales de trigo al precio oficial que rija para Santiago. Sus plazos no pueden exceder de 180 días.

**Ley N° 5.398, de 14 de Febrero de 1934,** y **Ley N° 9.322, de 16 de Febrero de 1949.** Facultan al Banco Central para otorgar créditos a la "Caja de Crédito Popular" a un interés máximo de 3% anual.

**Ley N° 6.237, de 27 de Agosto de 1938.** Esta ley, en lo referente a la Caja de Crédito Minero, fue refundida con otras por la Ley N° 6.798, de 11 de Agosto de 1941 y modificada por el DFL. 212 (Ver cuadro "Tasas de Interés sobre créditos"). Autoriza al Banco Central para conceder créditos a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta y a la Caja de Crédito Minero.

El Art. 7° de esta Ley facultó al Presidente de la República para agregar a las obligaciones del Fisco a favor del Banco Central, convertidas y consolidadas en virtud de la Ley N° 5.296, el préstamo de \$ 38.362.544,77 contratado por el Fisco en 1934 —Ley N° 5.331— para completar el Capital de la Caja de Crédito Minero.

**Ley N° 6.334, de 29 de Abril de 1939** —modificada por Ley N° 6.640. Crea las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción. Autoriza al Banco, previo informe de la Superintendencia de Bancos, para redescantar a los bancos comerciales y cajas de ahorros, documentos fiscales emitidos en conformidad a esta Ley al 2% anual. El Art. 33 facultó al Presidente de la República para agregar al préstamo consolidado del Fisco en el Banco Central (Leyes N.os 5.296 y 6.237) el saldo de \$ 75 millones de la obligación que había tomado a su cargo el Fisco en este Banco, en Marzo de 1937, de acuerdo con la Ley N° 6.011.

**Ley Nº 6.421, de 21 de Septiembre de 1939.** Autoriza a la Junta de Exportación Agrícola para comprar trigo y sus derivados y exportarlos y, en casos especiales, importarlos y venderlos en el país. Autoriza, asimismo, al Banco Central de Chile para descontar letras en que intervenga la Junta de Exportación Agrícola o hacerle préstamos por medio de pagarés suscritos por ella, siempre que dichos documentos sean originados por operaciones sobre compra de trigo y de sus derivados, u otros productos agrícolas.

(Facultades concedidas actualmente al Instituto Nacional de Comercio, "INACO").

**Ley Nº 7.140, de 2 de Diciembre de 1941.** Determina que el Banco Central descontará letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con vencimientos no mayores de 180 días y a una tasa que no exceda del 1% anual, hasta por un total de \$ 150 millones.

**Ley Nº 7.144, de 5 de Enero de 1942,** modificada por el D. F. L. 386, de 5 de Agosto de 1953. Crea el Consejo Superior de Defensa Nacional. El Art. 6º autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para comprar por cuenta del Fisco al Banco Central, los cambios que éste adquiriera a las industrias de salitre, yodo, hierro y cobre, en conformidad al Art. 17 de la Ley Nº 5.185. También podrá comprar otros cambios con autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior. El Art. 26 faculta al Banco para abrir una cuenta corriente de crédito a la referida Caja, hasta por \$ 50 millones, cargando un interés no superior al 1% anual.

**Ley Nº 7.200, de 21 de Julio de 1942.** El Art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir. El plazo de estas letras no podrá ser mayor de seis meses y en todo caso, deberán estar canceladas al 31 de Diciembre de cada año. El monto total de estos descuentos se limita a un 12% del Presupuesto anual de la Nación (ver Ley 11.575). El Art. 16 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y del Banco del Estado. El Art. 30 autoriza al Banco para comprar oro metálico de producción nacional, pudiendo pagar hasta un 15% más que el precio oficial del oro en Estados Unidos.

**Ley Nº 7.397, de 7 de Enero de 1943.** Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a no más de 180 días, a cooperativas de consumo que reúnan ciertas condiciones a un interés igual a la tasa de redescuento a bancos accionistas.

**Ley Nº 7.747, de 24 de Diciembre de 1943.** Su título VIII se refiere a medidas financieras. Entre éstas, el Art. 40 faculta al Presidente de la República para que permita al Banco Central efectuar compras y ventas de divisas, oro y certificados de depósitos en oro y, asimismo, para que pueda adquirir bonos del Estado e Hipotecarios u otros valores a corto plazo. También lo faculta para disponer que el Banco reciba depósitos en moneda nacional a interés y convertibles en oro o monedas extranjeras. El mismo artículo autoriza al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones en oro o en moneda extranjera; resolver la acuñación de monedas de oro, y acordar el comercio libre del oro.

**Ley Nº 7.750, de 7 de Enero de 1944.** Su artículo 25 establece que los bonos que formen parte de la cartera del Banco Central estarán gravados con un impuesto equivalente al exceso sobre el 2% de interés.

**Ley Nº 8.132, de 17 de Julio de 1945.** Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, para dar cumplimiento al convenio de compraventa de los bienes que constituyen los servicios tranviarios de la Cia. Chilena de Electricidad Ltda.

**Ley Nº 8.143, de 8 de Agosto de 1945.** Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario. Deroga la ley 4.806, de 27 de Enero de 1930, modificada por el artículo 1º de la ley Nº 6.006, de 29 de Enero de 1937. (Ver D. F. L. Nº 126, de 12 de Junio de 1953).

**Ley Nº 8.403, de 29 de Diciembre de 1945** (sus artículos 1º y 2º, transitorios, fueron derogados por el Art. 26 de la Ley Nº 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

**Ley Nº 8.918, de 31 de Octubre de 1947.** El Art. 7º dispone que el Banco Central contabilice la Antigua Reserva de Oro, de acuerdo con la paridad del peso declarada al Fondo Monetario Internacional (\$ 31 por dólar) y que la diferencia resultante en moneda corriente ingrese a arcas fiscales. El Art. 9º autoriza a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés que en virtud del Art. 8º, puede emitir el Presidente de la República, hasta por \$ 400 millones y establece que el Banco Central, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retrovenderles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos documentos se encuentren en poder del Banco, sólo devengarán un interés de 1/2% anual. El Art. 14º precisa que la exención de tributos de que goza el Banco en virtud de su Ley Orgánica, no lo exime del impuesto a la cifra de negocios.

**Ley Nº 9.270, de 2 de Diciembre de 1948.** Autorizaba la exportación de oro amonedado. Ha sido derogada en su casi totalidad, por la Ley Nº 12.084 (Ver).

**Ley Nº 9.280, de 15 de Diciembre de 1948.** Modifica el inciso 2º del artículo 5º del Decreto Nº 628, de 27 de Septiembre de 1939, de Agricultura, que fijó el texto refundido de las disposiciones legales que autorizan al Instituto de Economía Agrícola para importar y exportar trigo en las condiciones que indica.

(Facultades concedidas actualmente al Instituto Nacional de Comercio, "INACO").

**Ley N° 9.540, de 16 de Diciembre de 1949.** Autoriza una emisión de bonos de la deuda interna del 7-1% por \$ 1.000 millones. Establece que en el caso de que estos bonos se coloquen en el Banco Central conforme a la Ley N° 7.747, la Caja Autónoma de Amortización hará las amortizaciones necesarias para equilibrar los giros que efectúe la Corporación de Fomento de la Producción contra los fondos bloqueados que mantenga en el Banco, provenientes del empréstito por US\$ 25 millones contratado en el Eximbank. En tal evento, el interés del empréstito sería de 1% anual.

**Ley N° 9.839, de 21 de Noviembre de 1950.** Crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior y establece un nuevo régimen para las operaciones de cambio, importaciones, exportaciones, etc. (La entidad que existía anteriormente con esa misma denominación, había sido creada por Decreto N° 14-164, de 7-X-1942, del Ministerio de Economía, a base de la fusión con la "Comisión de Cambios Internacionales", de los siguientes organismos: Servicio de Control de Exportación, Comisión de Licencias de Importación y Junta Nacional de Abastecimientos). El Art. 9° contempla transacciones de divisas al tipo de cambio que resulte de la oferta y demanda. El Art. 11 fija normas para el ingreso al país y retorno al exterior de capitales en divisas a través del mercado libre, siempre que se cumplan determinados requisitos de inscripción en el Banco Central. El Art. 9° mantiene el principio de que las operaciones de cambios internacionales sólo podrán efectuarse por el Banco Central. No obstante, faculta también para operar en cambios, con autorización expresa del Consejo a los bancos comerciales y otras personas o entidades. El Art. 29 dispone que esta Ley regirá hasta que se restablezca la conversión de los billetes del Banco en conformidad al Art. 8° de la Ley N° 5.107. La ley ha sido parcialmente derogada por la Ley N° 12.084 (Ver texto refundido de Leyes 9.839 y 12.084 en Decreto N° 6.973, "Diario Oficial", 28-Noviembre 1956. Boletín N° 345, Noviembre 1956).

**Ley N° 9.849, de 20 de Diciembre de 1950.** Autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos internos hasta por \$ 130 millones, a un interés anual inferior al 7% y amortización acumulativa de 1% anual.

**Ley N° 9.869, de 5 de Febrero de 1951.** Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta por \$ 200 millones, a plazos de 90 días renovables y a la tasa de interés aplicable a los redescuentos a bancos accionistas. Dichos préstamos deben garantizarse en la forma que determine la Superintendencia de Bancos. El Art. 2° deroga el Decreto-Ley N° 182, de 16 de Julio de 1932.

**Ley N° 9.989, de 20 de Septiembre de 1951.** Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés de Tesorería hasta por \$ 796 millones, con un interés de 7%. Estos pagarés podrán ser adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado. El Banco Central podrá comprarlos y retrovenderlos a valor nominal. Mientras estén en poder del Banco, devengarán un interés de 1% anual.

**Ley N° 10.013, de 24 de Octubre de 1951.** Dispone que en las operaciones de fomento de la agricultura, el Banco Central podrá redescantar a empresas bancarias comerciales, documentos cuyos plazos originales varíen entre nueve meses y un año. El Banco Central cobrará una tasa inferior en 2% a la fijada para los redescuentos ordinarios. Determina también que las instituciones bancarias podrán cobrar, en el descuento de esos documentos, un 3% más de interés sobre el 2 1/2% establecido como margen en exceso de la tasa de redescuento, por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central. El Art. 3° dispone, además, que los créditos destinados al fomento de la agricultura que otorgue directamente el Banco Central al público podrán tener un plazo de hasta 180 días.

**Ley N° 11.134, de 10 de Diciembre de 1952.** Faculta al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central, obligaciones vigentes por \$ 3.400 millones. El nuevo documento ganará interés del 1% anual, con una amortización acumulativa de \$ 500 millones al 2% anual.

**D. F. L. N° 45, de 2 de Abril de 1953.** Traspasa al Instituto de Economía Agrícola las facultades que indica, ejercidas por el Comisariato General de Subsistencias y Precios, la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta.

**D. F. L. N° 87, de 12 de Mayo de 1953.** Fusiona el Instituto de Economía Agrícola y el Instituto de Comercio Exterior en una empresa comercial autónoma denominada Instituto Nacional de Comercio, "INACO", que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; modifica el artículo 1° del D. F. L. N° 45, de 2 de Abril de 1953.

**D. F. L. N° 382, de 27 de Julio de 1953.** Establece que el Instituto Nacional de Comercio podrá ejercer las funciones de almacenista que establecen las leyes 3.896 y 5.069, expidiendo en cada caso el correspondiente certificado de depósito y vale de prenda por las especies depositadas.

Previo Decreto Supremo del Ministerio de Economía, los organismos fiscales, semi-fiscales y autónomos, con exclusión de las entidades y servicios del Ministerio de Defensa Nacional, deberán efectuar sus adquisiciones en el exterior por medio del Instituto Nacional de Comercio.

**Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 28 de Julio de 1953.** Ley Orgánica del Banco Central de Chile. El Banco tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia que, procurando evitar tendencias inflacionistas o depresivas, permita el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país.

**Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 24 de Julio de 1953.** Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile. El Banco queda formado por la fusión de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial, Será una institución bancaria, financiera y comercial que propenderá al fomento de las actividades productoras y facilitará la circulación de bienes mediante una acción crediticia que consulte las necesidades fundamentales de la economía nacional.

**Decreto con Fuerza de Ley Nº 212, de 5 de Agosto de 1953.** Autoriza al Banco para efectuar operaciones con la Caja de Crédito y Fomento Minero, a un interés no superior al 2% anual. Puede además, concederle créditos hasta por la suma de \$ 500 millones.

**Ley Nº 11.575, de 14 de Agosto de 1954.** Faculta al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central, obligaciones vigentes por \$ 7.550 millones. El nuevo documento ganará intereses de 1%, con una amortización acumulativa de 2% anual. En esta misma consolidación se incluyó la deuda a que se refiere la Ley Nº 11.134. El Art. 60 modifica la Ley Nº 7.200 en el sentido de que los descuentos a que se refiere dicha ley, no podrán exceder, en ningún momento a un duodécimo del presupuesto de la Nación, tampoco podrán exceder en un semestre del 66% del monto total de ese duodécimo. Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos en moneda extranjera. Con este objeto la Caja podrá girar letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República, letras que serán descontables en el Banco Central de Chile y otras instituciones bancarias.

**Ley Nº 11.791, de 8 de Febrero de 1955.** Autoriza al Presidente de la República para emitir y colocar en bonos hasta la suma de \$ 3.500 millones. Estos bonos, en los cuales se incluyen consolidación de anteriores pagarés adquiridos por los bancos, serán computables al encaje bancario hasta en un 25% de éste. El Banco Central estará obligado a adquirir estos bonos, cuando las necesidades de Caja de los bancos lo requieran.

**Ley Nº 11.828, de 3 de Mayo de 1955.** Fija un impuesto único a las utilidades de las grandes empresas productoras de cobre. Crea el Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central.

**Ley Nº 11.981, de 11 de Noviembre de 1955.** Faculta al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central, obligaciones vigentes por \$ 5.000 millones. El nuevo documento ganará interés del 1% anual y tendrá una amortización acumulativa de 2% anual. También lo autoriza para emitir bonos hasta por \$ 3.807 millones, en los cuales se incluirá la consolidación de los pagarés adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado, de acuerdo con la ley Nº 4.897. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario hasta un 25% de éste. El Banco Central estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones que las empresas bancarias, cuando las necesidades de caja de los bancos lo requieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

**Ley Nº 12.084, de 18 de Agosto de 1956.** Crea la Comisión de Cambios Internacionales en reemplazo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, dirigida por una Junta Directiva compuesta de tres miembros. A propuesta de la Junta, el Ministerio de Hacienda dictará un decreto con la lista de mercaderías de importación permitida. La Junta podrá exigir como depósito, un porcentaje del valor de las importaciones. Los exportadores quedan obligados a retornar en instrumentos de cambios internacionales, dentro de un plazo de 90 días, el valor total de las exportaciones. (Ver nota a Ley 9.839).

**Ley Nº 12.405, de 21 de Diciembre de 1956.** Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización préstamos en letras por \$ 2.550 millones, descontables en el Banco Central. Esta cantidad fue aumentada a \$ 4.425 millones por Ley Nº 12.428, de 19 de Enero de 1957.

**Ley Nº 12.427, de 8 de Febrero de 1957.** Autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por \$ 300 millones, destinados a la Caja de Crédito y Fomento Minero. La Caja podrá contratar préstamos con instituciones bancarias y otras, los que se podrán conceder sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas.

**Ley Nº 12.434, de 1º de Febrero de 1957.** En su artículo 95 autoriza al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile en un documento a largo plazo la obligación vigente que, por un total de \$ 4.425.000.000, ha sido contratada por medio de letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, aceptadas por el Tesorero General de la República y descontadas en el Banco Central.

**Ley Nº 12.462, de 6 de Julio de 1957.** Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos hasta por la suma de \$ 900 millones, mediante letras descontables en el Banco Central. Igualmente lo faculta para contratar préstamos en el Banco Central hasta por la suma de US\$ 15 millones, fondos que podrán ser liquidados en el mercado bancario por cuenta del Fisco.

**Ley Nº 12.836, de 12 de Diciembre de 1957.** Autoriza al Presidente de la República para consolidar en un documento a un año plazo, la obligación contraída con el Banco Central ascendente a \$ 6.000 millones, de acuerdo con la ley Nº 7.200. Autoriza al Banco Central para consolidar las obligaciones de Inaco con la institución hasta por la suma de \$ 2.260 millones en una deuda de tipo 1%-2%.

**Ley Nº 12.846, de 19 de Febrero de 1958.** Fija el texto refundido de la ley orgánica de la Empresa Marítima del Estado.

**Ley Nº 12.861, de 7 de Febrero de 1958.** Reajusta sueldos y jornales de los sectores público y privado y modifica la legislación tributaria vigente, otorgando franquicias tributarias a algunos productos de exportación.

**Ley Nº 12.901, de 5 de Julio de 1958.** Autoriza al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile préstamos hasta por la suma de US\$ 40.000.000, que el Banco Central podrá conceder en condiciones no más gravosas que aquellas en que el Banco haya obtenido, a su vez, los préstamos.

**Decreto N° 8.620, de 17 de Julio de 1958.** Autoriza al Tesorero General de la República para descontar en el Banco Central de Chile las letras de cambio que señala y que corresponden a los préstamos a que se refiere la ley N° 12.901.

**Ley N° 12.954, de 1° de Septiembre de 1958.** Establece diversos impuestos, entre ellos uno adicional en timbre fijo de trece pesos sobre los cheques girados y pagaderos dentro del país, y otro que se agrega a los ya establecidos en la ley N° 12.120.

En su artículo 6° estatuye que el Banco Central de Chile anticipará a la Dirección de Vialidad, trimestralmente, hasta la cuarta parte del rendimiento de los recursos establecidos en las leyes números 11.508, N° 12.120 y 12.954, para la construcción del Camino Longitudinal de Arica a Quellón.

La Tesorería General de la República entregará al Banco Central de Chile el producido de los impuestos a que se refiere el párrafo anterior.

**Ley N° 12.967, de 2 de Septiembre de 1958.** Autoriza al Presidente de la República para convertir y consolidar en un documento a largo plazo en el Banco Central de Chile, hasta por un monto de \$ 6.000.000.000, las obligaciones contraídas por el Fisco para con esta institución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 7.200.

Fija, además, normas relativas a la contratación de créditos en el exterior por organismos autónomos.

**Ley N° 13.039, de 15 de Octubre de 1958.** Crea la Junta de Adelanto de Arica y concede diversas franquicias al mismo Departamento.

**Ley N° 13.041, de 2 de Octubre de 1958.** Destina \$ 500.000.000 a las obras de emergencia del agua potable de Santiago. El Banco Central anticipará a la Dirección de Obras Sanitarias la suma indicada.

**Ley N° 13.090, de 22 de Octubre de 1958.** Fija normas para girar sobre el producto de los impuestos que señala, provenientes de las leyes números 4.851, 9.938, 11.508 y 12.017, y sobre los cuales el Banco Central de Chile podrá anticipar un trimestre del rendimiento calculado para cada una de las leyes mencionadas.

**Decreto N° 182, de 16 de Diciembre de 1958.** Fija porcentajes de descuento que aplicarán las compañías productoras de cobre en lingotes sobre el precio de venta que efectúen a industrias manufactureras registradas y se destine a consumo del mercado interno y exportación de productos elaborados.

**Ley N° 13.305, de 6 de Abril de 1959.** Reajusta las remuneraciones de todos los empleados que prestan servicios en Chile, suplementa el presupuesto de la nación, establece nueva unidad monetaria, concede facultades extraordinarias al Presidente de la República, modifica las leyes que señala, y autoriza al Presidente de la República a contratar préstamos y emitir bonos y obligaciones de Tesorería.

**Decreto N° 5.474, de 29 de Abril de 1959.** Fija la lista de mercaderías de importación permitida.

**Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 13 de Junio de 1959.** Dispone que todos los fondos fiscales de las reparticiones fiscales y los de las instituciones de la administración del Estado sean depositados en el Banco del Estado, en una sola cuenta a nombre de la Tesorería General de la República.

**Decreto N° 8.413, de 23 de Junio de 1959.** Establece un impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías importadas.

**Ley N° 13.284, de 31 de Diciembre de 1958.** Autoriza al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central obligaciones hasta por la suma de \$ 4.976 millones, descontadas en conformidad a la Ley N° 7.200.

**ESTADO CONSOLIDADO DEL BALANCE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

	Noviembre 1959	Diciembre 1959
<b>ACTIVO</b>		
<b>I.—ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR:.....</b>	<b>11.582,3</b>	<b>136.856,2</b>
<b>A.—Oro.....</b>	<b>4.559,8</b>	<b>45.620,8</b>
En el País.....	2.616,5	27.088,5
En el Exterior.....	1.943,3	18.532,3
<b>B.—Moneda Extranjera.....</b>	<b>7.022,5</b>	<b>91.235,4</b>
Corresponsales en el Exterior.....	6.504,1	89.307,7
Corresponsales de Compensación.....	391,2	672,6
Otros Valores en el País.....	120,0	1.186,3
Bonos del B. I. R. F. ....	7,2	68,8
<b>II.—APORTE AL FONDO MON. INT. ....</b>	<b>64.526,2</b>	<b>78.675,0</b>
En moneda corriente.....	62.868,7	62.868,7
En moneda extranjera.....	0,6	5,2
En oro.....	1.656,9	15.801,1
<b>III.—COLOCACIONES:.....</b>	<b>119.692,6</b>	<b>200.742,6</b>
Con el Sector Bancario.....	566,4	300,6
Con el Fisco.....	69.061,8	141.653,6
Con Entidades Oficiales.....	31.518,9	30.476,0
Con el Sector Privado.....	18.545,5	28.312,4
<b>IV.—INVERSIONES:.....</b>	<b>12.710,8</b>	<b>76.582,5</b>
Con el Sector Bancario.....	4.282,0	4.283,7
Con el Fisco.....	6.598,4	56.473,6
Con Entidades Oficiales.....	37,5	—
Con el Sector Privado.....	1.792,9	15.825,2
<b>V.—OTROS ACTIVOS:.....</b>	<b>1.525,2</b>	<b>2.093,7</b>
Canje.....	225,4	94,5
Inversiones del Banco.....	634,0	534,8
Intereses por recibir m/c y m/e.....	665,8	1.469,4
Otras cuentas.....	—	—
<b>VI.—DIF. CON LA PAR. m/e y Oro, Saldo</b>	<b>50.792,3</b>	<b>—</b>
<b>VII.—DIF. POR REVALUAC. CTA. FMI. ....</b>	<b>47.380,4</b>	<b>—</b>
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>308.209,8</b>	<b>509.893,3</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>I.—TOTAL DE LA EMISION.....</b>	<b>165.240,8</b>	<b>184.060,6</b>
Billetes y Monedas.....	130.578,9	143.407,6
Depósitos:.....	<b>34.661,9</b>	<b>40.653,0</b>
Bancos Accionistas.....	30.720,0	34.461,5
Banco del Estado.....	2.693,7	3.224,9
Público.....	276,4	211,4
Fisco.....	116,8	1.555,8
Reparticiones Gubernativas.....	88,1	31,6
Caja de Amortización.....	66,3	32,3
Otros Compromisos.....	700,6	1.135,5
<b>II.—DEP. Y FONDOS 3.os m/e y Oro:....</b>	<b>3.938,1</b>	<b>51.696,5</b>
Fisco.....	508,6	1.939,8
Otros.....	3.429,5	49.756,7
<b>III.—CUENTA CON FONDO MON. INT.....</b>	<b>103.466,9</b>	<b>192.780,1</b>
<b>IV.—OBLIG. CON EL EXTERIOR:.....</b>	<b>8.353,1</b>	<b>79.658,4</b>
Préstamos Eximbank.....	3.437,5	32.781,2
Ptmos. Conv. Bcos. Privados EE. UU.	4.915,6	46.877,2
<b>V.—DEPOSITOS BLOQUEADOS:.....</b>	<b>10.917,2</b>	<b>74.759,0</b>
Retención por compras de cambio.....	168,5	116,9
Comp. Arg. Deps. Créd. Doc.....	5,1	5,1
Cuenta Convenio Excedentes Agrícolas	2.804,2	2.581,9
Ctas. con Bcos. Retenciones p. Impor.	—	—
en Oblgs. US\$ Tes. Gen.....	7.939,4	72.055,1
<b>VI.—OTROS PASIVOS:.....</b>	<b>4.874,8</b>	<b>4.117,6</b>
Varios acreedores cobre (m/c y m/e).....	54,1	794,3
Cuentas con Sucursales.....	339,1	737,6
Oper. Pend. y Varios m/c, Saldo.....	4.340,3	1.070,7
Provisiones (oro).....	141,3	1.515,0
<b>VII.—OTRAS CTAS. DEL HABER, Saldo....</b>	<b>2.055,5</b>	<b>—0,2</b>
<b>VIII.—CAPITAL Y RESERVAS:.....</b>	<b>9.363,4</b>	<b>12.821,3</b>
Capital.....	1.752,6	1.917,6
Fondo de Reserva.....	3.110,8	3.403,7
Fondo de Eventualidades.....	4.500,0	7.500,0
<b>TOTAL PASIVO.....</b>	<b>308.209,8</b>	<b>509.893,3</b>



**"Gutenberg"**